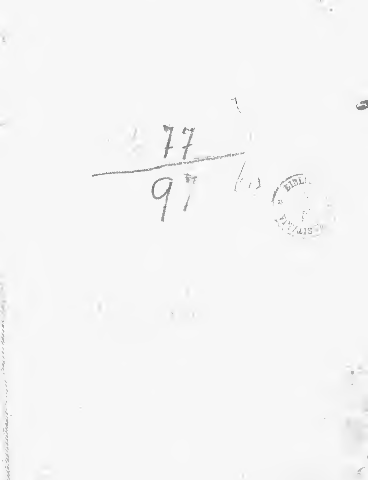



77
97

[illegible]
... ado [illegible] ...
... e [illegible] ...
... Reale [illegible] ...

[illegible]
[illegible]



La summa de confession llamada defecerunt de fray Anthonino arçobispo de florencia del orden delos predicadores. En romance.

A gloria y loor de dios comien

ça vn tratado muy prouechoso y de grã dotrina llamado defecerũt: enl qual se cõtienẽ materias tocãtes al sacramẽto dela penitẽcia: asi de pte del cõfessor y poderio suyo: como de parte del penitente. Y el tratado q̃ esta en romãçe es el q̃ cõpuso el reuerendo señor Antonino arçobispo de Florẽcia dela ordẽ delos predicadores: y los q̃ estã en latin son sacados de otros tratados y sumas: y del cuerpo del derecho: segun q̃ por ellos mesmos se declara. Y por euitar empacho alos letores: specialmẽte alos legos y no letrados: haueys de notar q̃ las allegaciõcs y cotas del latin q̃ enel presente libro estarã todas sacadas de fuera enlas margines señaladas con sus letras menores del alphabeto en cada lugar en donde han de entrar.

Comiẽza la tabla dela presente obra.

¶ Nota q̄ qui aliquod pactū ocultū vel manifestū fecerit vel a si quid dederit pro re quacūq̄ ac vtilitate pro iusticia aliqua seu gr̄a per sedē aplicā obtinēda. ꝓmittētes. dātes. ac accipiētes. ⁊ sciētes aliqua de predictis. ⁊ vtētes talibꝰ gratijs sic obtentis. nisi infra tres dies reuelerint pape vel alteri per quem papa possit scire: sunt excōicati ⁊ nō possunt absolui nisi per papam. bar. in adi. vsus clauium. scdo.

¶ Religiosi mendicātes trāseuntes ad aliquē ordinē nō mendicantem sine licētia speciali sedis aplice sunt excōmunicati. absolutio pape.

¶ Qui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt suspensi. ⁊ qui dando vel recipiendo simoniā cōmittūt. vel intercessores. vel mediatores sunt excōmunicati. absolutio pape.

¶ Euntes ad terrā sanctā sine licētia pape sūt excōicati. absolutio pape.

¶ Ois qui in terris suis noua pedagia iponūt sine iusta causa ⁊ auctoritate pape vel iperatoris seu regis. sunt excōicati. absolutio pape.

¶ Intrātes monasterium monialiū ordinis predicatorū: preter q̄ in casibꝰ cōcessis ⁊ necessitatis. sunt excōicati. ⁊ nō possunt absolui nisi per papam vel magistrū sui ordinis. Necessitas est pro medendo. ministrando sacramenta infirmis pro reparandis edificijs.

¶ Intrātes monasteriū sancte clare. ad papā pertinet absolutio. tantū quere in bar. noua. vsus clauium. i. vt patet per bullam Eugenij. iiij.

¶ Tabula casuum pro iuuenibus.

f Vestes cursario.

¶ Vendistes a moros.

¶ Quemastes o quebrantastes alguna yglesia.

¶ Pusistes manos en clerigo: o religioso.

¶ Comistes carne en quaresma: o en quatro temporas:

¶ Echastes suertes.

¶ Fuestes en bodas de judios: o de moros: o cerimonias.

¶ Participastes con descomulgado.

¶ Quebrantastes entredicho.

¶ Entrastes en monesterio de monjas.
¶ Enterrastes algun defuncto en sagrado en tiẽpo de entredicho.
¶ Fuestes en desterrar algun obispo.
¶ Disfastes de tirar con ballesta: o arco en pelea no justa.
¶ Fuestes a encantadores o adeuinos o seguistes vos por ellos.
¶ Los desposados que fazen vida con sus esposas: y los casados que tienen mancebas.

¶ Casus quos papa profertur in cena dñi.

Os herejes ꝛ recipiẽtes factores: receptatores: y defensores.
Cursarios y ladrones dela mar.
Los que venden alos moros.
Los que falsan letras del papa.
Los que prẽdẽ o roban o fazen otra fuerça alos q̃ van al papa.
Los q̃ atormentã o robã alos q̃ morã enla corte romana: o los detienẽ por fuerça quãdo van o vienẽ della: o los matã o mandã o cõsienten.
Los que atormetan: o cortan miembro: o matan: o despojan alos que van a roma por algunos negocios.
Los que retienen por fuerça villas o castillos: lugares: o juros: dela yglesia romana.

¶ Casus iuris antiqui sedi apostolice reseruati.

Os q̃ quemã o mãdã q̃mar yglesias despues dla denũciaciõ.
Los q̃ quebrantan yglesias despues de ser denunciados.
Los clerigos que de su grado participan conlos descomulgados del papa sabiendolo.
Los que participan in crimine conel descomulgado del papa.
Los que falsan letras del papa.
Los q̃ lançan manos yradas en clerigo: o persona religiosa.

¶ Casus.li.vj.sedi apostolice reseruati.

Os que obedescen o dan fauor: o eligen alguno en senador de roma sin licẽcia del papa.
Los que reciben al cardenal despuesto por alguna scisma.
Los que persiguen hostiliter algun cardenal dela yglesia romana.
Los que dan licencia a alguno que mate: o prẽda o agrauie en sus bienes: porque por su causa fue descomulgado o entredicho o suspenso.

¶ Casus in clementinis sedi apostolice reseruati.

Os inquisidores de algũa maldad de heregia que por odio: o por amor no proceden contra ellos: o contra hereticos.
Los que aponen alguna heregia a alguno engañosamente.

Los inquisidores desto mesmo q maliciosamente apusieren algun crimen a alguno: porque los impida de officio de su inquisicion.
Los religiosos que administran el sacramento dela extrema vncion: si ne licencia parrochialis.
Los religiosos que solenizan matrimonio sine licencia predicta.
Los religiosos que administrã eucharistiam laycis sine licẽtia.
Los religiosos que absueluen los descomulgados a iure: preterq̃ in casibus a iure concessis: aut per preuilegia.
Los religiosos que presumieren de absoluer algũ descomulgado por los estatutos prouinciales o sinodales.
Los religiosos q absueluẽ algũo a culpa y a pena sine grã apostolica.
Los que con injuria tomaren o firieren o desterraren algun obispo: o consejaren o mandaren o fauorescieren.
Los officiales de qualquier officio de regimiento que fueren culpados enel sobredicho caso.
Los religiosos o clerigos que traben a otros a elegir sepultura en sus yglesias o que no muden las que ya tienen.
Los que costriñen celebrar en lugar entredicho.
Los que llaman a boz de pregon al descomulgado o entredicho al officio diuino.
Los que defienden que no salgan dela missa los descomulgados o entredichos amonestados del que celebra.
Los publicos descomulgados o entredichos que amonestados no quieren salir dela yglesia: dum dicitur missa.
Los que abren o cuezẽ algun defuncto por lleuar sus huessos.

¶ Casus iuris antiqui reseruati epis.

Os que caen en heregia dañada: o fazen de nueuo o dixerẽ que la yglesia romana no es cabeça detoda la yglesia xpiana o que el papa no puede fazer cõstituciones o derechos.
Los que defienden o reciben o fauorescen alos herejes.
Los que imponen tributos o cohechas alas personas ecclesiasticas: o vsurpan sus jurisdiciones.
Los que succedieron enlos officios alos regidores que fueron descomulgados por la imposicion delos tributos alas yglesias o clerigos si infra mensem no satisfizieren por sus antecessores.
Los que fizieren estatutos contra la libertad dela yglesia.
Los que los tales estatutos fizieron guardar.
Los que los tales estatutos fizieron avn que ellos no los ordenẽ.

Los que los tales estatutos touieron en sus libros y no los rayeren ni frados meses.
Los regidores que los tales estatutos no destruyerē si es en su poder avn que ellos no los ayan fechos.
Los que presumieren juzgar segun los tales estatutos.
Los q̄ tales juyzios presumieren escriuir.
Los que quemā o quebrantā yglesia ante dela denunciacion.
El que cōsentiere ala elecion de sien papa menos que las dos.
El que confiando dela tercia parte del capi. vsurpa a si nomen pape.
Los que al tal electo recibieren.
Los que lieuan las cosas vedadas alos moros son de dos sentencias ligados vna del obispo y otra del papa.
Los que se entremeten a executar algunos derechos en obispado o diocesi agena.
Magistri vel scolares bononie docentes.
Los religiosos que oyeren fisica o leyes.
Los arcedianos plebanos ꝑpositos cantores y otros clerigos que tu uieren personados y presbyteros que oyeren fisica o leyes.
Los que participan in crimine conel descomł. por el qual fue desco.
¶ Los que despojan alos que han fortuna enla mar: si no son cossarios: ca los cossarios al papa pertenescen.
Los que se allegan alas ordenaciones delos scismaticos.

¶ Casus li. vj. episcopis reseruatis.

Dl loquitur cardinalibus in conclaui vel scri.
q Officiales vł rectores ciuitatis vbi electio pape fit si n̄ fuauerit.
Los q̄ agraviā o despojā alos electores d̄ alguna dignidad ꝛ pa.
Los q̄ ocuparen o vsurparē algūos bienes dela yglesia quocūq̄ titulo
Los q̄ son llamados alas electiones de monjas fazē nascer escan.
Los que son parte y procuran que el conseruador se intromita allende delas injurias manifiestas y violencias.
Los q̄ por miedo o fuerça reuocan la sentencia o entredicho.
El juez q̄ finge causa por oyr ala muger por testimonio capi.
Los q̄ cōpelen a meter so si las personas ecclesiasticas o bienes d̄ ygłia
Los que vsurpan alguna cosa allende dela natura delos contractos q̄ fazen personas ecclesiasticas.
Los religiosos mendigantes q̄ de nueuo acquisierint loca vel.
Los que lieuan portadgos alas personas ecclesiasticas pro suis rebus deferendis. las quales no traen por causa de negociar.

Los que impidẽ alos que ganã letras del papa para los juezes ecclesiasticos pro suis negocijs expediendis.
Los que viedan que no sean fechos seruidos a personas ecclesiasti.
Religiosi relinquentes habitum sue regule.
Religiosi euntes ad quenis studia sine licentia.
Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fisicam scienter docere presumpserint.
Los que enterraren en sepultura ecclesiastica a hereje o alos que los creen o sus receptatores o defensores.
Los regidores o officiales q̃ no obedescieren al diocesano o los inquisidores de heregia ad ipsos compellendos.
Qui obedierint frederico imperatori.
Auxiliantes iacobo cardinali.&c.
Qui iubent xp̃ianos interfici per assissinos hereticos.
Ecclesiastici conducentes domos vsurarijs alienigenis: vel qui in suis terris habitare permittunt.
Los que fazen represarias o prendas en personas ecclesiasticas.
Los pncipes y ptados q̃ no q̃erẽ punir alos q̃ psiguen algũ cardenal.
Los que enel articulo dela muerte son absueltos de algũa descomunio del q̃ no tiene poder si no se presenta del que sana s qen tiene poder.
Los que consiguen gracia de absolucion del papa o de legado de alguna sentencia si no se presentan a su ordinario. vt penitentiam recipiant & satisfaciant de iniurijs lesis.

Casus in clementinis pro episcopis.

Os que impiden la secrestacion fecha por el ordinario de algun beneficio: o de sus fructos.
Los que en tiempo de entredicho entierran finados en cimẽterio: o descomulgados o entredichos o vsureros.
Los religiosos que apropian a si las decimas.
Religiosi euntes ad curiam sine licentia.
Monachi tenentes arma.
Los que impiden las visitaciones ordinarias delas monjas.
Mulieres biguinagee.
Religiosi consiliantes biguinageas.
Los q̃ cõtrahen matrimonio cõ monjas o en grado vedado scienter.
Los inquisidores de heregia que apropian los bienes dela yglesia al fisco propter pecuniam.
Los rectores o juezes consegeros o officiales que fizieren o escriuieren

o dictarē statuta vt vsure soluantur.
¶ Religiosi mendicantes de nouo domos recipientes vel.
¶ Religiosi aliqua verba proferentes vt decime nō soluantur.
¶ Religiosi nō facientes consciētiam de decimis nō soluendis.
¶ Religiosi nō custodientes interdicta.
¶ Fratres minores recipientes ad officia diuina tercionarios.
¶ Casus cardinalis Sabineñ. pro epis.
I Os que agrauian notabiliter alos que van:o estan:o vienē delos concilios sinodales:o prouinciales.
¶ Los que induzen a otros que juren falso. pro dando testimonio.
¶ Los clerigos publicos concubinarios.
¶ Los que cumplen alos clerigos tener concubinas.
¶ Religiosi habitum sue religionis conferentes fraudulenter clericis vt redditus eorum sibi valeant applicare.
¶ Parrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt decimas accipiant. et clerici eos recipientes.
¶ Religiosi cōmittentes fraudes ne de nōualibus decime soluātur.
¶ Los que entran en monesterio de monjas a fablar con ellas.
¶ Los que violenter introducunt pueros infantes in ecclesijs ad iure patronatus porque lieuan las rentas dellas.
¶ Los que son de edad legitima que comen carne en quaresma:o en quatro temporas.
¶ Los q̄ enlas yglias entredichas vsan negocios de vēder o cōprar.
¶ Los que tienen carneceria en cimenterio cuiusuis ecclesie.
¶ Los que encadenan alos que estan fuydos en las yglesias.
Los que encastillan las yglesias o cimenterios sine licencia prelati.
Los officiales delos perlados q̄ recibē precio por dar ordenes.
Los que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que prime-ro les combiden:o presten pecunias.
Los q̄ defiendē q̄ no salgā dela yglia los ifieles quādo se dize el officio.
Los que van a enterramiētos:o bodas delos infieles:o ritos.
Los casados que tienen mancebas:o monja:o casada:o infiel.
Los que venden xp̄ianos alos moros.
Los que pidē cōsejo a encātadores:o adeuinos:o sortilegos z ipimet.
Los que acatan en agueros:o reciben consejo de agoreros.
Los que tomaren:o mandan tomar fierro caliente enla mano pa prueua de algun fecho:y los que lo dan:o guardan.
Diffinitio excōmunicationis.

Xcomunió es. apartamiēto de qualquier obra buena y legi
e tima y comunion. Dos maneras son de descomunió. Una aparta dlos sacramētos y dela entrada dela yglesia y participació delos fieles. y esta es dicha mayor vel anathema. Y otra q̄ aparta delos sacramētos tan solamēte. y esta es dicha menor. Y el afecto dela mayores: q̄ no participe algūo conel descomulgado: es asaber. loquēdo: orando o salutando. cōmunicādo. comedendo vel bibendo. Jtez no puede elegir: ni ser elegido: ni beneficiar ni procurar. Si baptiza es irregular. El q̄ participa conel enel crimen por el qual es descomulgado: dādo cōsejo: favor: ayuda. zc. incurrit in eandē sententiā. El q̄ participa conel en algun pecado mortal. sed nō in illo mortaliter peccat: sed nō incurrit in eandē sentētiaz: sed in minorē. Quādo participa cōel in diuinis mor. sed nō est irreglar. sed ab introitu ecclie. Mas si vsa de sus officios irregular es. Quādo p̄ticipa conel fablādo o comiendo zc. dubiū est: si sit mortale vel veniale. En estas cosas puedē participar cōel descomulgado. En salud de su aīa. licet alīa vba interponanī. Jtez son escusados la muger y los fijos: sieruos y seruiētes y familiares en tal manera q̄ no le den causa y ayudē en su error. Son escusados qui ignoranter zc.

N excōion menor caē. Los q̄ participan conel descomulga
e do vt sup̄. Los clerigos publicos concubinarios. Los q̄ cometē sacrilegio. Los simoniacos. Los q̄ recibē yglesia de mano delego. los q̄ vsan de balesta cōtra xp̄ianos en guerra no justa. Robadores. Costreñidores. Vsureros publicos. Meretrices y no han de recebir sus offrēdas. Los q̄ muerē en justas: o torneos. Los q̄ mueren sin hauer confessado semel in anno. Los notorios pecadores.

¶ Siguense los diez mandamientos.

L primero mādamiēto dize assi. Amaras a dios sobre señor.
e Mandar fazer maleficios. es mortal y meresce muerte corporal. Encantamientos con los sacramētos o cosas sacras. mor. z sacrilegio. Adeuinanças. fazer cercos. mor. Aprēder para encantar: o adeuinar. mor. y si no se abstiniere non absoluatur. Creer el q̄ nasce en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal. mor. heregia. Echar suertes para adeuinar. si ex leuitate venial. aliter mor. Echar suerte enlos officios dela yglesia es defendido. non in secularibus. Si trahe nomina cō nōbres y signos no conoscidos: o contra tal cuerda: o paño si cree totaliter. mor. al' veniale cōiuratur. alias non absol. Escoger vn dia mas q̄ otro para vestir o desposar zc. Creer en sueños. Catar en agueros. En graznidos de aues. En encuētros. z similia. stulticia ē. y en estornudos.

¶ Del segundo mandamiento.

L segūdo mādamiento es. No juraras el nōbre de dios en
e vano. Cōtra este mādamiēto van los q̄ tienē en costūbre de
jurar por dios: o por santa maria: o por algū santo: o por los
santos euangelios: o por la fe: o por la cruz. Assi dios me ayude: por mi
anima. Si es mētira totiens quotiēs. O por algū miēbro de dios. mor.
Si juro estādo dubdoso mor. Si juro fazer mal: no lo guarde. Si juro
tener secreto y no lo guardo mor. Si juro guardar el establescimiēto y
ordenāça y no lo guardo mor. Si truxo a jurar a alguno q̄ sabia q̄ jura
ria falso: saluo si era juez. ¶ Delos votos.
¶ Teneys algū voto p̄metido. Si quebrāto voto p̄metido acordādo
se: si era licito. mor. Si prometio illicitamēte non seruet. Si p̄metio no
teniēdo en coraçō de cōplir. mor. et tenet seruare. Si por mucha tardā-
ça se oluido de algun voto q̄ vino a estado de no poder cōplir. mor. Si
esta en dubda si puede cōplir el voto o no. y no d̄māda dispēsaciō. mor.
El voto q̄ se faze en el parto o en semejātes priessas. tenet. si miro lo q̄ pro
metia. El marido puede reuocar el voto dela muger. Los votos no ra
zonables mas son de reyr q̄ no de guardar. Si fizo voto de castidad y
jura de casar cō fulana: obligado es a guardar castidad. pero si primero
p̄metio de casar guardelo. sed si vult intret religionē. El q̄ muere y dexa
heredero puedele mādar cōplir los votos: como vide in suo loco. No
puede fazer voto qualqer q̄ es subiecto a otro. Assi como los moços:
sieruos. religioso. muger. vide al'. Religiosus pōt trāsire. Cleric⁹ nō pōt
vouere votū peregrinatiōis sine licēcia sui ep̄i. No peca el padre reuocā
do vota filiorū. Los casados no pueden p̄meter de no pagar el debdo.
Los casados puedē ser religiosos et c. Mudar los votos o dispēsar en-
ellos pertenesce al ob̄p̄o. Saluo de castidad. de jberlin. de santiago. al
papa. y deue auer causa sufficiēte. Deue cōsiderar el q̄ muda et c. Los vo
tos o juramētos q̄ fazē ante q̄ entrē en religiō: d̄sque entrā sō s̄tfechos.
¶ Del tercero mandamiento.
L. iij. mādamiento es. Guardaras el dia santo del domigo
e tu y tu fijo y tu fija et c. Y las otras fiestas q̄ māda guardar la
santa yglesia. Si fizo algūa cosa manual o la māda fazer mor.
saluo poca andar camino. Caçar. Expēderlo en juegos y corros y va-
nidades. mor. Si no estuuo enlas missas mayores. m. De viduis et pu
ellis vide in suo loco. fo. xxj. ¶ Del. iiij. mandamiēto.
e L. iiij. mandamiento es. Hōrraras a tu padre et c. Si les mal
dixo o enjurio cō palabras avn q̄ muertos. mor. Si fue deso
bediēte in licitis. mor. saluo en poco. Si no les acorrio in necessitate. m.
Si los firio. mor. Si les ouo poca reuerencia prouocando los a yra y

no les suffriendo con humildad. communiter veniale.

¶ Del quinto mandamiento.

L.v.mandamiēto es. No mataras. Si mato. Ayudo. Con
e sejo. Fauorescio. Dio lugar. Cobdicio matar. mor. 7 ē casus
epi. Si aborrescio. Si vedo la fabla. Si firio a otro. Si firio a
si mesmo. mor. Si fue causa q̄ moviesse alguna criatura. mor. Y si fue ais
diēdas est casus epi. Si se desafio para matar se con. mor. Si entro a lidi
ar toros o en otro qualquier peligro de muerte. Si jugo cañas cō mala
intēcion. mor.

¶ Del sexto mandamiento.

L sexto mādamiēto. No fornicaras. Si conoscio algūa mu
e ger. Si soluta fornicatio 7 leuiꝰ. meretrices. Si vxorata ad-
ulteriuz. Si ambo vxorati grauius. Si monacha vel votata
sacrilegiū. Si cū virgine stuprum. case cō. Si vi rapta. Si cōsanguinea
sua vel vxoris eius. incestus. Si cōmadre o afijada. o lo q̄ oyo de penitē
tia. sacrilegiū. Si manibus ꝑprijs. mollicies. Si cū animalibꝰ. bestiali
tas. Si homo cū hoie vel femina cū femina. vel homo cū femina extra
vas debitū. sodomia 7 grauissimū oim. Si cōcupiuit peccare in his casi
bus cū ꝯsensu deliberato. sitr mor. Si en fiestas o en sagrado o en qua
tro tēporas. o dia de ayuno. grauius. 7 de nece. Si le plugo ser codicia-
do. Si canto cāciones. Si escriuio cartas para si o para otri. Si belo o
acompaño. Si fue medianero. Si fue causa q̄ otro cayesse en estos mes
mos pecados es parcionero. 7 oia mortalia. De pollutionibꝰ q̄re in. ti.
pro vxoratis. fo. xl.

¶ Del septimo mandamiento.

L.vij. mādamiēto es. No furtaras. Si empresto dineros: o
e pan: o vino 7c. 7 recibio mas delo principal vsura es 7 tenet.
Si empresto sobre prēda 7 la gasto. tenet. Si sobre heredad
y lieua los frutos tenet. 7 vsura extra dotē. Si dio dineros a mercador
para q̄ le ganē vsura. saluo si se obliga ala pdida. semejāte es enl ganado
Si cōpra pan y vino 7c. añ tēpꝰ minori ꝑcio. vsura. Si vēde fiado por
mayor ꝑcio. vsura. Si dio a vsura lo de menores. tenet 7 ꝯseruat. Si to
mo dineros a vsura pa su necessidad. pōt alit mor. Si vēdio cō engaño
y tacha. mo. 7 tenet. Si vēdio por mas sciēter. m. tenet 7 etiā si cōpro. Si
furto portadge iusto tenet. Si partio pecho. Si dio mala moneda por
buena sciēter. tenet. Si fizo instrumēto o vso de falso. tenet ad oia dāna.
Si falso bullas o letras aun vna sola letra 7c. ex cōto pape. Si falso mo-
neda tenet. Si falso pesas o vso ꝺ falsas. tenet. Si furto algūa cosa. tenet
Etiā si la muger al marido o el criado. o el discipulo o el cōpañero. etiaz
filꝰ nisi modicū. Si se fallo y no lo torno. mor. Si tomo de sagrado. m.
sacrile. Si retouo el diezmo 7 no lo pago. casus epi: vide all'. Si tomo

por fuerça mor. ꝛ teneт̃ Si en guerra no justa. teneт̃ regreso. xlvij. Si recibio. Si comio. Si cōpro sciēter delo furtado. mor. ꝛ teneт̃. Si el dote fue de robo. Si embargo algũ officio ꝙ otro tenia ganado. mor. ꝛ teneт̃. Si desseo algũa cosa cō deliberaciō. mor. sed nō teneт̃. Interroga quo modo desideravit. si ad vsurā vł robo ꝙ en essa manera cae. Si jugo a algũos juegos cō cobdicia de ganar. mor. teneт̃. secus in ludo tēperato.

¶ De peccatis in ludo cōmissis.

d E nueve peccados se accuse el ꝙ juega por cobdicia. El primero grā desseo de ganar ꝙ es cobdicia ꝺ todo mal. El. ij. desseo ꝺ despojar ꝙ es robo. El. iij. vsura. El. iiij. muchas palabras vanas. mētiras y cōtēdas. El. v. blassemias ꝛ palabras de heregia. El. vj. grā de occasiō ꝺ pecar a muchos. El. vij. el escādalo ꝙ da a los justos y buenos. El. viij. pdimiēto ꝺ tiēpo y de muchos bienes. El. ix. ꝺſprecio ꝺla santa yglesia ꝙ lo veda.

¶ Del. viij. mādamiēto.

e L. viij. mādamiēto es. No diras falso testimonio cōtra tu ꝓximo. Si dio falso testimōio en juyzio. mor. ꝛ teneт̃. nō absol. donec. Si dixo mētira cōtra dios o cōtra la fe: o yglia diziendo ꝙ no era pecado fornicar o dar a vsura o no pagar los diezmos heregia es. ꝛ nō absolueт̃ nisi ꝑus. Si mintio por engañar alabādo su mercaduria ꝛc. m. ꝛ teneт̃. Si ꝓmetio no lo teniēdo en coraçō. m. Si afirmo lo ꝙ no sabia: diziēdo ꝙ lo auia visto: o alabādose ꝺlo ꝙ no sabia. o ꝺl poder ꝙ no tenia y ēgaño y vino daño. m. Si murmuro o diffamo: o ꝺscubrio tacha: por lo ꝗl notablemēte daño o ēnegrecio su fama. m. ꝛ teneт̃. Si fue ētēciō ꝺ dañar ꝛc. Si oyo ꝺ grado. mortalmēte peca ē. iij. māeras. Si icita: o da ocasiō. o si se ꝺleyta por mal ꝙrēcia: o si tiene autoridad ꝑa lo refrenar. sēꝑ pꝛ vł mał ꝛc. Si maldixo cō ꝺliberaciō. mor. Si dio ocasiō ꝺ turbaciō por su maldiciō al ꝙ maldixo. m. Si rebolvio vno cō otro. ꝛc. Si baldono o ꝺnosto ꝛc. diziēdo tuerto o coxo ē. v. māeras mor. vide al'. Si fizo escarnio por ijuriar. m. Si fizo escarnio ꝺla buēa obra ꝛ vtud ꝺl ꝓximo. grauissimũ. Si lisongeo. m. en cosas malas o por le dañar o es causa ꝙ por la lisonia el otro peque mortalт̃. Si alabo a si: o a su linaje. mor. en tres maneras cōtra la glia de dios o ꝺſpreciādo al otro. sicut pharise us. o segũ la causa dōde nasce si la cosa es mortal. mor. peccat. Si fingio abaxarse ꝛc. Si juzgo mor. en tres maneras. vide al'. Si cōtēdio mor. en dos maneras vide al'. Si amenaza ꝺliberadamēte. m. Si cōsejo mal en dos maneras. ꝛc. Si dixo vna cosa delāte y otra de tras quādo cō mala intēciō o escādaliza a otros mor. Si ꝗbirio. quādo lo faze por tirar la fama o avergōçar. m. Si descubrio secreto. mor. vide al'. Si callo la verdad. m. Si fizo coplas o cāciones por diffamar mor. teneт̃. ¶ Finis.

Comiença vna breue informació
como se deue hauer el confessor conel penitente enla confession.

PRimeramẽte el confessor faga fincar las rodillas al penitẽte: y fagale cobrir la cabeça: y abaxar el rostro: en manera que no se acaten vno a otro: mayormẽte si fuere muger: y fagale signar y santiguar: y mire como lo fazẽ. Y si viere que no sabe muestrele. Y primeramẽte demandele si cayo en algun caso de sentẽcia de descomunion: mayormẽte delos que puedẽ acõtescer enesta tierra: segun el officio: o estado: o dignidad dela persona q̃ se cõfiessa. porq̃ si esta en alguna sentẽcia de descomunió mas cõuenible cosa es q̃ luego en principio dela ɔfessió sea absuelto della. como quier q̃ no es mucha fuerça q̃ sea luego absuelto: o ala postre en tãto q̃ sea absuelto d̃la sentẽcia d̃ descomunió. ãte q̃ d los otros pecados

¶ Estos son los casos de sentẽcia de descomunion que el papa pronũcia cada año. la absolucion dellos es al papa reseruada: el tenor delos quales es este que se sigue.

Escomulgamos y maldezimos de parte de dios todo po-
o deroso. padre y fijo y spũ sctõ. y otrosi por la auctoridad de-
los apostoles san pedro y san pablo y nuestra. A todos los hereges que llaman gazarros: paterinos: pobres de lyon: arnaldistas femizolos: esperonistas: r pasaginos: y qualesquier otros hereges q̃ por qualquier otro nombre sean llamados: y a todos los que les dan fauor: y los reciben y los creen y los defienden.

¶ Item desco. y mal. a todos los robadores: cursarios y ladrones dela mar. y a todos los que les dan fauor y los defienden.

¶ Item desco. y mal. a todos los q̃ lieuan alos moros armas o fierro: o bitumẽ de galeas: o otras cosas por el derecho vedadas cõ las quales fazen guerra alos xp̃ianos.

¶ Item desco. y mal. a todos los que falsifican las letras apostolicales o las peticiones que contienen alguna gracia: o justicia confirmadas por el papa: o por el chãciller que tiene las vezes dela sancta yglesia romana: o por el que tiene el officio del dicho chanciller.

¶ Item desco. y mal. a todos aq̃llos que por su propia osadia y locura presumẽ tomar: o prender: o despojar: o detener: o cõ ꝓposito deliberado cruelmẽte llagar: o matar alos q̃ vã ala corte d̃ roma: o se tornã d̃lla.

¶ Item desco. y mal. alos que no auiendo alguna iurisdicion y pode-

rio ordinario: o delegado: y cometido presumẽ fazer los sobredichos agrauios alos que moran: o estan enla corte romana.

¶ Item descomulgamos y maldezimos alos que las tales cosas mandã fazer: y alos que les dan fauor: o los reciben: o desienden de qualquier orden: o señorio o condicion: o estado que sean: avn q̃ sea obispal: o por qualquier otra dignidad que sean ensalçados: ecclesiastica: o seglar.

¶ Itẽ desco. y mal. a todos aquellos que por si: o por otro: o por otras qualesquier personas ecclesiasticas: o seglares: açotan: o llagan o matan: o despojan de sus bienes alas personas que recorren y vienen ala corte romana: o se tornan della sobre sus cartas y negocios: o alos que los persiguen enla sobredicha corte: o alos procuradores: fazedores: abogados: y promotores dellos: o alos oydores y juezes q̃ sobre las dichas causas y negocios son deputados: de qualquier preeminẽcia: dignidad: orden: condicion: o estado que sean los q̃ las tales cosas fazen por ocasion delas dichas cartas: o negocios: avn que sea de orden pontifical.

¶ Item descomulgamos y maldezimos a todos aquellos que por si o por otro derechamẽte: o no derechamẽte: es a saber de cara: o de costado y con vn rodeo: o siendo causa: o ocasion: o manifiesta: o ascondidamẽte so qualquier titulo: o color a sabiendas ocupan o tienen ocupadas ciudades: o castillos: villas: tierras: lugares: o qualesquier otros derechos dela yglesia romana: o cosa alguna: o algunas dellas: o dellos: y avn el condado de venaysim: y la ciudad de auiñon con su tierra toda: y los castillos y lugares y fortalezas: y los otros bienes pertenescientes ala yglesia de auiñon: las quales cosas tenemos a nuestro mãdar. No embargante si algunos de qualquier orden: condicion: estado: dignidad: o preeminẽcia que sean. avn que sea pontifical: como dicho es: o por qualquier otra dignidad resplandesciẽ: ecclesiastica: o seglar: en especial: o general: les sea otorgado dela silla apostolical: que no puedan ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas: saluo si las dichas letras apostolicales fizieren mencion cõplida y expressa y clara de palabra a palabra: de aqueste sobredicho indulto y cõcession: y delas ordenes y lugares: nombres propios y sobrenõbres: y dignidades dellos. No embargãtes otrosi qualesquier cõtrarios priuilegios: indulgencias: letras apostolicales: especiales: o generales costumbres y obseruãcias: escriptas: o no escriptas. por las quales contra las dichas cosas: o alguna: o algunas dellas se puedan en qualquier manera defender: las quales municiones quãto aesto quebrãtamos:

anullamos:quitamos:y de sus fuerças amenguamos. Y aun sobre todo esto que alos que enlas tales sentencias por nos pronunciados incurrieren:que ninguno los pueda absoluer:si no solamente el papa. nisi in articulo mortis.

¶ Estos son los casos de descomunion del derecho antiguo reseruados al papa.

e

L primero caso es del que pega fuego:o enciende alguna yglesia.despues que fuere denunciado por el juez eclesiastico.[a] Y no solamente es dicho encender el que pone el fuego:mas aun el que lo manda:o consiente:o da lugar al que lo faze.[b] Delos otros encendedores que no encienden yglesias que por malicia:o amonestacion del demonio encienden villas:o casas:o miesses delos otros:no son descomulgados por el derecho mas son de descomulgar por los perlados.[c] Y desque los tales fueren descomulgados y denũciados.la absolucion dellos es reseruada al papa.[d] Y este entendimiento procede ende de llano:segun el Antonio. y assi lo nota ay la glosa ordinaria:τ etiam dñs Henrricus.

a Dr in. c. tua. d sen. excõ.
b xxiiij.q.vi ti.c.si quis inebrio.
c Dr in. c. pessima. xxiij.q.viij.
d Dr ẽ tex t9.in.c.tua d sen.excõ.

¶ El segundo caso es del que quebranta alguna yglesia despues que es denunciado por el juez ecclesiastico.[e] Mas ante dela denũciacion: assi el que quebranta la yglesia como el que la enciende:pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho quebrantador de yglesia el que por mal engaño:o por fuerça injuriando foradare la pared:o la derribare: o quebrantare las puertas:o las cerraduras con que estan cerradas: o foradare el techo dela yglesia.[f] Algunos ponen otro caso.s.quando alguno comete enla yglesia por fuerça algun fecho enorme y feo assy como quebrantando la cruz:o el caliz:o otra cosa de valor:o tomando el corpus christi:o derribando el altar:o cosas semejantes:y esto injuriosamente. Dizen estos que despues que el tal es denunciado por la yglesia.la absolucion del es reseruada al papa.[g] Aqueste caso con los sobredichos exemplos reza. Asten.[h] ados el tiene lo contrario:diziendo que el que faze las tales cosas sin quebrantamiento dela yglesia no es por esse mesmo fecho descomulgado.sm Ricar. τ Hosti. τ Gof. y esto mesmo tiene el Enrrique in.c.tua.de sen.ex. Et hec tenet Anto.[i] diziendo que algunos cometen sacrilegio:faziendo daño enlas cosas sagradas:o tomando alguna cosa dlas yglesias sin q̃brãtamiẽto dellas:y que los tales son de descomulgar. y assy es de tener.[k] Alo allegado

e Dr in.c. cõsti.d ser. excõ.
f sm Aste. li.vij.titu.ij. ver.xviij.
g alegan el ca.oẽs ecclesie.xvij. q.iiij.
h li.vij.c.ij. ver.xviij. in.c.cõq̃ : e.ti.
i in.c.oẽs ecclie.xvij q.iiij.

por la otra parte es de responder sm glo. in ipomet capi. & in capi. pro causa. de sen. excom. El anto. dize.[a] que ay la sentẽcia enla cõsagracion dela yglesia dada por el obispo cõtra qualquier sacrilegio que daña la yglesia: o toma alguna cosa della. Empo que los que tales cosas fazẽ. s. quebrantãdo cruz: o las otras cosas susodichas: o que comete furto en la yglesia: que son descomulgados de descomuniõ menor.[b] E lo nota la glosa enel susodicho capitulo. cum pro causa. Puede se empero saluar la opinion dellos enesta manera: quando los sobredichos malefi-cios se cometen con quebrantamiẽto: o encendimiẽto dela yglesia como dicho es. en otra manera no dizen bien los tales. lo qual se prueua por dos razones. La primera que no se falla en algun derecho que el que semejãtes cosas faze: sea descomulgado de mayor excomunion. y assi que lo no es determinado por decreto delos santos padres nõ es de presumir por superfluas y vanas intẽciones.[c] La. ij. razõ es que la descomunion es pena.[d] y la pena no se deue estender a otro caso saluo al expresso y manifiesto.[e] y assi la descomunion pronunciada: o puesta contra los que quebrantã la yglesia: no se estiende a los que quebrantã la cruz: o el caliz: o las otras cosas semejantes.

¶ El. iij. caso es contra los clerigos que asabiẽdas participan con los descomulgados por el papa enlos diuinales officios.[f] Y esto es especial enlos descomulgados del papa: por la excellẽcia de tan gran juez y porq̃ los clerigos son mas obligados a esquiuar los descomulgados. q̃ los legos. Cõuiene empo que cinco cosas concurran para que este caso aya lugar. La primera que el participante con los descomulgados sea clerigo. La. ij. que asabiendas. es asaber sabiendo que el tal esta descomulgado. La. iij. que de grado: o de voluñtad. La. iiij. que participe con los descomulgados del papa. La. v. que esta participacion sea enlos diuinales officios. Pues concurriendo estas cinco cosas: el tal clerigo participãte cae en descomunion mayor: y la absolucion pertenesce al papa.[g] Y este es el verdadero caso de aquel capitulo sm Hostiensem & Antonium. el qual dize que los otros entendimientos que pone ay la glosa que son adeuinamientos: no curando avn dela opinion de Johan andres.

¶ El. iiij. caso es del que participa conel criminoso enel crimen: por el qual el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal participante no puede ser absuelto si no por el papa. porque participando conel tal criminoso enel crimen: por el qual fue descomulgado: peca en aquel q̃ lo descomulgo. y assi por el mesmo ha de ser absuelto.[h]

a in. c. conquesti⁹ de fo. cõ.
b Dr in. c. si quis do mũ. xvij. q. iiij.
c Dr in. c. inter corporalia. d̃ trãsla. epi.
d Dr i. c. sacro de sen. excõ.
e Dr in. c. pene. d̃ pe. di. j.
f Dr in. c. significa-uit. de sen ten. excõ.
g Dr. i. c. significauit.
h vt l. c. nuper. & i. c. si ɔcubine. d̃ sen. ex. & in c. statuim⁹ e. ti. li. vj.

¶ El.v. es delos que falsifican las letras del papa.[a] Este caso no es expresso enel derecho que sea reseruado al papa. ca los capitulos allegados no lo prueuan: porque el.c. ad falsariorũ pone la pena de descomunion pero no reserua la absolucion al papa. Y el.c. dura[b] dize q̃ sea pronunciada por los obispos sentẽcia de general descomunion: que si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue: o las renuncie dentro de.xx. dias si quiere escapar la pena dela descomuniõ. Pero passados los.xx. dias. la absoluciõ es del papa. nisi in articulo mortis. Y assi la decretal no fabla dela sentẽcia de descomunion puesta contra los que falsifican las letras del papa: mas dela sentencia delos obispos puesta cõtra los que no rasgan: o renuncian las tales letras. Y porende me paresce dubdoso que la absolucion delos falsarios sea reseruada al papa de derecho. Empero por la sentencia que el papa cada año pronuncia contra los tales falsarios. la absolucion dellos es reseruada al papa. segun ya es dicho en su lugar.

a Ut in.c. dura. et in c. ad falsariorũ. de cri. fal.
b in. §. ad discẽtes.

¶ El.vj. caso es del que pone las manos yradas en algũ clerigo: o religioso professo: monja: nouicio: o nouicia de religion aprouada.[c] De isto caso est tex. super quo fundatur totus titulus de sen. ex. in.c. si quis suadente.xvij.q.iiij. subsequẽter est tex. in.c. nõ dubium. τ.c. cum illorũ. τ.c. de monialibus cum. de sen. ex. cum multis alijs capitulis eiusdem ti. Del que fiere al religioso nouicio est casus in.c. religioso. in. ij. responsione.[d] Y assi tened por regla que el que pone manos yradas en clerigo: o enlas otras personas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion: dela qual solamente puede ser absuelto por el papa: o por su delegado de latere. Mas que sera delos otros delegados? Si podran absoluer alos tales descomulgados? Breuemente digo que el delegado embiado: estando en su prouincia puede absoluer los descomulgados de essa mesma prouincia. mas alos que vienẽ de otra parte no pueden: ni alos que estan fuera de su prouincia: avn q̃ sean della. Mas el delegado que por razon de su dignidad tiene la legacion: o commission annexa: o allegada: no puede absoluer a alguno delos dichos descomulgados: saluo si especialmẽte le sea otorgado del papa.[e] Esta regla cõuiene saber que el que pone manos yradas en clerigo: o enlas otras personas susodichas: cae en sentencia de descomunion fallesce enlos casos q̃ se siguen. los quales pone Hosti. in.c. cum voluntate. de sen. ex. τ Jo. an.

c vt no. glo. in.c. generali. de ele. li. vj. τ p bẽri. i.c. mulieres. de sen. ex cõ.
d de sen. ex. li. vj.
e hec oĩa in c. ex cõicationis. de offi. de lega.

¶ Enlos casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo: o religioso: no es descomulgado.

e L primero caso es: quando no sabia q̃ era clerigo: ca no traya la corona abierta.[a]

¶ El .ij. caso es enlos clerigos que no traen habito clerical: ni corona: ni alguna cosa muestrã en si de clerigo: siendo primero tres vezes amonestado por su perlado que se corrija y emiende.[b]

¶ El .iij. caso es enel que despreciado el habito: trae armas y anda faziendo guerra: o con los que la fazen: si tres vezes fuere amonestado de su perlado y no se corrigiere.[c] Y aun que no sea amonestado. si se ayũta con los tyranos y robadores.[d]

¶ El .iiij. enel clerigo que trata y vsa negocios seglares: si tres vezes fuere amonestado.[e]

¶ El .v. es que el que fiere al clerigo de corona casado: que no caso con virgen: o q̃ caso dos vezes: aun q̃ sean virgines: no es descomulgado.

¶ El .vj. enlos clerigos buhoneros: carniceros: taverneros publica y personalmente: despues de ser amonestados.[f]

¶ El .vij. quando se faze en juego: y no con yra ni con malicia.[g]

¶ El .viij. quãdo el maestro castiga al discipło: lleue y atẽpradamẽte.[h]

¶ El .ix. quando alguno defendiendo se de algun clerigo lo fiere. y entiende se luego y no despues: y atempradamente.[i]

¶ El .x. quando alguno falla a algun clerigo en acto luxurioso con su muger: o con su madre: o con su hermana: o con su fija.[k]

¶ El .xj. quando el perlado açota o fiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro fazer.[l]

¶ El .xij. quando algun clerigo de menores ordenes turba los diuinales officios: qualquier clerigo lo puede echar dela yglesia.[m] Esso mesmo es si el que tiene algun officio enla yglesia fiere castigãdo al tal ordenado: o su padre: o madre: o su señor: o pariente propinco: o alguno delos viejos mouido con buen zelo. n

¶ El .xiij. quando el clerigo es depuesto y degradado. o.

¶ El .xiiij. quando el clerigo de menores ordenes se faze cauallero: o es bigamo casando con corrupta: o dos vezes. p.

¶ Delos casos que se siguen puede ser absuelto el que pone manos yradas ẽ clerigo: o en religioso sin ser embiado al papa s̃m Hostiensem.

e L primero es enel articulo dla muerte. q. Y enesto que dize enel articulo dela muerte: no solamente se entiende enla enfermedad: mas aun en qualquier peligro cercano ala muerte. assi como si teme algun enemigo: o robador: o que algun poderoso

a extra. e. si vero.
b Ut extra e. p̃tin zit.
c Extra. e. i a. adiectis.
d vt extra e. cũ nõ ab homine.
e vt extra. d vi. a ho. cleri. c. si.
f ex. d vi. et ho. cle. clerici. vi.
g Extra. e. c. i.
h Extra. e. cũ volũtate §. si.
i extra. e. si vero. i.
k Ut in dicto. e. si vero. §. necille.
l Ut extra e. vniuersitatis.
m extra. e. e. veniens a in. e. cũ volen. §. si vero
n extra. e. e cum volẽ. §. si.
o extra de iudi. cũ nõ ab hoie. a extra d penis. degradato. i si. li. vi.
p di. lxxxiiij quisquis
q xvij. q. iiij si quis sua dente.

se avra contra el cruelmente: o si ha de nauegar sobre mar: o passar por algunos lugares de celadas.[a] Esto mesmo pone Hosti. y añade si ouiere de passar por do lançan truenos: culebrinas y saetas.

¶ El segundo quando alguno tiene enemigos capitales: o otra justa excusacion: por la qual no se puede presentar al papa.[b] En la tal excusacion deue estar a consejo de buen varon discreto.[c]

¶ El tercero en el portero que por causa del officio fizo alguna pequeña injuria.[d].

¶ El quarto en los officiales dela justicia: si vsando de su officio y embuxando las compañas: empuxassen entre ellas algun clerigo: o religioso: o en otra manera lo firiessen no grauemente.[e] Esto se entiende acaesciendo adesora y no con deliberacion: ca entonces deue ser embiado al papa.[f]

¶ El .v. si es muger: ni conuiene escodriñar si fuerte: o flaca. Pero es duda si muger cortare algun miẽbro a clerigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. Y dize guile. que en poder del obispo es embiarla o no: ca en tal caso no es de catar a grandeza o pequeña injuria. y añade diziendo. Creo empero que si la tal muger es rezia y la injuria grande. y por su yda no viene perjuyzio a alguna persona q̃ deue ser embiada.

¶ El .vj. es si es viejo y no puede.

¶ El .vij. si le fallesce algunos miembros en manera que no podria yr a roma. Tres casus proximi dicti habentur extra. de sen. ex.[g]

¶ El .viij. del enfermo que tiene perpetua enfermedad: o otro embargo avn temporal. si temiesse que se le acercaua la muerte.[h]

¶ El .ix. es del pobre: al qual conuenia demandar por dios para yr a roma.[i]

¶ El .x. si el regular fiere al regular.[k] y esso mesmo es si el regular firiesse al seglar.[l]. E no. que si el fecho fuesse graue y feo assi como algun miembro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deuia ser embiado al papa a se absoluer.[m]

¶ El .xj. es de aquellos que no son en su poder: assi como sieruos o criados o fijos.[n] Esto que dize que los fijos y criados y sieruos no seã embiados al papa. entiende se por el daño y mengua que dende podria venir al padre: o al señor delos tales: saluo si la injuria fuesse tan fea que por euitar el escandalo conuernia embiar lo al papa.[o] Esto delos sieruos entiende se delos que son de condicion serual. es a saber in perpetuum sieruos y no delos criados: ni delos otros que siruen en casa. Delos fijos y criados. entiende se secũdũ Innocentium mientra

a ff. de dta. cã mor. li. iii. ij. et. iiij.
b extra de sent. excõ. de cetero.
c ff. de ver. obli. ptima. nos. §. cum ita. et extra de po. et vo. ti redẽ. qp sup his.
d extra de sen. excõ. si vero.
e Di in di cto. c. si vero.
f extra de sen. excõ. si vero.
g c. mulieres et c. ea noscitur. et c. qͥuis
h extra de sen. excõ. c. de his.
i vt i dicto c. qp de his.
k extra de excõ. monachi. et c. cũ illorũ.
l Vt extra de sen. ex. religiosi. li. vi.
m extra de sẽ. excõ. cũ illorum.
n extra de sent. excõ. mulieres.
o extra de sentẽ. exc. c. relatum.

no son de edad: ca si son de edad: aun que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

¶ El.xij.es en los nobles y poderosos.y que assi son delicados: que no podran sofrir el trabajo del camino. Empero cerca delos tales primero era de hauer consejo con el papa.[a]

a vt no.i dicto.c.mulieres.

¶ El.xiij.es enlos moços que aun no son de edad de quatorze años.[b] Cerca delos tales es de notar: que si el moço ha conoscimiento del mal que faze.aun que no sea de edad: si lo faze a fin de injuriar: o por se vengar: cae en sentencia de descomunion papal. Mas desque despues viniere a edad de.xv.o.xvj.años: y aun es tierno para tomar luego camino: o no tiene aun tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo: faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimento se presentara al papa.[c]

b extra de sen.ex.c.i.

c Ut notatur extra de sen.ex.c.fidali.

¶ El.xiiij.es enlos clerigos que biuen en comunidad y comen a vna mesa: assi como en algun collegio. Extra de vita τ honesta.cleri.

¶ El.xv.es enlas monjas. Extra de senten.ex.de monialibus.

¶ El.xvj.es enlos hospitaleros de sant Juan de jherusalem.,vt extra de senten.ex.canonica.

¶ El.xvij.es quando la injuria fecha al clerigo es leue y pequeña: y no graue: ni fea: ni mucho escandalosa.[d]

d extra de sen.exco.p uenit.

¶ Siguen se los casos de descomunion del libro.vj.la absolucion delos quales es reseruada al papa.

e L.vij.caso de descomunion es: si el emperador: o rey romano: o otro emperador: o rey: o principe: marques: duque: conde: varon de qualquier otra nobleza: o notable preeminencia: poderio excellencia: o dignidad que sea: o hermano: o fijo: o nieto dellos sea elegido: o por otra manera tomado: a tiẽpo: o para siempre en senador: o capitan: o patricio: o regidor dela ciudad de roma sin especial licencia del papa: y expressa y manifiesta por sus letras y el consentiere a la eleciõ: o assumpcion fecha de si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en descomuniõ: dela qual no puede ser absuelto si no por el papa: nisi in articulo mortis. Y aun por essa mesma pena de descomunion es punido qualquier otro: q̃ ante de vn año por qualquier manera: o color: o causa: por si: o por otra p̃sona en qualquier manera entrepuesta fuere tomado: o elegido a los sobredichos officios: o regimiento dela ciudad de roma: o consentiere ala elecion o assumpciõ sobredicha: o en qualquier manera se entremetiere a ella sin licencia especial dl papa para ello otorgada. Y por essa mesma pena son punidos a

los que obedescen alos dichos eletos: y danenesto a essos mesmos eletores: o alos eletos: o recebidos ayuda: o fauor: o consejo: publica: o ocultamente. y aun los juezes y notarios que sobre aquestas cosas: o algunas dessas les presumieren ayudar: o fazer instrumentos. Dela qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia: nisi in articulo mortis.[a]

¶ El. viij. caso es: si alguno de qualquier alteza: o señorio: condicion: o estado: o dignidad que sea ecclesiastico: o seglar: que al cardenal dela yglesia romana que fuere depuesto: o degradado dl cardenaladgo por scisma asabiendas y con deliberacion lo houiere y lo touiere por cardenal: o lo recibiere al cardenaladgo: o recibiere su voto enla eleccion del papa: o lo eligiere: nōbrare: tomare: o recibiere en papa: o alas dichas: cosas: o para ello le diere ayuda: o consejo. o fauor cae en descomuniō. dela qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa.[b]

¶ El. ix. caso es del que persigue alguno delos cardenales como a enemigo: o lo fiere: o prende: o acompañare al que lo fiziere: o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y bueno: o diere a ello consejo: o fauor. o recibiere: o defendiere asabiēdas al que lo faze. El tal es infamis y no vale por testigo: ni puede fazer testamēto: ni puede recebir los bienes que le fueren mandados en testamento. ni del que muere sin testamento. Y aun sobre todo cae en sentencia de descomuniō: dela qual no puede ser absuelto: sino por el papa: nisi in articulo mortis.[c]

¶ El. x. caso es contra aquellos que por que enel rey: o principe: o nobles varones: o alguaziles: o qualesqer otros officiales dellos o en qualesquier otros: es puesta sentencia de descomunion: suspension o entredicho: dan licencia a algunos de matar: o prender alas personas: o bienes suyos: o delos suyos a aquellos que las tales sentencias pronūciaron: o pusierō: o a aquellas por cuyo occasion son puestas: o a los que las tales sentencias guardā: o a los que no quieren participar con los tales descomulgados. saluo si la tal licencia enteramente y de todo en todo reuocaren: o si por occasion dela tal licencia les ayan tomado algunos bienes: si los no restituyeron dentro de ocho dias: o complida satisfacion por ellos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. Otrosi en esta mesma sentencia caen todos los que vsan de tal licencia: o de voluntad cometan alguna delas dichas cosas. Mas los que en esta mesma sentencia permanecieren: y estouieren dos meses: no pueden ser absueltos si no por el papa. Mas ante delas dos meses puede los absoluer el obispo. s. ante q̄ denunciētur.[d]

a debis eibus ē ter. l. c. fundamēta. l. §. z puide: z §. q̄si sec9 n. verst. cōtētores.

b vt l. c. viij ð scisma. l §. ptranos. l ver. oēs q̄s q̄ p̄so sonā.

c vt l. c. felicis. in. §. p senti. ð penis. li. vi.

d vt l. c. quicunq;. de sen. excõ li. vi.

¶ Siguen se los casos de descomunion delas clementinas reseruadas al papa.

L.xj.caso es: si los inquisidores delos hereges: o los q̃ ellos [e] embiaren alos inquirir por obborrescimiento: o por amor: o por ganancia: o prouecho temporal contra justicia: o contra su consciencia dexaren de proceder deuiendo y pudiendo: contra qualquier que sea sobre la tal heregia y maldad.

¶ El.xij.caso es: si los dichos inquisidores engañosamente impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia: atormentándolo en qual quier manera que sea.

¶ El decimo tercio.caso es: si essos mesmos inquisidores engañosamente impusieren alguno lo q̃ los embargue del officio de su inquisicion atormentandole en alguna manera. En este caso y en los dos susodichos si fuere obispo: o dende arriba mayor el que enellos incurriere: por esse mesmo fecho es suspenso de su officio: por tres años. mas los otros por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. Dela qual no pueden ser absueltos si no por el papa: faziendo primero complida satisfacion.[a]

[a] De istis tribus casib⁹ ē tex. in.c.i.in.fi. de heren. in cle.

¶ El decimo quarto caso es: contra qualesquier religiosos que a clerigos o legos dan el sacramento del oleo: no hauiendo primero especial licencia del rector dela colacion do moran los tales clerigos o legos.

¶ El decimo quinto caso es: contra los religiosos: que velan nouios sin la dicha licencia.

¶ El decimo sexto caso es: contra los religiosos que dan el cuerpo del señor a algunos sin la dicha licencia.

¶ El.xvij.contra los religiosos q̃ presumẽ absoluer alos descomulgados por el derecho. saluo enlos casos expressos por esso mesmo derecho: o por priuilegios del papa otorgados a essos mesmos religiosos.

¶ El.xviij. es contra los religiosos q̃ presumen absoluer delas sentencias puestas por los estatutos prouinciales o sinodales pronũciadas por manera de estatuto: y no por manera de simple sentencia.

¶ El.xix.es contra los religiosos que presumen absoluer a alguno a culpa y a pena sin licencia y gracia especial del papa. Qualquier religioso que cayere en qualquier destos proximos seys casos incurre en sentencia de descomunion del papa.[b]

[b] De q̃bus sex casib⁹ ē tex. in.c. religiosi. l[.] priui. ⁊ priuile. in cle.

¶ El.xx.caso es: contra qualquier que injuriosa y locamente feriere a algun obispo: o lo prendiere: o desterrare: o lo mãdare fazer: o lo fecho de otros touiere por firme: o si fuere compañero del que lo tal fiziere: o

diere a ello consejo: o fauor: o a sabiendas lo defendiere. allende delas otras penas contra el establescidas: y contra sus fijos y linage fasta la segunda generacion: por esso mesmo fecho es descomulgado. y no puede ser absuelto sino por el papa.[a]

a Vt in c. de pen's. in cle.

¶ El.xxj. caso es. que qualquier potestad: consejeros: alguaziles: scabinis: abogados: regidores: consules: y qualesquier officiales q̃ por qualquier nombre sean llamados: que fueren culpados enlas sobredichas cosas expressas enel proximo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentencia de descomunion: dela qual solamente por el papa pueden ser absueltos.[b]

b Vt in si. dicta cle. prima. i. §. potestas.

¶ El.xxij. caso es contra los religiosos: o clerigos seglares que induzen: o atrahen a algunos que fagan voto: o juren: o den su fe: o que por otra manera prometen de escoger sepultura en sus yglesias: o que no muden la que ya ende tenian. por esse mesmo fecho son descomulgados: y es la absolucion del papa.[c]

c vt i. c. cupientes in §. si. d penis. i cle.

¶ El.xxiij. caso es: contra los varones nobles: o señores temporales: que constriñen a algunos celebrar diuinales officios: en lugar entredicho.

¶ El.xxiiij. caso es: contra los sobredichos señores temporales: que mandan llamar a algunos descomulgados publicamẽte con pregones: o tañiendo las campanas: mayormẽte alos descomulgados por sentencia de entredicho: o a qualesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El.xxv. caso es: contra los que defienden que los descomulgados: o entredichos publicamente no salgan dela yglesia mientra dizen missa: quando son amonestados delos clerigos que salgan.

¶ El.xxvj. caso es: que si los descomulgados: o entredichos publicos seyendo amonestados delos clerigos que salgan dela yglesia: presumieren quedar enella. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descomunion. En estos quatro casos susodichos es la absolucion del papa.[d]

¶ Es avn otro caso de excomunion mayor: que el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagante que fizo. cõuiene saber qualquier persona que sacare las tripas: o las otras cosas entrañables de cuerpo de algũ defunto: para lo lleuar mejor a enterrar a otra parte: avn que el tal defunto se houiesse mãdado alla enterrar. por esse mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

d Vt in. c. graue. de sen. excõ. in cle.

¶ Siguense los casos de descomunion del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo.

e

El primero caso es: que qualesquier herejes: por qualquier nōbre que sean nōbrados. assi como los arrianos: nestorianos: cathicaronianos: josephianos. delos nōbres y sectas delos quales se trata in.c.excommunicamus.ij.[a] Y todos los otros que aunque no son nombrados: si quier caygā en heregia ya dañada: si quier fagan otra manera nueua de heregia: y generalmēte qualesquier que por la yglesia romana: o por los obispos en sus obispados con cōsejo de su cabildo: o por el cabildo estando vacado el obispado con cōsejo. avn si fuere menester delos obispos comarcanos fuerē juzgados por hereges: son descomulgados por esse mesmo derecho.[b] Eneste caso se encierra el tercero caso de descomunion: el qual pone Hosti.[c] Es a saber del que dize que la yglesia romana no es cabeça delos fieles: y no la quiere obedescer assi como a cabeça: teniēdo que el papa no puede fazer cōstituciones y derechos: ca este tal por herege es tenido.[d]

¶ El.ij.caso es cōtra el que defiende los hereges: o les da fauor.[c] Y como quier que antiguamēte los obispos podian absoluer enestos dos casos. pero agora la absolucion dellos es del papa. por vna descomunion que el pronuncia el jueues dela cena.

¶ El.iij.caso es contra los legos que demandan peddo: o tributos alas yglesias: o alos clerigos: o toman: o apropian assi la juridicion de llos y su derecho. Y los tales seyendo amonestados no cessaren delas tales cosas son descomulgados: y todos los que les dā fauor: pero en tiēpo que los tales esten en gran necessidad: el obispo con su clerezia puede dar les subsidio y ayuda: hauiendo primeramente consejo y licencia del papa.[f]

¶ El.iiij.caso es cōtra los regidores o officiales delas ciudades: o de los otros lugares que succeden enel officio alos que erā descomulgados: porque pusieron los sobredichos peddos: o tributos alas yglesias: o alos clerigos. assi como es dicho enel proximo sobredicho caso: que si dedentro de vn mes no satisfizierē por sus antecessores los descomulgados: son ellos esso mesmo descomulgados.[g]

¶ El.v.caso es contra todos los que fizieren estatutos: o ordenaciones contra la libertad dela yglesia.

¶ El.vj.caso. es contra aquellos que fizieren guardar a otros los tales estatutos puestos contra la libertad dela yglesia: avn que ellos no los ayan fecho.

¶ El.vij.caso. contra aquellos que escriuieren los tales estatutos: o ordenaciones.

a De here. c. l.c. quicūq. dā. xxiij. q. ij.

b Vt in.c. ad abolendā: z in.c. excōmunicamus. i. z.ij. de hereti.

c In su. de sen. ex. §. qs possit. excōicare.

d vt i. c. nulli fas. di. xix.

e Vt in. c. sicut ait. z z i.c. excōicam⁹. i. §. credentes de heret.

f vt i. c. nō min⁹. in § aduersus. d immu. ec.

g vt i. c. ad uersus. i. §. fi. d immuni. eccl.

¶ El.viij.contra aq̃llos q̃ los tales estatutos y ordenaciones assi escri
ptos: no los tiraren de sus libros y registros dentro de dos meses: si
empero lo puedẽ fazer. Esto se entiende delos estatutos fechos ante d̃
la publicació dela decretal q̃ comiença Nouerit.[a] mas delos estatu-
tos fechos despues de dos meses: cõtando del tiempo dela publicaci
on dessa mesma decretal: no se da tiempo de dos meses: mas los q̃ lue
go no los quitarẽ de sus libros: o registros q̃ son descomulgados.

¶ El.ix.caso es ꝯtra los potestades: consules: y regidores delos luga
res dõde los tales statutos y ordenaciões fuerẽ fechas: o guardadas
aun q̃ ellos no los bayan fecho ni mandado guardar: si empero fuere
en su poder delos vedar y quitar y no los fizieren.

¶ El.x.caso es contra aquellos que presumieren juzgar segun los ta-
les estatutos y ordenaciones.

¶ El.xj.cõtra aq̃llos q̃ las tales cosas assi juzgadas p̃sumierẽ escreuir[b]

¶ El.xij.caso es contra los que pegan fuego alas yglesias: o las que-
brantan. Y entiendese ante que sean denunciados.[c] De esta materia
assaz fue dicho arriba enel principio delos casos reseruados al papa:
enel primero y segundo caso.

¶ El.xiij.caso es cõtra aq̃l q̃ elegido en papa: menos q̃ las dos ꝑtes d̃
los cardinales cõcorrã enel cõsiente ala tal elecciõ fecha de si mesmo: y
se tiene por papa: si humilmẽte no quisiere abstener se dela tal elecciõ.[d]

¶ El.xiiij.contra aquel q̃ confiãdo dela tercia parte delos cardenales
toma y apropia a si nombre de papa ante que se sea elegido.

¶ El.xv. contra los q̃ el tal electo recibieren: o obedescieren. Este caso
y el primero susodicho se contienen enel ca. susodicho licet.[e]

¶ El.xvj.contra aquellos q̃ lleuan alos moros armas: fierro: o bitu-
men de galeas: no para redẽcion delos cautiuos: o q̃ rigen o guiã sus
naues y galeas: o les dan otro algun subsidio: o ayuda en peligro y
daño dela tierra santa: o delos xp̃ianos. y aquesto en todo tiempo aun
de paz. Mas en tiempo de guerra: o de tregua: todas las otras cosas y
qualesqer vituallas: o mantenimientos son vedadas lleuarles.[f] Em-
pero agora todos los q̃ lleuã alos moros las cosas defendidas por el
derecho cada año a biua boz los descomulga el papa: cuya absolucion
el reserua pa si: segũ paresce por vna sentẽcia q̃ suso en ꝑncipio delos ca
sos es puesta. Y assi los q̃ las tales cosas vedadas lleuã: son ligados de
dos sentẽcias de descõion. La vna por esse mesmo derecho: dela qual
puedã ser absueltos por sus obispos. La otra por la sentẽcia d̃l papa: de
la qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

a d̃ sen.ex.

b Los so-
bredichos
seys casos
son toma
dos d̃l.c.
nouerit.d̃
sen.excõ.

c Dr in.c.
tua.de sen.
excõ.z in
c.ꝯsti.e.ti.

d Dr in.c.
licet.§.pre
terea.

e §.si quis
ãt de elec

f z hec ofa
colligit̃ d̃
iudeis.l.c.
ita quorũ-
daz.z.c.si-
gnificauit.
z.c.ꝙ oliz.
z.c.ad li-
berãdum

¶ E.xvij.caso es:q̃ qualquier q̃enla ciudad:o obispado d' otro obispo se entremete de executar los derechos obispales cõtra la voluntad del obispo de aq̃lla ciudad:o obispado:cae en sentẽcia de descomunion.[a]

¶ El.xviij.caso es cõtra los maestros:o escolares de bolonia q̃ tractã cõ algũ ciudadano de bolonia:avenic̃dose cõel: y alquilãdo su casa en p̃iuyzio de otro escolar:o alomenos no gelo faziendo saber.[b]

¶ El.xix.cõtra qualesq̃er religiosos ꝓfessos q̃ oyẽ leyes o de phisica.[c]

¶ El.xx.contra los archedeanos: plebanos: prepositos: chantres: y los otros clerigos que han personados: y los presbyteros q̃ oyen de leyes o phisica: saluo si dentro de dos meses dexarẽ el tal estudio.[d]

¶ El.xxj.cõtra qualquier q̃ participa cõel criminoso enel crimẽ por el qual fue descomulgado.ca el tal participante cae en descomunion mayor.[e] El tal participãte ha de ser absuelto del q̃ descomulgo al criminoso cõ quien participo:o de otro mayor que el que descomulgo: saluo si por alguna justa causa fuesse dificil y graue yr al que descomulgo. Ca entõce puede ser absuelto por su obispo:o por su propio sacerdote.[f] Y es de notar q̃ este caso no es propiamẽte de derecho:mas es caso y sentencia de hõbre.como quier q̃ por auctoridad del derecho:la sentencia del hõbre se estiende alos q̃ participan cõel criminoso enel crimẽ:por el qual fue descomulgado. Onde es asaber que este caso no es d'l obispo: mas es reseruada la absoluciõ del al q̃ descomulgo:o a su mayor.porq̃ assi como no podays absoluer al q̃ es por algũ pecado d'scomulgado y nõbrado por su nõbre:assi ni al q̃ ꝑticipa cõel enesse mesmo pecado.

¶ El.xxij.es contra aquellos que con mala cobdicia toman sus cosas alos xp̃ianos que peligran enla mar:alos quales segun la regla dela fe son tenudos a ayudar. Y los tales desque son amonestados:si no tornã las cosas tomadas:o si se tardan pudiendo las restituyr:caen en descomuniõ. Pero el obispo los puede absoluer: saluo si son cursarios ladrones dela mar. ca entonces solo el papa puede.

¶ El.xxiij.contra aquellos que se tienen y conciertan con las ordenaciones que fazen los scismaticos.[g]

¶ Siguense los casos de descomunion del.vj.libro delos quales absuelue el obispo:

e L.xxiiij.caso de excomunion es:quando despues q̃los cardinales estan encerrados en su camera para elegir papa: alguno embia secretamente a ellos. o alguno dellos escripto: o mensajero:o secretamente habla con alguno dellos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion.[h]

a Ut in. c. quã pleriq̃ş. de offi. ordi.

b Ut i. c. i. de loca. z cõdu.

c Ut in. c. sup spe. z i c. nõ imagno. ne cle vel mo.

d Ut in. c. super spe. §. fi. ne cle. vel mo.

e Ut in. c. nup. z i. c. ꝯcubine. d' sen. ex.

f ut in predicto. ca. nup. §. vlt.

g Ut in. c. i. d' scismaticis.

h Ut in. c. vbi periculũ in. §. nulli. d' electi. li. vj.

¶ El.xxv. es que los señores regidores y officiales dela ciudad donde es celebrada la elecion del papa. si no guardaren aquellas cosas q̃ cerca dela tal elecion son ordenadas.[a] o si en ellas o cerca dellas cometierẽ engaño: no embargante qualquier priuilegio. Por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion: y para siempre son infames.[b]

¶ El.xxvj. es contra aquellos que presumen agrauiar alos clerigos: o alas otras personas ecclesiasticas: o a sus parientes que fazen algũa eleciõ en alguna yglesia: o monasterio: o en otro deuoto lugar: o fazen otra injuria algũa alos tales lugares: o en los bienes dllos por si: o por otros: o en qualquier manera injustamẽte los persiguẽ: por tanto q̃ rogados los dichos eletores no quisieron elegir a aquel por quien eran rogados: ca por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descomunion.[c]

¶ El.xxvij. que vsurpan y toman y apropiã a si so color de abogados o defensores la guarda: o regimiento de alguna yglesia: o monasterio: o de otro qualquier piadoso lugar que de regidor este vacante o ocupã los bienes dela tal yglesia o monasterio vacante: de qualquier dignidad o condicion que sean los que esto fazen. Y avn los clerigos o mõjes dela tal yglesia que esto procuran que se faga. Todos por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[d]

¶ El.xxviij. es contra aquellos que son llamados para endereçar o regir: o enseñar las monjas en sus elecciones. Los quales si no se abstienen y guardã de aquellas cosas: por las quales puede nascer discordia entre ellas: sobre fazer las tales elecciones: o si alguna discordia era nascida: consienten ser acrescentada. Por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[e]

¶ El.xxix. es que la parte que procura que el comfirmador se entremeta en las otras cosas allẽde delas manifiestas injurias o fuerças: o que estienda su poder alas cosas que requieren inquisicion de juyzio. Cae en sentencia de descomunion. Dela qual no puede ser absuelto fasta q̃ primero satisfaga enteramente delas costas y espensas a aquel que no deuidamente agrauio.[f].

¶ El.xxx. caso es que qualquier que por fuerça: o por miedo sacare absolucion: o qualquier reuocacion de sentencia de descomunion: o entredicho. Cae en sentencia de descomunion.[g]

¶ El.xxxj. es que el juez que engañosamente finge algun caso por el qual va personalmente a alguna muger a recebir della testimonio o juramento. cae en sentencia de descomunion.[h]

¶ El.xxxij. es q̃ qualquier q̃ al emperador frederico obedesciesse como

[a] Vt in p̃dicto. ca. vbi periculũ de elec. li. vj.
[b] vt in p̃dic. c. vbi periculũ. §. quod si p̃missa.
[c] vt i. c. de elect. sciẽt cuncti.
[d] vt i. c. generali. de elec. li. vj.
[e] vt i. c. indẽnitatib9 §. postremo. de elec. li. vj.
[f] Vt in. c. vlti. §. verũ ver. po. vero. de offi. dele. li. vj.
[g] in. c. absolutiõis. quod metus cã li. vj.
[h] vt i. c. mulieres. li. vj.

a emperador despues que por el papa fue depuesto del imperio: o le diesse cõsejo: o ayuda: o fauor era descomulgado.[a] Esta sentencia houo effecto en aquel tiempo: ca agora no ha lugar.

a Ut in. c. ad apl'ice. §. nos itaq̃. de. sen. & re. iudi. li. vj.

¶ El. xxxiij. es que los legos que a los perlados: o a las otras personas ecclesiasticas construñieron a someter a si las yglesias: o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es a saber fasta el tiẽpo en que la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremente las yglesias: o sus bienes assi tomados caẽ en sentencia d' descomunió. Mas los q̃ de aqui adelante fiziere las tales cosas. de qualquier estado: o condicion que sean. aun que no sean amonestados caen en essa mesma sentencia de descomunion.[b]

b Ut in. c. consultissimo. i. §. laici. & ver. il. livero. de re. ec. alie. li. vj.

¶ El. xxxiiij. es que si por contractos fechos entre los legos y las dichas personas ecclesiasticas: o por los q̃ de aqui adelante acaesciere fazer: avn con licencia del papa y consentimiẽto del capitulo. y las otras q̃ de derecho se requieren: o si por occasion dellos: o ley: o conuẽcion: o postura añadida enellos: se consiente q̃ los legos allẽde delo que es de natura y condicion delos sobredichos cõtractos alguna cosa vsurparen y robaren. si seyendo amonestados no la dexaren y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[c]

c Ut in §. dicto. c. cõsul. §. ex cõtractibus

¶ El. xxxv. es si los religiosos delos ordenes delos mẽdigantes fundadas: o falladas despues del cõcilio general que es enel vltimo ca. de religiosis domibus. las quales ordenes fueron en tiempo cõfirmadas por el papa: y quiso q̃ quedassen en esta manera: que los professos d'las dichas ordenes no recibiessen a alguno den de adelante a la profession ni de nueuo ganassen casa: o algun lugar: ni las casas: o lugares q̃ ya hauian pudiessen enagenar sin special licencia del papa. las quales cosas el guardo para en subsidio y acorro dela tierra santa: o d'los pobres o en otros piadosos vsos por los ordinarios y obispos delos tales lugares: o por aquellos a quien el papa lo cometiesse: si alguno dende en adelante recibiessen a la profession: o de nueuo casa: o algun lugar ganaen: o las casas: o lugares: que han ende: sin licencia special del papa. es crian en sentencia de descomunion.[d]

d Ut in. c. vnico. §. confirmatos. de reli. domi. li. vj.

¶ El. xxxvj. caso es: que todos aquellos que a las yglesias: o personas ecclesiasticas demandan portadgo: cohecho o qualquier otro tributo: o pedido: y gelo fazen pagar. si son personas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia d' descomunió: si es collegio: o pueblo d' ciudad: o castillo: o de qualquier otro lugar: es entredicho.[e] Quãto al portadgo suso dicho entiendese delas cosas suyas propias que el clerigo

e Ut in. c. q̃q̃. de cẽs. li. vj.

leuare o passare de vn lugar a otro.ca si son cosas de alguna mercadu-
ria q̃ traen:deue pagar portadgo. Quãto alo q̃ dize q̃ si fuere collegio:o
comunidad q̃ son entredichos.esto es renocado por vna extrauagãte
q̃ el papa martin fizo.saluo si la tal vniuersidad o collegio o comũnidad
o lugar o ꝑsona especialmẽte fuere nõbrada enlas letras del papa.

¶ El.xxxvij.es si alguno alos que ganan letras del papa:o alos q̃ liti-
garr:o qeren litigar enel derecho y auditorio ecclesiastico:sobre las cau
sas que de derecho:o de costũbre antigua pertenescen al derecho eccle
siastico costriñã:o apremie:o mande cessar de litigar enel derecho ec-
clesiastico:o les faga litigar las dichas causas en derecho:o juyzio se-
glar en agrauio y perjuyzio delos juezes ecclesiasticos:o delos que ga
nan las dichas letras:o delos que litigarr:o quieren pleytear enel au-
ditorio ecclesiastico:o tomando les sus cosas:o las cosas de sus yglesi
as:o por otras qualesquier maneras:o procurare embargue por si:o
por otros que no puedan libremẽte litigar delante los juezes ecclesia-
sticos:delegados:o ordinarios:o enesto diere consejo:o fauor.por esse
mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunion:dela qual no puede ser
absuelto menos que primero enteramẽte satisfaga al juez:cuya jurisdi-
cion y poder y conoscimiento de causas fue embargado:y ala parte q̃
fue turbada y agrauiada enla execucion de su derecho dela injuria:da
ños y expensas y menoscabos:y de todo lo que le pertenesce.[a]

a Vt in.c. qm̃.d'immu nita.eccl'i. li.vi.

¶ El.xxxviij.es que los que tienen señorio tẽporal y defiendẽ a sus va
sallos q̃ no vendan alguna cosa alos obispos:o clerigos o alas otras
personas ecclesiasticas:o que no cõpren dellos algo:o q̃ no les muelã:
o cuegan el pan:o que no les fagan los otros officios acostũbrados:
por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[b]

b Vt l.c.d' imu. eccl'. li.vi.

¶ El.xxxix.caso es que el religioso despues que es professo:manifiesta
o calladamẽte:en qualquier religion aprouada:temere & sine causa de-
xa el habito de su religion:y do quier que sea tal se presenta y paresce en
presencia delos hombres: por esse mesmo fecho cae en sentencia de
descomunion.[c]

c Vt in.c. vt ꝑiculosa.ne clerici vel mo. li.vi.

¶ El.xl.caso es que el religioso que va a qualquier estudio. aprender
sin licẽcia de su perlado:y con consejo de su capitulo:o dela mayor par
te del.por esse mesmo fecho es descomulgado.[d]

d Vt in.c. ꝑdi. vt ꝑiculosa. ne clerici vel mo.li.vi.

¶ El.xlj.es q̃ los doctores y maestros q̃ alos religiosos:q̃ como dicho
es dexarõ el habito:o vã sin licẽcia a sabiẽdas les touierẽ en sus escuelas
o les mostrarẽ leyes:o fisica:por esse mesmo fecho sõ descomulgados.[e]

e Vt in.c. ꝑdi. vt ꝑiculosa. §. viti.

¶ El.xlij.es que qualesquier personas que alos hereges:o alos que

los creen:o reciben:o defienden:o fauorescen:presumieren enterrar a
sabiendas en sagrado:sepan que caen en sentencia de descomunion:fa
sta que satisfagan por digna penitencia.ni pueden ser absueltos fasta q̃
con sus propias manos los desentieren y echen fuera de sagrado los
cuerpos delos tales dañados. Y aquel lugar donde fueron enterra-
a Dri.c.ii. de hereti. li. vi. dos caresca de sepultura para siempre.[a]

¶ El.xlij.es si los poderios seglares:y señores delas prouincias:tie-
rras y ciudades.y los regidores delos otros lugares:por qualesqui-
er dignidades:officios:o nõbres que sean llamados:o los alguaziles:
o officiales dellos no obedescieren alos obispos de sus obispados:o
alos inquisidores delos hereges quando por ellos fueren requeridos
enla inquisicion:o prendimiẽto:o guarda diligente delos hereges:o
dellos que los creen:reciben:fauorescẽ:o defienden. O si alas dichas
personas pestilenciosas no truxieren:o fizieren traer sin tardança ala
carcel delos dichos obispos:o delos inquisidores:o a donde ellos:o
qualquier dellos mandare dentro dela tierra y señorio:o regimiento
delos tales poderosos:O si los cõdenados y dados por hereges por
el obispo de su diocesi:o por el inquisidor:o inquisidores:las sobredi-
chas potestades:señores:regidores:o sus officiales no recibirẽ luego
quando les son traydos y en su poder dexados:para que sin dilacion
y tardança los penen y atormenten segun merescieren:no embargan
tes qualesquier appellaciones:o proclamaciones delos sobredichos
fijos de maldad. O si los dichos potestades:o señores tẽporales:o re-
gidores:o sus officiales juzguẽ:o por qualquier manera conoscan del
crimen de heregia:como puramẽte pertenesca al juyzio:o derecho ec-
clesiastico:o si los tomados y presos por el sobredicho crimen de here
gia libraren dela carcel sin licẽcia:o mandado delos sobredichos obis-
pos o inquisidores:o alomenos de alguno dellos. O si la execucion
que por el crimẽ les es encomẽdada por el obispo:o por el inquisidor
o inquisidores presta:y conueniblemẽte no cũplieren como pertenece
a su officio.o si por otra manera el juyzio:o sentẽcia:o processo delos so
bredichos obispos.o inquisidores presumieren embargar:derecha-
mente:o no derechamente.o si al sobredicho negocio dela fe al dicho
obispo:o a los inquisidores presumieren por ventura de opponer y
contrariar:o en alguna manera lo embargar:o qualesquier que a sabi-
b vri.c.in quisitores. de heret.li.vi. endas enlas dichas cosas dieren fauor:o consejo:o ayuda:todos caen
en sentencia de descomunion.[b]

¶ El.xliiij.es que todos los que a Jacobo de Coloña: y a Pedro su

sobrino: que eran cardenales enel tiempo del papa Bonifacio octano o alos fijos de juan de coloña hermano del sobredicho Jacobo y padre del dicho pedro de su scisma y heregia por el sobredicho papa Bonifacio ya dañados y condēnados: dieren fauor: o ayuda estando aun en su heregia y scisma y rebeldia: por esse mesmo fecho son caydos en sentencia de descomunion.[a]

¶ El.xlv.caso es: que qualquier principe: o perlado: o persona ecclesiastica o seglar: que fiziere matar a algũ xp̄iano por los assissinos: o lo mādare matar avn que no lo maten: o si recibiere: o defendiere: o alcondiere alos dichos assissinos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion: y meresce y deue ser despojado y quitado dela dignidad: honrra: orden: officio y beneficio que tiene.[b]

a De h.e. vnico. de scismati. li. vi. ver. nos bilomin⁹.

¶ El.xlvj.es que qualesquier personas ecclesiasticas que alos manifiestos vsureros: o alos estrangeros: o alos otros que no son de sus tierras que dan: o quieren dar a logro. para esto les consentierē alquilar casas: o tener las ya alquiladas: o si en sus tierras les cōsentierē morar: o si dentro de tres meses no los echaren de sus tierras y pueblos y q̄ nunca a otros semejantes recibā: si las sobredichas personas ecclesiasticas son patriarchas: o arçobispos: o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q̄ estos si son p̄sonas singulares: caen en sentēcia de descomunion. Si es colegio o otra vniuersidad ecclesiastica: cae en sentēcia de entredicho. la qual sentēcia si cō coraçō endurescido suffrierē por vn mes. las tierras dellos en quanto moran en ellos los dichos vsureros. desde entonces son sometidas al ecclesiastico entredicho.[c]

b vt i. p. ru mani. de benific. li. vi.

¶ El.xlvij.caso es. q̄ los q̄ fizierē represarias: o despojos: o prēdas contra las p̄sonas ecclesiasticas: o cōtra sus bienes. Assi como si vno d̄ cordoua fizo algũ daño a algũ vezino de jaen: y los de jaen mādassen o diessen lugar al suyo q̄ recibio el agrauio del vezino de cordoua: q̄ fiziesse prēdas en qualesq̄er p̄sonas q̄ fallasse: ecclesiasticas o seglares. Dize esta decretal q̄ avn q̄ digā q̄ antiguamēte es costũbre q̄ a todos generalmē te es otorgado fazer prēdas: porq̄ se dessagā los agrauios. q̄ si lo tal mādarē fazer enlas p̄sonas ecliasticas: y no lo reuocarē y renũciarē dētro de vn mes: cōtādo desde el tiēpo q̄ lo mādarō fazer: si son p̄sonas singulares: caen en sentēcia d̄ descomuniō. si es vniuersidad es entredicha.[d]

c vt i. c. i. de vsu. li. vi.

d vt i. c. vnico. de iniur. li. vi.

¶ El.xlviij.es cōtra los señores: o regidores de yuso escriptos. Dichos es arriba q̄ los q̄ p̄siguē: o fierē: o maltratē: o prēdē a algũ cardenal dela yglesia de roma: o los que les dan fauor o ayuda ⁊c. q̄ allende dela

descomunion en que caen que pertenesce al papa: son de atormentar
a vt habet l.c. felicis. in princi. de pe. li. vi. por otras penas tẽporales.[a] Y delante en esse mesmo. c.[b] dize que si al
b i. §. q̃ propte. gun principe: o senador: consul: potestad: o otro señor: o regidor: no fizi
ere guardar la sobredicha cõstitucion: o decretal cõtra los dichos per
seguidores. y los otros de quien ay se faze mencion penãdolos segun
el tenor dessa mesma cõstitució. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia
de descomunió. assi ellos como sus officiales quãdo les es encomẽda
do: si dẽtro de vn mes no fazen la sobredicha justicia y pena: cõtãdo des
del tiẽpo q̃ les es fecho saber la tal psecucion: o delitos cometidos con
tra algun cardenal. Y este caso delos q̃ no fazẽ guardar la dicha cõstitu
cion: o no penan alos tales pseguidores es del obispo. y el caso delos q̃
persiguẽ es del papa: y es el nono caso entre los q̃ pertenescẽ al papa.

¶ El. xlix. caso es que el que es absuelto de alguna sentencia de desco-
munion estando en peligro de muerte: o por otro legitimo impedimi
ento de aquel: o el qual en otra manera no podia ser absuelto si sanãdo
dela enfermedad: o cessando el impedimẽto no se presenta quãdo bue
namẽte pueda a aquel del qual cessando el impedimento hauia de ser
absuelto cũpliendo su mandamiento sobre las cosas porq̃ fuera desco-
mulgado: y satisfaziẽdo segun lo requiere la justicia. por esse mesmo fe-
cho torna a caer en essa mesma sentencia de descomunion.[c]

c vt i. c. nos pma rubrica. de sẽ. ex. li. vi. ¶ El. l. caso es que los que son absueltos por el papa: o por sus delega
dos: y les manda q̃ se presenten a sus ordinarios: o qualesquier otros
recibiendo penitencia dellos: y satisfaziendo cũplidamẽte alos injuria
dos: o aquien por el tal caso eran obligados: si esto no curarẽ de cũplir
quanto mas ayna buenamente pudieren. por esse mesmo fecho tornã
a caer en essa sentencia de descomunion.[d]

d vt. i. § di. c. nos. §. si q̃ dẽ statuimus. de sẽ. ex. li. vi. ¶ Siguen se los casos de descomunion delas clementi-
nas: delos quales absueluen los obispos.

e L. ij. caso es si alguno tiene la possession de algun beneficio:
y no hauiendo tres años que lo possee: es dada contra el so
bre la propiedad: o la possession del tal beneficio: vna sentẽ-
cia diffinitiua en corte romana: avn que se diga ser ninguna la tal sentẽ-
cia: deue ser fecha secrestacion del tal beneficio por el ordinario de esse
lugar: la qual secrestacion si alguno embarga: o los frutos secrestados
e vt. l. c. ad cõpescẽdas. de secres. posse. & fru. lcle. del tal beneficio: cae en sentẽcia de descomunion. dela qual no sera ab-
suelto: sin que primero sea quitado el embargo y los frutos tomados
o embargados: sean restituydos y dexados. Y si el que embarga: o ocu
pa es delos que litigan sobre el negocio. pierde su derecho.[e]

¶ El.lij. q̃ los que por osadia de su propia locura presumieren enterrar
a sabiendas los cuerpos delos defuntos enlas yglesias: o cimeterios
en tiempo d̃ entredicho. saluo enlos casos otorgados por el derecho
o los descomulgados publicamente. o los entredichos por nombre: o
los vsureros manifiestos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de
descomunion: dela qual en alguna manera no sean absueltos: sin que
primero cũplidamente satisfagan alos que recibieron injuria por las
cosas susodichas. y esto a aluedrio del obispo.[a]

¶ El.liij. es que qualesquier religiosos que los diezmos: o primicias — a vri.c.cos d̃ sepultu. in cle.
deuidos alas yglesias: y que a ellos no pertenecẽ por alguna legitima
causa: presumieren apropiar para si por qualquier manera que sea: o si
defendieren y no consentierẽ pagar alas yglesias los diezmos delas
animalias y ganados de sus familiares y pastores: y avn delos q̃ buel
uen sus ganados con los suyos: o delos animalias que en engaño de
las yglesias en muchos lugares cõpran: y cõpradas dan las alos que
las vendieron: o a otras personas que gelas tẽgan: o el diezmo delas
tierras que arriendan: o dan a otros a labrar. si no cessarẽ delas sobre
dichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aque
llos aquien pertenesce. o si delas cosas assi tomadas y apropiadas: no
fizieren cõplida satisfacion alas yglesias damnificadas dentro de dos
meses: son z quedan suspensos de sus officios: administraciones: z be
neficios fasta que cessen z satisfagan como suso es dicho. Y si los tales
religiosos no tienen administraciones z beneficios: enel caso en que
los otros sobredichos son suspẽsos. ellos caen en sentẽcia de descomu
niõ: z no son de absoluer en algũa manera ante q̃ fagã digna satisfaciõ
no embargãtes qualesquier priuilegios. Empo las sobredichas penas
nõ hã lugar: avn q̃ los dichos religiosos no paguẽ el diezmo d̃las ani
malias q̃ por sus donados erã tenudos d̃ pagar: en tãto q̃ los dichos
donados ayã dado cõ efeto asi z a sus cosas alos dichos religiosos.[b] — b vri.c. de decimis. in cle.

¶ El.lv. caso es que los monjes: o canonigos reglares que no tienẽ
alguna administracion: que por fazer algũ daño a sus perlados: o mo
nesterios presumen yr alas cortes delos principes sin licencia de sus — c Drin.c. ne in agro. §.cũ vero d̃ stat. mo. in cle.
mayores: por esse fecho caen en sentencia de descomunion.[c]

¶ El.lv. caso es que los monjes que tienen armas dentro delas cer
cas de sus monasterios sin licencia de sus abades: por esse mesmo fe
cho son descomulgados.[d] — d Drin.c. sdicio. ne in agro. §. psate q̃o q̃s.

¶ El.lvj. que todos los monasterios delas monjas deuen ser visita
dos cada año por los ordinarios: o obispos: es a saber: q̃ los exentos

que no son subietos a otro si no al papa: deuen ser visitados por auctoridad del papa. y los no exentos por la autoridad ordinaria: o del obispo. Mas los que son exentos dela iurisdicion ordinaria. empero son subietos a otros por essos mesmos a quien son subietos: deuen ser visitados cada vn año. Otrosi las otras mugeres que vulgarmente son llamadas canonigas seglares que no renuncian el siglo: ni la propiedad: ni fazen alguna professiõn: deuen ser visitadas por autoridad delos obispos delos lugares a do moran: si no son exentos como dicho es. Y porque algunas delas monjas exceden y sobrepujan en algũas cosas. deuẽ los visitadores hauer diligente estudio y solicitacion que no vsen delas cosas q̃ se siguen. es a saber: de paños de seda: o enforros de diuersas colores: o sandalias: o los cabellos trençados: o resplandescientes: o fechos coleta: o garçetas: y que no fagã cornezuelos dellos o delas tocas: & que sus capillas o velos no sean excacados: o virgulados: y que no andẽ en danças: ni enlas fiestas seglares: y que no andẽ por los barrios y plaças de dia: ni de noche: ni en otra manera fagan vida deleytosa ni logana. Y sabiamente las refrenen de qualesquier sobernias & locuras & vanidades & descõueniencias: & delos deleytos deste mundo. & las atrayan a fazer en sus monasterios el deuoto & deuido officio & seruicio de dios: & a guardar todas las sobredichas cosas. Y costriñan & apremien los dichos visitadores alas dichas monjas con remedios conuenibles: no embargãtes qualesquier exenciones: o priuilegios. Y si algunos presumierẽ embargar alos dichos visitadores enlas dichas cosas: o en alguna dellas. si desque fueren amonestados no se arrepentieren y cessaren del tal embargo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[a]

[a] vt l.c. attẽdẽtes. d statu. mo. in cle.

¶ El lvij. que las mugeres q̃ por qualquier manera q̃ sea siguẽ el estado que dizẽ delas beguinas: o el que vna vez prouaron y recibieron: o si en alguna manera de nueuo lo recibẽ caen en sentẽcia de descõion.[b]

[b] vt in. c. d reli. do. in cle.

¶ El lviij. q̃ los religiosos por los quales estas mugeres enel sobredicho estado de beguina se dizẽ ser enformadas y induzidas alo recebir si les dierẽ cõsejo: o fauor: o ayuda para q̃ tomẽ el tal estado: o para q̃ siguan el ya tomado siguẽdolas enesto. caen en sentẽcia de descomunion.[c]

¶ El lix. que aquellos que postpuesto el temor el dios: y en peligro de sus almas no han verguença: ni temor de se casar a sabiendas enlos grados de parentesco: o de affinidad. por el derecho canonico vedados: o con monjas: o los religiosos: o monjas: o clerigos que se casan & por esse mesmo fecho son descomulgados. Y los perlados despues

[c] vt s. p̃di c. de reli. do. & de pcuris vero.

que supieren cierto que los tales assi son casados: fagan los denunciar por descomulgados. fasta que conosciendo humilmente su error se aparten vno de otro. z merescan alcançar absolucion.[a]

¶ El.lx. caso es que si los inquisidores delos hereges: o sus comissarios; o los delos obispos: o delos capitulos estando la sede vacante sobre aquesto deputados por razon del officio dela inquisicion por qualesquier maneras que sean: tomaren: o mala y injustamẽte sacarẽ de algunos pecunia: o si por ocasion del sobredicho officio asabiẽdas tẽptaren y presumierẽ aplicar los bienes delas yglesias por el delito delos clerigos; avn al thesoro dela yglesia. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. dela qual no pueden ser absueltos: saluo en articulo mortis: fasta que cũplidamẽte satisfagan la pecunia assi tomada a aquellos a quien malamente la tomaron. Y que en esto no les falgan algunos priuilegios: pactos: o remissiones.[b]

a Dt in.c. vnico. de pñan. z rmiss. in cle.

¶ El.lxj. que qualesquier potestades: capitanes: regidores: consules: juezes: consejeros: o qualesquier otros officiales delas comunidades que fazen: o escriuen: o dictan estatutos q̃ las vsuras se demandẽ: o puedan demandar: o se paguen: o las ya pagadas que no se demanden: o si presumierẽ juzgar asabiẽdas q̃ las vsuras se paguen: o las ya pagadas: no sean restituydas libre y cũplidamẽte quãdo son demandadas por esso mesmo fecho caen en sentẽcia de descomuniõ. En essa mesma sentẽcia caen: si los tales estatutos y ordenaciões dẽtro de tres meses no tiraren y rayeren delos libros si puedẽ: o si guardarẽ las ya dichas ordenaciões: avn que no aya seydo en las ordenar: ni cõsentir fazer.[c]

b Dt in.c. nolẽtes. d here. i cle.

c De olbus his ẽtexr9 i. c. vnico. d vsu. icle.

¶ El.lxij. que si los religiosos mẽdigantes recibieren de nueuo lugares o casas de nueuo: para morar: o mudaren las que de ante tenian: o las traspassaren a otros: o enagenaren por qualquier manera que sea sin licencia del papa. faziendo mencion enla tal licencia dela decretal que esto defiende. que es enel capitulo Vnicum.[d] por esso mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[e]

d de excess. lo. li. vi.

e vt i.c. cupiẽtes. in cle. õ penis in cle.

¶ El.lxiij. que qualesquier religiosos que en sus sermones: o en otros lugares dixeren algunas cosas: por los quales aparten los oydores de pagar los diezmos deuidos alas yglesias: por esso mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[f]

f vt i.c. Edicto. cupientes. d allos ciñ.

¶ El.lxiiij. que qualesquier religiosos que asabiendas dexarẽ de fazer cõsciencia alos que a ellos se confiessan de pagar los dichos diezmos si fueren reqridos delos rectores delas yglesias: o de sus vicarios: o de los q̃ tienẽ su lugar: son suspensos del officio dela predicaciõ fasta que

a essos mesmos cõfessados fagã la dicha cõciẽcia si buenamẽte puedẽ y si dẽde adelãte p̄sumierẽ p̄dicar ante que se alimpiẽ dela tal negligẽcia por esse mesmo fecho caẽ en sentẽcia de descomuniõ. Empero aq̃sta pena q̄ en este caso y enel proximo passado se pone. no se estiende alos religiosos delos monasterios: o yglesias que reciben diezmos.[a]

a Dla hec in.c.sup̄dicto cupiẽtes. l ver. q̄ vero. in clem̄.

¶ El.lxv. caso es: q̄ qualesq̄er religiosos assi exẽtos: como no exentos: de qualquier ordẽ o cõdiciõ q̄ sean q̄ violaren: o quebrãtaren los entredichos puestos por la autoridad apostolica: o por los obispos delos lugares quãdo vieren que la yglesia cathedral los guarda. por esse mesmo fecho caẽ en sentencia d' descomunion. E en essa mesma sentẽcia caen si no guardaren los entredichos y cessamientos generales delos diuinales officios puestos por los estatutos delos concilios prouinciales: o por su autoridad. Iten en essa mesma sentencia caen si no guardaren los generales cessamientos delos diuinales officios delas cibdades y tierras y delos otros lugares. los quales cessamientos algunas vezes: o por costumbre: o por otra razon apropian a si los capitulos: o colegios: o cõuentos: delas yglesias seglares: o regulares.[b]

b hec oĩa l c.i. de sen. excõ. i cle.

¶ El.lxvi. caso es: q̄ si los frayles menores en tiempo de entredicho recibẽ en sus yglesias a oyr los diuinales officios a los frayles o fraylas que se dizen dela tercera regla. la qual sant Francisco instituyo. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion: dela qual no pueden ser absueltos sino por el papa o fecha primero satisfaciõ: podran ser absueltos por los obispos dela prouincia a do fazen su habitaciõ. los quales obispos en este caso vsan dela autoridad apostolical.[c]

c vel in.c. q̄ ex eo. d' se. excõ. i cle.

¶ Siguẽ se los casos de descõion de guillelmo cardenal de santa sabina delegado de españa: en los quales absueluẽ los obispos.

s On avn otros casos en los q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentẽcia de descomuniõ q̄ se contienen en las constituciones del señor don guillelmo cardenal obispo de Sabina delegado en las partes de españa: publicados en su general concilio: el qual touo en Valladolid dela diocesi de palencia el segundo dia de agosto. enel año del nascimiento del señor de mill y.ccc. y veynte y dos años assi como paresce enel prologo delas dichas constituciones.

¶ El primero caso es. q̄ qualquier q̄ alos que vienen alos concilios prouinciales: o alos sinodos delos obispos: o alos q̄ estan en ellos: o se tornan dellos prendierẽ: o en sus p̄sonas: o en sus cosas fizierẽ notable daño. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[d]

d τ hec i p̄ma. cõsti. §. si.

¶ El.ij. caso es: q̄ los falsos testigos: o falsos abogados: o los otros sõ

medianeros que traen a jurar falso. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunió. dela qual en ninguna manera no seá absueltos: fasta que primeramente satisfagan ala parte que recibio el daño por la falsedad malamẽte dicha: la qual cóstitució es de publicar enlas yglesias cathedrales y parrochiales enlos dias solennes.ᶜ

¶ El .iij. es q̃ los clerigos publicos concubinarios beneficiados si en los primeros dos meses no dexaren las cócubinas: por esse mesmo fecho son ḋ todo en todo priuados dela tercia parte delos frutos de sus bñficios: y enlos otros dos meses siguiẽtes ḋla otra tercia pte. y enlos otros dos meses siguiẽtes dela otra tercia parte. Alos quales bñficiados assi priuados es mãdado so pena de descõion q̃ no toquẽ: ni tomẽ alguna cosa delas tales rẽtas de sus beneficios. Y si por vẽtura alguna delas dichas tres partes tomaren: deuen ser cõpellidos y costriñidos por el juyzio ecclesiastico a restituyr todo lo que assi injustamẽte tomaron. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son enlas yglesias colegiales: o cathedrales: la meytad sea aplicada ala mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion delos cautiuos: Y si los beneficios son enlas yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra: o fabrica dela tal yglesia. y la otra meytad para la redẽpcion delos cautiuos. La qual deue ser fecho por los prelados dessos mesmos clerigos. Y si por vẽtura no tornaren a su coraçó: y por otros quatro meses allẽde delos seys sobredichos estuuieren endurescidos teniendo las primeras mançebas: o recibiẽdo otras: es mãdado a sus prelados so pena de obediencia q̃ los priuen de sus beneficios. Y los q̃ assi fueren concubinarios por cinco meses: avn despues q̃ dexaren las concubinas son inhabiles y indignos para alcançar mayores ordenes o grados: o qualesquier beneficios ecclesiasticos: y deuen ser denũciados y publicados por sus ꝑlados. Otrosi los dichos cócubinarios assi ꝑuados de sus bñficios y frutos ḋllos como dicho es. si tomarẽ algũa pte delos dichos frutos. por esse mesmo fecho caen en sentẽcia de descõion. Mas los otros clerigos publicos cõcubinarios q̃ no son beneficiados: avn despues q̃ se emẽdarẽ son por vn año inhabiles ꝑa hauer mayores ordenes: o qualesquier bñficios ecclesiasticos. Cõtra los tales q̃ no se corrigen: es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las mançebas delos tales clerigos no son xpianas: por esse mesmo derecho son ꝑuados ḋ sus bñficios: y inhabiles ꝑa recebir qualesqer bñficios y allende desto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se dira mas largamente. y avn sobre todo esto

ᶜ Et hec constitutióe vi. q̃ incipit vt causarum. ti. ḋ testi. falso.

sõ d' encerrar en carceles por dos años: y deuẽ les imponer otras graues penas a aluedrio de sus plados. con los quales puedẽ sus obispos dispẽsar quãto alas ordenes: y para hauer tan solamẽte beneficios simples: faziẽdo primeramente penitẽcia de su peccado: y cõtinuando vida honesta. y esto despues de cinco años cõtinuados del tiempo de su correcion. Seã avn deputados en cada vn obispado por los prelados algunos sabios varones para que inquiran y busquen quiẽ y que y quales: y a do sean las tales y tan pestiferas cosas suzias y aborrescibles: pa q̃ varonilmẽte executẽ las dichas penas enlos dichos cõcubinarios y avn las cõcubinas dellos carescan de sepultura ecclesiastica.[a]

¶ El.iiij. es que qualesquier legos q̃ constriñen alos clerigos: mayormẽte alos de orden sacra que tengan mancebas y biuan con ellos publicamẽte contra los establescimientos delos santos canones. por esse mesmo fecho son descomulgados. Y si comunidad esto fiziere: por esse mesmo derecho es entredicha.[b]

¶ El.v. que qualesquier religiosos: sacerdotes: o legos q̃ engañosamẽte dan el habito de su ordẽ alos clerigos para que por su boca y propia osadia los põgan y fagã seruir enlas yglesias d'los lugares a do ellos han señorio temporal: o recibẽ alguna parte delos diezmos: lançando dende forçosamente los otros clerigos deputados por los obispos: o vestiendo les el habito de su ordẽ z faziendo les ende seruir: para q̃ en esta manera apliquen a su vso las yglesias z las rentas dellas. Los religiosos que tales fuerças fazen. por esso mesmo fecho caen en sentencia de descomuniõ: dela qual en ninguna manera no deuẽ ser absueltos fasta q̃ cõplidamẽte satisfagã alos plados z yglesias q̃ recibierõ el daño.[c]

¶ El.vj. que los parrochianos que se mudã de vna collaciõ a otra: para q̃ ay reciban los sacramẽtos. y offrescan y paguẽ los diezmos y primicias y los otros d'rechos parochiales. assi ellos como los q̃ los atraen a fazer el tal mandamiento: y los que los reciben en su parochia por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[d]

¶ El.vij. q̃ los religiosos que cometen y fazen engaños por no pagar los diezmos d' sus tierras z animaulias z ganados: es mãdado por el derecho alos obp̃os q̃ los denũcien por d'scomulgados en sus sinodos z enlos mayores lugares d' sus obispados. seyẽdo empero p̃meramẽte req̃ridos por essos mesmos obispos q̃ no cometan los tales engaños. Son avn los tales descomulgados por el derecho comun.[e]

¶ El.viij. q̃ p̃sona alguna ecclastica o seglar: avn q̃ no sea sospechosa entre en los monasterios d'las mõjas a fablar cõ ellas: saluo por causa ra-

a Hec oia cõtinẽt in cõstitutione.ix. q̃ icipit. q̃ clericor̃. in ti. d' coha. cleri. z mu.

b Et hoc i cõstitutiõe q̃ icipit. nõ solũ hi qui peccãt. l. q̃ nullꝰ laicꝰ cõpellat clericos cõcubinas. retinere.

c Et hoc in cõstitutione q̃ icipit religiosos intitulata. q̃ religiosi nõ cõferãt habitũ sui ordinis clericis secularibus in fraudẽ v surpandi decimas.

d Et hoc i cõstitutione.xi. q̃ incipit prochianorũ diuisio. intitulata. d' prochiis.

e Per cle. religiosi q̃ cũq3. d' deci. q̃ icipit: vt fraudes cõtinent.

zonable y muy necessaria: y cō licēcia dela abadessa: o de qen tiene el regimiēto dllas: y q̄ seā p̄sentas ala fabla dos o tres hermanas y en tiēpo y lugar cōuenible y honesto: y q̄ no esten mucho en luengas consejas. en otra manera por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō.[a]

¶ El .ix. que los patrones q̄ por fuerça ponen moços pequeños: o a otras personas enlas yglesias en que han derecho o patronadgo: o en otras qualesquier contra los estatutos delos santos canones: o appropian y toman para si las rētas delas sobredichas yglesias. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion: y en alguna manera no los absueluan: fasta que satisfagan ala yglesia: o al obispo.[b]

¶ El .x. es que qualquier fiel xp̄iano q̄ ha legitima edad: y come carne en quaresma: o enlas quatro tēporas. por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion. Empero cerca dela necessidad delos enfermos guardese lo que los santos canones sobre esto determinaron.

¶ El .xj. contra los que publicamente venden carne enla quaresma: o enlas quatro temporas.[c]

¶ El .xij. que aquellos q̄ enlas yglesias vsan fazer negocios de ferias: o mercados: o de qualquier otro tumulto: o barahunda vedados por el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō.

¶ El .xiij. es cōtra aquellos q̄ fazen carneceria enel cimēterio de qualquier yglesia. ca por esse mesmo fecho son descomulgados.

¶ El .xiiij. que los q̄ echan cadenas: o p̄siones alos q̄ fuyen alas yglesias: o les quiten las viandas: o no les dexan dormir y folgar: o los matan: o quemā: o fieren: o mancā: y los q̄ en esto les dan consejo: o ajuda: o fauor: por esse mesmo fecho son descomulgados. Y si esto fiziere comunidad o la mandare fazer. por esse mesmo fecho sea entredicha. allende delas otras penas por el derecho establescidas.[d]

¶ El .xv. q̄ los q̄ toman las torres: o cercas delas yglesias: o cimenterios: y fazen dllos castillos y fortalezas para se defender en sus bandos y contiendas: sin licencia delos prelados: y sin causa necessaria q̄ se no puede escusar. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descōiō. y avn las tierras dellos son entredichas. Y si esto fiziere ciudad o mandare fazer. por esse mesmo fecho es sometida a entredicho.[e]

¶ El .xvj. es que qualquier lego official: de qualquier prelado que sea: que recibiere alguna cosa por las ordenes: antes o despues que se den o por algun acto: o carta delas mesmas ordenes. por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion. Mas si es clerigo beneficiado: es suspēso del beneficio. y si es prelado: es suspēso del dar delas ordenes.

a Et hoc i consti. q̄ incipit vt monasteria. i ti. vt nō liceat īgredi mōasteria monialiū nisi rōnabili cā. hoc idē p hibet: z nō iponit sententia ereō. p. c. i. ő sta. reli. li. vi.

b Et hoc i cōsti. q̄ incipit: ecclīastice i ti. ő sponsa. ti. ő iure patro.

c Item z. ā. primꝰ casus cōtinet i cōsti. xvij q̄ incipit: vt q̄dragesime i ti. ő obs. va. ieiu.

d et iste ac duo casus sup primi dicti cōtinēt i cōstitu ti. incipiēti. cū negotiatiões i ti. q̄ nō iz foros z nundinas i ecclesia fieri sibi ti. ő immu. eccle.

e Et hoc i cōsti. q̄ incipit. dominꝰ dei. i titu. nō liceat incastellare. vel vallare ecclesias. sub e. ti. de imu. eccle.

Pueden empero los ordinarios si quisieren dar alguna cosa despues de recebidas las ordenes: por el trabajo dela escriptura: o por el pergamino: o la cera en tanto que no sean pobres: y la suma delo que dieren no passe de cinquenta marauedis dela moneda que curre. y aquesta suma o quantidad no se defiende recebir.[a]

¶ El. xvij. que aq̃llos q̃ alos clerigos nueuamẽte ordenados no dexā ministrar en sus ordenes fasta q̃ les den tātos y ātares: o cōbites sumptuosos y d' grādes espēsas: o q̃ les pstē dineros. si fuerē clerigos bnficiados: por esse mesmo fecho son puados dela q̃rta pte delos frutos y rētas de sus bnficios. la qual sea demādada por aql q̃ el obispo pa esto deputare: y sea aplicada pa la fabrica d' aq̃lla yglia. Mas si fō legos los q̃ las tales cosas demādā. por esse mesmo fecho son descomulgados.[b]

¶ El. xviij. que los que defienden que los que no son xpianos no sean echados dela yglesia quando se dizen las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son descomulgados.[c]

¶ El. xix. que los xpianos no sean presentes alas bodas: o sepulturas: costumbres y cerimonias d'los que no son xpianos. y los que esto no guardan caen en sentencia de descomunion.[d]

¶ El. xx. caso es: que el casado que publicamẽte tiene māceba: de qual quier grado: o estado: o cōdicion que sea: assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.[e]

¶ El. xxj. que los xpianos que furtan: o toman por fuerças otros xpianos: y los venden alos moros. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. τ los fijos dellos no deuen ser recebidos alos ecclesiasticos beneficios: fasta la tercera generacion.[f]

¶ El. xxij. contra los que echan suertes.

¶ El. xxiij. caso es contra los que fazen maleficios.

¶ El. xxiiij. contra los encantadores y adeuinos: τ contra los que les demandan ayuda o consejo. En estos tres casos susodichos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.

¶ El. xxv. que en essa mesma sentēcia de descomunion caen los q̃ catā en agueros: τ fazen segun ellos lo que han de fazer. delas quales cosas deuē ser refrenados τ apartados por los perlados τ pdicadores.[g]

¶ El. xxvj. que si d'alguño es sospecha que ha fecho algun mal y pa saber si es assi le demandan que tome fierro ardiente: o agua feruiēte. los q̃ lo mandā: o lo tienē: o gelo dan: o lo guardā: o para esto lo prenden: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: τ son de denūciar publicamente por descomulgados. como enlas tales cosas dios

a Et hoc i ɔstitu. xx. q̃ icipit. d' cessāda. d' simonia.

b Et hoc i cōsti. q̃ incipit quos rūdā clericorum. in tit. q clerici vel laici nō recipiant prandia a noutrer p moris.

c vt paret p ɔstituti. q̃ icipit. ecclesia dei. in ti. de iudeis τ sarracenis.

d Et hoc i ɔsti. q̃ incipit sicut fidelis pple

e Et hoc. i cōstitutione q̃ icipit lex ɔtinentie. titu. de adulte.

f Et hoc i ɔstitu. q̃ incipit. execrabile. de rapto.

g Isti q̃ttuor casus supradicti p bant. p cōstit. xxv. q̃ incipit cū sortilegꝫ ti. d' sorti.

sea tentado: y los innocentes por las semejantes purgaciones seã atormentados sin lo merescer.a

Si el confessor viere que el penitẽte esta caydo en alguno de los casos de descomunió susodichos: y no tiene poder para lo absoluer: embie lo al obispo: o aquien pertenesce la absolucion del tal caso. o el cõfessor vaya conel: y procurele la absolucion. Y si el confessor tiene poder para lo absoluer dela sentencia: o sentencias en que caya: absuelualo enla manera que se sigue. Pero ante que lo absuelua: tome le juramento q̃ dende en adelante sera obediente alos mandamientos dela santa yglesia: y especialmente contra lo qual fue y cayo en descomunion. Y si fizo algun daño a alguna persona: prometa de le satisfazer lo mas ayna que pudiere. Y esto fecho dsnuda la espalda del penitente: tenga el confessor vna disciplina: o verguillas: y diziendo el psalmo de Miserere mei deus: o otro delos penitenciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitente. Y dicho Gloria pr̃i. &c. digan Kyriel. Xp̃el. Kyriel. Pater nr̃. Et ne nos. Sed libera. ℣. Saluum fac seruum tuũ. ℟. Deus meus sperantẽ in te. ℣. Esto ei dñe turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣. Dñe exaudi orationem meã. ℟. Et clamor meus ad te veniat. Oremus. Oratio.

Deus cui proprium est misereri semper ꝛ parcere suscipe deprecationẽ nostrã: ꝛ hũc famulũ tuũ quẽ sentẽcia excomunicationis ligat miseratio tue pietatis absoluat. Per xp̃m.

Absolutio.

Auctoritate omnipotentis dei: ꝛ beatorũ petri ꝛ pauli apostolorũ eius ꝛ dñi epi in hoc mihi ꝯcessa: ego absoluo te a vinculo excõicationis quã incurristi ꝓpter talẽ causa ꝛ tociẽs quotiens incurristi. ꝛ restituo te sanctis sacramẽtis eccl̃ie: ꝛ cõioni ꝛ vnitati fideliũ. In noĩe patris ꝛ filij ꝛ sp̃ussancti amẽ. disciplinãdolo fasta amẽ.

¶ Despues q̃ el cõfessor houiere absuelto al penitente dela descomunion como dicho es: o si no houo menester absoluciõ: ca no estaua en alguna descomunion: demandale quanto ha q̃ confesso diziendole assi.

¶ Quãto tiempo ha que cõfessastes? Y si dixere q̃ ha mas de vn año q̃ no confesso: fagale entender como peco mortalmente diziendole assi.

¶ Hermão deueys saber q̃ toda persona que llega a edad de saber pecar: es obligada a confessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recebir el cuerpo de dios: so pena de pecado mortal: enel qual vos haueys caydo por no hauer confessado: ni obedescido alo q̃ la santa ygle

a Et hoc p constitut. penulti. q̃ icipit vulgaris. sub ti. de purgatiõe ca nonica.

sia tiene ordenado. lo qual de aqui adelãte nunca vos acaezca: porq̃ muchos bienes pierde el q̃ esta en pecado mortal: porque los bienes q̃ faze no le aprouechã ala saluaciõ y si assi muriesse sin cõfessiõ y arrepẽtimiento: seria obligado alas penas d̃l infierno: y su cuerpo no deue ser enterrado en sagrado. Estos males y otros muchos escusareys cõfessando y comulgando vna vez alomenos enel año. Y si dentro en esse año ha confesado digale assi. ¶ Esta postrimera vez que confessastes cõplistes la penitencia? Y si dixere que no la cõplio. demandele q̃ lo quedo por complir. y si se acordare que es lo q̃ le quedo. abasta q̃ lo cũpla: y assi gelo mande. Pero si no se acuerda si la cũplio: o no sabe que era lo q̃ le quedo: ha de confessar otra vez todos los pecados q̃ entonces cõfesso.

¶ Y si dixere q̃ la cũplio: digale: ¶ Dexastes de cõfessar algun pecado acordando vos del? Si assi lo dexo: peco mortalmente: y no valio la absolucion: y ha de confessar otra vez todos los pecados que entõces cõfesso. ¶ Teniades en voluntad de vos emendar y apartar delos pecados que cõfessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçõ de se apartar de algun pecado: ha de confessar otra vez todos aquellos pecados que entonce confesso: y peco mortalmente. ¶ Quedastes contento de la confession y dela absolucion? Si dixiere que no: confiesse otra vez todo lo que aquella vez cõfesso. ¶ Sopistes si estauades d̃scomulgado quando vos confessastes y no vos absoluieron dela descomuniõ? Si dize que si: ha de confessar otra vez: avn que diga que no lo sabia quando se confesso: saluo que despues lo supo: porque el que esta atado por algũa descomuniõ no puede ser absuelto delos pecados. ¶ Sopistes si el confessor estaua descomulgado: o suspenso? Si dize que si: ha de cõfessar otra vez. ¶ Otro caso es en q̃ es tenudo a cõfessar otra vez los pecados confessados. es asaber quando se confiessa asabiendas conel confessor que sabe que es ydiota: podiẽdo hauer otro sufficiẽte: mas si otro no puede hauer: mayormente quando esta en peligro de muerte: puede y deue confessarse conel que tiene. Y desque el confessor ouiere demandado al penitente las cosas susodichas: si fallare que fallescio en alguna dellas. digale que confiesse otra vez todos los pecados como dicho es. y luego fagale entender quales y quantas cosas se requiren al sacramento dela penitencia: diziendo le assi.

a Aora hermano deueys saber que qualquier persona que viene a penitencia conuiene que trayga consigo tres cosas. es asaber contricion: confession: y satisfacion.

¶ La primera es contriciõ. esto es q̃ deueys hauer dolor y arrepẽtimi

ento enel coraçon porlos pecados y offensas q̃ haueys cometido contra dios. y aun deueys auer grā de dolor y tristeza: porq̃ si en tal estado sin cōfessiō y arrepentimiēto vos tomara la muerte: erades obligado y cōdenado al infierno para siēpre sin fin. y creed firmemente: q̃ la hora q̃ vos arrepētays delos pecados passados: y ꝓpōgays de vos emēdar y ꝑtir dellos luego soys ꝑdonado d̃ dios. y deue el cōfessor si viere q̃ cūple cōtar le el exēplo d̃l rey dauid: y de sāt pedro y d̃ sāta maria magdalena: porq̃ mejor lo pueda traher a hauer cōtricion y esperāça de ꝑdon.

¶ La segūda parte dela penitēcia es confession. Esto es q̃ haueys de cōfessar todos los pecados q̃ haueys obrado y fablado y pensado: del de q̃ cōfessastes fasta agora. y q̃ no encobrays ni dexays de manifestar cosa alguna de quanto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos aprouecharia la confession: ni la absolucion. y no acuseys pecado ageno: ni pongays culpa a otra persona. ni nōbreys alguno que sea:

¶ La tercera cosa es satisfaction: y esto es que conuiene que esteys dispuesto y aparejado a satisfazer delos cargos que teneys. y a complir la penitencia que vos fuere dada.

¶ Pues acordad vos agora bien de todas las cosas en que haueys offendido a dios y a vuestros proximos y a vuestra cōsciencia.

¶ Sequitur confessio.

¶ Yo pecador me confiesso a dios y a santa maria: y sant pedro y sant pablo y sant jeronimo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi culpa que peque grauemente contra mi señor dios: y contra mi anima: y contra mis proximos en muchos pecados y caymientos.

¶ Dezid agora todo lo que vos veniere ala memoria. y el confessor deue le dezir. Y si viere que se turba y que ha verguença de dezir sus pecados. ayudale diziendo.

¶ Hermano no hayays graueza de dezir todas las cosas que vos acordaredes: que yo hombre soy como vos: por ventura mas pecador que vos. ni acateys q̃ lo que aqui dixeredes que lo dezis a mi: mas dezis lo a dios que esta aqui entre nos: segun que el lo dize enel euāgelio Math. xviij. Dōde fuerē ayūtados dos o tres enel mi nōbre: ay so yo en medio d̃llos. Et alibi. Math. ix. No vine yo a llamar los iustos mas los pecadores a penitencia. Pues creed hermano que por la confessiō que aqui fazeys y por la verguença que padeceys: quedays reconciliado: y fecho amigo d̃ dios. como se lee enlas sātas escripturas d̃ algūos q̃ fuerō grādes pecadores: y son agora muy grandes amigos de dios:

y estan con el enla gloria de parayso para siempre: porque se arrepentieron de sus pecados: y los confessaron y lloraron: y se partieron dellos assi como fizo sant pedro: y la magdalena: y el ladron que padescio cõ el señor enla cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos con el ayuda de dios: faziendo como ellos fizieron. Por ende dezid agora todo lo que vos acordaredes. ¶ Y si viere el confessor que avn rehusa de dezir sus pecados: digale.

¶ Exortatio ꝓ nolẽtib9 confiteri.

¶ Catad hermano que cõtra aquellos que no quieren cõfessar sus pecados: y fazer penitencia mientra biuen: dize sant Johan. c. que despues de su muerte el cielo no los recibira: y con tronidos los espantara. el ayre con rayos los auentara: la tierra los echara de si no podiẽdo suffrir la su carga. la mar con gran tempestad los lançara. Pues q̃ les queda: o quien los recibira? Solamente les queda la llama eternal del infierno que los trague. Dela qual dize este mesmo santo q̃ es tan grãde: y que hay tanta differencia deste fuego material a ella: como hay dl fuego que esta pintado enla pared a este fuego comun. Y dize que el ardor de aquel fuego es tã grande: que si toda el agua dela mar cayesse sobre el no lo podria esfriar avn vn poquillo. Y dize mas. El pecador sera atormentado: y no morira. Morira y biuira: y sin fin permanescera: para que sin fin sea atormentado. Pues si aquestas cosas son tã terribles y espantables de oyr: que tales seran de padescer y suffrir? Mucho deue hombre trabajar por no yr al infierno: por que en el hay frio que no se puede suffrir. fuego que nunca se apaga. gusanos que nunca mueren. lloro abhorrescible: hedor no suffrible. tenebles palpables. açotes delos atormentadores. confusion delos pecados. regañamiento delos dientes por el gran dolor. la vision delos diablos. desesperacion de todos los bienes. Pues hermano si quereys fuyr todas estas penas y otras muchas: no tardeys de confessar vr̃os pecados: y cumplir con humildad la penitencia que os dieren. Dezid agora todo lo que vos acordaredes que dios os ayudara. ¶ Y como el penitente començara a dezir sus pecados: el confessor este bien atento alo que dixere. y guardese que quando dixere el penitente algun pecado graue: o torpe: no se marauille: ni faga señal de asco: o aborrescimiento. assi como escupiendo o mouiẽdo se: mas deue estar seguro y assossegado como si no oyesse cosa alguna. Y si viere que nõbra a alguna persona pudiendola escusar: o la acusa: o dize mal de alguno: diziendo q̃ le fizo fazer tal o tal pecado: o viere q̃ se escusa diziendo: no quiero mal a ninguno ni tomo a ninguno lo suyo como fazen otros: y cosas semejantes: defiẽda gelo mansamẽte

y con amor diziendo. Catad hermano que quando vos acaesciere cõ
fessar: no vos ayeys de escusar. Ca este lugar es de acusacion y no de
escusacion: y que venistes a confessar vuestros pecados. no deuiades
acusar los agenos: ca no vos sera demãdada cuenta delos otros co-
mo biuierõ. y porẽde no deueys curar dellos. E desque ouiere dicho
todo lo q̃ se acordare: no le declare luego la graueza delos pecados:
porq̃ por verguẽça: o por temor d'la penitẽcia no encubra algũ pecado
q̃ por vẽtura avn no ha dicho. Mas desq̃ viere q̃ no dize mas. digale.
¶ Acordays vos de algunas otras cosas? E si dixere que no se acuer-
da de mas. demãdele como viere que cũple segun la dignidad: o el offi
cio: o estado dela persona. Y primeramẽte deuele demãdar d'la guarda
delos mãdamiẽtos d' dios: y delas circũstãcias segũ la ordẽ q̃ se sigue.

¶ Delos mandamientos.

d Eueys saber q̃ diez son los mandamiẽtos de nuestro señor
dios: los quales todo xp̃iano es obligado a cũplir y guar-
dar. y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente: Vnũ cole
deum. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices. Venerare quo-
q3 parentes. Nõ sis occisor. Mechus. Fur. Testis iniquus. Nec cu-
pias nuptas. Nec queras res alienas.

¶ El primero mandamiẽto dize assi. Amaras a tu señor dios de todo
tu coraçon: y de toda tu anima: y de toda tu voluntad.[a] Sobre la qual
dize san Juan crisosto. que amar a dios de todo coraçon es. q̃ el hom-
bre no se deleyte en cosa alguna deste mundo tanto como en dios: ni
se deleyte enla esperança del mundo mas que en dios: ni en esperan-
ça delos hombres: ni enlas honrras: ni en oro: ni en plata: ni en po-
ssessiones: o heredades: ni en ganados y a ialias: ni en sieruos: ni en cõ
posturas y vestiduras. ni en fijos: ni en pariẽtes: ni en amigos. Mas
todas estas cosas piẽse el hõbre y crea q̃ son en dios: y amelo sobre to-
das ellas. Ca si en algũa cosa destas fuere occupado el amor d'l nr̃o co
raçõ: ya no amamos a dios d' todo nr̃o coraçõ. Ca en quãta parte fuere
nr̃o coraçõ ẽbargado en algũa cosa deste mũdo en tãta p̃te es menos
a dios. ¶ Amar a dios de toda nr̃a anima es: hauer muy cierto cora-
çon enla verdad: y ser firme enla fe: y creer q̃ todo el bien es en dios: y
todo el bien es esse mesmo dios: y sin dios no ay algun bien. El q̃ cree
q̃ dios fizo τ faze todas las cosas. y q̃ sin el no puede ser fecha algũa co
sa: este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda volũtad
es: q̃ todo nr̃o seso τ entẽdimiẽto vaque τ fuelgue en dios. Y todo nr̃o
saber sea cerca de dios. τ que el nr̃o pensamiẽto trate τ piense las cosas

a Mathei xxij. et deutro. vj. Et luce. xx. et marci. xij.

que son de dios: y que nuestra memoria remiébre cosas buenas. Y el que esto faze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entédimiéto del hóbre no entiéde las cosas q̃ son de dios: o lo q̃ sabe no es segũ dios: o la sciécia es vana: o seglar: o la su recordació no es buena: o el su pésamiento desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda volũtad. Por estas cosas susodichas podemos conoscer si amamos a dios de todo coraçon: y de toda aĩa: y de toda voluntad como nos es mádado de dios.

Siguen se otras señales: por las quales puede ser conoscido do esta el amor de dios.

a Ysi. theo. li. v. c. xvij

A Lexandre de ales [a] fablãdo del amor de dios muestra algunas cosas q̃ devemos fazer: y otras q̃ devemos esquivar pa guardar este amor: y dize. El amigo de buena volũtad oye a su amigo: y d̃ grado fabla del. El amigo muchas vezes piésa en su amigo: ⁊ sin enojo lo sirue: ⁊ su cuerpo ⁊ todas las cosas q̃ ha pone por el. El amigo mucho se guarda de offéder a su amigo: ⁊ si lo offéde luego lo aplaca ⁊ amansa. El amigo gozase ⁊ alegrase delos bienes de su amigo: ⁊ ha pesar ⁊ tristeza de sus males. Gozase el amigo cõ la p̃sencia de su amigo: ⁊ pesale de su absencia. El amigo ama lo q̃ ama su amigo: ⁊ aborrece lo q̃ el aborrece: ⁊ esfuerçase a le cõplazer. el amigo trae otros ala amistãça de su amigo. ⁊ los dones q̃ del recibe: nũca los da a otro. El amigo obedece ⁊ cree los cõsejos d̃ su amigo: ⁊ cõ fiuza le d̃mãdalo q̃ ha meñster. por estas cosas podemos conocer si avemos amor a dios.

Siguẽse algunas circũstancias contra el primero mãdamiẽto

b Seguit es scripto en el. v. c. deutero. ⁊ numeri. xxiij. ⁊. j. regum xxviij.

S On algunas cosas que nr̃o señor dios nos vieda y defiende enla ley que dio a moysen. [b] Las quales son cõtra la honrra y servicio ⁊ obediécia que devemos a dios. Y son estas que se siguen.

Mandastes fazer: o fezistes algun maleficio en que fuessen llamados los demonios: oculta: o manifiestamente? Siempre es pecado mortal: ⁊ merece muerte corporal. Ray.

Fezistes o mandastes fazer algunos encãtamiẽtos cõ los sacramẽtos: o cõ las cosas sagradas dela yglesia? Por qualquier causa q̃ se faga avn que sea por sanidad: es pecado mortal y muy grãde sacrilegio.

Mandastes fazer algunas adeuinãças para adeuinar y fallar alguna cosa furtada: o para saber alguna cosa oculta: o por venir: o por saber las cosas que vos avian de acaescer? Pecado mortal es. [c]

c xxvi. q. v. satis.

Aprẽdistes alguna arte: o sciẽcia pa encãtar: o adeuinar: o pa cosas semejantes: o teneys algun libro: o scriptura delas tales cosas? Peco mortalmẽte y si tiene tal escriptura deuele mandar q̃ la queme en otra

manera no le absuelua. ¶ Creystes alguna vez determinadamēte q̃ el que nascia en tal syno o planeta: que de todo en todo hauia ser de tal o tal? Creer q̃ el hado: o costellacion: o disposicion: o natura en q̃ nasce el hombre lo puede forçar o traer a bien o mal herregia es. Tho.
¶ Echastes suertes pa adeuinar: o saber alguna cosa? Si los fizo por liuiandades pecado venial: en otra manera es mortal. Echar suertes ēla religiō es defendido: y no enlas dignidades seglares.
¶ Trays alguna nomina? Si dixere q̃ si: veala el cōfessor. z si fallare en ella algunas cosas dubdosas: o malas: assi como nōbres: o signos no ciertos: ni conoscidos: o q̃ sea escripta en pergamino virgen: o escripta o puesta en tal hora: o atada con tal cuerda: mādale que la queme. avn que entre las tales cosas aya otras buenas. y si no quisiere no lo absuelua. Ca pecado mortal es traer las tales cosas: sabiendo lo que trae. Ca si pēsaua q̃ eran buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.
¶ Escogistes vn dia mas que otro para comēçar a fazer alguna cosa? Assi como desposorios: casamiētos: vestir ropa nueua: andar camino y cosas semejātes: que algunas personas no fazen el dia de martes: o no si fuesse menos bueno que otro qualquier dia. Si alguna cosa destas creya: y tenia simplemēte que era buena es pecado venial. pero si diziēdole q̃ era mala se affirmasse q̃ era buena: seria pecado mortal.[a] a xxvi. q. v. nō obseruens.
¶ Catays en sueños: o creys en ellos? Si por lo que soño reza oraciones o guarda algunas cosas: y despues comiēça a reuelar las cosas secretas y asconoidas: y adeuinar las cosas por venir. mortalmente peca. y avn que no diga: ni faga estas cosas: es pecado creer enlos sueños. y avn que de si mesmo no sea mortal. es empero cosa peligrosa: porque a muchos engaña el demonio en esta manera por los sueños.
¶ Catays en agueros: assi como en grasnidos de aues: o en encuentros de animalias: o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras z vanedades: z deue el confessor mandar al penitente que las deseche z aparte de su coraçon: si en ellas ha acatado.

¶ Siguese el amor del proximo: z por quantas razones deuemos amar los proximos.

D Espues del amor de dios somos obligados a amar a nr̃os proximos: assi como a nosmesmos por muchas razones. La primera porq̃ es mādamiēto de nr̃o señor dios: segun es escripto. Math. xij. ado dize. Amaras a tu ꝓximo assi como ati mesmo. La. ij. porq̃ todos somos miēbros d vn cuerpo mistico. cōuiene saber dla sāta yglesia. La. iij. porque todos tenemos vna fe y vna creencia. La. iiij.

porque todos tenemos vn baptismo: por el qual somos alimpiados del pecado original: y del actual ante obrado. La .v. porque todos auemos vn padre y señor: es asaber a dios. La .vj. es porque todos ymos a vn reyno. es asaber al cielo. La .vij. a enxemplo delas animalias: que cada vna se goza con su semejante.

¶ Por quantas razones es mejor amar a nuestros proximos que ser amado dellos.

p Or las razones que se siguē paresce que amar a nr̃os proximos es cosa de mayor merito y prouecho que nos ser amados dellos. La primera porq̃ sabemos q̃ amamos: y no sabemos si somos amados. La .ij. porq̃ amar es dela propia virtud del q̃ ama: y ser amado es por virtud agena: es asaber del que lo ama. La .iij. porq̃ amādo alos otros obligamos los a nos. Y siēdo amados somos obligados a ellos. La .iiij. porq̃ amando alos otros merescemos nos y siendo amados merescen ellos. La .v. porq̃ amando alos proximos remedamos a nr̃o señor iesu xp̃o. el qual dize Johan. xv. Esto vos mādo que vos ameys vnos a otros: assi como yo ame a vos.

¶ Señales del amor del proximo.

e N estas señales q̃ se siguē podemos conoscer quanto amamos alos proximos. ca segun dize san Gregorio. El q̃ ama a su ꝓximo sufre pacientemēte los males q̃ le son fechos: y avn por los males da bienes. E el q̃ ama a su ꝓximo no ha imbidia dl: ni se fincha: ni se ensoberuece cōtra el: ni le faze mal: ni cobdicia cosa alguna delo suyo. El q̃ ama a su ꝓximo no se enciende en yra cōtra el: ni cobdicia vēgar se del: ni piēsa mal cōtra el: ni se goza delos malos y daños de su ꝓximo: y alegra se de sus bienes y ꝓsperidades. E finalmēte lo q̃ no q̃remos ser fecho a nos: no lo q̃ramos fazer a nr̃os proximos. En estos dos mādamiētos del amor de dios y del proximo: esta toda la ley y los profetas.

¶ Sigue se el segūdo mādamiēto.

l segundo mandamiento es: no juraras en nombre de tu señor dios en vano.

¶ Teneys en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura verdad: pecado venial es. saluo si lo faze por desprecio. E si tal costumbre tiene deue le amonestar el confessor que se parte della: porque de ligero puede caer en pecado de perjuro que es mortal.

¶ Jurastes algūa vez ante algun juez alguna cosa q̃ no fuesse verdad? Si mentira juro peco mortalmente el. y todos los que fueren causa q̃ jurasse. assi como si es abogado: o procurador: o otro algūo: y no denē

ser absueltos fasta que satisfaga ala parte que recibio el daño.[a]

a xxij. q. v.

¶ Jurastes alguna vez fablãdo con otros o burlando: por dios: o por santa maria: o por los santos euãgelios: o por la fe: o por la cruz: o diziẽdo: a si dios me ayude: o por mi anima. sabiẽdo que no era verdad lo q̃ deziades. Por qualquier destas cosas que jure: o semejãtes conosciendo q̃ jura. mẽtira: y mire como jura: por cada vez peca mortalmente.[b]

b Tho xxij q. xcviij. ar iij.

¶ Jurastes alguna vez estando en dubda: y no seyendo cierto si era verdad lo que jurauades? Si estaua en dubda si era assi: o no lo que q̃ria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fuera assi. peca mortalmente avn que fuesse como juraua. Thomas.

¶ Jurastes de fazer algun mal a alguna p̃sona? Si juro alguna cosa q̃ era pecado mortal. assi como vẽgar se de tal pesona: o no dexar la manceba que tenia: o de guardar algũas malas y injustas ordenaciones y cosas semejãtes: peco mortalmẽte: y no deue guardar el tal juramẽto.[c]

c xxij. q. iij. i. malis. d ar. di. iiij. fm legee.

¶ Jurastes de tener secreto a alguna persona delo que vos dezia. En especial si fue alguna cosa tratada cõ otros. en algun consejo: o en otra manera que no fuesse dañosa a alguna persona. Si acordando se como lo juro lo manifiesta: peco mortalmente. el y quien la afinca que gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto.

¶ Jurastes de guardar algunos establescimientos: o ordenaciones de alguna comunidad? Si juro de guardar alguna cosa justa: o buena y la quebranta: peca mortalmente.[d]

e xxij. q. v. si quis per capitulum.

¶ Jurastes por algũ miẽbro de dios: o de algun santo? Esto se entiẽde delos miẽbros menos honestos. ca avn q̃ jure verdad: peca mortalmẽte. Esto mesmo es si cõ desprecio jura por los miẽbros honestos.[e]

¶ Truxistes a alguno a jurar: o fuestes causa que jurasse creyendo q̃ juraria falso? Mortalmente peco: saluo si era juez el que le fizo jurar faziendo lo segun derecho. Thomas.

¶ Siguẽ se las interrogaciões delos votos cõ otras auisaciões dellas

t Eneys algun voto prometido? Si dixiere que si: que es? y amoneste le que lo cumpla lo mas ayna que pudiere.

¶ Quebrãtastes alguna vez lo q̃ teniades ꝓmetido. Si acordãdo se dello lo q̃brãto: peco mortalmẽte: si lo que q̃brãto era licito y bueno. Y si ꝓmetio alguna cosa illicita y mala: peco mortalmente: y sin alguna dispẽsacion la deue q̃brãtar: si por oluido quebrãto algun voto: no peca mortalmente. ⁊ es obligado alo boluer a guardar.

¶ Prometistes de fazer alguna cosa ꝓuechosa y buena a hõrra de dios: o de algũ santo: o por caridad: o ꝓuecho algũo? Si quãdo lo ꝓme-

tio no tenia en voluntad delo cũplir. peco mortalmẽte. y avn que quã-
do lo prometio fuesse su volũtad delo cũplir: y venido el tiẽpo no lo cũ
plio pudiẽdo avn que con daño suyo: peco mortalmente. Si tardo de
cũplir algun voto: y por el mucho tiẽpo que passo se le oluido: o vino
a estado: o a tiẽpo: o a edad que no lo pudo cũplir: pudiendo quãdo lo
prometio: peco mortalmẽte: y si alguna vegada fue en proposito de no
lo cumplir: peco mortalmẽte. Si fizo algun voto de ayuno: o de absti-
nencia: o en semejante: y esta en dubda si lo podra cumplir: o no: si lo q̃-
branto sin dispensacion del obispo: o su mayor peca mortalmente.

¶ Si la muger casada faze voto de abstinencia: o de peregrinacion: o
de fazer limosna. puede el marido desfazer y dar por ninguno el tal vo
to sin otra dispensacion. Y quanto al voto de limosna entiendese: si no
tiene la muger otra cosa saluo su dote. Y si alguno destos votos fiziere
no queriendo el marido: no es obligada alo cumplir: avn que lo aya
fecho ante del casamiento. Raymundus.

¶ Los votos que se fazen en los trabajos y angustias. Assi como las
mugeres en el parto y semejantes: si con deliberada voluntad y acuer-
do lo promete: obligada es alo cumplir. pero si subitamente lo dixo y
sin deliberaciõ. no obligatur.[a] ¶ Los votos locos: o no razonables.
assi como ayunar en domingo: no se peynar: o lauar en sabado y seme
jantes. mas son de reyr que de guardar.[b] Sobre lo qual dize Alano
que avn que los tales votos se fagã a honrra de algun santo que no se
deuẽ guardar. porque tienen algunas semejanças con la ydolatria.

¶ Si alguno faze voto de nunca casar: o de guardar castidad no pue-
de ser desposado: ni casado. Y avn q̃ jure de casar cõ fulana: deue guar-
dar el voto: y fazer penitẽcia del juramẽto.[c] Pero si primero fizo jura-
mento de casar con fulana y despues fizo el voto: deue guardar el jura-
mento.[d] Puede empero entrar en religion.[e] E si despues de tal voto se
desposa por palabras de p̃sente: no puede hauer ayuntamiẽto carnal
cõ su muger sin pecado mortal. pero avn puede entrar en religiõ. pero
si la conosce: ya obligado es ale pagar el debdo. E como quier q̃ el no lo
deue demãdar: ca pecaria mortalmẽte. Empero es tenudo alo pagar
agora sea demandada claramẽte: agora por algunas señales: porq̃ mu
cho seria vergoñosa ala muger: si cada vez lo ouiesse de dezir claramẽte.[f]

¶ Quando alguna p̃sona muere y dexa fijo heredero: puede le dexar
en cargo q̃ cũpla los votos q̃ tenia p̃metidos y no cumplidos en esta
manera. Si es voto d̃ romeria: cõuiene q̃ cõsienta el fijo y diga q̃ le pla
ze d̃lo cũplir: en otra mãera no es obligado.[g] Si el voto fue d̃ limosn-

a Ar. xvij. q. iiij. siq̃ opes.
b Sm thomã. xxij. q. lxxxviij.
c Extra q̃ clerici. idẽ Hosti.
d Sm Hos & Goff.
e De extra de sponsa. cõmissum.
f & hoc etiã tho. in. iiij. di. xxxviij.
g Ray. ex tra. c. licet

o satisfacion bien puede el padre dexar al fijo heredero q̄ lo cumpla.[a]

¶ No puede fazer voto alguno qualqer psona q̄ es subjeta ala voluntad y mandamiēto de otra: porq̄ no se puede obligar a fazer lo q̄ es en voluntad agena. no peca empero si alguna cosa buena prometete.[b]

¶ Los moços o moças no pueden fazer voto ante q̄ sea de edad por dos razones. La primera porque en muchas cosas son mēguadas: y no vsan de razon. La .ij. porq̄ son en poder de sus padres: o guardadores.[c] Pero seyēdo de edad puedē prometer las cosas q̄ ptenescē a sus psonas. Assi como entrar en religion: o casar: o semejātes. Las otras q̄ ptenescē ala ordenació dela casa: no puedē pmeter sin licēcia dl padre.[d]

¶ El sieruo no puede fazer voto: avn de entrar en religion: porq̄ es en poder de su señor: avn quanto alas obras psonales: y vernia daño a su señor por su absencia. ¶ El religioso no puede fazer voto: porq̄ no ay tiēpo en q̄ su perlado no lo pueda ocupar en algūa cosa.[e] Si algo prometenolo deue cūplir sin licēcia de su perlado: porque los otros no se escādalizē veyēdolo sobrepujar las costūbres delos otros: o porq̄ no aya ocasió por el tal voto de vaguear.[f] Dize Innocēt⁹. Que si pmete de rezar los siete psalmos: o otra oració. si dēde no viene perjuyzio a alguno q̄ deue guardar el voto: ca licito es: mas lo q̄ dize santo Tho. es mas verdadero. ¶ El religioso puede passar a otra orden mas estrecha. y si tiene dello fecho voto deue de guardar: no lo mouiēdo a ello liuiandad: ni otra mala ītēció. mas q̄ se mueua por ispiració de dios: y deue demādar licēcia a su plado: y avn q̄ no gela otorgue puede passar.[g]

¶ El clerigo no puede fazer voto d̄ romeria sin licēcia de su plado.[h] Y no puede pmeter otro voto por el qual aya de dexar su yglia.[i] Puede pmeter de entrar en religió: o otro voto de caridad: de abstinēcia: o de rezar. ¶ No peca el padre reuocādo el voto de su fijo que esta en su poder: ni el tutor alos menores: ni el marido a su muger: ni el perlado al subdito: porque vsan de su derecho que les es otorgado por dios y por los canones: ni pecā los q̄ assi prometieron en no lo cumplir.[k]

¶ El marido ni la muger no puedē pmeter de no demādar el deudo el vno al otro o de no lo pagar sin consentimiēto de amos. ca esto seria offrescer sacrificio delo ageno. Y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deue guardar. ꝛ ſm Petrum mortale est.

¶ Si el marido: o la muger quisierē entrar en religió. bien lo pueden prometer y entrar: agora sean despojados: o casados. si empo no han auido ayūtamiēto carnal en vno: avn q̄ no gera q̄lqer dellos.[l] Pero si despues del ayūtamiēto carnal q̄sierē qualqer dellos entrar en religió

[a] extra de vsuris. ma. ꝛ de solutionib⁹. c. s.
[b] tho. xxij. q. lxxxviij.
[c] tho. xxij q. lxxxviij
[d] tho. vbi .s.
[e] Tho. vbi sup̄. et ſm Ray.
[f] Ar. ij. q. iiij. monachū. §. verū. xli. di. c. quisquis.
[g] extra de regu. licet.
[h] de cōse. di. v. non oportet ex traeo. magne. §. vero
[i] extra de renū. am moner.
[k] xxiij. q. v nolite. c. manifestū
[l] extra de cōuer. coniu. verū. et c. ex pub co

no puede sin licencia del otro: saluo si entrassen amos. y entonces el que quedare enel siglo deue prometer castidad perpetua: y assi pueden entrar. en otra manera no pueden.[a]

¶ Mudar los votos: o dispẽsar enello ꝑtenesce al obispo.[b] saluo enlos casos q̃ se siguen: enlos q̃les solo el papa dispẽsa. cõuiene saber en voto de castidad: y d' jherusalem.[c] y de roma: y de santiago de galizia.

¶ Para dispensar enlos votos: o dexarlos del todo: deue hauer causa sufficiente. y segun dize Alano en.iiij. al que fizo voto de ayuno: causa sufficiente es la pobreza: si no puede hauer lo que le bastia para vna comida: para que pueda ser dispensado conel. y el que prometio de fazer abstinencia: assi como de no beuer vino o no comer carne o cosas semejantes. la enfermedad le es causa que sea dispensado con el.

¶ Dispẽsar en voto es ver y conoscer determinadamẽte el voto q̃ no se deue guardar. ¶ Y mudar voto es: si alguno tenia ꝑmetida algũa cosa: mudar gela en otra mejor. y mayor cosa es dispẽsar que mudar. y el mudar del voto deue ser en mejor bien y en mayor ꝓuecho espiritual.[d]

¶ Y es de notar que el que ha de mudar algun voto: es asaber, el obispo: o el q̃ tiene licẽcia del: deue considerar que es lo que puede el q̃ fizo el voto. y quãtas expensas y gastos hauia de fazer si lo cũpliera: y el trabajo q̃ enello hauia de soffrir. y lo q̃ entretanto de su fazienda se podia menoscabar: y lo que perdiera en tanto de ganar. Raymũ. Y si el voto era de santiago: o de algũa otra romeria. todo lo q̃ hauia de gastar yendo alla: mude gelo en cosas piadosas.[e] Y si algũa cosa ꝑmetio de offrescer: o dar en aquel lugar do prometio de yr: deuelo embiar a buen recaudo. Et hoc de consilio.[f] Y si el voto fue de abstinencia deue considerar la aspereza y contrariedad que hauia de soffrir enlo guardar. z la riqueza y abastança del que prometio.[g]

¶ Si algũo rescibio de su padre o madre algũ voto: y q̃do encargado q̃ lo cũpliesse: entrãdo el tal en religiõ: es libre y sin cargo del tal voto.[h]

¶ Los votos y juramentos q̃ el hõbre faze ante q̃ entre en religion: en la primera entrada dela religiõ son deffechos y desatados.[i] Deue empero el que entra en religion dezir a su prelado el voto que prometio: y estar obediente alo que el dello ordenare y mandare.

¶ Siguese el tercero mandamiento

L tercero mandamiento dize assi. Acuerda te q̃ santifiques el dia del domingo. Exodi.xx. Seys dias trabajaras: y enel septimo dia del tu señor dios no trabajaras: tu ni tu fijo: ni tu fija: ni tu sieruo: ni tu sierua: ni tu bestia. Ca en.vj. dias fizo el nuestro señor dios el cielo y la tierra y el mar: y todas las cosas que enel son. y el

a Extra de pver. plu. cũsit ꝑdi= ctus. z. c. vxoratus.
b Ray. extra. c. i.
c extra. eo. ex multa.
d tho. xxij. q. lxxxviij.
e extra. e. c. z. c. scripture.
f fin barr. votũ. v. §. v.
g ext. e. c. i.
h Tho. in quoll.
i Ray. ext. de regula fane. xix. q. ii. due. c. scripture.

e

septeno dia folgo. y porende lo bendixo y santifico. Y allende desto la santa yglesia manda guardar algunas fiestas: las quales todo fiel xpiano es obligado a guardar so pena de pecado mortal.[a]

¶ Fizistes o mandastes fazer alguna obra de trabajo: o de seruicio en[a] domingo: o en fiesta de guardar? Agora la faga o lo mande o consienta fazer: siempre es pecado mortal: saluo en caso de necessidad: o si lo q̃ fizo era alguna poca cosa: como dar algunos puntos en çabato: o sayo roto: y cosa semejante. Tho. ¶ Si al tiempo de coger del pan se presume que se robara la tierra: o veen que carga el tiẽpo de aguas: pueden trabajar en poner cobro enel pan: y enlas otras cosas dela casa en los dias de guardar sin pecado.

[a] de consc. di. ii. pnũciãdũ.

¶ Y la fiesta o el domingo se deue guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domingo puesto el sol. y assi la fiesta desde la biespera puesto el sol fasta el dia dela fiesta puesto el sol.[b]

[b] de cõse. di. pnũciãdum.

¶ Vẽdistes o comprastes algũas mercadurias en domingo o fiesta? Puede se cõprar y vẽder pan y vino y carne y fruta y cosas semejãtes de vn dia para otro. Pero el q̃ en otras mercaderias: o vendidas espiẽde el domingo o la fiesta peca mortalmente. y esto se entiende quando se faze por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de alguna grãde necessidad. ¶ Los que compran y vẽden enlas ferias los domingos y fiestas: pues que el obispo da lugar a ello y lo consiente: escusados parescen ser de pecado mortal: si no dexaron por los tales negocios ꝺ oyr missa en los tales dias.[c]

[c] sm pe. ꝺ palu.

¶ Andouistes camino alguna vez en domingo o fiesta?

¶ Andouistes a caça algun domingo o fiesta?

¶ Expendistes algunos domingos o fiestas jugando o andãdo en corros: o en otras vanidades? El q̃ faze alguna cosa destas tres sobredichas: o lo mando fazer. assi el que lo manda como los q̃ lo fazen: pecan mortalmẽte: si lo fazẽ sin necessidad y sin justa causa. Empero es ꝺ saber q̃ si algun maestro de qualqer officio tiene vn discipulo o criado pa demostrar aq̃l officio: y le mãda q̃ venda o compre enlos domingos: o fiestas las cosas que pertenescẽ a su officio: avn sin algũa necessidad: si el moço q̃ aprẽde el officio vee q̃ si no faze lo q̃ le mãda no le mostrara el officio: y lo echera de si y el no sabiẽdo otro officio pa se mãtener ni fallãdo otro q̃ le mostre aq̃l officio faz lo q̃ le mãda. escusado paresce ꝺ pecado mortal. Ca si las tales cosas ꝺ trabajo puede quãqler psona fazer en los dias ꝺlas fiestas: segũ dizẽ los dotores en seruicio ꝺlas yglesias y ꝺ los pobres: porq̃ no lo fara con mayor razon por cũplir su necessidad o

mengua? Pero cosa mas segura seria si aprendiesse otro officio.

¶ Qualquier pecado mortal que se faga en domingo o fiesta es mas graue q̃ si se fiziesse otro dia: y avn mas que trabajar en otra qualquier fazienda. segun dize sant Augustin.[a]

¶ Itẽ qualqer persona es obligada a proueer enlas cosas necessarias no solamente a si mesmo: mas avn al proximo mayormente enlas cosas necessarias ala salud corporal: y a euitar y apartar de daño delas cosas tẽporales. segũ q̃ es escripto enel Deutero. enel. xxij. c. a do dize. Si vieres el buey: o la oueja d̃ tu ꝓximo andar errada: no passes y la dexes mas lieua la a tu ꝓximo. y por ẽde el q̃ faze algũa obra corpal ptenesciẽte y necessaria para guardar y cõseruar la salud corpal en domingo o fiesta: no q̃branta el domingo o la fiesta. assi como comer o beuer: sangrar: purgar: curar d̃las llagas y enfermedades: ca la guarda d̃l domingo enla ley nueua no es assi estrecha como la guarda del sabado enla ley vieja. mas algũas cosas sõ otorgadas fazer en domingo q̃ erã vedadas fazer enel sabado. assi como guisar d̃ comer y semejãtes cosas y mas d̃ ligero se dispẽsa enlas cosas defendidas enla ley nueua q̃ enla vieja.[b]

¶ Siguese del oyr dela missa enlos domingos y fiestas de guardar.

Costumbrays yr a missa los domingos y fiesta? Dexastes de yr a missa algun dia de guardar podiendo la hauer. Quantas vezes lo dexo d̃ oyr: o por desprecio: o por cobdicia de alguna ganancia: o por manifiesta negligencia: tantas vezes peco mortalmente.[c]

¶ Fuestes algũ dia tarde a missa: o si fuestes vos della ante que se acabasse? Si gran parte dela missa dexo sin necessidad: peca mortalmente saluo si fue poco lo que dexo. El que no va a missa por enfermedad: o porque sierue a algun enfermo: o por otra tal occupaciõ la qual no puede dexar: no peca mortalmente.

¶ Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa: escusadas son. pero si van alas bodas o a andar en corros y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

¶ Las biudas que quieren estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por quinze dias o vn mes.

¶ Siguese el quarto mandamiento.

El quarto mandamiento dize assi. Honrra a tu padre y a tu madre: porque viuas luengamente sobre la faz dela tierra.[d]

Dixistes algũa vez a vuestro padre: o a vuestra madre algu

a in. li. d̃ decez cordis. z scd̃z tho. xxij. q. cxxij. arti. iiij.

b tho: xxij. q. cxxij. ar. iiij. ad tertiũ z q̃rtũ.

c de cõ. di. i. missas. z extra. d̃ parroch. vt dieb9: z tho. i. iiij.

d exodi. xx.

nas palabras injuriosas: o de denuesto? Agora sean biuos agora de funtos: siempre es pecado mortal. y muy mas graue si firio a alguno dellos: avn que fuesse lleuemente.

¶ Fezistes burla: o escarnio de vuestro padre o madre? Mortalmente peco: agora sean biuos: o defuntos. Tho.

¶ Fuestes desobediente alguna vez a vuestro padre: o madre: no quriendo fazer lo q vos mādauan? Si licito era y bueno lo q mandauā y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmēte peco. pero si lo dexo por negligēcia y era alguna cosa pequeña. venial es. Si el padre o la madre estouierō o estā en alguna grāde necessidad: y no les acorre el fijo si puede: peco mortalmēte. Si no cūplio su mādado cerca de algunas pias causas por el daño q dende le venia por el gasto q en ello hauia de fazer: o lo alogo mucho tiempo podiēdo luego. peco mortalmente. Johan. ricar.

¶ Houistes alguna vez poca reuerēcia a vro padre: o madre fablādo les palabras duras y asperas: y prouocādoles a yra y no los suffriēdo cō reuerēcia y humildad? Comūmente en las tales cosas es pecado venial.

¶ Siguese el quinto mādamiento.

L quinto mādamiento es. No mataras. segun es escripto.ª a exodi.xx. z eclā.xxiii q.v.ē aūt

e ¶ Fuestes en muerte de alguna psona: o en cōsejo: o fauor: o ayuda? En qualquier caso destos es pecado mortal: y la absolució es reseruada al obispo. Que deue fazer al q mata. o fiere a alguno: fallar lo as adelāte enel titulo q comiēça como ha de satisfazer el q daña a otro enel cuerpo: enel tratado delas restituciones.

¶ Cobdiciastes la muerte a alguna persona? En qualquier manera q malamente le cobdicio la muerte es pecado mortal. y mientra mas tiēpo estouo enel tal proposito: mas graue pecado es. assi como si le cobdicia la muerte por aborrescimiento que le tiene: o por embidia q ha de llo por que cobdicia hauer sus bienes: o su muger: o su officio: o dignidad: o por fuyr algun trabajo: o por ser libre y no hauer sobre si quien lo reprehenda y corrija. Ca en qualquier destas maneras es pecado mortal: pero si alguno cobdicia la muerte a otro porq no offenda mas a dios: el que cobdicia la muerte: o aquel a quien es cobdiciada: o porq biuiendo no se faga peor delo que es: o por que no faga mal alos buenos: o por que no sea cōtra la yglesia: no peca.

¶ Quereys mal a alguna persona? Si dixiere que si. amonestele que le perdone: si algo le fizo: o dixo. y que en otra manera no le perdonera dios sus pecados. y avn demandele la causa del tal abborrescimiento: y amonestele la mejor que pudiere: o no le absuelua.

¶ Teneys vedada la fabla a alguna persona? Si gela quito por abo-rrescimiento que le tiene por alguna cosa que le fizo: o dixo: proponga de le fablar. en otra manera. nõ absoluatur.

¶ Feristes a alguno: o mãdastes lo fazer: o distes a ello cõsejo o fauor? Peco mortalmẽte. Y lo que es tenudo a fazer: fallaras adelãte enel tratado dela restitucion: enel titulo susodicho: del que mata a otro.

¶ Feristes a vos mesmo alguna vez. Peco mortalmente. Si la muger preñada faze algo para mouer la criatura. si la mouio: allende de ser mortal es caso del obispo. si la criatura era ya formada: y avn q̃ no mueua: peco mortalmente. ¶ La muger que mueue la criatura no lo faziendo a sabiendas: si acaescio por su negligencia: assi como por andar en corros. o en otras vanidades: o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçanias. pecado mortal seria.

¶ Fuestes causa que alguna muger mouiesse la criatura? Si la firio: y por esso mouio: peco mortalmente. E si su entencion fue de le fazer mouer quando la firio: o le dio algo a comer: o a beuer con que mouiesse y mouio. allende de ser mortal: es caso reseruado al obispo.

¶ Desafiastes vos con alguno para matar vos con el? Avn que no se sigua la obra: es pecado mortal.

¶ Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego al toro en manera q̃ podia hauer peligro de muerte: peco mortalmente: porque se ponia a peligro. Qualquier que faze alguna cosa en que aya peligro de muerte: o la manda fazer: assi como justar: lidiar toros: y cosas semejãtes: peca mortalmente. saluo si lo faze por exercitar y ensayar a si y a los otros para pelear contra los enemigos dela santa fe catholica. ¶ El juego de cañas no paresce que sea pecado: saluo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro: o con otra mala entencion.

¶ Sigue se el. vj. mandamiento.

L. vj. mandamiento dize. No fornicaras. segun es escripto
e enel. xx. c. del exodo. Cerca delas interrogaciones q̃ se siguẽ eneste mãdamiẽto: cõuiene q̃ el cõfessor se aya cõ el penitẽte discreta y sabiamẽte. Y cõsiderada la edad y dignidad y officio: o manera del biuir de p̃sona q̃ se cõfiessa: deue d̃xar vnas p̃gũtas y demãdar otras: guardãdo mucho q̃ no muestre al penitẽte lo q̃ no sabe: especialmẽte si es muger moça: ca lo q̃ cõuiene a vno: no cõuiene a otro. E si viere q̃ cũple demãdar cosas torpes y feas: tẽga manera como lo diga honestamẽte. ¶ Houistes q̃ ver cõ algũa muger? si dize q̃ si. digale. q̃ tãtas vegadas fuerõ si vos acordays? si no se acuerda: diga: poco mas: o menos:

cadifferencia ay de .x. a cient. ¶ Era casada o soltera? Si era soltero cō soltera: es fornicaciō. y es el pecado menos graue en este vicio: empero es mortal. ¶ Si era casada o el casado: es adulterio: y es mas graue. y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es mōja y hauia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgen: y la corrūpio: llamase stupru. Y si la houo prometiendo le que se casaria conella. deuele apremiar in foro penitēcie que se case con ella: o le de conuenible dote si puede. ¶ Esta materia fallaras enel tratado dela restitucion: enel titulo que dize como deue el hombre satisfazer dlas iniurias y daños fechos al proximo enel anima: enel quarto parrafo. clxxxiij.

¶ Si houo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ Si houo q̄ ver cō alguna su parienta: o pariēta de su muger: llama se incestus. y quāto el debdo es mas cercano: mas graue es el pecado et nō pōt petere debitū nec reddere sine dispēsatiōe q̄ est in tertia pte epī:

¶ Si con su comadre: o con su fijada: o conla que oyo de penitencia. llama se sacrilegio.

¶ Si cūplio su voluntad prouocando la materia con sus manos: o en otra qualquier manera estando dispierto. llama se mollicies.

¶ Si fizo aquella torpedad cō algunas animalias. es bestialitas.

¶ Si hombre con otro hōbre: o la muger con otra muger: o el hombre cō muger fuera del vaso acostumbrado. es sodomia. Et hoc est grauissimū omnium peccatorū istius generis. Y todas las maneras suso dichas eneste mandamiēto son pecados mortales: vnos mas graues que otros. segun las circunstancias coniunctas a ellos.

¶ Cobdiciastes alguna muger en tal manera: que si lugar y tiempo touierades: fizierades lo que pensauades? Es de saber: que si alguno pensomuchas vezes juntamente: y sin entreuallo de tiempo de pecar con alguna muger. por vn pecado mortal son hauidos todos aquellos pēsamientos y consentimientos: pero tanto es mas graue: quanto mas luengamente se detouo enlos tales pensamientos. pero si entre los tales pensamientos houo entreuallo detiempo: assi como occupando se en otros negocios: o pensando en otras cosas: y despues otra vegada buelue a pensar y consentir deliberadamente enla fornicacion passada por otro pecado mortal es hauido este tal pensamiento. y si assi por cada vegada que enesta manera consiente.

¶ O troSi si mudo el pensamiento de vna muger en otra cobdiciando agora vna: agora otra. por cada vegada peca mortalmente.

¶ Hauiades algun debdo carnal: o spiritual: con la que cobdiciastes.

Mas graue es si debdo hauia conella carnal o espiritual.
¶ Houistes que hauer cō algūa muger en domingo: o fiesta de guardar? Mas graue pecado es q̄ en otros dias: y segun algūos dizē de necessidad es cōfessar la tal circūstācia porq̄ se muda en specie vel modo.
¶ Cometistes esta cosa con algūa muger enla yglesia: o en lugar sagrado? Sacrilegio es. y la yglesia es por ello violada. y si el tal dilicto fuesse manifiesto: conuernia reconciliar la yglesia.
¶ Seguistes alguna muger algun tiempo? Quanto mas tiempo andouo empos della: tanto es mas graue el pecado.
¶ Plugo vos ser amado de alguna: o dessealtes lo? mortal es.
¶ Besastes: o abraçastes a alguna? Avn que no houiesse mas. pecado mortal es. Tho.
¶ Embiastes o recebistes alguna carta de amores? Sabiēdo que era la carta de tal materia. peco mortal.
¶ Fezistes alguna cancion: o oystes la deleytando vos enella prouocando a vos y a otros a luxuria. mortal es.
¶ Acōpañastes a algūo q̄ sabiades q̄ yua alas tales cosas peco mortal.
¶ Fuestes medianero: o tratastes entre algunas estas cosas. Mortaliter peccauit. maxime si el fue causa principal del daño.
¶ Posistes a alguna persona que tratasse como houiessedes a alguna que cobdiciauedes? Avn que no la houiesse. peco mortalmente
¶ La muger que cobdicia ser amada de alguno: o sabe que alguno la ama y cobdicia: z se pone ala ventana: o va a algun lugar por do passan los mançebos: prouocandolos a su amor con su vista: mortalmēte peca. avn que no cobdicie pecar con alguno dellos.
¶ Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas susodichas en este mandamiento: demandele quantas vegadas le contescio. ca tantas peco mortalmente.

¶ Siguese el septimo mandamiento.

L septimo mandamiento dize assi. No furtaras. Exodi. xx.
¶ Emprestastes alguna vez dineros: o pan: o vino: o azeyte cō cōdicion q̄ vos diessen algūa cosa mas delo q̄ pstauades? Allēde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̄ lleuo allē de del emprestado ala psona de quien lo lleuo. y lo tal es graue vsura.
¶ Emprestastes algūa vez sobre alguna prenda? Si dixiere q̄ si. demādele diziendo assi. Que prēda era? Y si dixiere q̄ era alguna vestidura: o cosa de paño: o de lienço: o de albajas de casa: o alguna bestia y cosas semejantes que se pueden gastar y empeorar: digale assi.

¶ Seruistes vos o aprouechastes vos della enesse tiẽpo q̃ la touistes? Si aprouechãdo se o seruiẽdo se della la gasto: o empeoro. tenudo es a satisfazer el menoscabo y daño dla tal prẽda al señor della. E si la prenda era algũa heredad. assi como casa: o viña: o cortijo: o huerta: o semejãte cosa. y lleuo los frutos della en tãto q̃ tuuo los dineros prestados. allẽ de de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al señor dela heredad. Sacase empero este caso cõuiene saber quãdo alguno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q̃ le mãdo cõ su fija. si le da alguna heredad en prẽda fasta q̃ le de el dote: puede el tal yerno lleuar los frutos dela tal heredad sin cargo. tanto que prouecha a su muger delas cosas que houiere menester.[a] [a] extra de vsu. salubriter.

¶ Distes algunos dineros a algun mercader q̃ ganasse con ellos para el y pa vos? Si se obligo ala perdida y ala ganãcia sin cargo puede lleuar lo q̃ ende le viniere. pero si gere q̃ su cabdal sea siẽpre biuo y entero y lleuar ende ganãcia avn que no passe por cõueniẽcia diziẽdo tãto me dareys. saluo q̃ lo dexe a su discrecion: o a su conciencia. Usura es y pecado mortal: y tenudo a satisfazer al otro lo que assi lleuo.

¶ Distes a renta algun ganado? Uacas: o ouejas: o otro alguno. y digo como se fizo el arrendamiento. ca si dio cient ouejas. y que dende en cierto tiempo le boluiessen las ciẽt ouejas q̃ dio: y mas las q̃ egualassen entre ellos en manera q̃ siẽpre las ciento principales quedassen saluas y biuas: no las obligando a perdida assi como a ganancia. Usura es el tal cõtrato y arrendamiento: y allende de ser pecado mortal: es obligado el señor del ganado a boluer al arrendador todo lo que assi ha lleuado. avn que diga que no lo supo quando lo fizo.

¶ Acostumbrays comprar pan: o vino: o azeite ante del tiempo del coger? Si por que dalos dineros adelantados ante que reciba el fruto: lo compra por menos del iusto precio que entonce vale. vsura es quanto al que lo compra. saluo si se presumiesse que al tiempo dl coger valdria tanto como entonces lo vendia o menos.

¶ Vendistes alguna cosa fiada por algun tiempo? Si por que no le dieron luego los dineros la vende por mas delo que vale. vsura es: y tenudo es a restituyr lo q̃ assi lieua al que lo lleuo. pero si no la vende por mas del iusto precio q̃ vale. mas no quiere fazer tan buen mercado della como si le diessen luego los dineros: no es vsura.[b] [b] extra de vsura. vig. c. ciuitate

¶ Fuestes tutor o guardador de algunos menores? Si dixiere que si demandele diziendo assi.

¶ Distes a vsura delos dineros: o pan: o bienes: delos menores? Si

el guardador da a vsura por aprouechar alos menores: es obligado a tener manera con ellos como obueluē la vsura a qen el la lleuo. ca pues que ellos ouieron el prouecho. principalmente son obligados ala restitucion. pero si ellos no quieren: o no pueden. el guardador es tenudo ala satisfació. y allende de ser vsura: peca mortalmente. Y no solamente el que empresta no due lleuar mas delo que empresta: mas si principalmente empresta por hauer dende algū seruicio: o pnecho que pueda ser estimado por pcio. assi como algūas obradas: o peonadas: o bestia prestada: o q le procure algun officio o dignidad espiritual: o tēporal: o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenudo es a restituyr lo que assi houo ala persona de quien lo lleuo.

¶ Tomastes algunos. dineros pstados a vsura? Si los tomo para aprouecer sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo pa dar los el a vsura: o para jugar: o para otros malos vsos. peca mortalmente.

¶ Delos engaños q se fazen cōprando y vendiendo.

V Endistes alguna cosa en que houiesse algun engaño? Assi como paños: cueros: algūa bestia con tacha encubierta: o en mal peso: o mala medida: o vendiendo el vino aguado por puro y cosas semejantes. Si engaño a su proximo en alguna cosa notable. peco mortalmente. y es tenudo a gelo restituyr. pero si fue en alguna poca cosa: y no tiene en voluntad delo fazer mas es pecado venial: y deuelo restituyr alos pobres.

¶ Vēdistes algūa cosa por mas delo q valia? Si vēdio algūa cosa por mucho mayor pcio delo q valia enel tiēpo q lo vendio: sabiēdo y conosciendo q no valia tāto quāto lo dieron por ella. peco mortalmente: y es obligado a boluer a su pximo lo q de mas lleuo: saluo si fue poqta cosa.

¶ Cōprastes alguna vez alguna cosa por menos delo q valia? Si por ignorācia del vendedor houo la cosa por mucho menos dlo que valia y conoscio el engaño q passaua. peco mortalmēte. y es obligado a le dar lo q de menos le dio del pcio que la cosa valia: saluo si era poco.

¶ Furtastes alguna vez el portadgo? Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe: o rey: mayormente por autoridad dela yglesia: o por alguna iusta causa: o para defendimiento delos caminātes: o dela tierra: o para cosas semejantes. obligado es que por ende passa d pagar portadgo delas cosas que traben mercaderia: mas no delas q trahe o lleua para prouision de su casa. Y el que furta el tal portadgo: peca mortalmente si mucho es lo q toma. y avn si es poco: y penso q era mucho. es pecado mortal. Y lo q assi es furtado del portadgo deue ser resti

tuyo alos pobres. Pero si el portadgo es nueuamēte ordenado: pero es cierto que lo ordeno el principe o rey; obligados son los que passan a pagar: como dicho es.[a]

¶ Fuestes en repartir algun pecho: o prestamo en algũa comunidad o pueblo? Si dixiere q̃ si. digale. Encargastes a algũas personas mas delo que era razon a sabiendas? Si lo fizo por manera de vengança: o por aborrescimiēto: o por otra mala intencion. peco mortalmēte. y es obligado a satisfazer los daños que por su causa ende acaescieron. assi encargādo como aliuiādo: ca lo q̃ a vno quitaua: a otro lo encargaua.

¶ Distes alguna moneda falsa por buena conosciēdo vos q̃ era falsa? Si conoscida la moneda ser falsa: la dio por buena: peco mortalmēte. y es tenudo a restituyr lo que lleuo allende delo q̃ valia la tal moneda.

¶ Siguese delos q̃ falsan las letras: o cartas: o escripturas.

m Andastes fazer algun instrumēto falso: o vsastes del sabiēdo q̃ era falso? Allende de ser pecado mortal es tenudo a todos los daños q̃ por la tal escriptura se siguen ala otra parte.

¶ Falsastes algunas bullas: o letras del papa? Avn que no sea mas: saluo añadiendo: o quitando vna letra: o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como paresce en vno delos casos de descomunion que el pronuncia cada año el jueues dela cena. Y avn el tal es descomulgado por otra sentēcia del derecho antiguo enel quinto parafo delos casos de descomunion suso escriptas. Y esto se entiēde miētra alas bullas está en su vigor y fuerça. ca si la bulla viene limitada a cierto tp̃o: y es ya cũplido: o en otra mãera espiro su valor y tiēpo: avn q̃ todo la raya asse. no peccaria: ni caeria en descōion. ricar.

¶ Falsastes alguna moneda: o vsastes de moneda falsa conosciendo que era falsa? Allende de ser peccado mortal: es obligado a todos los daños que dende se siguieron.

¶ Falsastes las pesas: o las medidas de algũ lugar? Allende d' pecar mortalmente. es tenudo a satisfazer todos los daños que se siguierō ala tal comunidad por el tal fecho.

¶ Vsastes vos: o otro por vos de pesas: o medidas mēguadas? Avn que el las ouiesse recebido menguadas no lo sabiendo: si despues que lo supo vso dellas. peco mortalmēte: y es tenudo a restituyr lo que assi leuo alos que lo leuo. si puede saber quien son.

¶ Falsastes algunas letras: o sellos de algun perlado: o de otra persona alguna? Peco mortalmente. y es tenudo a satisfazer todos los daños que dende se siguieron en daño de alguno.

a xiiii. q. i. ff qs romipetas. extra de treuga & pace. c. inouam9. ff. de publi vectiga. extra de cēsi. puenit. §. oporter. q̃ppe. & c. cũ apl's. §. phibem9 & . xii. q. ii. vobis enĩ circa. fi. §. ff q̃d forte. ff. locati. ex pducto §. si vno.

¶ Sigue se delos furtos ocultos.

t O mastes alguna cosa agena asconditamēte sabēdo que pesaria a su dueño? No solamente quien toma lo del estraño: mas aun si la muger tomo lo del marido: o el criado lo de su señor: o el discipulo lo de su maestro: o el cōpañero a su cōpañero: o el pariente lo de su pariente: y aun el fijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el daño es cosa notable. y es obligado alo pagar: saluo si lo tomado fuesse poco: assi como vna blāca: vn marauedi: o algūa fruta poca: y cosas se- ¶ Fallastes algūa cosa q̄ fuesse pdid.? Si la cosa era de mesātes: algū valor: obligado es ala fazer p̄gonar: y si paresciere su dueño d̄ gela y si nō de la alos pobres: o lo q̄ vale. y si la retiene y se aprouecha della: peca mortalmēte. po si es pobre puede gela dar el cōfessor en limosna: si no le paresce dueño. ¶ Tomastes algūa cosa dela yglia: o del cimēterio? agora sea la cosa sagrada agora no. sacrilegio es: y pecado mortal

¶ Delos diezmos.

¶ Deueys alguna cosa de diezmo? Si retouo alguna parte del diezmo q̄ hauia de dar cō entēcion de no lo pagar: o por se entregar de algun daño que hauia fecho el q̄ le hauia de rescebir el diezmo: peco mortalmēte. y es caso reseruado al obispo. E sin su especial licēcia no puede el cōfessor absoluer del. pero deue le oyr delos otros pecados y imponga le penitēcia por ellos: y absuelua lo dellos. Y por el tal caso embie lo al obispo. E assi deue fazer en qualquier otro caso que le venga delos reseruados al obispo: o al papa: que pmero absuelua al penitente delos otros pecados. y por el caso: o casos q̄ truxiere reseruados al obispo: o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el confessor fallare que el penitente cayo en alguna sentencia de descomunion mayor. no puede ser absuelto delos otros pecados: si pmero no es absuelto dela tal excomunion. E si dixiere el penitēte que no deue algo de diezmo: o que lo paga lo mejor que puede: demande le el cōfessor diziendo.

¶ Que manera teneys cō los arrēdadores en pagar el diezmo? Esta es la manera que se deue tener el que diezma con el diezmero: para que se a derecha y sin pecado. E q̄ ha de dezmar: deue hauer gran cuytado de contar quantas fanegas de pan coge: o quātas cargas de vua. y de diez fanegas dara vna al dezmero. y de diez cargas de vua la vna: en manera que de diez cosas le queden a el nueue. Y para q̄ esto se faga como deue el deudor deue dezir al arrēdador. Del pan q̄ cogi vos deuo tantas fanegas: embiad por ellas quando quisierdes: o palabras semejantes. E assi delas cargas dela vua y delas otras cosas. Mas no lo sa

zen assi algunos. ca nunca van a dezir al arrendador tāto vos devo de diezmo. mas si el gelo demanda: responden que no le deuen nada. Y al fin despues de muchas porfias: y lo que es peor jurando y perjurando eygualan se con el: por lo menos que pueden. Mas esto todo va falso: y no cumplen el mandamiēto de dios. y obligados son a satisfazer enteramēte de diez cosas vna. En otra manera no deuen ser absueltos aun que digan que el arrēdador quedo contēto. y dixo que les soltaua todo lo otro: saluo si passasse en esta manera: que el debdor del diezmo dixiesse la verdad al arrendador de quanto le deuia. y el arrendador dixiesse. Porque dezimays bien y dezis verdad delo que cogeys. yo vos suelto tanto dela que me haueys a dar. y assi lo puede recebir sin cargo ca es gracia que le faze el arrendador delo que ya es suyo.

¶ Otrosi ay algunos que sacan del diezmo las expēsas y gastos que fazen enel coger del pan: o enla vendimia: o enlos ganados: y esto no lo pueden fazer. Ētenudos son a restituyr todo lo que assi quitan del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos.[a]

¶ Item el diezmo se deue pagar ante que se pague la renta: ni el terradgo: ni otra debda alguna. E si primero se pagare algūa cosa: deue se pagar. empero el diezmo de todo enteramente. assi delo primero dado: como delo otro que quedo en poder de su dueño.[b]

¶ El que diezmo alguna cosa: no es obligados dar delo mejor: y mucho menos deue dar delo peor: mas deue dar delo mediano. ca no es digna cosa: ni razon dar a dios lo que desechan los hombres.[c]

¶ Otrosi algunos dubdan. si el q̄ diezma sea obligado a leuar el diezmo ala yglesia: o a casa del dezmero: o ha de dar el pan enla parua: o enla viña la vua. y assi dlas otras cosas. Al qual dize Hosti. que enlas tales cosas deue ser guardada la costumbre dela tierra.[d]

¶ E es de notar que el que fielmente paga los diezmos recibe d' dios quatro gracias: o galardones.[e] La primera es: que dios le multiplica los frutos. assi de panes como de viñas: como de ganados. La .ij. que le da dios salud' corporal. E destas dos cosas dize san Agustin. Sibiē pagares el diezmo: no solamētecavras abundācia de bienes. mas avn avras enel cuerpo sanidad.[f] La .iij. gracia que ha el q̄ paga el diezmo es que alcança por ello perdon de sus pecados. La quarta que avra el reyno de dios. E destas dos cosas dize san Agustin vbi supra. El que quiere de dios hauer galardon y perdon de sus pecados: pague el diezmo: y delas nueue partes que le quedan faga limosna alos pobres. E por el cōtrario el que no pagare el diezmo: quedar le ha solamēte el

a extra. ec. cū sint homines.

b extra. co. tua nobis 7. c. cū non sit.

c di. xiv. c. vltimo. 16. q. vij. cōs decime.

d extra. de sepulturis certificari

e sin hosti.

f xvi. q. j. decime.

diezmo delo que toviere. Ca el señor q̃ por su sola bondad tiene por bie de nos dar todas las cosas. quiere que le demos el diezmo dellas.[a]

a Dec. cia augusti. in proœm. c. decie. xvi. q. i.

¶ Sigue se delos robos y fuerças.

Omasteso mandastes tomar alguna cosa por fuerça a alguna persona? Allende de pecar mortalmente. es tenudo a restituyr todo lo que assi tomo a cuyo es: y demandar le perdon dla injuria y fuerça que le fizo: si buenamente puede.

¶ Robastes alguna cosa en alguna guerra cōtra xp̃ianos? Si la guerra era justa. sin cargo es dello que en ella ouo delos contrarios. Ca si lo tomo delos que no eran contrarios. tenudo es alo restituyr a cuyo es. Y no deue ser absuelto menos que proponga de nunca mas yr a guerra no justa. Dela guerra quando es justa o no justa fallaras adelante enlas interrogaciones delos principes y caualleros.

¶ Distes consejo para fazer alguna guerra no justa? Todos los que dan consejo para començar a fazer alguna guerra no justa: la qual guerra sin su consejo no se faria. ca vno dellos es obligado a satisfazer por entero de todos los daños que ende se siguen. Raymundus.

¶ Fuestes participante en algun furto: o robo: o en otro daño no justamente fecho faziendo lo: o mandādo lo: o aconsejando lo: o consentiendo lo: o hauiendo parte dello: o no lo cōtrariando: o no lo manifestando. En qual quier caso destos que cayesse: allende de pecar mortalmēte. es tenudo a todos los daños q̃ dende se siguierō. si el tal robo: o daño no se fiziera sin su mādado: o cōsejo: o cōsentimiēto. Ca si se fiziera sin el: solamēte es obligado ala parte q̃ le cupo dl tal furto: o robo. y por los daños que fizo el y los fauos: saluo los que se fizieran sin el. Quanto alo que dize si no lo contra dixo o estorno: o no lo manifiesto. entiēdese quādo es official y puede escusar el daño y no lo faze. ca si es otra persona comun: como quier que peque mortalmente si puede estoruar el daño y no lo faze. no es empero obligado alos daños q̃ dēde se siguē. Quāto alo que dize si fuere participante enel robo o furto. sino fue en la causa principal: no es obligado. saluo por lo que ouo ende de su parte en qualquier manera que sea dado: o recebido a vn graciosamēte.

¶ Recebistes alguna cosa que alguno vos diesse graciosamente que fuesse furtada: o robada? Obligado es a restituyr todo lo q̃ recibio em prestado: o dado dlo furtado: o robado: no aquien gelo dio: mas ala persona de quien fuer obado: o furtado. Los que comen delo furtado o robado si no fueron enello participante. son tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cada vno por todo.

¶ Cópraſtes alguna coſa que fueſſe furtada:o robada? Si ante que la
cópraſſe ſupo que era ſurtada:o robada.peco mortalmẽte en cóprarla
y ſi le pareſciere dueño:obligado es a gela dar ſin algun precio:avn q̃ el
no la demande. Y ſi no le pareſciere dueño:deue la dar alos pobres:o
el precio que valia quãdo la ouo:avn que la tal coſa ſea ya conſumida y
gaſtada. Pero ſi quãdo compro la tal coſa no ſupo q̃ era furtada:no pe
co mortalmẽte.po es tenudo ala reſtituyr como dicho es:ſi la coſa no
es ya gaſtada o muerta.ca ſi es ya gaſtada no es obligado ala reſtituyr
¶ El dote q̃ recebiſtes cõ vr̃a muger:ſabeys ſi era de coſas robadas:o
mal ganadas? Si ſu ſuegro era robador:o vſurero:y todo lo que tenia
ouo de rapina:o de vſura:no puede recebir el tal dote:y ſi lo recibiere
es obligado alo reſtituyr. E ſi el en ſu vida no lo reſtituye:ſu muger ſiq̃-
da deſpues d̃l es obligada alo reſtituyr:ca d̃lo ageno es. Eſto ſe entiẽde
ſi el yerno ſabe q̃ los bienes d̃l ſuegro como dicho es erã mal ganados
ca ſi no lo ſupo:ſon diuerſas opiniones d̃los doctores ſi puede tener el
tal dote o no.po ſi ſu muger q̃da biua deſpues del:ſin cõſciẽcia lo pue-
¶ Embargaſtes o eſtoruaſtes a alguno q̃ no ouieſſe algun de tener.
officio:o fueſtes cauſa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por dere-
cho:agora ſea el officio tẽporal o ſpũal.tenudo es a ſatiſfazer todos los
daños q̃ por el tal embargo vinierõ al q̃ tenia al d̃recho. Pero ſi no pa
reſcia avn claramẽte ſi tenia derecho el tal officio:mas ꝓcuraua por lo
hauer.entõce ſera tenudo a eſtar por lo q̃ juzgare enla tal cauſa dubdo
ſa algũa ꝑſona:o ꝑſonas diſcretas. Y ſemejãte coſa es ſi alguno echa a
otro:o ꝓcura q̃ ſea echado injuſtamẽte de algũ officio:o bñficio q̃ tenia
ganado.ſaluo ſi lo faze ſegũ derecho.[a] ¶ Deſſeaſtes algũa vez tomar a Tho.in iiij. di.xv.
alguna coſa agena? Si de todo en todo cõſentio en ſu coraçon de lo to-
mar ſi pudiera.y la coſa era notable y de algun valor.peco mortalmẽte
po no es tenudo a reſtituciõ. Y avn deue el cõfeſſor demãdar en q̃ ma-
nera deſſeo hauer la coſa agena.ſi furtãdo la aſcõdidamẽte:o robãdola
cõ injuria de ſu dueño:o por vſura:o de lugar ſagrado:o caſa ſagrada.
ca eſtas circũſtãcias de neceſſidad ſon de cõfeſſar:porq̃ fazen el pecado
mas graue:o mas liuiano. E ſi ſu deſſeo fue furtar mucho ⁊ no fallo ſi
no poco.peco mortalmẽte. Y aſſi es enlas otras coſas:en q̃ algũo daña
a ſu ꝓximo en algũa coſa pequeña:y ſu entẽcion era delo engañar y da
ñar en mayor coſa ſi pudiera.peco mortalmẽte. ¶ Delos juegos.
Coſtumbrays jugar algunos juegos? Si dixiere que ſi. de-
a mãde le diziẽdo. Ganaſtes algũos dineros:o otra coſa algu
na jugando? Si el juego es atẽprado y moderado:y ſe faze

por causa de recreacion: z no por cobdicia de ganar. avn que gana el vno al otro alguna cosa: no es obligado ala restituyr.[a] Pero si el juego no fue moderado ni por causa de recreacion: mas por cobdicia de ganar. peco mortalmēte. Si el vno destos que juegan por cobdicia ď ganar ruega al otro que juegue cōel. z el rogado gana al que lo rogo. no es obligado ale restituyr lo que le gano: mas si el que rogo q̃ jugassen gano al otro. tenudo es a restituyr lo que assi gana: o parte dello: o alos pobres o al que lo gana. ¶ Sigue se el. viij. mādamiēto.

a ff. de alienato. pro. rū. xiiij. q. v nō sane. ff. si quadru. pau. fe. di. cat. l. j. §. cū in cunctis

Loctavo mandamiēto es. No diras falso testimonio contra tu proximo. assi es escripto enel. xx. capitulo del exodo.

Dixistes algun falso testimonio ante el juez cōtra algūa persona? Allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer todo el daño que recibio la parte cōtra quien malamēte juro. y no deue ser absuelto: fasta q̃ la parte dañada sea satisfecha. Y esto se deue siēpre guardar en qualquier juramēto fecho en z año del ꝓximo. Esso mesmo es obligado a restituyr su buena fama aquiē la quito. diziēdo q̃ dixo falsedad y mentira: y no se puede escusar avn que diga que le sera muy gran verguença. saluo si dende se temiesse venir peligro en su persona.

¶ Dixistes alguna cosa que no fuesse verdad contra dios: o cōtra la fe: o cōtra la yglesia? Como si dixo q̃ no era pecado fornicar o dar a vsura y no pagar los diezmos y cosas semejantes. peco mortalmēte. Y si en ello se affirmasse no deuia ser absuelto. ca seria heregia.

¶ Dixistes alguna mentira con entencion de engañar a alguno? Si por la tal mentira engaño a otro faziēdo le perder algo delo suyo. assi como alabando lo que vendia. y diziendo dello lo que no era: o alabando se delo que no sabia: o del poder que no tenia: o affirmando lo que no sabia. diziendo que lo hauia visto. assi que el otro confiando en su palabra fue engañado. pensando que dezia verdad. O si prometio de fazer tal cosa: o ser en tal lugar. no teniendo en coraçon delo fazer assi. En qualger destas maneras: o otras semejantes que dixo mentira: o fallsia o daño: o menoscabo: o injuria de otro. peco mortalmente.[b]

b tho. secūda se. q. c. ar. iiij.

¶ Detraystes de alguno murmurando y diziēdo mal del en su absencia. descubriendo alguna tacha: o mēgua que, sabiades del? Si sabida la tal tacha: o mengua. su fama es notablemēte dañada: o ennegrescida en manera q̃ ya no es tenudo delos oydores en tanta reputacion y estima como primero. peco mortalmēte. Y no se puede escusar avn q̃ diga q̃ no lo dixo por q̃ lo q̃ria mal: ni porque fuesse menospreciado: mas por cōplazer a otros: o por liuiandad. Y es tenudo avn q̃ diga verdad: si la

dixo donde y quando y como no deuiã de le tornar su fama:si el otro
quisiere.avn q̃ el pierda la suya:guardãdo que no mienta:mas diga q̃
dixo mal en dezir lo q̃ dixo:o enlo diffamar:ca el es buen hõbre:o seme
jãtes palabras. Y avn es de notar q̃ si el tal maldiziẽte no daño la fama
del otro:o su honestad.po su intẽcion fue enlo q̃ dixo. dela ennegrescer
y dañar:por la intẽcion q̃ ouo corrupta:avn que no se siguio dende lo
que cobdiciaua.peco mortalmẽte:saluo si se dize por qualquier destas
quatro maneras que se siguẽ. La primera es quando vno dize de otro.
no con intẽcion dele dañar:mas hauiẽdo cõpassiõ del:y pesando le de
su mal:y desseando su emiẽda:y dize lo al que lo sabe. La.ij.si dixo la tal
mẽgua o tacha al q̃ no lo sabia:por lo auisar y desengañar de cosa que
le pudiera venir algun daño o mal. La.iij.si a alguno es impuesto algũ
pecado o culpa:puede diziendo la verdad desculpar se descubriendo
la tacha de aquel por quien los otros tenian lo que no deuian cõtra el.
La.iiij.quãdo se faze segun manda el euãgelio.diziendo gelo ante otro
o otros primero. Y avn es de saber que no solamẽte el q̃ dize el mal de
otro:mas avn el q̃ lo oye d' su grado puede pecar mortalmẽte en tres
maneras. La primera quãdo alguno por si mesmo incita:o despierta:o
da ocasion al dezidor que diga mal de otro. La.ij.avn que no tẽga esta
manera:pero deleytase y plaze le delo oyr por embidia:o mal querẽcia
que cõel ha. La.iij.si es como padre:o señor:o maestro:o perlado:y oye
dezir mal al fijo:o al discipulo:o al moço:o al subdito:y que diffama al
absente:si no lo refrena dello mandando le callar.[a]

¶ Maldixistes a alguna psona diziendo le.mala muerte mueras.mal
te faga dios:el dyablo te tome.nunca dios te ayude:y palabras seme-
jantes. Esto se entiende ser pecado mortal quando se dize con delibera
cion y talante q̃ se cumpla assi. Ca en otra manera no seria pecado mor
tal:saluo por el escãdalo delos oydores:o si el ofendido fuesse turbado
en tanto grado:que verdaderamẽte cobdiciasse venir el mal que le oyo
o otro peor al q̃ lo no maldixo:ca entonce por la ocasion que daria al
otro de pecar:mortalmente pecaria en grado ygual.[b]

a esto todo pone sãcto tho.sa se.q.lxxiij. ar.ij.z.iij.

b tho.scda se.q.lxxvi. ar.iij.

¶ Boluistes algunas personas:diziendo mal dela vna ala otra no de
uidamente:por lo qual la aborrescio? Si las cosas susodichas fueron
bastantes a offender al oydor para que quisiesse:o menospreciasse:o
aborresciesse a aq̃l de quien le fue dicho el mal o no le touiesse por ami-
go.o si fueron dichas con embidia:o por desseo de empescer y dañar
a sinrazon.peco mortalmente el tal susurron.[c]

c tho.sa.se q.lxxiiij. ar.i.z.ij.

Baldonastes:o denostastes a algũo en p̃sẽcia tirãdole o amẽguãdole

la fama: o la honrra? Esto puede ser pecado mortal en. v. maneras. La primera quãdo el dñuesto no cabe en aq̃l a q̃en se dize: ni es verdadero y es doble pecado mortal. ca es falso testimonio y cõtumelia y dñuesto. La. ij. quãdo le es dicho por denuesto algũa cosa q̃ es en si buena y virtuosa: assi como si le dixiesse. cõfessoo cauador o aldeano o çapatero: o cosas semejãtes q̃ son d̃ loar. ca de loar es infiel tornarse ala fe y de loar es el q̃ trabaja por ganar por su sudor pa se mãtener. La. iij. q̃ndo dize vno a otro cõ fincamiẽto d̃ soberuia algũ vituperio grãde por lo d̃shonrrar y lastimar. como si le llama loco o embriago o cornudo o traydor: o falsario o perjuro o engañador o tragõ: y cosas semejãtes. avnq̃ en algũo d̃llo diga la verdad. y esto por q̃ los tales dichos repugnã y cõtrarian ala caridad. La. iiij. es quãdo es dicho a algũo por denuesto lo q̃ no fue en su mano y poder: ni se puede enello otramẽte auer. y esto puede ser en dos maneras. La p̃mera quãdo le es dado en rostro algũa lesiõ q̃ dios por su ꝓuidencia: o justicia le dio: llamãdole coxo: tuerto: sordo: ciego: cõtrecho: lisiado: corcouado: desbarbado: y vituperios semejãtes. y este es grã pecado: ca es d̃nuestar a dios q̃ tal lisiõ le dio. Y esto mesmo es llamãdole pobre o mẽguado. La. ij. quãdo le es dicho por denuesto alguna mengua de padre: o madre: o tierra: o linage. llamandole fijo de puta: o de abad: o de traydor: o de enforcado: o de judio: o de moro: o de herege. Y estas cosas se entienden ser pecado mortal: quando se dize con intencion de injuriar a otro. ca si se dizen burlando: plaziendo dello al denostado: o si se dizẽ de padre: o madre o amo o de maestro pocas vezes y con gran atemprança por castigo y correciõ pueden se dezir sin pecado mortal: o alomenos con pecado venial.[a]

[a] tho. scd̃a scd̃e. q. lxx. v. ar. i. z. ii.

¶ Fezistes escarnio de alguno delante del con intencion de lo injuriar y auergoñar. diziendo d̃l algũa cosa que hauia fecho: o dicho? Esto es pecado mortal quando la mengua o tacha que assi se descubre es tal y tan grãde que echa en gran mẽgua y verguẽça a aquel a q̃en se dize: como si por ella se da a entender q̃ es necio: o loco: o desuariado: couarde: mẽtiroso: embriago: y cosas semejãtes. Y esto con vna risa de desden. y tales palabras que da a entender q̃ tiene en poco su persona. y no faze mencion de su pena y deshonrra. Y tanto es mas graue el pecado quãto la ꝑsona de quien se faze la burla: o escarnio es de mayor reuerencia. Otrosi es pecado muy graue quãdo alguno escarnesce dela virtud o buena obra del ꝓximo: por la qual cessa de fazer y desampara sus buenas obras: o comiẽços d̃llas. y puesto q̃ el escarnescido por ser virtuoso no lo sienta: ni cesso por ello de bien obrar: no se escusa por ende el escar-

nidor y burlador de pecar mortalmẽte: ca no quedo por el de lo escanda lizar y de dar le ocasion de dexar la buena obra començada.[a]

¶ Lisongeastes a algũo alabandolo delante del de algũa cosa q̃ no de- uieredes: por le cõplazer y auer su amor? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera quãdo algũo alaba a otro de algũa cosa q̃ deuria denostar y reprehẽder. como si lo alaba por ser luxurioso: o que sabe vengar su injuria: o porque defiende los malos: o porque es robador: diziẽdole q̃ faze bien: y q̃ las tales cosas lo fazen digno de hõ- rra y de mas valer. La .ij. quãdo lo alaba: o lisongea por le dañar: o em peçer enel cuerpo: o enel alma: o enla fama: o enla fazienda. La tercia: quando alguno faze algun pecado mortal por la lisonja: o alabança de otro: avn q̃ el tal lisongeador no haya aquella intencion.[b]

¶ Alabastes a vos mesmo: o a vr̃o linage: allẽde delo que erades segũ verdad: por dar a entender q̃ valiades mas: o q̃ erades mejor que los otros? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera q̃n do algũo alabãdo a si mesmo dize algũa cosa q̃ es cõtra la gloria d̃ dios Assi como se lee enel .xxviij. c. d̃ ezechiel en p̃sona del rey Tiro. leuãtado es el tu coraçõ y dixiste. yo soy dios. La .ij. es quãdo alabãdo se de algu na cosa q̃ ha: menospreciaa otro q̃ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cõtra el: como fizo el phariseo cõtra el publicano del qual faze mẽciõ el euangelio de sant lucas enel .xviij. c. diziendo q̃ no era como los otros hõbres robadores: injustos: adulteros. &c. La .iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõde nasce: ca si nasce de soberuia: o d̃ vana gloria: enel caso q̃ es pecado mortal la soberuia o la vanaglia: entõce la tal iactãcia: o alabãça sera pecado mortal. Y assi mesmo si cõ apetito de auaricia alaba a si: o a sus cosas: por engañar o dañar a su proximo.[c]

¶ Fengistes alguna vez abaxar vos y menospreciar vos: y tener vos en menos delo q̃ erades: diziendo de vos cosas viles y menores q̃ no reconosciades en vos. a fin que vos touiessen en mayor estima: o cõ en- tenciõ de engañar? Este pecado se llama yronia: y es cõtrario de iactan cia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quãdo lo faze arteramẽte cõ entenciõ de engañar. y esto es mas graue q̃ la jactancia. La .ij. quando lo faze porq̃ le tengã en mayor estima: por la humildad que simula y finge. y esto dize sant augustin la bõdad fingida no es bon dad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziẽ do alguno que no sabe nada: o q̃ no fize bien en toda su vida: o que es gran pecador mas que otro alguno: o q̃ no sabe fablar: ni se puede con otro en algun bien ygualar: o semejantes palabras.[d]

[a] tho. scd̃a se. lxxv. q. ar. ij.

[b] tho. scd̃a se. q. cxv. ar. ij.

[c] tho. scd̃a se. q. cxij. ar. ij.

[d] hec tho. xxij. q. cxiij arti. j. z. ij.

¶ Juzgastes a algũo en vr̃o coraçon: teniendolo de todo en todo por mal hõbre: o creyendo q̃ faze: o fizo tal pecado: y que meresciа ser muerto: o de tal pena punido por algunas señales que enel viessedes? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quãdo alguno por la maldad q̃ reyna enel. piẽsa y tiene q̃ assi reyna en otro. y como el es malo. y faze las cosas a mala parte. cree q̃ assi fazẽ los otros como el q̃ nũca ayuda a otros: si no por su interesse: o si nũca fabla con muger fermosa: sino cõ mala intenciõ. piensa y tiene q̃ los otros son de su mesma cõdiciõ. La. ij. quãdo por mal querẽcia: o embidia q̃ tiene de otro de ligero sospecha dl mal: y lo juzga y condena. La. iij. es: quando avn sin estas cosas por liuianas señales lo juzga y cõdena. y esto porq̃ por otras tales ha el experimẽtado: o sentido q̃ fueron otros en algũos pecados deprehẽdidos y caydos. y el cõsejo saludable q̃ nos es dado para ser libres dste pecado es: que si no podemos escusar las malas sospechas que alomenos refrenemos en nos las males sentencias.[a]

a tho. scda se. q. xl. ar. iii. z. i quo li. c. xij. q. xvij. ar. iij.

¶ Contendistes porfiosa y desordenadamente con alguno o con mala intencion? Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quando alguno contiende y porfia desordenadamente y con mala entencion contra la verdad conoscida: por el o por otros: a quien el deuia creer y tener que lo sabian mejor que el. Sobre lo qual dize sant gregorio que si el tal no se touiesse por mejor que los otros nunca antepornia consejo al delos mejores. La segunda es: quando avn que lo que dize o defiende sea razon: porfialo empero sin atẽprança: o moderaciõ: con bozes y gesto turbado: y con palabras soberuias desdeñosas y injuriosas; y alos que las oyen escandalosas. Y que la tal contienda sea pecado mortal. Dizelo el apostol ad gala. v. el qual la pone entre los pecados: por los quales los hõbres son del parayso priuados.[b]

b Lo q̃ les escripto i scda se. q. xxxviij. ar. i. hec tho.

¶ Amenazastes a alguno diziẽdo q̃ le fariades algũ mal cõ voluntad delo fazer assi? Si lo dixo cõ desseo de vẽgança y cõ deliberada voluntad: avnq̃ no lo faga. peco mortalmẽte: porq̃ va cõtra la caridad. y porq̃ escãdaliza a su proximo: y alos oydores. y esto es mayor pecado quãdo la amenaza es afirmada cõ juramẽto: pero podria ser pecado venial: si se fiziesse cõ entẽciõ de corrigir y castigar al pecador de sus yerros: o si algũo amenaza alos menores por los refrenar de sus errores.[c]

c scda. scde. q. clviij. ar ti. iij.

¶ Defendistes alguna vez el pecado: o la culpa en que caystes, en lugar do la deuieredes conoscer? Esto puede ser pecado mortal: quando la defiende pertinaz y porfiosamente donde la deuiera conoscer buscando que dira en contrario.[d]

d Tho. xij. q. lx. arti. j. z. ij.

¶ Distes consejo à algũa persona que fiziesse algun mal? Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. La vna quãdo algũo da cõsejo a otro cõtra caridad: por el qual se mueue a fazer algun pecado: como si le acõseja q̃ furte: o robe: o duerma cõ algũa muger: o coma carne: o hueuos en dia o tiẽpo vedado: o q̃ quebrãte el ayuno sin justa necessidad o q̃ se vengue de algũo: o q̃ no pague lo q̃ deue: o semejantes cosas q̃ son derechamente contra la ley diuinal. Y la razon porque esto sea pecado mortal es: segun pone santo tho.[a] por quãto paresce el y el otro obrar el mal. avn fazer lo en algũa manera. La otra manera es: si vno da a otro consejo con mala entenciõ por le fazer venir a algun trabajo o peligro o error: avn que el no lo seguio: ni cũplio. Y la razon porque alega santo tho. diziendo.[b] que por la intencion sola q̃ ha algũo de pecar mortalmente. peca mortalmente. y puesto caso que no de el tal consejo cõ mala entenciõ: si es tal que por el cayga el otro en pecado mortal: no se puede escusar de en tal grado pecar. avn que diga que se pienso dar buen cõsejo: pues quiso dezir lo que no sabia. Y esto es verdad quando da el tal consejo en caso en que es obligado a saber la verdad. y es tenudo in foro conscientie el tal consejero a satisfazer qualquier mal: o daño q̃ se siguio por su mal consejo. y si no lo paga: ni faze justicia de si mesmo en este mundo: fazer lo ha dios en el otro.

a xxij. q. lxxi ar. iij.

b secũda se. q. cxj. ar. iiij. z. q. xl. ar. iiij.

¶ Cõtescio vos algũa vez dezir algũa cosa de algũo delante del: y dezir otra al cõtrario de tras del? Puede esto acaescer como alabãdo la obra de algũo delãte del. y detras diziẽdo mal della: y es pecado mortal quando escandaliza a otros: y va contra caridad. y deste tal es a dezir lo que fue arriba dicho del susurron como lo dize santo Tho.[c]

c secũda se. q. lxxiiij. ar. j. in solu. vlti. argu.

¶ Çaberistes algũo el bien: o acorro q̃ le hauiedes fecho quãdo lo houe menester? Ca por el tal çaberimiẽto le da a entẽder q̃ es menor q̃ el: y q̃ por su mẽgua lo ha menester. Y es pecado mortal quãdo lo fazẽ cõ entenciõ de le q̃tar la hõrra: o excellẽcia cõ el tal çaberio. Como si le dize ante otros q̃ no se deuria p̃ciar d'la vestidura q̃ trahe. ca el gela p̃sto: o el lo caso: o enriquescio: o lo fizo hõbre y semejãtes cosas. y señaladamẽte si lo dize sin causa: ca cõ causa no seria pecado mortal. onde dize el prouerbio antiguo. No haura bien çaberido si no fuesse desagradescido.[d]

d Tho. q. lxxij. ar. j. z ij.

¶ Descobristes el secreto q̃ alguna p̃sona vos hauia dicho. Esto puede ser pecado mortal: quando la cosa es tal que sabida de otros: los puede traher a escandalo: o ocasion de pecar: o al otro cuyo secreto es descubierto: daño: o vergueça: o vitupio.[e] y esto es verdad en las cosas q̃ hõbre es obligado a guardar secreto. ca sõ algũas cosas que hõbre es

e tho. I quolibe. iij. q. viij. ar. ij. z aste xan9. li. iij. v. ti. xix. ar. q. ij. vers. solus presupter. Et hẽric9. I. c. ois de pe. z re. di. vlti. iiij.

obligados a manifestar luego como las sabe. como si a alguno fuesse di cho en secreto alguna cosa: por la qual viniesse algun gran daño a muchos: o alguna psona. ca en tal caso no lo obliga el secreto a callar. mas ante pecaria callãdo y guardãdo lo. Lo qual se funda por sãto Tho.[a]

a scđa scđe q.lxx. ar.i. i solutione scđi argu.

¶ Callastes alguna vez la verdad a sabiendas donde y quando cõuenia fablar? esto es pecado mortal: quãdo alguno por verguença: o por miedo: o por no desplazer a otro calla la verdad: do la devria dezir y defender. assi que por el tal callar d' vno: otro persevera en su pecado o perece la justicia o padece el innocẽte.[b]

b tho. scđa scđe. q.lxx ar.i.

¶ Fezistes o mandastes fazer algunas coplas: o canciones: para diffamar a alguna persona? Si tal escriptura fue manifestada en publico. allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr la fama a la persona diffamada. Desta materia fallaras mas largamente adelante enel tratado dela restitucion: enel titulo que comiença dela satisfacion que deue fazer el que daña a otro enla honrra o fama.

¶ Sigue se los pecados mortales: y primeramente de superbia.

S Egun dize san Gregorio enel. xxxj. libro delos morales. El primero pecado mortal es soberuia. y es reyna de todos los vicios capitales. y es pecado muy sotil y graue de conoscer ⁊ cõsiste y esta en apetito y cobdicia d'sordenada d'la ppia excellẽcia y hõrra

¶ Los bienes q̃ haueys hauido assi tẽporales como spũales atribuistes los a vos mesmo ⁊ no a dios: no acatando: ni reconosciẽdo q̃ vos eran dados de dios? Si de todo en todo tiene que los bienes y gracias que ouo: los ouo por su industria: o sabiduria: o merescimiẽto: dexãdo a dios atras. ⁊ anteponiẽdo a si mesmo. no se como se escuse de peca do mortal. Ca como dize santiago en su canonica. Todo don viene de arriba. conuiene saber de dios. Ni deue alguno creer que lo que dios le da gelo da por sus merescimientos. assi como por ayunar: o rezar: o por otros qualesquier bienes q̃ faga. mas por sola bõdad de dios.

¶ Creystes alguna vez que teniades algunos bienes spirituales: no los teniendo: o que eran en vos mas virtudes: o gracias d'las q̃ hauiades: teniendo vos por mucho humilde: o caritatiuo: o paciente: o cosas semejantes. no las hauiendo en vos.

¶ Creystes alguna vez que erades mejor q̃ otros: despreciãdo los y teniẽdo los en poco? En qualquier destas dos mãeras susodichas puede ser pecado mortal o venial. segũ que mas o menos cõsiẽte la razõ.

¶ La cõdicion y costũbre d'l soberuio es despreciar a los menores q̃ el y hauer embidia delos mayores. y nunca se cõcordar cõ los yguales:

y hauer desplazer delos bienes q̃los otros fazen. y hauer plazer solamẽte del bien q̃ el se siente fazer: despreciãdo siempre las obras agenas: y marauillando se delas suyas mesmas: porque cree ser cosa singular lo que el faze. y loa a si mesmo enel su pensamiento en todo lo q̃ faze cõ desseo de vana alabãça pẽsando q̃ sobrepuja a todos en todas las cosas. y avn muchas vezes es traydo a tan gran soberuia que demuestra por palabras de enxalçamiento lo que ante trataua enel pensamiẽto. Mas tãto sigue mas ayna la cayda: quãto mas sin verguença se enxalça en si mesmo. y ayna vnos enxalça esta soberuia dla muchedũbre del oro y dela plata q̃ tienẽ. y a otros dlas palabras cõplidas y apuestas dela sciẽcia: y a otros dlas heredades y rẽtas: y bienes tẽporales y a otros dlas virtudes y dones celestiales. empo vna es y essa mesma soberuia dlante los ojos de dios: como quier q̃ vẽga alos coraçones dlos hombres por diuersas maneras. ca el q̃ se ensoberuescia pmero enlas cosas terrenales: y se ensoberuesce dspues enlas spũales nũca lo dexo la soberuia: mas viniẽdo a el segũ solia: muda la vestidura porq̃ no sea conoscida.

¶ Siguese. xij. grados dla humildad. y otros. xij. dla soberuia cõtrarios a ellos. y atrahe los santo Tho. scda scdẽ. q. clxij.

E l primero grado dela humildad es: que el hõbre muestre siempre humildad enel coraçon y enlos actos corporales: trayendo los ojos baxos y puestos en tierra. Alo qual es cõtraria la curiosidad: por la qual el hombre curiosa y desordenadamẽte acata a vna parte y a otra.

¶ El. ij. grado dela humildad es: q̃ el hombre fable pocas palabras y razonables y no a altas bozes. Alo qual es contraria la liuiandad dela voluntad: con la qual se ha el hõbre soberuiosamente en lo que fabla.

¶ El. iij. grado dela humildad es: que el hombre no mueua de ligero a risa. Alo qual es contraria la alegria vana y demasiada.

¶ El. iiij. grado dela humildad es: q̃ el hombre calle fasta que le pregũten. Alo qual es contraria la propia alabança.

¶ El. v. grado dela humildad es: que el religioso tẽga y guarde lo que la comun regla del monesterio tiene. Ala qual es contraria la singularidad por la qual quiere parescer mas santo que les otros.

¶ El. vj. grado dela humildad es: q̃ el hombre tenga y crea y diga que es menor y mas vil q̃ todos los otros. Alo qual es contraria la arrogãcia: por la qual alguno se tiene por mejor que los otros.

¶ El. vij. grado dla humildad es: q̃ el hõbre en todas las cosas se tẽga por indigno y sin puecho. Alo qual es cõtraria la presumpcion: por la

qual hombre se reputa y tiene por sufficiente para cosas mayores:
¶ El. viij. grado es la confession y conoscimiento delas culpas y pecados. Alo qual es contraria la defension y negamiento dellos:
¶ El. ix. grado es: que el hombre enlas cosas duras y asperas haya paciencia. Alo qual es contraria la confession enfengida: por la qual el hombre no quiere suffrir penitencia por los pecados: que con simulacion y enfengimiento confiessa.
¶ El. x. grado es obediencia. su contraria rebeldia.
¶ El. xj. grado es: que el hombre no se deleyte en fazer su propia voluntad. Alo qual es contraria la libertad: por la qual el hombre se deleyta en fazer libremente lo que le plaze.
¶ El. xij. y postrimero grado de humildad es: temor de dios. Alo qual es contraria la costumbre de pecar: la qual trahe enel hombre desprecio de dios: ca la rayz dela humildad es el temor de dios. ¶ Pues por q̄ el nuestro redemptor y señor jesu xpo rige los coraçones delos humildes: y el demonio es dicho rey delos soberuios. Claramēte conoscemos q̄ la soberuia es manifiesta señal d los q̄ son desechados de dios. Y al cōtrario la humildad es señal manifiesta d los escogidos: en manera q̄ de ligero es conoscido a qual rey sirue el q̄ ha la soberuia: o el q̄ ha la humildad. Pues assi trahe en si cada vno como vn titulo de sus obras: por el qual sea conoscido a qual rey sirua: o so cuyo poderio viua. Onde enel euangelio es escripto: por los frutos dellos los conoscerededes.

¶ Siguense algunos remedios contra la soberuia.

El primero remedio contra la soberuia es: cōsiderar lo q̄ fizo dios a lucifer y alos otros angeles por la soberuia en q̄ cayeron quādo se quiso ygualar a el. ca echolo enel abismo del infierno cō todos los otros q̄ lo creyerō. Y desta cōsideraciō dize sant bernardo. Si dios assi fizo al angel por la soberuia en q̄ cayo: q̄ sera de mi q̄ soy tierra y ceniza. El āgel se ensoberuescio enel cielo: y yo enel estiercol. gere dezir: q̄ mayor pena dara al hōbre q̄ al angel: segū el dize. q̄ mas es de suffrir la soberuia enel rico que enel pobre. Y sant grego. dize: piensa quanta pena meresce el pobre soberuio enla tierra: quando el angel fue echado por ella del cielo. Y sant augustin dize. No sera demandado el diablo en juyzio de adulterio: ni de fornicaciō: porque no ha carne en q̄ la pudiesse hauer: mas la soberuia y la embidia lo echarō enel fuego para siēpre. Ca do esta la soberuia ay es luego la embidia: y no puede ser soberuio q̄ no sea embidioso. ca la embidia fija es dela soberuia.

¶ El ij. remedio es. que el bien q̄ vieremos a otro fazer: avn q̄ sea poco lo tēgamos por mucho y lo q̄ nos fizieremos avn q̄ sea mucho lo tēgamos en poco. Delo qual dize sant Grego. los hōbres justos se marauillan delas obras agenas. y las suyas avn q̄ seā grādes: menosprecian.
¶ Estos son los pecados que nascē dela soberuia: segun dize sant gregorio enel. xxxj. libro delos morales: es asaber: la vana gloria. la embidia. la yra. la tristeza: o accidia. la auaricia. la gula. la luxuria.

¶ Siguese de vanagloria.

La vanagloria nasce d̄la soberuia como dicho es. Y vanagloria es: quando el hombre dessea con apetito desordenado ser loado: o alabado delos otros: o quādo es alabado plaze le mucho desordenadamente. Deste vicio puede el confessor demandar segun el estado: o condicion: o officio del penitente.

¶ Buscastes: o touistes manera como fuesse- ¶ Jactancia.
des loado de algun mal que auiades fecho? Si busca ser loado de algun pecado mortal que fizo: o el mesmo se alaba del: consintiendo la razon deliberadamente: peco mortalmente. Pero si fue el tal loor por solo mouimiento dela sensualidad: o fue loado de algun pecado venial: peco venialmente. ¶ Ypocresia.
¶ Fezistes algunos bienes por ser loado delos que lo veyan: o sabian? Si fizo ayunos: limosnas: oraciones: o semejantes cosas: principalmente por el loor humanal. pecado mortal es: seyendo el fin dela buena obra el loor humanal: saluo si las otras vezes acostumbraua fazer el tal bien: no con tal entencion. ¶ De jactācia y ꝓpio loor.
¶ El que se alaba de alguna obra virtuosa: como de sciēcia: o industria o delas riquezas: o poder que tiene. y esto con soberuia y vanagloria puede ser pecado mortal: segun la rayz donde procede. y puede ser venial. La si lo dize despreciando alos otros: como el phariseo al publicano. es mortal. Si procede de alguna liuiandad. es venial.
¶ La yronia es: quando alguno se ¶ Dela yronia.
muestra mas vil delo q̄ el conosce de si mesmo. Y deste vicio fallareys enel octauo mandamiento enlos pecados dela lengua.
¶ Si tratando alguna cosa en comun ¶ Dela discordia.
con otros que pertenenciesse ala honrra de dios: o al prouecho delos proximos. no se quiso concordar con ellos: por que no les tiene buena voluntad: o porq̄ no paresca que saben menos q̄ ellos mortalmēte peca saluo si le parescio lo que el dezia segun dios y razon ser mejor. ca entonces: o seria venial: o ninguno el pecado: saluo si mucho porfiasse.

¶ Dela cõtiendas q̃ suelẽ bauer entre si las ꝑsonas ¶ Dela cõtiẽdas fallaras enlos pecados dela lengua enel octauo mandamiento.
¶ Dela desobediencia delos religiosos ¶ Dela desobediencia. fallaras adelante enel titulo delos religiosos y religiosas.
¶ El clerigo q̃ desobedesce los mandamientos de sus mayores que le son mandados en virtud de obediencia: o so pena de d̃scomunio: o des preciando cumplir lo que le mandan. peca mortalmente.
¶ Los legos q̃ no obedescẽ alas leyes canonicas: y alas ciuiles justas y razonables. y alos mãdamiẽtos dela santa yglesia: por qualger cosa destas pecã mortalmente. Pero assi clerigos como legos q̃ quebrantã las otras ordenaciones simplemẽte fechas y no por manera de mãdamiento: pecan venialmente: saluo si lo fiziessen con desprecio ca entõces seria mortal quantoquier que fuessen lleues las cosas mandadas.
¶ El q̃ es mucho porfioso. en defender lo q̃ dize ¶ Dela rebeldia. no se queriendo cõformar conel juyzio delos otros: communmẽte es pecado venial. es empero peligroso y deligero trae a error.
¶ Del vicio: o delas singularidades y nouedades.
¶ El que faze nouedades y singularidades enla vida: o enlas vestiduras: o enlas cerimonias y en cosas semejãtes. pecado es., y si asabiẽdas puso algũa mala costũbre: a el sera impuesta toda la culpa. Estos vicios susodichos: es asaber: la desobediẽcia. la ypocrisia. la cõtienda. la porfia o rebeldia. la discordia: y el atreuimiento dela singularidad. pone sant greg. enel. xxxj. libro delos morales: y llamanse fijas dela vana gloria porque nascen della. ¶ Siguese el pecado dela embidia.
Mbidia segun dize sant Juan damasceno: es hauer tristeza
e delos bienes agenos. Acaescios esta alguna vez?
¶ Embidia segun dicho es: es tristeza delos bienes agenos y puede ser en quatro maneras. La primera: quando alguno se duele del otro temiendo q̃ podra venir algun daño a el: o a otros buenos por el tal bien ageno: y tal tristeza como esta no es embidia: mas temor: y
a enel.xxii. li. dlos mora. puede ser sin pecado. Onde sant gregorio dize [a] muchas vezes acaesce que hauemos alegria dela cayda del enemigo sin perdimiento de la caridad: y nos entristesce la su prosperidad sin culpa de embidia quando cayendo el: son alçados algunos buenos a algun poder y crescien
b segũ dize el pho li.ij. retho. c.i. cho. xiij. do el: tememos que serã apremiados muchos sin lo merescer. La segũda manera de tristeza es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: no por el bien que el otro tiene: mas por el bien que a el mesmo le fallesce que enel otro vee: y esto propiamente es zelo.[b] y si este zelo es cerca

delas cosas honestas:y buenas de loar es segũ aquello que el apostol dize.[a] zelad las cosas spũales: pero si el zelo es delas cosas y bienes tẽporales puede ser con pecado. y puede ser sin pecado. La. iij. manera es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: porque vee que no lo meresce. y esta tristeza no puede ser delos bienes honestos y spũales por los quales el hõbre es fecho justo. mas como dize el filosofo en. ij. retho. es delas riquezas: y delas cosas que pueden haver los dignos: y los no dignos. las quales han por justa ordenacion de dios: o para su correcion y emmiẽda: o para su dañació. y los tales bienes son assi como nada en cõparacion delos bienes avenideros q̃ estan aparejados para los buenos. y por ende la tal tristeza es defendida enla santa escriptura: segun aq̃llo que dize el santo profeta David. No quieras haver embidia delos malos: ni ames alos que fazen la maldad. La. iiij. manera es: quando alguno ha tristeza: porque otro es mas rico y tiene mas que el. y esta propiamẽte es embidia: y siempre es dañosa y mala. como dize el filosofo en. ij. retho. porque se duele de aq̃llo delo qual se devria gozar. quiere dezir delos bienes del proximo. Onde manifiesto es q̃ la tal embidia es pecado mortal: saluo si sean los primeros movimientos dela sensualidad q̃ son pecado venial.

¶ De susurratiõe.

¶ El primero vicio q̃ nasce dela embidia es la susurracion: y es quãdo alguno siẽbra discordias entre algunos q̃ son amigos: o pariẽtes: diziẽdo a sabiẽdas algunas cosas del vno al otro: q̃ puedẽ causar entre ellos discordia: o aborrescimiẽto. como fazẽ algũas vezes las nueras contra las suegras: y las suegras cõtra las nueras. y el tal susurron peca mortalmẽte. pero si dixo las tales cosas no para dõmiẽtes: no es de si pecado mortal. pero o tanto pudo ser el escandalo que dende se siguio que pudo ser mortal. E si dos personas tienen mala amistad y mala cõpañia: o tiene alguna amistad con algun malo: y otro trabaja por buenas maneras como los aparte de en vno: no es pecado.

¶ Dela detraction fallaras enel. viij. mãdamiẽto enlos pecados dela lengua.

¶ Del aborrescimiento.

¶ El. ij. vicio que nasce dela embidia es el aborrescimiento.

¶ Oviistes algun aborrescimiẽto cõtra dios por algunos trabajos: o cõtrariedades q̃ vos viniessen: o porq̃ vos embargo q̃ no cũpliessedes algunos malos desseos: o por otra causa alguna? Si en algo desto de liberadamẽte cay o. mortalmẽte peco. ¶ Oviistes aborrescimiẽto cõtra alguna psona desseãdo q̃le viniesse algun mal? Si de todo en todo desseo q̃ viniesse algũ daño a algũo enla psona: o ẽla fama: o enla faziẽda

[a] i. chorin. xiiij.

que en otra qualquier manera: peco mortalmēte. saluo si no cōsintio la razon: o lo q̄ desseo era poco dañoso. Si algūo dessea mal a otro: assi como enfermedad: o perdida enlos bienes tēporales: a fin q̄ se emiēde y sea bueno: o porq̄ no sea peor delo q̄ es: o porq̄ no faga mal a otros: no es aborrescimiēto: y por cōsiguiente no es pecado. Y porq̄ muchos en especial los seglares tienē por aborrescimiēto qualquier desplazer que les viene. menester es que el cōfessor escudriñe discretamēte la intēcion q̄ ouo enel tal caso el penitēte. ¶ Y porq̄ algūos piēsan q̄ el aborrescimiento cōtra el ꝓximo siēpre sea vn pecado mortal: es de notar q̄ quantas vezes truxo de nueuo la injuria al coraçō: por la memoria dla qual aborrescio al ꝓximo: tātas vezes peco mortalmente. y assi es en todos los otros pecados. Y por ende es de ꝑgūtar quāto tpo estouo enel tal aborrescimiēto.

¶ Del gozo enlos males del proximo.

¶ El .iij. vicio que nasce dela embidia es alegria enlos males del proximo. Acōtescio vos alguna vez? Si de toda volūtad y con deliberaciō le plugo: peco mortalmēte. saluo si fuesse enel primero mouimiēto. El que se alegra delos males de su enemigo: no por manera de vengāça: mas solamēte porq̄ no lo persigua ni empezca: puede ser sin pecado.

¶ Dela tristeza enlos bienes del proximo.

¶ El q̄ ha embidia de otro dessea le mal y plaze le quādo le viene: mas muchas vezes acaesce por el cōtrario q̄ en lugar delos males le vienē bienes y ꝓsperidades: y desto ha dolor y tristeza el embidioso: y es pecado mortal quādo la razō cōsiēte. acaescio algūa vez esto a vos? Estos vicios susodichos nascē dla embidia segū dize san Greg. xxxj. moraliū

¶ Siguen se los remedios contra la embidia.

Contra la embidia son prouechos los remedios que ya dixe en fin del pecado dela soberuia. y aun estos siguientes.

¶ El primero que pēsemos como naturalmēte todos somos hermanos: porq̄ todos descendemos de vn padre y de vna madre: es a saber de adam ⁊ eua. Y plugo assi a dios que descendiessemos vno de otro porque mejor nos amassemos. E si pensamos como el que ha las riquezas y bienandanças desta vida es nuestro hermano: y somos obligados alo amar como a nos mesmos: y q̄rer para el lo que queriamos para nos. no nos pesara de su bien: ni nos plazera de su mal.

¶ El .ij. remedio es: q̄ pēsemos como todos somos hermanos spūales: ca somos fijos de vn padre q̄ es dios: y de vna madre q̄ es la santa yglia. y q̄ todos los biēauēturados hā de ꝑtir vna heredad: q̄ es la glia celestial. y quātos mas serā ala ꝑtir: tanto cada vno avra mayor parte.

¶ El.iij.remedio es: que cōsideremos que todos somos miēbros de vn cuerpo: del qual ihesu xp̄o es cabeça. Delo qual dize el apostol san pablo. Assi como en vn cuerpo hauemos muchos miēbros: empero no son todos para vna cosa: assi muchos somos vn cuerpo en ihesu xp̄o. y en otro lugar dize. Si vn miēbro de tu cuerpo ha mal: todos los otros miēbros han del cōpassion. ¶ El.iiij. y principal remedio es no amar: ni cobdiciar cosa alguna delas q̄ ama el mundo: es asaber honrras y riq̄zas y deleytes tēporales: ca quanto en mas p̄sonas se parten estas cosas: tāto se fazē menores p̄tes: y el q̄ las cobdicia hauer: ha embidia delos otros q̄ las han: porq̄ no puede hauer el vno lo que tiene el otro. Y finalmēte quien amare a su proximo como asi mesmo segun el mādamiēto de dios: no avra embidia del. ¶ Del pecado dela yra.

l A yra es apetito y desseo de vengança. ¶ Dasseastes vengança de alguna persona por alguna cosa q̄ vos fiziesse o dixesse? Si dessea vengança de alguna persona segun ordē de razon: de loar es la tal cobdicia de yra: y llama se yra de zelo. empo si alguno dessea como quier que sea: vēgar se cōtra ordē de razon. como si dessea q̄ sea punido y atormētado el q̄ no lo meresce: o allēde dello que meresce: o no dessea la tal vengāça a buen fin: ni por correcion dela culpa. esta tal yra es pecado mortal: ca es cōtraria ala caridad y ala justicia puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial: quādo el mouimiēto dela yra viene primero que el juyzio dela razon.

¶ Murmurastes alguna vez con yra cōtra dios enel coraçō o con la lēgua: por algū trabajo q̄ vos acaesciesse. Digalo q̄ entōces pēso o fablo ca puede ser pecado mortal: o venial: segun fue la manera dela yra.

¶ Aborrecistes a algūa p̄sona? Algūas vezes nasce el aborrescimiēto dela yra: y otras vezes d̄la embidia. Y ya es dicho enla embidia d̄l aborrescimiēto. Delas otras circūstācias dela yra fallaras enlos pecados dela lēgua enel. viij. mādamiēto. ¶ Los remedios cōtra la yra:

e L primer remedio cōtra la yra es: q̄ pēsemos en iesu xp̄o nr̄a cabeça: el q̄l estādo enla cruz: rogo al padre por los q̄ lo crucificarō. Y san esteuā p̄mero martyr rogo las rodillas fincadas por los q̄ lo apedreauā diziēdo. Señor no les demādes este pecado. E si no somos nos de tāta p̄feciō q̄ demos biē por mal: alomenos no demos mal por mal. ¶ El.ij. remedio es pēsar enlos galardones dela vida perdurable. ca segun dize san ysidro. el que diligētemēte pēsare en los galardones dela otra vida: todos los males desta vida sufriria con ygual coraçon. Y aq̄sto es porque la dulçura dela otra vida atempra a amargura de aquesta que muy ayna passa.

¶ El.iij.remedio es:que aquien nos faze:o dize injuria:no le respondamos. Delo qual dixo nuestro padre san jeronymo en vna omelia. Cosa de mayor gloria es fuyr la injuria callando:que vencer la respondiendo y fablando. E si respõdieremos:sea blanda y benignamente. Delo qual dize salomon. La respuesta blanda quebranta la saña.

¶ El.iiij.remedio es:q̃ pẽsemos quantas offensas y injurias fazemos nos cada dia a dios:y quãto son sin cõparacion mayores q̃ las q̃ fazen a nos los hõbres:y no toma por esso luego vẽgança de nos:mas espera nuestra emiẽda pacientemẽte. Y assi fagamos nos por el su amor.

¶ El.v.remedio es cõtra el aborrescimiẽto del ꝓximo es:temer la vengãça de dios:q̃ no perdona al hõbre sus pecados miẽtra tiene aborrescimiento cõtra su ꝓximo. Y q̃ aprouecha al hõbre acordar se luẽgo tp̃o delas injurias recebidas:sino de assossegar y atormẽtar mucho mas su volũtad.

¶ Siguese dela acidia:que es tristeza.

La acidia es el quinto pecado mortal.segun pone san Gregorio.y es tristeza y enojo q̃ agrauia y embarga el coraçon del hõbre:en mãera q̃ no aya volũtad de fazer algun bien.

¶ Dela malicia que nasce dela acidia.

¶ Houistes alguna vez tanta tristeza y enojo:que aborresciessedes las cosas de dios:y que no houiessedes voluntad de fazer y de cũplir sus mandamiẽtos? Si por el tal enojo y tristeza dexo de fazer las buenas obras que era obligado:y en ello consintio la razon deliberadamẽte:peco mortalmẽte. Pero si solamente fue el tal mouimiento segun la sensualidad con algun desplazer dela razon:es pecado venial.

¶ Houistes alguna vegada tanta tristeza y pesar por muerte de alguna persona que mucho amauades:que vos pesasse por el bien que hauiades fecho:o que propusiessedes de no fazer bien dende en adelante Si la razon consintio:mortal es. ¶ Quisierades alguna vez con la tristeza que teniades no hauer seydo criado de dios:o no ser nascido en este mũdo:o morir como quier que fuesse por salir desta vida:avn mal dispuesto? Si de todo en todo consintio:mortal es.

¶ Acaescio os algũa cosa cõtraria de dõde houiessedes tãto enojo y tristeza q̃ cayessedes enfermo y perdiessedes el comer y beuer y el dormir Si en las tales cõtrariedades se pudo ayudar y se dexo caer:peco mortalmẽte.

¶ Houistes alguna vez tanta tristeza y pesar porq̃ veyades talmẽte enlos otros los bienes y gracias que vos no hauiades:despreciando las que dios vos hauia dado:y fecho enojado y atibiado para fazer bien? Consintiendo la razon:mortal es.

¶ Houistes alguna vez tanta tristeza y enojo q̄ viniessedes en desespe racion: o que mal dixiessedes a vos mesmo: o el dia en q̄ nascistes: o pē sassedes otros malos pēsamiētos? Si cō deliberaciō cōsintio enlas ta les cosas mortalmēte peco. saluo si fuerō enlos p̄meros mouimiētos.

¶ Dexastes de seguir z obrar las cosas en que pudierades aprouechar con enojo z tibieza: porque no podiades cūplir los buenos propositos començados? Pecado venial es.

¶ Dexastes de fazer por pereza algunos bienes que pudierades: assi como leer buenas cosas z oyr las liciones: o p̄dicaciones: z las missas z otras cosas semejantes? No dexādo las cosas que son de necessidad es pecado venial.

¶ Expēdistes algunos tiempos no faziendo alguna buena obra espiritual: o corporal con pereza de ociosidad? pecado venial suelen ser. las tales cosas.

¶ Del rancor.

¶ El que ha en desplazer y enojo a los que lo corrigen y emiendan peca venialmēte: saluo si por esto los aborreciesse: ca entonce seria el aborrescimiento buelto con el desplazer.

¶ Dela pequeñez del coraçon.

¶ El que se aparta y no se quiere poner al trabajo dexādo de obrar el bien para lo qual era apto y sufficiente: por temor de fallescer y no poder assi como dexando de ayunar: o de entrar en religion o no recibiendo el officio dela perlazia: o dela predicacion: o oyr de confession y semejantes cosas: seyendo le injunto y encargado. comunmēte es pecado venial: saluo si le fuesse mandado por precepto y no quisiesse.

¶ Dela desesperacion.

¶ El q̄ desespera dela misericordia de dios: creyēdo q̄ no le podra pdonar: o q̄ no querra: avn q̄ dexe los pecados y faga penitēcia: o crec q̄ no se podra apartar delos pecados cō la ayuda de dios: peca mortalmēte y entiēdese si deliberadamēte en ello cōsiente. ca si fue empuxado dela tēptacion y cōtra dixo sera venial: o ninguno.

¶ Dela vagacion del coraçon.

¶ El que estando orādo: o oyēdo missa: o los otros officios diuinales o predicaciōes: anda vagueando con el coraçon a diuersas partes. si es causa dello: o siente en lo que anda y no lo quiere dexar: mas culpado es: pero comunmēte es pecado venial. Esta sera para los seglares: ca los ecclesiasticos en su lugar tienē assaz desta materia. ¶ Estos son los vicios q̄ nascen dela acidia. es. a saber. La malicia. Rancor. Pequeñez de coraçon. Desesperacion. Aterescimiēto: y el vagueamiēto del cora-

ḉoh. E de cada vno es ya dicho algun poco.

¶ Delos remedios contra la acidia y tristeza.

E L primero remedio contra la acidia es: q̃ acatemos como todas las criaturas han sus officios ciertos. Ca el sol en vn año faze su curso: z la luna en vn mes: z assi las estrellas: z faziendo sus officios nũca quedã. Deuemos acatar otrosi alas aĩalias brutas con quãta diligẽcia buscã lo q̃ han menester: mas el hõbre mesquino ador mido por acidia dexa de fazer lo que deue y puede. Pues si acatare el perezoso ala formiga con quãto cuydado z trabajo allega enel verano mãtenimiẽto pa el yuierno: claramẽte conoscera ser el menos sabio q̃ las aĩalias: y avn que las formigas: pues q̃ no tenie͂do quien las mãde ni castigue assi se sabẽ proueer. ¶ El ij. remedio es que quando senti- mos graueza en trabajar: pensemos enlos galardones que dios da alos q̃ por el trabajan: delo qual dize san Agustin. Si el trabajo te espã- te: esfuerce te el galardon que es mayor. ¶ El iij. remedio es la memo- ria espessa dela benignidad de dios: y el acatamiento delos sus bene- ficios. Ca los pecados de todos nos comparados ala su bondad: son como vna gota de agua comparada al mar. E avn aprouechan mu- cho contra la tristeza: estar de voluntad con buena compañia: z mayor mente con tal que fabla deuotamente z muchas vezes de dios. ca por las tales fablas sera desechada la tristeza del coraçon.

¶ Sigue se el pecado dela auaricia.

T Res maneras son de auaricia. La primera es: buscar y cob- diciar hauer riquezas no justamente. La ij. vsar dellas du- ra y escassamente. La iij. amar las desordenadamente.

¶ Procurastes hauer algũos bienes tẽporales no justamẽte y d̃ mala parte? Solamẽte por la mala intẽcion que ouo avn q̃ no se siguiesse la obra: peco mortalmẽte. E si den de algo ouo: tenudo es alo restituyr.

¶ Soys muy solicito en allegar z acrescẽtar las cosas tẽporales? Li- geramẽte podra ser conoscido: si ama mas las cosas tẽporales: o la sa- lud de su aĩa. Ca si por poner grã recaudo ẽla faziẽda dexa de yr a missa los domingos z fiestas de guardar: z se anda quasi todo el dia embuel to enlos negocios tẽporales: claramẽte da a entender q̃ ama mas lo q̃ posee z dessea auer q̃ a dios: z por cõsiguiẽte por cada vez peca mor- talmẽte. Pero si alguno cõ mẽgua de cõfiança enla ayuda de dios que lo pueera: pone gran diligẽcia en allegar riq̃zas. no es pecado mortal po mucho ẽbarga el tal defeto la deuociõ: z los otros bienes espũales

¶ Dexastes de pueer las psonas de vr̃a casa delas cosas q̃ hauiã me-

nester por dureza y escasseza? Si buenamēte podia pueer ala muger y
fijos y criados: y alas otras ꝑsonas q̄ lo siruen: ⁊ por dureza ⁊ auaricia
no lo fizo. peco mortalmēte: saluo si no puede mas. Y esta ꝓuisiō se enti
ende delas cosas necessarias ⁊ honestas: ⁊ no demasiadas: como ago-
ra algunos demandā. ¶ Acorristes alos pobres q̄ vistes o sopistes q̄
estauā en alguna grāde necessidad: o mengua pudiēdo y temiēdo de q̄?
Si ꝓueydo el y su familia segū cōuenia a su estado: no acorrio al pobre
q̄ vido: o sopo q̄ estaua en algūa grāde necessidad. peco mortalmēte. E
si ꝓueydo el y su casa. quāto ala necessidad dela natura. y avn q̄ no segū
cōuenia a su estado le q̄daua sobrado de q̄ pudiera acorrer al pobre: y vi
do algūo enla postrimera necessidad: ⁊ no le acorrio. mortalmēte peco:

¶ Siguen se las obras de misericordia corporales.

l As obras de misericordia somos obligados de cūplir quā
do podemos. Y las corporales son estas. La p̄mera es dar
de comer al q̄ ha fambre. La. ij. dar de beuer al q̄ ha sed. La
iij. vestir al desnudo. La. iiij. dar posada alos pobres ⁊ peregrinos. La
v. visitar alos enfermos y encarcelados. La. vj. redemir alos catiuos.
La. vij. enterrar los finados. E principalmēte se deue el hōbre mouer
a fazer estas obras de piedad por lo q̄ nr̄o señor jesu xp̄o promete enel
euāgelio. Mathei. xxv. diziēdo alos buenos enel dia d'l juyzio. Venid
bēditos del mi padre y recebid el reyno q̄ vos esta aparejado desde el
comienço del mūdo. ca oue hambre: y distes me a comer: oue sed: y di
stes me a beuer. huesped era. y recebistes me. desnudo: y cobristes me.
enfermo: y visitastes me. enla carcel: y venistes a mi. Entōce responder
le han los justos diziendo. Señor quādo te vimos hauer fambre: y te
dimos a comer. O quando te vimos hauer sed: y te dimos a beuer: o
quando te vimos huesped: y te recebimos: o desnudo: y te cobrimos?
o quando te vimos enfermo: o en carcel: y venimos a ti? Y respondiē-
do el rey dezir les ha. En verdad vos digo: que quātas vezes las tales
cosas fezistes a vno de aquestos mis hermanos pequeñuelos: a mi lo
fezistes. Mas al contrario diria entonces el rey alos malos sin piedad
que aqui no quisieron ayudar alos pobres delo que dios les hauia da
do. Partid vos de mi malditos ⁊ yd al fuego perdurable que esta apa
rejado al diablo ⁊ a sus angeles. ca oue fambre: ⁊ no me distes a comer
oue sed: ⁊ no me distes a beuer: huesped fuy: ⁊ no me recebistes. desnu
do: ⁊ no me cobristes. enfermo y en carcel: y no me visitastes. Enton-
ces respoderan ellos diziendo. Señor quando te vimos fambriēto: o
sediēto: o huesped: o desnudo: o enfermo: o en carcel: ⁊ no te seruimos?

Entõces les respõdera diziẽdo. En verdad vos digo: q̃ quantas vezes no lo fezistes a vno d'stos mis hermãos pequeñuelos ni a mi lo fizistes E yran estos al tormẽto del infierno para siempre: mas los justos yrã ala vida perdurable. Pues de aqui puede cada vno coger q̃ le conuiene agora fazer: si quiere escapar los tormentos que sin fin han de durar.

¶ Las obras de misericordia espirituales.

A primera es: mostrar al que no sabe. La .ij. dar buen consejo
l a quien lo ha menester. La .iij. castigar con amor al que yerra
y peca. La .iiij. perdonar al que yerra contra nos. La .v. consolar al triste. La .vj. suffrir al sañudo y enojoso y al enfermo. La .vij. rogar a dios que todos los hombres hayan bien: y sean acrescentados en el: y sean apartados del mal.

¶ Detouistes la soldada: o el jornal a alguno algun tiempo contra su voluntad? Si por esto se siguio algũ gran daño: o escandalo pudiendo luego pagar: y demandando el otro lo suyo: puede ser pecado mortal: o si le pago menos delo que con el hauia ygualado.

¶ Quales personas pueden fazer limosna τ quales no: y de que Thomas scda scde. q. xxxij. ar. viij.

O deue alguno fazer limosna delo ageno: mas d' sus justos
n y propios trabajos. deue cada vno fazer limosna. segun dize
sant Augustin in li. de verbis domini. Onde el que es en poder de otro deue ser regido quanto a esto segun el poder y voluntad de su mayor. Ca esta es la regla y orden natural: q̃ las cosas baxas sean regidas y regidas por las altas. y por ende cõuiene: q̃ las cosas en q̃ el menor es sometido al mayor: que las dispense y ordene segun la volũtad del mayor: y no en otra manera. Pues el que es so el poderio y mandamiento de otro: no puede fazer limosna delas cosas que trata y tiene de su mayor: saluo quanto el le consentiere y diere licencia.

¶ En esta manera el religioso cõ licencia de su p̃lado puede fazer limosna delos bienes del monasterio quãto le fuere por el otorgado y taxado: y a el fuere cõcedido por p̃te del conuẽto: pero si expressamẽte no tiene la tal licencia: no puede fazer limosna: saluo si creyesse que gela daria. pero para dar limosna al q̃ estouiesse en la postrimera necessidad: avn podria furtar quando en otra manera no lo pudiesse hauer.

¶ La muger casada si tiene allẽde del dote algũa cosa bien ganada: o d' su propio trabajo: o d' otra buena parte hauido: bien puede fazer limosna: avn sin licencia de su marido: empero atempradamẽte: por que por la demasia no venga el marido a pobreza. En otra manera no deue dar

limosna sin licencia: o alomenos q̃ crea q̃ plaze a su marido: saluo a quiẽ estouiesse enla postrimera necessidad: como es dicho del religioso.

¶ Los fijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre: saluo alguna poca cosa: y creyendo que le plazera. y entiende se delos fijos que estan en casa del padre.

¶ Remedios contra la auaricia.

El primero remedio cõtra la auaricia y cobdicia es: q̃ el hõbre piense como nr̃o señor y saluador jesu xp̃o: en cuya casa es la gloria y las riquezas. quiso nascer pobre y mengujado: y assi lo fue mientra biuio enesta vida: y pobre morio: y fue embuelto en sauana agẽa: y enterrado en sepultura agena. y assi lo dixo el: y es escripto enel euangelio. Las vulpejas tienen cueuas: y las aues del cielo nidos: y el fijo dla virgẽ no tiene a do acueste su cabeça. Y avn mãcebo a cõsejo diziẽdo. ve vẽde lo q̃ has y dalo alos pobres. y nr̃o padre sant Jeronimo amonestando a sus monjes amar la pobreza dizia: que no es possible quel hõbre abunde aqui en riquezas y sigua a jesu xp̃o: por q̃ la natura niega q̃ dos cosas cõtrarias estan en vno. La como el señor dize enel euãgelio: no podemos seruir bien a dos señores: es asaber: a dios y alas riquezas. ¶ Otrosi deuemos pẽsar en aquel rico de quiẽ fabla el euãgelio: q̃ comia cada dia resplãdescientemẽte: y se vestia de purpura y bisso. y lazaro el pobre desseaua fartarse delas migajas q̃ cayan dela mesa del rico: y ninguno le daua del pan. Mas piensa cada vno el fin destos ambos: ca quando murio el rico fue sepultado enel infierno. y lazaro el pobre fue leuado delos angeles al parayso. Otrosi dize nr̃o padre sant Jeronimo: fablando alos ricos. Guay de vos ricos que andando empos delas riquezas quereys entrar enel reyno de dios. La mas ligera cosa es passar vn camelo por el forado de vna aguja: que el rico entrar enel reyno de dios. Esta sentencia dize el: no es mia mas es de jesu xp̃o: el qual dize en otro lugar: El cielo y la tierra passaran: mas las mis palabras no passaran.

¶ Siguese el pecado dela gula.

El pecado dela gula esta en apetito y cobdicia desordenada de comer y beuer. Y llamase apetito desordenado: porque se aparta dela orden dela razon: enla qual esta todo el bien dela virtud moral. La por esso alguna cosa es dicha ser pecado: porque es contraria ala virtud. Onde en cinco maneras nos tienta la gula segun dize sant Gregorio. xxx. moralium.

¶ Comistes algun dia ante dela hora conuenible sin causa razonoble?

Comunmente es venial: guardadas las otras circunstancias. Esta p̄gunta no es para los trabajadores: q̄ les cōuiene de comer de noche y de mañana: y enel dia muchas vezes por causa de trabajo.

¶ Usays de manjares e vinos delicados e costosos allende delo que vos cōuiene? Aqui deue mirar el cōfessor ala qualidad dela persona: ca en vna manera conuiene al sano: e en otra al enfermo: e en vna al cauallero: y en otra al labrador. La avn que sean yguales quanto ala natura no son yguales quanto ala dignidad.

¶ Comistes: o beuistes algunas vezes mucho mas de aquello que conoscíades q̄ vos era menester? No puede de ligero ser dada cierta medida e quantidad enel comer e beuer: porq̄ lo q̄ a vno es mucho es a otro poco: mas queda ala discrecion de cada vno que segun el trabajo: o la disposicion corporal que en si siente reciba dela vianda delo que vee q̄ ha menester. e en esto es la virtud dela tēperança: o sobriedad.

¶ Comistes e beuistes algunas vezes con mucho ardor e cobdicia: mas por contentar al deleyte dela gula q̄ ala necessidad corporal? Posistes grāde estudio e diligēcia en buscar e guisar manjares de diuersas maneras: y vinos de diuersos sabores? En qualqer dstas cinco maneras suso dichas puede ser pecado mortal o venial. ca quando alguno se llega ala delectacion dela gula: como a fin postrimero: por el qual desprecia a dios: y esta dispuesto para quebrātar los mandamientos de dios por satisfazer al deleyte de la gula: entonces el tal peca mortalmente. pero avn que la cobdicia dela gula sea desordenada: guardando que por esto no faria cosa contra la ley de dios: ni contra la salud de su anima: no es pecado mortal: mas solamente venial.[a]

a tho. S. a se q. cxlviij. ar. ij. ¶ Comistes algūa vez tanto que lo gomitassedes? Si dixiere q̄ si. digo como le acaescio. La si como tāto a sabiēdas q̄ veya q̄ lo hauia de gomitar: o si beuio tanto q̄ sentia q̄ lo hauia de embeodar: y no curo d̄ se guardar: como acaesce enlas carnes tollēdas: o enlas cōfradias: o enlas bodas. peca mortalmēte. pero si penso que no comia tanto que fiziesse aq̄l daño: o no conoscio la fuerça del vino. veniales.

¶ Beuistes alguna vez tanto que saliedes fuera de seso? Si como dicho es lo fizo a sabiendas: o lo tiene en costūbre: pecado mortal es. mas si fuesse por no conoscer la fuerça del vino como acaescio a noe: o viniēdo delecado del camino. pecado venial. es.

¶ Comistes carnes o hueuos o queso o leche en quaresma: o en quatro tēporas: o vigilias: o en viernes? Qualquier cosa delas suso dichas q̄ comiesse en algun tiēpo o dia delos suso dichos. por cada vegada pe

comortalmente:saluo estando enfermo con cõsejo del fisico. y deue demandar licencia al obispo:o a su vicario:o a su rector. ¶ Los q̃ comen carne en quaresma:o la venden publicamẽte.allende del pecado mortal son descomulgados por las constituciones del cardenal de sabina: de descomunion mayor.y es caso del obispo.

¶ Embeodaste a alguno a sabiendas? Si a sabiendas lo hizo dandole mucho a beuer:o aguandole el vino con otro vino: o echandole en el vino sal:o en otro qualquier manera. peco mortalmente.

¶ Haueys ayunado los dias q̃ mãda la yglia? La santa yglesia mãda ayunar toda la q̃resma.las quatro tẽporas.las vigilias delos santos.y delas pascuas:y las ledanias ante dela ascẽsion.y qualqer q̃ seyendo d̃ edad de.xxj.años:o dende arriba q̃branta algun dia delos susodichos: por cada vno peca mortalmente si sin causa razonable dexa de ayunar.[a] Y si el pẽitẽte dixiere q̃ ha estado flaco:o enfermo y q̃ no pudo ayunar. si bastara esto para lo escusar de pecado mortal. Alo qual respõde santo Tho.y dize q̃ el q̃ se siente flaco:o enfermo.y segũ su juyzio le paresce q̃ no podra ayunar y no ayuna:avn que segũ verdad pudiera: escusado es del pecado mortal:seyendo empero aparejado a ayunar si pudiera ca en otra manera pecaria mortalmente. Tho.

¶ Comistes algun dia que ayunauades mucho antes dela hora? La hora del comer el dia de ayuno es:a medio dia poco mas o menos. y el que comeria ahora de tercia sin causa razonable quebrantaria el ayuno: y pecaria mortalmente.[b]

¶ Fuestes causa que alguno quebrantasse algun dia de ayuno? Si por su consejo:o esto:uo hizo a alguno que no ayunasse: τ el ayuno era delos que manda la yglesia: τ lo hizo sin causa razonable. quãtas vezes lo hizo:tantas peco mortalmente.

¶ Hezistes colacion: algun dia de ayuno con pan? Si el ayuno delos que la yglesia manda: o lo tenia prometido: o gelo hauian dado en penitencia: quebranto el ayuno. y peco mortalmente: saluo si ayunaua de su propia voluntad. Y com lo de diuersos lectuarios: o frutas: o de vua en gran quantidad ala colacion el dia de ayuno: quebranto el ayuno. τ peco mortalmente. Si alguno beue agua:o vino ante de comer el dia de ayuno:no quebranta el ayuno. Tho.

¶ Quales ꝑsonas no son obligadas a ayunar:y en q̃ tiẽpo τ como.

Os moços τ moças q̃ avn no hã edad de veynte τ vn años no son tenudos a ayunar lo q̃ la yglesia manda. Pero son de amonestar q̃ ayunẽ:porq̃ tomẽ de luego buena costũbre.

[a] de cõse. di.v.q̃dragesima. τ di.xxi.per totũ.τc:tra d obs. uatiõe ieiunioꝝ.cõ silium.

[b] de cõse. di.i.solent tho.ba.se. c.xvij.

¶ Los que van en romeria en tiẽpo de ayuno escusados son dl ayuno sino puede ser alõgada la tal romeria buenamẽte ⁊ sin daño para otro tiẽpo que no sea de ayuno. ca si puede deue lo fazer: porq̃ no quebrãte lo que la yglesia manda. Esto se entiende delos q̃ en romeria van a pie. ca el que va caualgando: no paresce razon que dexe los ayunos: por el camino: y dea comer ala bestia tres: o quatro vezes: y coma el vna.

¶ Los q̃ trabajan a soldada: o jornal: y no pueden mas: escusados son delos ayunos. Mas los q̃ trabajã enlo suyo: y tienẽ ya algun tãto en q̃ se proueer: bien puedẽ trabajar algũos ratos y otros folgar y ayunar. ca los tales no son escusados: poniẽdo lo por obra saldrã cõ ello con la ayuda de dios: ca pa mas es el hõbre q̃ piẽsa. Y assi lo fazẽ los religiosos bien ordenados: q̃ avn q̃ tienẽ exercicios y trabajos corporales no dexã los ayunos: saluo enlas enfermedades. Quia necessitas no obedit legi. ¶ Los pobres: y mayormẽte los menguados: si no son enfermos: o mucho viejos: ⁊ pueden hauer lo que les basta para vna comida el dia de ayuno: no son escusados. en otra manera si.

¶ La muger preñada: o la que cria: si siente flaqueza enel cuerpo por el ayuno: o teme mouer: o amẽguarse la leche no deue ayunar. Innocẽ. E si el marido mãdare a su muger que no ayune. no deue por esso quebrantar el ayuno: podiendo ayunar. pero por quitar el escandalo deue demandar licencia a su rector: ⁊ el puede dispensar con ella.[a]

a .J.q. cõsti terũt. ⁊ ex. de cleri. ⁊ cõi. cõcor. Hosti. ¶ Los enfermos y flacos escusados son. pero deuen hauer consejo cõ persona discreta: para que juzgue entre poder ⁊ no poder. Thomas.

¶ Los viejos deuen fazer como los enfermos. ¶ En domingo no cõuiene ayunar. ca es dia de alegria: y quien ayunasse pecaria.[b]

b Tho. se se. q. cxlvij

¶ Delos vicios que proceden dela gula.

D Espues de mucho comer y beuer: comunmẽte vemos dar se los hombres a alegria vana: ⁊ a juegos: ⁊ a burlas: ⁊ todo nasce dela demasia dela gula. Y comunmẽte son peccado venial: saluo si ende fuesse añadido algun otro vicio.

¶ Dela gula nasce el mucho fablar: y segũ dize Salamõ. Enel mucho fablar no se escusa pecado alomenos de palabras ociosas: q̃ son las q̃ se dizẽ sin algun pvecho: ⁊ son pecado venial. Y segun dize san Gregorio Quiẽ no se guarda dlas palabras ociosas. d ligero viene alas dañosas

¶ Del embotamiento del seso enel entendimiento.

¶ Del mucho comer: ⁊ mayormẽte del mucho beuer se engẽdra vna fumosidad q̃ embota y escuresce el entẽdimiẽto dl hõbre: ⁊ lo faze tibio y floxo pa la oració ⁊ lició: ⁊ pa las otras cosas spũales. ⁊ comũmẽte las

tales cosas son pecado venial ¶ De scurrilitate.
¶ Despues q̃ el vientre esta lleno de vianda: y de vino suelen algunos dezir y fazer gestos y torpedades y vellaquerias: q̃ prouocan alos que las veen y oyen a risas y disoluciones. y si las tales burlas son ꝓuocantes a luxuria: pecado mortal es: en otra manera es venial.

¶ Remedio contra la gula.

La primero remedio cõtra la gula es ayunar: y es cosa de grã virtud y muy prouechosa. La como dize sant Gregorio: segun arte de medecina: las cosas cõtrarias son curadas por cosas contrarias. las calientes con las frias: y las frias con las calientes Pues como el apetito dela gula sea demasia desordenada: conuiene que por su contrario: que es temperança: sea regida y reglada.

¶ Otro remedio es: q̃ el hõbre faga lo cõtrario delo q̃ solia fazer: es a saber: q̃ si solia comer de mañana: lo q̃l es vicio: q̃ lo mude en virtud y coma ala hora conuenible. y si solia comer muchas vezes: q̃ es vida de bestias: q̃ coma dos vezes: que es vida de hõbres. y si acostũbraua beuer muchas vezes beua solamente al ayantar y ala cena. Y si solia comer apriessa q̃ coma mesuradamẽte. y si trabajaua por hauer viãdas ꝑciosas y costosas: cõtente se ꝺ viãdas comunes. Si solia ꝓcurar cõ grã cuyda do vino escogido: q̃ se cõtente cõlo comũ. y para todas las cosas es general remedio: que el hombre siempre se guarde delo demasiado.

¶ Es aun otro remedio contra la gula: que el hombre piense muchas vezes q̃ tal sera el su cuerpo que agora prouee con tanto cuydado desque sea muerto. delo qual dize sant Gregorio: No hay cosa q̃ assi tome los desseos dela carne: como pensar el hombre que ha de morir.

¶ Otro remedio es: que el hombre piense quantos pobres comeriã si touiessen que. y quantos serian contentos con lo que sobra a el. y lo q̃ hauia de comer demasiado: de lo a los pobres: y ganara dos bienes. lo vno que quitara de si lo superfluo que le podria empescer: y es vicio. lo otro cumplira la obra de misericordia en dar de comer al fambriento. y aun que lo vieren hauran dello buen exemplo.

¶ Del pecado dela luxuria. Pro vxoratis.

El pecado dela luxuria assaz es dicho: y de sus circunstãcias en el sexto mandamiento. Pero aun porne aqui algũas: solamente para los casados.

¶ Quando vos desposastes: o vos velastes. estauades en alguna sentencia de descomunion? Si estaua descomulgado de descomunion mayor: peco mortalmente: mayormente si lo sabia. quia participat i di



uinis. es a saber: enlos sacramentos. cã enel desposorio esta principal mente la essencia y fuerça del matrimonio. y si la descomunion era menor: esso mesmo peco mortalmente: si lo sabia. quia separat a sumptióe sacramentorum: z matrimonium est sacramẽtum.

¶ Quando vos desposastes: o vos velastes: estauades en algun pecado mortal? Si dixiere q̃ no se acuerda demãdele si se confesso ante q̃ se desposasse o velasse. ca si entonces no confesso: deue sospechar que estaria en pecado mortal: mayormente si no hauia confessado en esse año. y si en pecado mortal estaua: peco mortalmente.

¶ Preguntas para los casados.

En los actos que acaesceñ y passan enel ayũtamiẽto carnal dl marido y la muger: algũas cosas sõ manifiestamẽte pecado mortal: y en otras es dubda si sea pecado mortal o venial y otros q̃ sõ solamẽte pecado vẽial. y otras en las q̃les no hay algũ pecado.

¶ Las cosas q̃ se siguẽ son claramente pecado mortal.

Quando el marido se ayunta a su muger enel acto carnal: si cumple su voluntad fuera del vaso deuido y acostumbrado: o avn que enel vaso: pero al tiempo de caer dela simiẽte apar ta que no caya dentro: por no aver generacion. y ambas estas maneras es pecado mortal.

¶ Otrosi quando el marido y la muger se abraçan y besan: o tratan y palpan los miembros el vno del otro fuera del acto del matrimonio: qualquier dellos cumple su voluntad y caen en polucion enlos tales actos. peca mortalmente.

¶ Itẽ si estãdo el marido y la muger en aq̃l acto carnal: cobdicia el otra muger. si deliberadamẽte cõsiẽte enla tal cobdicia peca mortalmẽte.

¶ Item si el casado es traydo tan desordenadamente a aquel apetito y cobdicia carnal: que avn que no fuesse su muger aquella que presente tiene: cumpliria su cobdicia con qualquier que fuesse: peca mortalmẽte. Empero esto es graue de descerner.

¶ Itẽ quãdo el marido no quiere pagar el debdo ala muger: o la muger al marido. demandan lo qualquier dellos al otro. Y esto niega sin causa legittima. por lo qual el q̃ demãda el debdo incurre y cae en algũ pecado: o graue escandalo. peca mortalmente.

¶ La causa legitima de no pagar el debdo siendo demandado seria. si prouadamente creyesse que le vernia algun daño enla persona: o alã muger: o ala criatura que tiene enel vientre: o porque no podia demandar el debdo por el adulterio que el otro hauia cometido: o si le deman

do el debdo en lugar sagrado. ca seria el tal lugar sagrado violado: o si le demando en publico: ca seria cosa muy desonesta. Empero enlos dias de ayuno: o enlas fiestas no deuen negar el debdo el vno al otro: ni por renzilla o saña que haya entre ellos.

¶ En estas maneras que se siguẽ es dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger.

La primera manera en q̃ es dubda si sea pecado mortal: o venial es. si enel acto dl matrimonio no guarda la manera q̃ deue: avnq̃ guarde el vaso deuido y acostũbrado: faziendolo d lado: o por detras: empero enel vaso deuido: o subiendo la muger encima d su marido. Enlas q̃les maneras y mayormẽte enesta postrimera algũos dizẽ q̃ son pecado mortal. y otros assi como Tho. y Alber. dizẽ q̃ no: mas q̃ son señales de cobdicia mortal. Onde no deue el confessor juzgar de ligero las tales cosas por pecado mortal: ni deue negar la absoluciõ al q̃ viere q̃ perseuera enellas. mas amonestele q̃ se parta delas tales cosas: faziendole entender como son muy feas y desonestas.

¶ Es avn dubda si sea pecado mortal el ayuntamiẽto del marido y la muger: enel tiẽpo q̃ ella esta cõ su costũbre: y mayormẽte enel q̃ lo procura y demãda al otro: sabiẽdo la tal causa y defeto: lo qual dizẽ algũos q̃ es pecado mortal. mayormente quãdo la tal cosa no suele venir ala muger quasi continuamente: mas quasi vna vez enel mes. Otros dizẽ el cõtrario q̃ no es mortal: assi como Pe. de pal. y esta opiniõ es mas comũ. y por esto el confessor no nege al tal la absoluciõ. mas desiẽdole q̃ en aquel tiẽpo no lo demande: y a quiẽ fuere demãdado q̃ no lo otorgue. saluo si temiesse q̃ pecaria en otra parte quien lo demandaua.

¶ Otrosi es dubda si es pecado mortal quãdo el marido demanda el debdo ala muger q̃ esta caydo en adulterio. agora sea oculto: agora manifiesto: sabiendolo el marido. y dizen algũos q̃ el tal peca mortalmẽte: porq̃ faze cõtra la constitucion dela yglesia: segun dize Hugo. xxxij. q. i. Si quis vxorẽ. y esto mesmo affirma la suma pisana. mas frater Joan. in summa confessionũ. z archi⁹. in rosario: mitigã y amansan este rigor tomãdo este caso q̃ el q̃ demãdaua el debdo: lo fiziesse con temor de caer en pecado de adulterio. Mas pe. de pal. mucho mas amengua este rigor: diziendo que quando no se espera emienda dela tal adultera por no le demandar el debdo: mas por esto sera peor: sin pecado lo puede demandar alomenos sin pecado mortal.

¶ Las cosas que se siguen son pecado venial.

Pecado venial es el ayuntamiẽto carnal del marido y su mu

ger. si guardando el vaso deuido: y la manera deuida: la intencion y fin del tal ayuntamiento: principalmente por cumplir la delectacion dela carne: no hauiendo intencion de quebrantar el matrimonio.
¶ Si el marido ha ayuntamiẽto carnal cõ su muger por manera de medecina para saluo corporal. pecado es: ca no fue ordenado el matrimonio a fin delas tales cosas. pienso que sea pecado venial.
¶ Otrosi demãdar el debdo enlas fiestas y dias de ayuno sin desprecio del espiritu santo: y dela amonestacion q̃ la santa yglia faze sobre ello pecado venial es scdz Tho. z Ray. mas qen paga el tal debdo: no peca mayormẽte si teme q̃ el otro no se podra cõtener: si le niega lo q̃ le demãda: o q̃ se escandalizara: ca en tal caso mas pecaria si lo negasse.
¶ Itẽ demandar el debdo quando la muger esta preñada. pecado venial es: si empero no se teme mouer. pagarlo no es pecado.
¶ Otrosi ante que la muger sea purificada y alimpiada despues del parto. si sea demandado el debdo: no paresce ser pecado mortal. scdm Guil. Pagarlo contra la voluntad ningun pecado es.
¶ Demandar el debdo: o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto: no paresce ser pecado.
¶ La muger despues del parto puede entrar enla yglesia: ante delos quarenta dias sin pecado. di. v. cum enixa. Pero enesto deue ser guardada la costumbre del obispado.
¶ Otrosi entre el marido y la muger acaescẽ algũos actos luxuriosos q̃ no ptenescẽ ala obra d̃l matrimonio: mas solamẽte ala d̃letaciõ carnal assi como besar y abraçar y tratar y palpar. las quales cosas enlos casados comunmẽte es pecado venial. como quier q̃ tanta podria ser la desordenacion y demasia enellas que fuesse pecado mortal.

¶ Las cosas q̃ se siguen son sin algũ pecado mortal ni venial

8 In pecado mortal ni venial pueden ser el ayuntamiento del matrimonio entre el marido y su muger: quando se faze por desseo de hauer fijos: o por pagar el debdo el vnoal otro. guardadas las circũstancias suso dichas. ca qualqer dellos q̃ lo demãde: el otro es tenudo alo pagar. mayormente el marido ala muger. Y no solamẽte quãdo clara mẽte gelo demãdasse: mas avn conosciẽdolo el por algũas señales y no due fuyr el marido ni apartarse de su muger porq̃ no gelo demãde: por el peligro que dende se podria seguir.
¶ Otrosi el ayuntamiento del matrimonio es sin pecado segun dizen algunos: quando se faze por escusar la fornicacion.

¶ Dela luxuria nascẽ los vicios q̃ se siguẽ. De cecitate mẽtis.

¶ Dela luxuria nasce vna ceguedad enla voluntad del luxurioso con la qual nunca piensa en dios. ni enlas cosas espirituales. mas todo su estudio es enlas carnales τ mundanales.

¶ Dela luxuria nasce vna incõsideracion: por la qual no cura de pensar con apercebimiento cerca delas cosas que le pueden acaescer ocupando el coraçon enla luxuria.

¶ Dela luxuria nasce la incõstãcia: quiere dezir que enlas cosas de biẽ que propone fazer: sea mudable y no constãte ni firme: pensando fazer agora vnas cosas y despues otras. y esto por la passion del vicio.

¶ Dela luxuria nasce vn arrebatamiẽto y subiteza: faziendo las cosas que ha de fazer sin consejo y deuida examinacion.

¶ Dela luxuria nasce el aborrescimiento de dios y su ley: porque defiende las cobdicias τ deleytes carnales τ mundanales: los quales el luxurioso dessea cumplir.

¶ Dela luxuria nasce el grande amor a si mesmo. τ con esto busca todos los deleytes corporales que puede.

¶ Dela luxuria nasce el grãde amor dla vida p̃sente: por vsar siẽpre de los deleytes alos quales es mucho dado. El q̃ ama tãto la vida p̃sente q̃ si pudiesse estaria enella p̄a siẽpre. ſm Ric. de pa. peca mortalmẽte.

¶ Dela luxuria nasce aborrescimiento ala otra vida. que avn que supiesse que muriendo yria a parayso: no lo queria.

¶ Es de notar q̃ si algũo faze algũa cosa principalmẽte cõ intẽcion de caer en poluciõ: τ cũplir aq̃lla volũtad carnal: agora este despierto agora durmiẽdo: mortalmẽte peca: avn que lo faga por causa dela sanidad corporal. Pero quãdo la poluciõ no es ꝓcurada: avn q̃ acaezca venir estãdo avn despierto: tãto que sea cõtra volũtad: no es pecado mortal.

¶ Siguen se algunos remedios contra la luxuria:

e L primero remedio contra la luxuria es q̃ el hõbre esquiue las familiaridades menos sabias τ demasiadas delas mugeres: τ la muger las dlos hõbres. Y de aqui es lo q̃ el ecclesiastico dize. Dela vestidura sale la polilla: τ dela muger la maldad del varon. Y porende dize san Gregorio: que el q̃ dessea guardar la castidad: no se deue atreuer a morar entre las mugeres. porq̃ miẽtra el hõbre biue enesta vida: no deue creer q̃ es muerta enel toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q̃ esta muerta el carbõ quãdo esta cubierto de algũa poca de ceniza. mas si fuere tocado cõel dedo: luego quema. Y quãdo el diablo ayũta dos carbones en vno: no cessa de soplar y encender fasta q̃ los faze arder. Y de aqui es lo que el santo Job

dize. El su soplo fazer arder las brasas. E avn muchas vezes acaesce q̄ si el carbō fuere dexado solo: luego se muere. z si fuere allegado a otros encienden se ambos por el calor del vno z del otro: z por el soplo del demonio. E avn muchas vezes acaesce que el amor que comieça segun el espiritu: se acaba segun la carne. E por ende dize san Bernardo. Morar siēpre cō la muger: z no hauer cō ella ayuntamiēto: por mayor cosa lo tēgo q̄ resuscitar los muertos. Pues si no puedes lo q̄ es menos: como te creere lo q̄ es mas? Mucho por cierto es el diablo sotil z engañoso z ascōde los lazos dela tētacion carnal al comienço dela tal loca familiaridad: temiēdo que si sintiessen que era pecado el amor que se han: dexarian de amar. z vsando de sotil engaño: cessa delos tentar fasta q̄ por luenga familiaridad z loca seguridad assi sean ayūtados a affirmados en amor los talātes de ambos: que avn q̄ sientā el peligro dela tētaciō: ya no sepā cōtradezir. en flaquescidas ya en tal manera las fuerças spirituales: q̄ no ayan poder el vno ni el otro de se arredrar del peligro en q̄ estā. mas tāto teme ya entristescer el vno al otro: q̄ si tiene por mengua dor z desseal si ēl otro se pēsare apartar: z preso ya z encadenado: cōsiente enel pecado: otorgādo cō la volūtad agena: por su enfermedad mesma
¶ El segūdo remedio cōtra la luxuria es: esquiuar z fuyr la cōpañia de los luxuriosos: porq̄ el hōbre no sea forçado alos remedar por el mal enxēplo dellos: z a fazer lo que ellos fazen. E de aqui es lo que dize Salomon enlos ꝓuerbios. Malo sera el q̄ se allega alos fornicadores: z el amigo delos locos sera semejable a ellos. ca los pēsamiētos: z el seso del hombre son inclinados a mal: z muy deligero es traydo por enxēplo delos otros alos q̄ cobdicia el su seso carnal: porq̄ no ha verguença de parescer vicioso. pues que ha consigo compañeros enla maldad. z es trayda a pecar: no solamēte por exemplo delos otros: mas avn por las amonestaciones z escarnescimiētos: ca es loado dellos el pecador enlos desseos del su coraçō. E aq̄sta es vna delas razones pncipales porq̄ son acrescētados enlas yglesias tātos males: z fallescē enlas religiones los estudios espūales: z se dā muchos alos negocios tēporales: queriēdo cada vno remediar al otro por vna mala cōformidad: o por no saber otra cosa si no la q̄ enlos otros vee: o por no osar beuir en otra manera: embargādo por vna mala verguença. si no como biuē aq̄llos cō quien cōuersa: temiēdo parescer alos otros de semejable. E de aqui es lo que el psal. dize. Todos declinaron: z son fechos sin prouecho: z no es alguno que faga bien: si no vno solo. es a saber el que no cura de la muchedūbre: y estudia de plazer z seruir avn solo dios: demandan-

do ael vna sola cosa: z buscando la con todo coraçon. es asaber morar
enla su casa para siempre jamas. lo qual solo es necessario.
¶ El. iij. remedio cõtra la luxuria es: no criar el cuerpo delicadamẽte:
ca la tierra de nr̃o cuerpo q̃ por la primera maldicion engẽdra de si mes-
ma muchas espinas z cardos: tan gran muchedũbre de vicios engẽ-
drara si fuere farta de deleytes q̃ sera del todo affogada en nos la simi-
ente delas virtudes: z la gracia dl señor. E de aqui es lo q̃ el ecclesiastico
dize. El q̃ desde la su mocedad cria el su sieruo delicadamẽte: despues lo
sentira rebelde. Mas al cõtrario fazia el apostol san pablo: segũ el mes-
mo lo demuestra escriuiẽdo alos de corintho: z diziẽdo. Castigo el mi
cuerpo: z põgo lo en seruidũbre: porq̃ predicãdo alos otros: no sea yo
por vẽtura fecho malo. E sin dubda el su enemigo arma cõtra si: el q̃ en
gorda z essuerça su carne con deleytes: allẽde dela necessidad del sustẽ-
tamiẽto natural: z asi mesmo empece el que le da allẽde delo q̃ cõuiene.
¶ El. iiij. remedio cõtra la luxuria es: fuyr el vagar z ociosidad. la qual
es muy gran enemiga dela castidad z dela vida espũal. ca muchos ma
les enseña la ociosidad. E d' aqui es lo q̃ Salomõ dize enlos ꝓuerbios
Todo ocioso es en desseos: ca el ocupado solamẽte es tẽtado de vn di
ablo: mas el ocioso d' diablos sin cuẽto es llagado: porq̃ a tãtos dardos
y saetas delos enemigos se ꝓsenta: quãtos pẽsamiẽtos z malos desse-
os trata en si mesmo. Y de aqui es lo q̃ dize san Gregorio. Abertura es
ꝑa entrar todas las tẽtaciones y malos pẽsamiẽtos la ociosidad: y va-
gar sin ꝓuecho. ¶ El. v. remedio cõtra la luxuria es: guardar los senti-
dos defuera delas cosas malas y no conuenibles. Ca los sentidos son
assi como vnas vẽtanas delalma: por las q̃les entra la muerte del peca
do: assi como ladron y corrõpedor dla castidad: quãdo no son guarda
das con gran cuydado y diligencia. Onde no cato Dauid a bersabee
muger de vrias: porque la cobdiciara primero: mas cobdicio la porq̃
la acato nesciamẽte. Y de aqui es que nuestra madre Eua vido el arbol
que era fermoso ala vista: y delectable al acatamiẽto: y cobdicio lo: y co
mio del. E porende no cõuiene al hombre acatar lo que no le cõuiene
cobdiciar. E no solamente son de refrenar los ojos de mirar: mas avn
son de guardar las orejas de oyr: y las manos d' tocar y tañer: y todos
los otros sentidos y miẽbros delas cosas que les no cõuienẽ: porque
no entre por ellos al coraçon corrõpimiento de mala cobdicia. E de
aqui es que porque Dina fija de Jacob salio a ver las mugeres de aq̃-
lla tierra: fue corrompida de Sichen: fijo de Emor.
¶ El. vj. remedio cõtra la luxuria es: el estudio cõtinuado dela oracion

y deuocion. Y de aqui es lo que enel libro dela sabiduria es escripto: como yo supiesse q̃ no podia ser casto: si dios no me lo diesse: allegue me al señor y rogue le de todas entrañas. Y el psalmo dize. Si el señor no guardare la cibdad en vano velan los que la guardan. Pues siempre deuemos orar al señor que amate en nos el fuego dela cobdicia suzia con el rocio dela su gracia: porque no podemos fazer cosa alguna buena sin la su gracia y ayuda. Ca la virtud dela oracion: alimpia la intencion: porq̃ alça el coraçon a dios: y faze castos los desseos: y alumbra el entendimiẽto: y da amor de dios: y el amor de dios engẽdra aborrescimiento de pecado y del deleyte carnal: y esfuerça la volũtad cõtra las tentaciones y enflaquesce las: y son vencidas mucho mas de ligero.

¶ Dela ordẽ delos pecados mortales: y como nascẽ vno de otro.

Esta orden suso escripta delos pecados mortales: no es puesta segun aquella diction saligia por dos cosas. La vna: porq̃ enla diction saligia. no son mas de siete letras: y como por cada vna letra sea señalado vn pecado mortal: no faze mencion mas q̃ de siete pecados mortales. lo qual es cõtrario alo q̃ san Grego. pone enel .xxxj. libro delos morales. ado pone .viij. pecados mortales: segun adelãte parescera. La otra razõ es: porq̃ segun la dicha diction saligia. El primero pecado es la soberuia: el .ij. la auaricia. el .iij. la luxuria. el .iiij. la yra. el .v. gula. el .vj. inuidia. el .vij. la acidia. mas sã Grego. no los pone por esta ordẽ: mas pone los como nascẽ el vno del otro diziẽdo assi.

Quando la soberuia que es reyna de todos los vicios se enseñoreare cõplidamẽte al coraçon vencido: luego lo da a destruyr alos siete vicios principales: assi como a vnos capitanes dela hueste. Ca a aquestos capitanes sigue gran hueste: porque dellos nasce muchedumbre desordenada y afincada de vicios.

¶ La soberuia por cierto es rayz de todos los males: delo qual da testimonio la escriptura diuinal diziẽdo. la soberuia es comiẽço de todo pecado. Y los primeros fijos q̃ nascen de aq̃sta rayz ventinosa: son los siete vicios principales: es a saber: la vana gloria: y la embidia: la yra: y la tristeza: la auaricia: y la tragonia del vientre: y la luxuria. y cada vno de aquestos vicios ha su hueste contra nos. ca dela vanagloria nascen la desobediẽcia: y la alabança de si mesmo: z la ypocresia: y las cõtiẽdas las rebeldias y discordias: y los atreuimiẽtos delas nouedades.

¶ Y dela embidia nasce el aborrescimiẽto: y la susurraciõ: la detractiõ: y la alegria enlos males del proximo: y el dolor enlas sus bienandanças.

¶ Dela yra nascen la baraja: y el finchamiẽto del anima: las injurias:

y la bozingleria: y el desden: y las blasfemias.
¶ De la tristeza que es acidia: nasce la malicia y el rancor: la pequeñez del coraçon: y la desesperacion: el aterescimiēto cerca delos mandamientos de dios: y el vaguecimiēto del coraçon cerca delas cosas malas.
¶ Dela avaricia nasce la traycion y el engaño: las fealdades los perjurios: el desassossiego: la fuerça: la dureza del coraçō cōtra la misericordia.
¶ Dela gula nascē la alegria vana: y la truhaneria dla parlaria: la suziedad: y el mucho fablar: y el embotamiēto del seso cerca dl entēdimiēto
¶ Dela luxuria nascen la ceguedad del coraçon: z la inconsideracion: la nofirmeza: el arrebatamiento: el aborrescimiento de dios: el amor de si mesmo: el desseo dela vida presente: y el espanto y desesperacion dela avenidera que dura por siempre. ¶ Assi traen por cierto empos de si aquestos siete vicios principales: como vnas grandes compañas de huestes que los siguen. pues que tan gran muchedumbre de vicios dan de si quando vienen al coraçon.
¶ Y de aquestos siete vicios los cinco son spirituales: y los dos son carnales. y tan grāde parētesco y vezindad han los vnos cōlos otros que el vno nasce del otro. ca el primero fijo dela sobervia: es la vana gloria: la qual engendra de si la embidia luego que corrompe la alma apremiada: porque desseando poderio de nombre vano: ha gran dolor si vee que otro es tan grande: o mayor.
¶ Y la embidia engendra ala yra: porque tanto mas se pierde el assossiego dela mansedumbre: quanto mas es llagado el coraçon de dentro dela negrura dela embidia. Onde porque es tañido el miembro que esta assi como enfermo: luego es sentida mas gravemēte la mano dela obra contraria: assi como vn apretamiento muy fuerte.
¶ Y dela yra nasce la tristeza: porque quanto mas desordenamente es el coraçon meneado: tanto mas se confonde abatiendo z atormentando. z perdida la mansedumbre: no recibe fartura de cosa alguna si no dela tristeza: que nasce dela turbacion.
¶ Y dela tristeza nasce la avaricia: porque quando el coraçon confondido: pierde de dentro en si mesmo el bien dela alegria: luego busca de defuera donde puede ser consolado: y tanto mas dessea allegar los bienes defuera: quāto menos ha de dētro gozo a que se pueda acorrer.
¶ Y despues de aquestos vicios quedan avn otros dos vicios carnales es a saber: la tragonia del vientre: y la luxuria. E a todos es manifiesto que dela tragonia del ventre nasce la luxuria: como avn enla ordenacion delos miēbros sean juntos al vientre los miēbros dela gene-

racion. y de necessidad es q̃ sea despertado el vno a mouimiẽtos desor denados: quãdo el otro es lleno disordenadamẽte: alliẽde dlo q̃ cõuiene
¶ Estas cosas susodichas enel este capitulo dela orden delos vicios: no son aqui puestas: para que el confessor las demãde alos que oye de penitencia: mas para auiso y guarda delos que las leyeren.

¶ Siguen se los siete sacramentos.

J el que se confiessa es casado y tiene habitacion cierta: demande le el confessor estas dos cosas que se siguen.

¶ Murio alguna criatura en vuestra casa sin baptismo por vuestra negligencia? Si dixiere que si. diga: como acaescio? ca si subitamente murio z no le pudieron acorrer con tiempo. escusados parescen el padre z la madre de pecado mortal. pero si por su negligencia acaescio: o porq̃ no lo fizieron con tiempo: o porque no curaron de mirar ala criatura en que disposicion estaua: no parescen ser escusados: como quier que mas pertenesce esto ala madre que al padre.

¶ Baptizastes alguna criatura por miedo que no muriesse sin baptismo? Si baptizo a algũa. diga como dixo las palabras. casi no guardo la forma deuida del baptismo: no es baptizada la criatura. E la forma es esta. Ego te baptizo In nomine patris z filij z spiritus sancti amen. scḋm Thomã in. iiij. Ego z amen: nõ sunt duo substantia sacramenti tamen dici debent ex statuto vel consuetudine ecclesie.

¶ De confirmatione.

¶ Soys cõfirmado? Si dixiere que no. mãde leq̃ se confirme lo mas ayna q̃ pudiere. E si dixiere q̃ no sabe si es cõfirmado pgũtelo a su padre o madre si los puede hauer. E si dixiere q̃ es cõfirmado. demãde le dizi
¶ Sabeys si estauades en algũ pecado mortal quãdo fue‸ endo assi. stes confirmado? Si se acuerda q̃ estaua en algũ pecado mortal. peco
¶ Elq̃ se cõfirma dos vezes a sabiẽdas. peca mortal‸ mortalmẽte. mẽte. pero si lo fizo dubdãdo si era cõfirmado: no paresce q̃ sea pecado mortal.

¶ De cõmunione corporis xp̃i.

¶ Acostumbrays comulgar cada año? Si no cõfesso ni comulgo alo menos vna vez cada vn año por pascua de resurrection. peco mortalmente: saluo si lo dexo con consejo de su confessor.

¶ Quãdo comulgastes estauades en algũ pecado mortal? Si estaua en ꝓposito de no se partir de algun pecado mortal: o tenia mal q̃rẽcia cõtra algũa persona: o dexo de cõfessar a sabiẽdas algũ pecado mortal: o tenia algo furtado: o robado: o hauido d̃ mala pte: y no lo satisfizo podiẽdo: y assi comulgo. peco mortalmẽte: saluo si allegasse alguna buena

razō:por la qual no hauiā satisfecho lo q̄ deuia. ca cōuiene al q̄ ha de comulgar q̄ este bien cōfessado y arrepētido: y en buen ꝓposito: y comulgue cō temor y reuerēcia y deuociō. Y el que no cōfiessa: o no comulga enel tiēpo ordenado por la yglesia: deue ser costreñido por el cōfessor q̄ cōfiesse y comulgue: y supla el defeto en q̄ cayo. Pero si viesse el cōfessor que el q̄ viene a cōfessar como en fin de quaresma: y viesse que fasta entonces hauia estado embuelto en graues pecados. digale q̄ no comulgue luego: mas aluēgue le la comunion por dos o tres semanas: porq̄ entre tāto aya en si algū buen aparejo pa recebir el santo sacramēto.

¶ Del sacramento dela penitencia.

¶ Del quarto sacramēto que es penitēcia: enel comiēço delas interrogaciones quādo diximos: quanto ha que confessastes: fue dicho algo delo que conuiene a este sacramento.

¶ Murio en vuestra casa alguna persona sin confession? Si por su negligencia fue: y el otro la hauia menester. peco mortalmente.

¶ Fazeys cōfessar a las personas de vr̄a casa: alomenos vna vez enel año? Si no faze cōfessar y comulgar a sus fijos y criados: y a todos los que estā so su mādamiēto: seyendo de edad pa ello. peca mortalmēte.

¶ Fezistes ordenar a alguno de ordē sacro: q̄ no lo meresciesse: dādo: o prometiēdo algo: o siruiēdo: o rogando: o por hauer algun beneficio: o por ser rico: o por no pagar pecho? Todo lo sobredicho es simonia. y si en algo dello cayo: peco mortalmēte: porq̄ la intencion fue corrupta y mala.

¶ Del sacramento de matrimonio.

¶ Soys casado y velado con vuestra muger? Si es desposado y no velado: y faze vida con su esposa. en pecado mortal esta: y el cōfessor māde le que no llegue a ella fasta que se vele. y en esse tiēpo no deue comulgar. y si no quisiere esto fazer: no lo absuelua.

¶ Sabeys si entre vos y vuestra muger ay algun embargo de debdo spiritual: o carnal: o otra cosa alguna que embargue el casamiento? Si el confessor viere que esta en algun caso que embargue el matrimonio aconseje le como viere que cumple: o embie lo al obispo.

¶ Dela extrema vncion.

¶ Deue amonestar el confessor al penitente a dessear este santo sacramento del olio: diziendole assi.

¶ Quando fueredes enfermo y sintieredes que vos acercays ala muerte: que no se puede escusar. demandad con mucha deuocion el sacramento del olio: porque da salud al cuerpo y al alma: y perdona los pecados veniales: y los mortales oluidados.

¶ Dela blasfemia in spiritum sanctũ.

A blasfemia enel espiritusanto procede de malicia: es asaber: quãdo algũo rebuye y desprecia pensar las cosas q̃ le vienen ala memoria: por las quales podria ser retrahido y apartado del pecado. Y son seys maneras de pecar enel espiritu santo.

¶ La primera es presumpcion: quãdo alguno tanto presume y cõfia dela misericordia de dios: que avn perseuerando en pecado mortal lo ꝑdonara y saluara: mas lo cõtrario dize santo Tõ.scda scde.q.xiiij.ar.iij.q ait. Peccatũ enĩ mortale in quo homo ꝑseuerat vsq̃ ad mortẽ. q in hac vita non dimittit per penitentiã: nec etiam in futuro dimittetur.

¶ La.ij.es desesperacion. quãdo algũo de todo en todo cree que dios no lo querra saluar: o no podra avn que faga penitencia.

¶ La.iij.es: quando alguno impugna y contradize asabiendas y maliciosamente alo que conosce ser verdad dela fe.

¶ La.iiij.es embidia y dolor por las gracias y dones de dios que vee enlos proximos: o en algunos dellos.

¶ La quinta es vna abstinacion: o endurescimiento de coraçon: es asaber: quando alguno afirma y pone en su voluntad de nunca se partir del pecado o pecados en que esta.

¶ La.vj.es impenitẽcia: es asaber. quãdo algũo ꝓpone firmemẽte en en su coraçõ de nũca se arrepentir: ni fazer penitencia de sus pecados.

¶ Siguẽ se los.vij.articulos d̃la fe: q̃ ꝑtenescẽ ala diuinidad.

Os articulos dela fe son quatorze. y los siete pertenescen ala diuinidad. y los siete ala humanidad de jhesu xp̃o: y todos se contienen enel credo in deum.

¶ El p̃imero articulo delos q̃ ꝑtenescẽ ala diuinidad es: creer q̃ es dios vno en essencia y en substãcia y en poderio. & hoc vbi dicit̃. Credo i deũ

¶ El.ij.articulo es dela persona del padre. y es creer que el padre es dios. y muestra se do dize. Patrem omnipotentem. Este padre no es engendrado: ni fecho: ni sale de alguna cosa.

¶ El tercero articulo es dela persona del fijo. y es creer: que el fijo es dios. y muestra se do dize. Et in jesum xp̃m filium eius vnicum dominum nostrum. y es engendrado del padre.

¶ El.iiij.articulo es dela persona del espiritu santo. y es creer q̃ el espiritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in spiritũ sanctũ. y no es engendrado ni fecho: mas procede y sale de ambos. conuiene asaber: del padre y del fijo. Estas tres personas: padre: y fijo: y espiritu santo: son vn solo dios en essencia y en substancia y en poderio.

¶ El quinto articulo es creer: que dios es criador de todas las cosas visibles y no visibles. y muestra se do dize: Creatorem celi et terre. visibilium omnium et inuisibilium.

¶ El.vj.ar.es dla vnidad dla yglia catholica q̃ es vna. enla q̃l sola es la comunio͂ dlos justos por la gr̃a de dios: y remissio͂ delos pecados por el sacramento dl baptismo y dela penitẽcia. y muestra se do dize Sãctã ecclesiam catholicam sanctorũ cõmunionẽ remissionẽ peccatorum.

¶ El.vij.articulo es del gualardo͂ y glorificacio͂ delos buenos quãto alos cuerpos: y quãto alas animas. y q̃ los buenos haurã vida perdurable. y los malos haurã fuego pa siẽpre sin fin cõel diablo enel infierno. y muestrase do dize. Carnis resurrectionẽ: vitam eternam. Amen.

¶ Los articulos dela humanidad de jesu xp̃o.

L primero articulo dela humanidad: es creer que nuestro
e señor jesu xp̃o fijo de dios fue concebido enel vientre dla virgen maria por espiritu santo: sin obra de varon.

¶ El.ij.arti.es creer que nascio dela virgen santa maria: quedando ella siẽpre virgen ante del parto: y enel parto: y despues del parto.

¶ El.iij.articulo es creer, que recibio por nos passion: y fue crucificado: y muerto: y sepultado.

¶ El quarto articulo es creer que estando el cuerpo enel sepulcro junto conla diuinidad. q̃ el anima junta cõ essa mesma diuinidad descẽdio alos infiernos: y los quebranto: y saco alos santos padres que ay estauan por el pecado de nuestro padre adam.

¶ El quinto articulo es creer que resuscito al tercero dia en anima y en cuerpo glorioso.

¶ El.vj.arti.es creer q̃ a quarẽta dias despues dela su resurrecio͂ subio alos cielos en cuerpo y en aĩa: y feẽ ala diestra dl padre todo poderoso.

¶ El.vij.ar.es creer q̃ vna en fin dl mũdo a juzgar los biuos y los muertos: y los males y los buenos: y dara a cadavno segũ las obras q̃ fizo.

¶ Siguense las virtudes theologales.

As virtudes theologicas y diuinales son tres. Y son llama-
l das assi: porque derechamente ordenan al hombre en dios. La primera es fe: por la qual cree el hombre en dios. La.ij.es esperança por la qual espera hombre en dios: assi como en su bien: porque espera hauer del perdon de todos sus pecados. y la gloria de parayso. La.iij.es caridad: por la qual ama el hombre a dios sobre todas las cosas: y a su proximo como a si mesmo por lo de dios.

¶ Siguen se las virtudes cardinales.

As virtudes cardinales son quatro. las quales pertenescen
l alas buenas costũbres del hõbre. y dizen se cardinales a cardi
ne q̃ es quicial: porque assi como la puerta se buelue enel quicio: assi la vida d̃l hõbre bien ordenada se deue boluer en estas quatro virtudes. La primera es prudẽcia o sabiduria: ala qual ptenesce escoger derechamẽte enlas cosas y fechos lo q̃ se deue fazer. La .ij. es justicia ala qual ptenesce dar a cada vno lo suyo. La .iij. es fortaleza: ala qual ptenesce fazer al hõbre estar firme enel bien y enlas cosas q̃ son de razõ: y pseuerar enellas: y no les dexar por algun miedo. La .iiij. es tẽperança: y a esta pertenesce atemprar las cobdicias desordenadas: señaladamente enlos mouimientos desordenados dela carne y dela garganta.

¶ Siguẽse algũas interrogaciões pa los principes y caualleros.

Los principes: y caualleros: y varones poderosos: deue el
a confessor demãdar: segun la cõdicion y estado dela persona
q̃ se confiessa y mayormẽte si es señor de vasallos: o tiene carga de regimiento de alguna cibdad: o de otro lugar.

¶ Ganastes algũa dignidad: o regimiẽto: o señorio de algũa villa o castillo por fuerça: o por engaño contra derecho: no hauiendo a ello justo titulo? Si assi houo algũa delas cosas susodichas. peco mortalmente. & mientra lo tiene siempre esta en pecado mortal. Pero si despues gano ala tal justo titulo: puedelo tener y posseer con buena consciencia.

¶ Cobdiciastes hauer algũa dignidad o regimiento: entendiendo despreciar la justicia: y cobrar amigos para que vos diessen fauor: y ayudassen a posseer y tener el tal officio: o señorio? Si tal fue su intencion: avn que no veniesse en obra peco mortalmente.

¶ Haueys seydo desobediente alos perlados dela yglesia: o alos otros vuestros mayores: menospreciando sus amonestaciones: y correciones. pecado mortal es.

¶ Estouiestes alguna vez en missa. o enlas horas en tiempo de entredicho: o estãdo d̃scomulgado. peco mortalmẽte. y entiẽdese si lo sabia.

¶ Fue puesto entredicho en algun pueblo por algun mal que fiziessedes: seyẽdo vos causa dello? Allẽde de ser pecado mortal: es en gran juyzio d̃ su anima: por el gran daño que se sigue alos biuos y defuntos por carescer del officio diuinal: mayormente del sacramento del altar: y delas otras cosas defendidas enel tal caso.

¶ Defendistes a vuestros seruidores: o vasallos que no diessen ni vẽdiessen pan: y vino: y carne: y las otras cosas necessarias alos clerigos: porq̃ no hauiades dellos lo q̃ queriades? Si lo fizo o mando fazer.

peco mortalmente: y es descomulgado de descomunion mayor.[a] y al obispo pertenesce la absolucion.

[a] Ut in.c. vltimo de inmunitate eccle.li.vi.

¶ Fezistes algũ daño o agrauio alos vicarios: o juezes ecclesiasticos: o a sus mensageros por algũa desecion q̃ pusiessen en vos o en algũos delos vuestros? Allẽde de ser pecado mortal: es descomulgado.[b] y es obligado a satiffazer todos los daños y agrauios ende acaescidos.

[b] Ut in.c. quicũq; d̃ sen. excõ. li.vi.

¶ Recebistes en juyzio algunas personas ecclesiasticas: o entẽdistes enlos fechos: o negocios dela yglesia? ¶ Prendistes o fezistes prender: o ferir: o encarcelar a algun clerigo o religioso o persona ecclesiastica? Avn que alos tales tomasse en algun pecado. allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunion mayor: saluo si lo fizo con licencia: o mandamiento del prelado.

¶ Embargastes: o estoruastes la eleciõ de algũo por fuerça o porq̃ no elegiã a qen vos q̃riades: o agrauiastes por esto a algũ monesterio o colegio? Allẽde d̃ ser pecado mortal: es descomulgado d̃ sentẽcia mayor.

¶ Procurastes: o ganastes para vos: o para otro los patrimonios: o los bienes de alguna yglesia: o monesterio? Allende de ser pecado mortal: cae en descomunion mayor.

¶ Echastes pechos o cosechas o sisas alos clerigos o personas ecclesiasticas? Si seyendo amonestado no se dexo dello: cayo en sentencia de descomunion: ca no puede esto fazer sin licencia del papa.

¶ Fezistes algunos estatutos: leyes contra la libertad dela yglesia: o juzgastes: o diestes consejo a ello? Por qualquier cosa delas susodichas que fiziesse: o no la estoruasse si podia: allende de pecar mortalmẽte: es descomulgado.

¶ Establecistes: o fezistes de nueuo algun portadgo?

¶ Acrescentastes o encarescistes los cambios o portadgos q̃ antiguamente estauã ordenados? Si algũa cosa destas fizo o mãdo fazer: o cõsintio: pudiendolo estoruar. sin licẽcia del rey. allẽde del pecado mortal: es descomulgado. po avn q̃ lo fiziesse cõ licẽcia y por causa razonable: si no touo enello la manera q̃ deuia: no guardando la costũbre antigua y segura segun deuia: peco mortalmente y es obligado a restitucion.

¶ Tomastes o consentistes tomar portadgo de clerigos o religiosos: o cambio o alcauala por las cosas que lleuã o traen para sus necessidades. Peco mortalmẽte si algũa cosa destas fizo o cõsintio. y es d̃scomulgado: saluo si lo tal de que lleuo el portadgo o alcauala fue comprado para vender. ca entõce por manera de mercaduria pudo lleuar el portadgo o alcauala. Quãuis aliqui. vt Jo. cal. bane nõ admittãt. q2 nõ est

recepta: vi papa scit z tolleratimo hoc ipse facit in terris suis.

¶ Consentistes en vuestros lugares y pueblos morar y estar publicos vsureros? Si los tales vsureros vinieron de otra parte a morar a su lugar: y sabiendolo lo consintio. peco mortalmēte. Pero si los tales ende morauā: y el que tiene el tal señorio es persona ecclesiastica: es descomulgado. z si es seglar: no es descomulgado: mas deuē lo descomulgar.[a] Pero los obispos o los mayores que ellos: no incurren enla tal sentencia de excomunion: saluo los otros menores que ellos.

¶ Robastes o mandastes alos nauegantes enla mar: o consentistes y touistes por bien fecho que fuessen robados en vuestro nombre y fauor. Allende del pecado mortal: es descomulgado: el y todos los que enello fueron de descomunion papal: assi como ladrones dela mar: y es tenudo a todos los daños ende acaescidos.

¶ Tomastes o appropiastes para vos algunas cosas que la crescien te: o tempestad del mar echasse en algun puerto de vuestros lugares y tierras? Esto es rapina y pecado mortal: y es tenudo a restitucion: z segun dizen algunos doctores es descomulgado.

¶ Pusistes o mandastes poner fuego a alguna yglesia: o monesterio: o lugar religioso: o a panes: o heredades? Por qualquier cosa destas es descomulgado: z es caso del obispo: ante q̃ sea denunciado. La despues dela denunciacion seria caso del papa z allende del pecado mortal: es tenudo a restituyr los daños ende acaescidos.

¶ Quebrantastes la libertad de alguna yglesia: tomando: o sacando los que hauian fuydo a ella.

¶ Tomastes o mādastes tomar alguna cosa de alguna yglesia: o persona ecclesiastica.

¶ Fezistes o mandastes fazer prendas o represarias contra algunas personas ecclesiasticas: o mādastes de guardar algunas que antigua mente estauan mal ordenadas? Si antes que passe vn mes no torna

b de insu. z dāda. z si pignora. libro. vi. las tales prendas: es descomulgado.[b]

¶ Contra otras personas q̃ no sean ecclesiasticas pueden ser fechas represarias: o prendas enesta manera: fablando breuemēte. Si vn vezino de Cordoua fuesse robado o despojado: o injuriado de algun vezino de Seuilla: deue el injuriado notificar la causa al cabildo de cordoua: o a quien la rige: y sabida la tal causa: deuen dar sus letras al injuriado para el cabildo de Seuilla: demandādo q̃ cumplā de justicia a aq̄l q̃ recibio el daño. Y entōce si no quisiessen: puedē los de Cordoua fazer entrega enlos d̄ Seuilla. Y avn q̄ paresce q̃ es agrauiado enesta mānera

a Extra d̄ vsu. c. vsurariū. li. vj.

el que no meresce: por el que meresce: mas es punida la ciudad: o el q̃ la rige en su ciudadano: porque fueron negligentes en cumplir la justicia. La qual se prueua.[a] Onde dize que es de atormentar ⁊ punir la gẽte: o la ciudad q̃ fue negligente en fazer vengança en sus ciudadanos. delo que malamente hauian fecho: no queriendo boluer lo que injuriosamente hauian lleuado.[b] Assi que no se ha de entregar el injuriado por su propia autoridad: mas del juez.[c]

a xxiii.q.iii. c.dña de us.

b Concordat. Tho. fa.fe. q.xl.⁊ Jo. an.i dicto c.si pignorationes.

c vridč io. an.dicit

¶ Soys patrõ de algũa yglesia: o pertenesce a vos la administraciõ della? Si fuere patrõ: demãdele estas dos interrogaciones q̃ se siguen.

¶ Posistes en ella seruidores ecclesiasticos no ydoneos: ni pertenesciẽtes: o que tenian barraganas: o embueltos en otras graues pecados: o mandastes o cõsentistes fazer esto. Mortalmente peco.

¶ Rescebistes algũ dinero o precio porq̃ rogassedes al papa o al obispo q̃ diesse algun beneficio q̃ hauia vacado a aquel por qen rogauedes Allende de ser pecado mortal: es simonia. y es tenudo a restituyr lo q̃ assi lleuo. Y avn que no reciba algun precio: si rogo por el que sabia que no era digno. peco mortalmente. ⁊ es simoniaco.

¶ Cõsẽtistes en vr̃os lugares ⁊ pueblos algũos herejes: o scismaticos o dseruistes a los tales? Allẽde de ser pecado mortal es dscomulgado.

¶ Estoruastes o embargastes algũas personas que no truxiessen sus causas o pleytos ante el juez ecclesiastico pertenesciendo a la yglesia los tales negocios? Si lo fizo o dio a ello cõsejo o fauor o ayuda. peco mortalmente: ⁊ es descomulgado.[d]

d extra de imuni. ec. qm̃. li. vi.

¶ Dela guerra.

f Ezistes: o mãdastes fazer guerra no justamẽte: o ayudastes a algũo en la tal guerra no justa ni derecha? A todos los males y daños q̃ dela tal guerra se siguẽ: es obligado el q̃ la faze: o el q̃ ayuda al q̃ la faze: si d' cierto sabe ⁊ conosce ser no justa la tal guerra: pero si es dubda si la tal guerra sea justa o no: escusado es: si empero el tal es cauallero subdito o vasallo del señor que faze la tal guerra.[e]

e vt pater. xxiii.q.i.q̃d culpat.

¶ Y es de saber que tres cosas se requieren para que la guera sea justa: segun dize santo Thomas.[f]

f scd̃a se.q. xl.

¶ La primera q̃ sea fecha por mãdado o autoridad d'l rey: ca como a el sea cometido el cuydado y regimiento dela comunidad a el pertenesce fazer las guerras y batallas para amparo y guarda de sus pueblos.

¶ La.ij. es causa justa: conuiene saber que los que son guerreados ⁊ impugnados justamente lo merescan por alguna culpa suya. La como dize sant agustin.[g] aquellas son justas guerras o batallas: que son fechas para vengar las injurias.[h]

g l.li.lxxxiii q̃stionũ.

h xxiii.q.ii. dñs.

¶ La .iij. cosa que se requiere para q̃ la guerra sea justa es intẽcion derecha: cõuiene saber q̃ dela tal guerra se sigua algun bien: o sea escusado algun mal. Ca avn q̃ sea legitima la autoridad del q̃ faze: o manda fazer la guerra: y la causa dela tal guerra sea justa: si empero la intenciõ es mala de todo en todo: por la mala intencion la tal guerra seria injusta y illicita Onde no conuiene q̃ se faga la guerra por malquerẽcia o aborrescimiento: o por vengança: o cosa semejante. mas por la justicia y por la caridad.[a] Assi q̃ la guerra o batalla en que fueren falladas estas tres cosas susodichas: conuiene saber. autoridad: o mandamiento del rey. Causa juste. intencion derecha. no solamente no sera injusta: mas avn seria meritoria. segun dize santo Tho.[b] y el que faze la tal guerra: suyo faze todo lo que toma de sus enemigos: y delos vasallos dellos: y delos que les ayudã: fasta que sea satisfecho el que faze la guerra de todos los daños y trabayos que a el y alos suyos son fechos: o fasta que su enemigo se ponga con el a derecho y quiera satisfazer.[c]

[a] vt notat. xxiiii. q̃st. i. qd culpat. z. c. militar.

[b] scda scde q. xl.

[c] di. i. ius gẽtiũ. xxiii. q. vii. si de rebus.

¶ Diestes consejo a algun pueblo: o comunidad que fiziesse guerra: o diesse batalla no justa? Si teniendo algun officio: o regimiẽto de alguna cibdad: o comunidad dio el tal cõsejo. allende de pecar mortalmẽte: es obligado a todos los males y daños q̃ dende se siguẽ. Esso mesmo son obligados todos los otros q̃ enel tal cõsejo cõsentieron: si sabian la tal guerra ser injusta. Ca los que pensauan ser justa: parescen ser escusados: assi como los que no estan al consejo dela tal cosa.

¶ Posistes en algunos officios de vuestros pueblos algunas personas indiscretas y no ꝑtenescientes para los tales officios: o robadores o tirannos? Si los conoscio q̃ eran tales ante q̃ les diesse los tales officios: o si lo vido: o supo despues y no les quito si pudo. allende dl pecado mortal: es tenudo a todos los males y daños que dende se siguen: saluo si creya que eran buenos y sufficientes.

¶ Leuastes pechos o tributos o cosechas de vuestros pueblos no justamente? Rapina y robo es. Que cosas pueden lleuar los señores de sus vasallos infra inuenies.

¶ Distes algun officio de algun lugar a algun judio? Si lo dio quitelo del: ca es defendido por el derecho.[d]

[d] xvij. q. iiij.

¶ Teneys tomadas algũas cosas dela comunidad de algũ lugar: assi como dehesas: o mõtes: o cãpos: o otras heredades. peco mortalmente. y es obligado alo dexar luego: en otra manera no deue ser absuelto.

¶ Tomastes algũos xpianos para vos seruir dellos echãdoles prisiones como hauidos de buena guerra? Los xpianos no pueden ser so

metidos a ser sieruos: avn q̃ sean presos en batalla: ni pueden ser cõpra dos ni vẽdidos por sieruos: mas los infieles puedẽ ser tomados por los: y vẽdidos: y cõprados y tornados en seruidũbre en tpo d guerra justa: los q̃les avn q̃ despues seã xpianos: no son libres dela seruidũbre porq̃ son xpianos: pero si su señor los fiziesse libres: piadosa cosa seria.

¶ Mandastes entrar a tierra de moros en tiempo de paz: o de treuga Si lo mãdo: o cõsintio: o dio lugar a ello: assi a los suyos como a otros que entrassen por su tierra. Allende de pecar mortalmente es obligado a todos los daños q̃ dende se siguẽ: y a boluer el moro o moros: si los sacaron a su tierra: a sacar el xpiano o xpianos. si los lleuarõ en prendas. Y si en las tales entradas acaesce morir algun moro: luego los moros se trabajan por matar otro xpiano por el: o mas si puedẽ. y quien mata a este xpiano si no el que dio lugar ala primera entrada.

¶ Tomastes los bienes de algũa psona q̃ muriesse sin herederos: no le cõsintiẽdo fazer testamẽto ni ordenar delo suyo a su volũtad? Allẽde d ser pecado mortal es obligado a restitució: saluo si en aq̃lla tierra fuesse tal costũbre antiguamente y no parescıesse otra en contrario.

¶ Haueys seydo mucho vindicatiuo: matando: o cortando manos o pies: o açotãdo cruelmente con aborescimiento y vengança: o mãdastes: o consentistes: o procurastes fazer las tales cosas. Avn q̃ las tales cosas sean fechos segũ via de justicia: por las circũstancias suso dichas q̃ ende se allegã son pecados mortales. La esto fazelo q̃ dize sant greg.[a] q̃ vn alguazil mayor dla yglesia de roma q̃llamauã pedro: fue lleuado alos tormentos del infierno: porq̃ quando le era mandado fazer algũa justicia: mas se mouia ala fazer por desseo de crueldad que por cumplir lo que le era mandado: o por guardar la justicia. a iiij.li.dlos dialogos. enel.xlvj.c.

¶ Mãdastes fazer torneos o desafios: o justas: o lidiar toros: o otros juegos peligrosos alos cuerpos y alas animas: assi como represẽtaciones y actos torpes y luxuriosos? Si algũas destas cosas mãdo fazer: o cõsintio: pudiẽdo las refrenar sin grã escãdalo. peco mortalmente.[b] b vt notat di. xxxiij. Error.

¶ Fezistes algunas leyes: o malas ordinaciones que no podiades ni deuiades. peco mortalmente: y si puede deue las quitar.

¶ Haueys seruido lealmente a vuestro señor como soys obligado? Si enageno. o amenguo y menoscabo lo de su señor: allende de ser pecado mortal: es tenido a restitucion.

¶ Cõsentistes a vr̃os pueblos medidas o pesas mẽguadas o no justas: o pcios mucho caros enlas cosas q̃ se vendiã? Si lo supo y lo cõsintio. peco mortalmẽte. y es obligado alo emendar. si buenamente puede.

¶ Consentistes a alguno que publicamente daua a vsura: recibiendo del algun precio: o dones o presentes? Allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr lo que assi rescibio del vsurero no a el: mas alas personas de quien lleuo las vsuras. Tho.

¶ Leuastes los frutos o la rēta de alguna heredad que touissedes empeñada? Si los lleuo: es tenudo a descontar enlo que presto: lo q̄ renta cada año la tal heredad: sacadas las expēsas si algunos se fazen enel reparo della. Ca avn que passasse por ygualança y cōueniencia entre ambas partes: q̄ el que presta el dinero lieue la renta: o frutos d̄la heredad sin los contar: no los puede lleuar: y si algo lleuo tenudo es a lo restituyr. ca vsura es y pecado mortal.

¶ Leuastes algunas penas en q̄ cayerō algūos? Si lleuo las tales penas mas por cobdicia d̄lo q̄ ende hauia q̄ por emēdar y corregir alos q̄ en ellas cayā o por aborrescimiēto q̄ les hauia: o si lleuo mas d̄lo q̄ deuia segun derecho: mortal paresce: ⁊ torne a su dueño lo que de mas lleuo.

¶ Perdonastes a alguno la muerte corporal q̄ merescia segun justicia por dineros: o presentes q̄ vos diessen. peco mortalmente.

¶ Cōsentistes en v̄ra tierra algūos ladrones: o robadores: o distes les fauor: o defendistes los? Si a el ptenescia la justicia dellos: ⁊ la pudo fazer y no fizo: o los podiera corregir y refrenar del mal ⁊ no lo fizo. allēde d̄ pecado mortal: es obligado a todos los males y daños q̄ dēde se siguē

¶ Vendistes alguna vez la justicia: recibiendo precio o presentes por q̄ fiziessedes justicia o porq̄ no la fiziessedes: o mādastes o consentistes las tales cosas? Por qualquier cosa destas peco mortalmente: y por cada vez q̄ lo fizo. Destas cosas y semejātes q̄ pertenescē a juzgar fallaras enel ca: siguiente delos juezes ecclesiasticos y seglares.

¶ Quebrantastes la fe y verdad: o treugas que pusiessedes con algunas personas. Avn que lo quebrante contra su enemigo. peco mortalmente: saluo si el otro lo quebrantasse primero.

¶ Dexastes de socorrer y librar a algunos vuestros que estauan cerca dos? Si pudo ⁊ no quiso. peco mortalmente.

¶ Defendistes alos pobres y biudas: ⁊ alos que poco podian: sabiendo q̄ otros los p̄seguiā ⁊ afligian? Obligado es el señor o regidor a amparar a sus vasallos ⁊ subditos: ⁊ si no lo faze. peca mortalmente.

¶ Fazeys gastos superfluos ⁊ d̄masiados enlas cosas q̄ a vos ⁊ a v̄ra casa pertenescen? Assi como en ropas de vestir: en ornamento ⁊ aparato de casa: en escuderos seruidores: cauallos ⁊ arreos: en canes y aues de caça: en edificios ⁊ obras: en cōbites demasiados: y en otras pōpas

semejantes. Ca para que podeys fazer y sostener las superfluydades enlas cosas susodichas: z en otros semejantes ordenays los pueblos fasta sacar la sangre. faziendo z consintiendo muchas cosas no justas y malas: delo qual dareys estrecha cuenta a dios.

¶ Mãdastes trabajar a algũos en vr̃a faziẽda: siruiendo vos dellos y no pagãdoles su trabajo? Si las tales psonas no lo erã obligadas alos tales seruicios. peco mortalmẽte: z es tenudo ales satisfazer de todo cũplidamẽte. ¶ Acostũbrays yr a caça de monte muchas vezes.

¶ Leuays alla algunos de vuestros vasallos? Si contra su voluntad los faze yr con el: z pierden de trabajar en sus faziendas. allende del pecado mortal: es tenudo a gelo satisfazer. E si van en domingo: o en fiesta de guardar. todos pecan mortalmente: z cada vno pagara por si. z el que lo manda pagara por todos.

¶ Haueys fecho algun daño andando a caça vos: o los vuestros enlos panes: o heredades agenas? Si dentro enlos sembrados: o viñas entrauan caualgando: no podia ser sin gran daño. z allende de pecar mortalmente: es obligado a satisfazer todos los daños que ende recibẽ los señores delas tales heredades.

¶ Teneys en costũbre dar dones y fazer mercedes demasiadamẽte a juglares y albardanes: z alos q̃ fazẽ juegos torpes z luxuriosos: o cõsentis fazer las tales cosas torpes. por cada vegada peco mortalmẽte.

¶ Cõsentistes o fauorecistes a algũos tener mãcebas. pecado mortal es

¶ Consentistes tener tablero de juego de dados: o de auellanas: peco mortalmente. E si consintio fazer renta de alguno destos officios. todo lo que dende leuo es obligado a satisfazer. Quia est turpe lucrum: z pertinet ad incerta. z ideo pauperibus erogandum.

¶ Prouees con diligencia que en vuestra casa no esten las mugeres con los hombres: y que no fagan: ni fablen cosas desonestas: o torpes Si vido o supo que alguno andaua en mala manera con alguna: z no los corrigio z aparto si pudo. peco mortalmente.

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los juezes ecclesiasticos: o seglares.

a Los juezes: o a qualquier psona q̃ tiene poder y autoridad ordinaria: o delegada: puedẽ ser demãdadas las cosas que se siguẽ. z primeramẽte alos juezes ordinarios. diga el cõfessor assi.

¶ Houistes alguna alcaldia: o poder para juzgar por fuerça: o no justamẽte? Quando el juzgado es hauido por fuerça: pierde el poder z autoridad de juzgar y el tal juez assi juzgãdo. peco mortalmente.

¶ Juzgastes: o distes sentēcia contra justicia por amor: o por temor de alguno: o por cobdicia: o por aborrescimiento: o por otra causa alguna? Por qual quier cosa destas peco mortalmēte. y es obligado a satisfazer cūplidamēte al que recibio el daño por la mala sentencia: si la parte por quien se dio la sentencia no quiere: o no puede satisfazer. ca principalmē te el juez es obligado. sin Raymundum.
¶ Acordays vos si ayays dado alguna mala sentencia contra justicia por ignorancia pensando que acertauedes? Si erro la tal sentēcia por negligencia de no querer saber lo que le cōuenia pa el tal officio. peco mortalmente. y de buena consciencia es obligado a satisfazer ala parte agrauiada. ca deuiera conoscer se ser no sufficiente para juzgar. Y aun que fuesse sufficiente para el tal officio: si no curo de trabajar por saber lo que en tal caso le conuenia fazer: o leyendo: o preguntando: y dio alguna sentencia injusta y mala. peco mortalmente. y es obligado a satisfazer ala parte contraria: contra la qual dio la tal sentencia. Empero quāto ala penitencia mas mansa z piadosamente se deue hauer el cōfessor con el que peco por ignorancia: que con el que peco por malicia: es asaber asabiendas. Y esto ha lugar en el juez ordinario: z no enel delegado.
¶ Houistes algun officio de juez o vicario para juzgar por simonia? Allēde de pecar mortalmēte: perdio el poder y autoridad de juzgar.
¶ Distes alguna mala sentencia y contra justicia? Si el juez delegado juzga: segun buena cōsciencia z cō cōsejo de letrados: avn que de alguna mala sentēcia. no peca: ni es tenudo a satisfazer ala parte que recibe el daño por dos cosas. La vna: porq̄ juzga por obediencia. La otra porq̄ muchas vezes acaesce: q̄ el perlado q̄ ha de poner el tal juez escoje algun buen varō: avnq̄ conosce q̄ no es letrado: pero si por su culpa y negligēcia no buscasse cōsejo: z assi diesse mala sentēcia pecaria mortalmē te: z seria obligado a restituyr el daño ala parte agrauiada. Guil.
¶ Si algun juez simple z de buena cōsciencia por consejo de algun letrado da alguna mala sentencia: creyendo el ser justa z buena: si el que le dio el cōsejo es tenido por sufficiēte z bueno: escusado es el juez. mas el tal consejero peca mortalmēte: z es obligado a satisfazer ala parte q̄ recibio el agrauio: agora aconseje engañosamēte: o maliciosamente: o ignorantemēte. Ray. Pero si el tal juez simple z no letrado se aconseja con tal letrado: que comunmēte es tenido por no sufficiente o por malo. si por su cōsejo da mala sentencia: avn que crea ser buena. ambos pecan mortalmente. z cada vno es tenudo por el todo.
¶ Recebistes dineros: o presentes porq̄ diessedes sentencia. Esto pue-

de acaescer en cinco mãeras: y cada vna paresce ser pecado mortal. La primera es: si tomo el tal precio porq̃ juzgasse mal y contra justicia: y entonce el tal dinero deue ser dado ala parte injuriada por la tal sentẽcia.[a]

¶ La .ij. si recibio algo porq̃ juzgasse bien. La .iij. si recibio algo: porque diesse sentẽcia y fin al pleyto. La .iiij. si recibio algo porq̃ no juzgasse como el juez no deuiesse juzgar. La .v. si recibio algo porq̃ no juzgasse mal En estos quatro casos sobredichos deue ser restituydo el tal precio al q̃ lo dio al juez.[b] mas segũ Guil. in foro penitẽcie puede ser dado alos pobres: como las otras torpes ganãcias: de consejo del confessor.

¶ Alõgastes algũ pleyto: no q̃riẽdo dar sẽtẽcia ẽ tpo cõuenible? Si no q̃so dar sentẽcia seyẽdo obligado a la dar: y por esto se alõgo el pleyto. peco mortalmẽte. y es obligado a restituyr alas ptes todas las costas q̃ se fizieron en plongar el pleyto.[c] Y es de notar q̃ el juez ordinario: no puede recebir dineros para sus expẽsas delas partes q̃ litigã: saluo si le dierẽ algunos presentes graciosamẽte de cosas de comer y d' beuer: y esto atẽpradamẽte.[d] Empero el juez delegado puede recebir algũ tãto para sus expensas: atẽpradamẽte quãdo es pobre: o le cõuiene salir y caualgar por la examinacion dela causa: o por causa de consejo: segũ la glosa. Mas el delegado q̃ embia el papa: no paresce q̃ pueda demãdar alguna cosa: ni avn para sus expensas: si le abasta lo que es dado: saluo si le cõuiniesse salir y fazer algun gasto en su delegacion.[e]

¶ Fezistes alguna cosa cõtra cõsciencia: y cõtra justicia en juyzio agrauiando a algũa delas ptes q̃ litigauã? Si lo fizo por cõplazer a algũo: o por algo q̃ le diessen. es suspẽso de executar y vsar del tal officio por vn año: y es tenudo ala parte agrauiada. y peco mortalmẽte.

¶ Posistes alguna sentencia de excomunion: o suspẽsiõ: o entredicho sin fazer primero amonestacion: o sin escripto: o contra la orden del derecho. peco mortalmente.

¶ De las pregũtas: o q̃stiones a alguna delas partes por la agrauiar: alas quales no era obligado a responder. peco mortalmente

¶ Recebistes o otorgastes las appellaciones que deuiades segun derecho? Si no lo fizo: peco mortalmente.

¶ Distes lugar a algũa appellacion engañosamẽte: peco mortalmẽte.

¶ Procedistes enla causa del pleyto despues que segun derecho otorgastes la appellacion. peco mortalmente.

¶ Demandastes consejo alos letrados enlas cosas dubdosas. Desto ya es dicho enla tercera interrogacion.

¶ Consentistes en vr̃a audiencia alegaciones vanas ⁊ sin prouecho

a .i. q. i. iubemus.

b ij. q. i. nõ licet. ray.

c ray. xxiij. q. viij. administratores.

d di. xviij. de eulogijs.

e fm Ray. Guil. ⁊ vi.

o mintrosas:o dubdosas:o simuladas:o fingidas? Si las pudo vedar buenamente z no lo fizo.peco mortalmente.

¶ Acorristes alos pobres y biudas y huerfanos que a ver vos veniā a juyzio. Deue el juez dar abogados alas tales personas si puede y los han menester. z si no lo faze: peca mortalmente.

¶ Buscastes alguna causa engañosamēte: afin de fablar cō algūa muger? Assi como yendo a tomar su dicho para testigo: solamente por fablar cō ella algū mal. Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado.[a]

a extra de iudicibus c. mulieres. li. vi.

¶ Perdonastes la pena al q̄ la merescia. En tres maneras no puede el juez perdonar la pena al que la meresce. La primera si no es sūmo juez es a saber principe: o si no les es otorgado para ello publico z cūplido poder: mas solamēte q̄ juzgue segun las leyes z establescimiētos dela ciudad. La.ij. que avn que el juez tēga poder cūplido: no pudo perdonar al culpado: si el injuriado no pierde querella primero z perdona: La.iij. que avn q̄ el juez tenga poder: z perdone el injuriado: no puede el juez perdonar si dende se sigue daño ala comunidad: cōuiene saber q̄ otros cometeriā lo semejāte veyēdo al otro ser perdonado.[b] Si cōtra alguna destas tres maneras susodichas pdono.peco mortalmēte.

b Tho. in quotl.

¶ Acrescentastes: o mēguastes a alguno la pena que merescia? Si no podia ni deuia como ya es dicho.peco mortalmente.

¶ Cōsentistes estando en juyzio que alguno tomasse enlas manos fierro ardiendo: para mostrar ser verdad lo que dezia. Todos los que lo mandan: z consienten: z los que lo fazen. allende de pecar mortalmēte: son descomulgados de descomunion mayor: segun las cōstituciones del cardenal de santa sabina: z la absolucion pertenesce al obispo.

¶ Distes lugar a algunos estando en juyzio q̄ se desafiassen para matar? Si lo pudo estoruar z lo consintio.peco mortalmente.

¶ Si el official de algun juez executa alguna sentencia: la qual de cierto conosce ser no justa. no es escusado de pecado mortal.[c] Pero si duda ser justa: o no: escusado es por la obediencia.[d]

c fm ray.

d vt dicit thomas.

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los abogados y procuradores delos pleytos.

Segun el derecho es defendido abogar y procurar alas psonas q̄ se siguē: es a saber. los infieles. los descomulgados de descomunion mayor: los religiosos: saluo por su monasterio: y de mādamiēto de su perlado. los clerigos de orden sacro. z avn de ordenes menores: mas los beneficiados son defendidos abogar en juyzio seglar. saluo en sus negocios propios: o de su yglesia: o por los pobres

Son avn otras personas alas quales es defendido que no sean abo-
gados:o pcuradores de otros:[a] es asaber.el sodomitico manifiesto.el a vt habet iii.q.vii.c. tria.
juez y su cõpañero no puedẽ ser abogados enla causa:o pleyto que se
trata ante ellos:ni el clerigo por los estraños cõtra su yglesia. Ray. E si
en caso defendido enel derecho es abogado.peca mortalmente.
¶ Defendistes algun pleyto sabiẽdo que no traya justicia? Allende de
ser pecado mortal:es tenudo a satisfazer ala parte agraviada de todos
los daños y gastos ende fechos saluo si satisfaze la psona por quien el
abogado procura:la qual principalmẽte es obligada:si sabe q̃ injusta-
mente trae el pleyto y lo vence. Pero si no lo sabiendo defendio cõtra
justicia alguna causa:o pleyto:creyendo ser justicia.escusado es del pe-
cado:quanto la ignorancia puede escusar. Tho. La si no lo quiso saber
ni pregũtar.peco mortalmẽte. E si enel comienço del pleyto creya que
tenia justicia:y despues andando el tiempo supo que no traya justicia
obligado era a desamparar el pleyto:z no lo seguir mas.en otra mane
ra peco mortalmẽte.z si vencio el pleyto:obligado es a satisfazer ala pte
contraria:no empo manifestando le los secretos del pleyto:mas atra
yendo ala persona por quien procura que se avenga con su contrario
sin daño del mesmo cõtrario. Tho. Empero mientra no sabe si el pley
to es no justo:bien lo puede seguir fasta el fin. Guil.
¶ Usastes enel pleyto de algũas cosas no cõuenibles:como trayẽdo
falsos testigos:o falsas leyes:o falsas pruevas de fecho:o de derecho:o
mintiẽdo:o faziẽdo mẽtir a otro cuyo es el pleyto:o buscãdo dilaciões
no necessarias en agravio delas partes:o appellando a sabiendas con-
tra la sentẽcia justa. Por cada vna destas cosas aqui dichas que aya fe-
cho o dicho.peco mortalmẽte:tantas quãtas vezes fueron. Ray.
¶ Ayudastes alos pleytos que teniades en cargo quanto de justicia
deviades. Si por negligẽcia:o notable ignorancia dexo de fazer algo
delo que era necessario.puede ser pecado mortal.
¶ Vẽcistes algun pleyto:o fuestes causa q̃ el otro se dexasse delo seguir
dando bozes z amenazãdo:o denostãdo lo? Si por las dichas mane-
ras vencio el pleyto no justamẽte:es obligado a satisfazer ala parte cõ-
traria de todos los daños que dende se siguen.z peco mortalmẽte.
¶ Perdiose algun pleyto por vuestra negligencia o ignorancia:o por
no fazer fiel z lealmente las cosas que cõuenia? Obligado es a satisfa-
zer ala parte por quien pcurava de todo el daño q̃ dende recibio.
¶ Ayudastes alos pobres z personas miserables en sus causas z pley
tos? Si conoscio q̃ el pobre:o biuda:o huerfano que traya pleyto tenia

justicia. ꝑo no tenia substãcia ni caudal ꝑa lo seguir: z q̃ no hauia quiẽ le ayudasse: z por cõsiguiẽte ꝑderia su substancia. obligado era al ayudar alas tales ꝑsonas. z si no lo fizo podiẽdo. peco mortalmẽte. Tho. z ray.

¶ El salario o precio q̃ leuays por las causas z negocios que ꝓcurays leuayslo segun justicia? Segun justicia se entiende: q̃ el tal salario sea recebido atẽpradamẽte z cõ mesura. z enesta manera lo puede demãdar z leuar.[a] Este atẽpramiẽto deue ser cõsiderado segun estas quatro cosas q̃ se siguẽ. es asaber: segun la quãtidad y valor dela causa: z segun el trabajo dela ꝓcuracion: z segũ la sentẽcia z discreciõ del abogado: z segun la costũbre del reyno. E cõsideradas estas dichas quatro cosas deue el abogado recebir: quãdo mas: quando menos. fm Ray. O deue ygualar se con la parte por quien procura: o al comiẽço del pleyto: o al fin. pero desque ya es comẽçado el pleyto no se deuen ygualar.[b]

a fm aug. xiiij. q̃stione. v. nõ sane.

b iij. q. vij. c. Preterea.

¶ Distes consejo a alguno. como pudiesse vẽcer: o salir con algũ pleyto: sabiendo vos que no teniades justicia? Allende de pecado mortal: es tenudo a satisfazer ala parte que recibio el daño.

¶ Delos notarios z escriuanos.

q Uitastes: o añadistes: o mudastes algunas razones: o partes: o letras: o tildes asabiẽdas en alguna escriptura cõtra la verdad: o la justicia? Allende del pecado mortal: es obligado a todo el daño que dela tal falsedad se siguio. E si lo fizo enlas letras: o bulas del papa: es descomulgado: z no puede ser absuelto si no por el papa.

¶ Encobristes asabiẽdas el derecho q̃ alguno hauia al pleyto q̃ traya.

¶ Encobristes las escripturas de alguno no gelas queriendo dar o signar: o rompiẽdo las: o dando las a su contrario? En estos dos casos susodichos. allende de ser pecado mortal: es tenudo a satisfazer todo el daño: si alguno dende se siguio a alguno.

¶ Sabeys por vẽtura: si por algunos defetos: o menguas delas escripturas que faziades por no ser bien ordenadas se siguieron questiones o pleytos: o perdidas a algunas personas? Si por notable ignorancia o negligencia se siguio algun daño a alguno. allende del pecado mortal: es obligado a le satisfazer cumplidamẽte.

¶ Distes o recebistes testimonio de algũa persona que no tenia sano ni entero juyzio: ni vso de razon: por ruego: o por pecho? Allẽde de pecar mortalmente: es tenudo a todo el daño que reciben las personas que dende pudieran hauer algun prouecho.

¶ Usastes en vuestras escripturas dela solẽnidad q̃ las leyes mandã: por la qual los cõtratos son valederos? Si assi no lo fizo. peco mortal.

mente: y es tenudo al daño que por la tal mengua se sigue a alguno.
¶ Fezistes a sabiendas alguna escriptura de vsura engañosamente? Allende del pecado mortal. es perjuro.
¶ Leuastes por las escripturas que faziades mas delo que era costu-bre? Peco mortalmente.
¶ Fezistes algunas escripturas en domingo: o en fiestas de guardar? Si se podian dexar para otro dia: τ las fizo: o por cobdicia: o por nego. peco mortalmente.
¶ Ordenastes: o fezistes: o presentastes algunas escripturas contra la libertad dela yglesia? Allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunion mayor.
¶ Recebistes dineros por escriuir los nõbres delos q̃ se hauian de ordenar: o por las cartas delas ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar delos tales dineros: y aun q̃ no lieue salario del obispo: si recibe el tal dinero pa dar pte dello al obispo. simonia es.

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los doctores y bachilleres que muestran sciencia.

f ¶ Ileyendo publicamente de leyes: o de fisica: recebistes en vuestra audiencia: sabiendo lo algun religioso o saccrdote seglar: o otro clerigo alguno: aun que no sea saccrdote que tenga alguna dignidad ecclesiastica? Si sabiendo lo recibio alguna delas tales personas: ambos son descomulgados.[a]
¶ Recebistes a vuestra audiencia y lecion algun religioso: sabiendo q̃ venia sin licencia de su perlado? Aun que enseñasse otra qualquier sciẽcia: aun que fuesse theologia: ambos son descomulgados: porq̃ participa con el en el pecado. Y aun que vaya con licencia de su perlado: si lo recibe sin el habito: ambos son descomulgados. s̃m Lapum. [a ut habetur extra. necleri. vel mo. c. fin. specul.]
¶ Recebistes algun beneficio o renta dela yglesia con condicion que touiessedes las escuelas y mostrassedes en ellas? Si con tal condicion recibe calongia: o beneficio: o otra dignidad: o renta ecclesiastica. Allẽde del pecado mortal. es simonia.[b]
¶ Demãdastes: o pmetistes alguna cosa por hauer licẽcia y lugar de leer y mostrar. Aun q̃ segũ dize Hosti. no sea simonia. pero porq̃ es cõtra los derechos: es pecado mortal: lo q̃l paresce por la pena q̃ es por el tal caso puesta. ca lo q̃ assi es malamẽte tomado deue ser restituydo: τ los q̃ los recibẽ: deuen ser priuados delos officios τ beneficios.[c] [b Hosti. τ Bernardus.]
¶ Recebistes dineros d los escolares porq̃ no cõsintiessedes guardar algunas fiestas q̃ de derecho τ costumbre se deuiã guardar: o porque [c extra eo. c. Ray.]

se guardassen las q̃ no eran de guardar? En qualquier destas dos maneras comete simonia: y peca mortalmente. Ray.

¶ Demandastes dineros alos escolares q̃ mostrauades teniendo renta de beneficio: o leuando salario del obispo: o del cabildo? Si la renta o salario le bastaua buenamente para su prouision: y demanda alos escolares otro salario: mayormente alos clerigos pobres: comete simonia ca vende la dotrina: y es obligado a restitucion.[a] Pero si no le abasta el salario o la renta que tiene: y es ydonco y pertenesciente para enseñar puede demandar salario alos que muestra: y recebir de grado lo que le fuere dado: avn que no lo aya menester.

a Hostien. z Ray.

¶ Quando houistes el grado de maestro: erades ydonco z sufficiente: para ello? Si lo busco y procuro siendo ignorante y no sufficiente: paresce ser pecado mortal: por el peligro que dende se sigue alos oydores. y el que da el tal grado alos tales. peca mortalmente.

¶ Quando recebistes este grado q̃ fue vuestra intencion o a que fin lo recebistes? Principalmēte deue ser por la honrra de dios: y por el prouecho delos proximos: y no por ser honrrado y ser tenido en algo: ca esto seria soberuia. Desta materia fallaras in ambitione.

¶ Si por causa dla tal dignidad buscastes riquezas: o procurastes ser exemto y libre? Todo esto es digno de damnacion: mayormente en los religiosos. y por consiguiente es pecado mortal.

¶ Leystes de theologia estando en pecado mortal? Si el tal pecado mortal era notorio alos otros y manifiesto: peca mortalmente. Pe.

¶ Aprendistes o leystes alguna delas sciencias defendidas: assi como nigromancia. Mortalmente peco.

¶ Posistes diligencia como aprouechassen los escolares en sciencia y buenas costumbres.

¶ Fezistes muchas vagaciones y faltas dexando la lection?

¶ Leystes cosas sin prouecho y curiosas. En estos tres casos sobredichos puede ser pecado mortal: si por notable negligencia dexo de fazer lo que deuia: o fizo lo que no deuia.

¶ Haueys guardado los juramētos q̃ generalmente teneys fechos Por cada vez que quebranto alguno: peco mortalmente. Consentistes o fauorescistes las opiniones delos escolares q̃ nascian entre ellos?

¶ Truxistes a vos los escolares de otro maestro?

¶ Interrogaciones para los escolares.

f Oys obediēte a vr̃o maestro enlas cosas q̃ le soys obligado.

¶ Elegistes a alguno por maestro que no era sufficiente?

¶ Porfiastes disputando contra la verdad: por no parescer vencido:
¶ Aprendeys con intencion de algũ mal fin. Como por haver riquezas: o ganancias no justas: o por ser honrrado y tenido en algo: y cosas semejantes. pecado mortal es.
¶ Acostumbrays leer muchos libros de gentiles y de poetas: dexando de leer las santas escripturas que son mas provechosas y necessarias. Leyendo libros por oyr alguna materia torpe? Pecado mortal es mayormente si es religioso.[a]

[a] xxx. di. i. prohibet.

¶ Para los fisicos interrogaciones.

Sabeys de fisica no haviendo sciencia sufficiente para ello: y haviendo poco leydo y estudiado? Paresce ser pecado mortal: porque se pone a peligro de matar hombres.

¶ Dexastes de fazer a los enfermos que curavades alguna cosa necessaria a la enfermedad: de lo qual se siguio: o se pudiera seguir algun peligro a la vida del enfermo? Si por su negligencia acaescio: o pudiera acaescer algun peligro al enfermo: no se puede escusar de pecado mortal. Pero si la negligencia es pequeña assi como no visitando los enfermos donde no hay peligro. es pecado venial.
¶ Distes o mandastes dar alguna melezina por salud del cuerpo que fuesse peligro y daño del anima? Conviene saber dando consejo a alguno que fornicasse: por escusar alguna enfermedad: o mandando otra cosa contraria a alguno de los mandamientos. Peco mortalmente.[b]
¶ Distes a alguna muger preñada alguna cosa para mover la criatura? Peco mortalmente.[c]
¶ Fazeys confessar a los enfermos: y avn comulgar si puede ser antes que curays dellos? Por cada vez que este mandamiento no cumple. peca mortalmente.[d]
¶ Curays d'los enfermos pobres de gr̃a y sin dinero: veyẽdo q̃ no tienẽ q̃ vos dar? Obligado es a los curar de gracia: y avn a pagar por ellos las melezinas si puede. Y si estas cosas no faze: peca mortalmẽte.[e]
¶ Fuestes causa mandando o aconsejando que alguno quebrantasse los ayunos que la yglesia manda sin causa razonable: agora sea enfermo agora sano. peco mortalmente.[f]
¶ Quales p̃sonas y en q̃ edad sõ obligadas a ayunar fallaras ẽla glosa.
¶ Distes alguna melezina: o purgacion: dubdando o sospechando que ante mataria que sanaria? Peco mortalmente: ca si la tal melezina es dubdosa si matara: o sanara: antes se deve dexar la tal cura en las manos de dios: que disponerse al tal peligro.

[b] extra de pe. z re. cũ infirmitas.
[c] extra de pe. z re. cũ infirmitas.
[d] extra de pe. z re. cũ infirmitas.
[e] Di. lxxxiij. in prin.
[f] de pe. di. i. noli.

¶ Las melezinas o purgaciones que mandays fazer alos boticarios estays delante quando las fazen? Esto es lo mas seguro que las vea el fazer: ca si el boticario no pone enellas las cosas que ordena el fisico: que por ventura no las tiene: o avn que las pone no son tan buenas como eran menester. y por esto se sigue peligro al enfermo: ca no obra bien la melezina por no ser tan bien compuesta. peca mortalmente el fisico que esto siente: y lo dissimula y consiente.

¶ Interrogaciones para los boticarios y especieros.

p Osistes enlas melezinas y purgaciões todas las cosas que manda el fisico? Si por no las poner: o por no ser tan buenas como era menester acaescio algun peligro al enfermo: ca por la tal mengua no obra bien la melezina por no ser bien compuesta. por cada vez peca mortalmente.

¶ Vendistes o enseñastes a alguna persona las cosas con que mueuẽ las mugeres? peco mortalmente.

¶ Vendistes algunas cosas ponçoñosas y mortales a quien sabiades que vsaria mal dellas? Por cada vegada peco mortalmente.

¶ Enel mezclar delas especias y letuarios y xaropes y cosas semejantes: poneys vna cosa por otra: vendiendolo por puro y bueno? Allẽ de d' ser pecado mortal es tenudo a satisfazer lo de mas q̃ assi lleuo delo que valian las tales cosas.

¶ Vendistes algunas cosas con malas pesas: o malas medidas: o mas caro delo que communmente valian: y jurando y mintiendo y diziendo que tanto valian? Por cada vegada peco mortalmente y es obligado a restituyr todo lo que assi malamente lleuo.

¶ Para los mercaderes.

c Embiastes a tierra de moros armas o cauallos: o galeas: o otras qualesquier mercaderias? Si no tenia licencia del papa: es descomulgado de descomunion papal. Los venecianos tienen licencia para las tales cosas.

¶ Con que intencion: o a que fin vsays deste tracto de comprar y vender? Si dize que lo faze a fin de proueer a si y a su casa y familia: y por q̃ tenga que dar alos pobres: o proueer a algun pueblo delas cosas que no podian hauer. puede vsar delas tales mercadurias con justa ganãcia y sin otro engaño. Pero si vsa comprar y vender por enriquescer y atesorar con auaricia y cobdicia. peca mortalmente.

¶ Ordenastes algũa vez entre vos y otros mercaderes q̃ no vẽdiesse alguno de vos otros algũa mercadoria menos de cierto precio: porq̃

valiesse mas. Esto es pecado. fin Hosti. y defendido por las leyes.

¶ Las mercadurias que vēdays fiadas vendays las mas caras por que las fiays? Usura es y pecado mortal; y es obligado a restituyr lo que assi lleua de mas.

¶ Rescebistes alguna vez en precio y pago de vna mercaduria otra mercaduria. assi como en precio de lana: o de paños: seda: o especias: o otras cosas semejātes: a grā barato y mucho a vuestro ꝓuecho: mas que si vos dieran dineros. Esto es cosa iniusta y pecado mortal. saluo si aquel a quien vendio las tales cosas gana enellas.

¶ Passastes algūos portadgos sin pagar los derechos: o las alcaua les: engañandolos: o mintiendoles. peco mortalmente: y es obligado a restitucion: saluo si los tales portadgos son injustos: y saluo si los tales lugares do se pagā los tales portadgos no estan seguros de ladrones y robadores. por culpa delos señores dellos.

¶ Distes alguna moneda falsa o menguada: diziendo que era buena? Peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que lleuo de mas delo que valia la tal moneda.

¶ Touistes aparsceria con otros mercadores en algunas mercadurias? Si dixiere que si. demandole esto caso.

¶ Tomastes algūas cosas sin lo saber vuestros aparsceros? Si tomo delas cosas q̄ se hauian de partir entre todos. peco mortalmente: y es obligado a boluer lo que assi tomo ala compañia: saluo si supiesse cierto que sus aparsceros tomauan semejantemente otro tanto.

¶ Teneys en costumbre de jurar o perjurar no diziendo verdad por vender: o comprar a vuestro prouecho? Por cada vegada que jura mintiendo. peca mortalmente: y deue proponer de dexar la tal costumbre: en otra manera no deue ser absuelto: porque estando en proposito de mentir si se offresciesse el caso: estaria en pecado mortal.

¶ Comprastes algunas cosas sabiēdo que eran furtadas? Que se deue fazer en este caso: enel septimo precepto lo fallaras.

¶ Comprastes o vendistes en domingos o fiestas? Que cosas se deuen cōprar y vender enlos tales dias enel. iij. mādamiento lo fallaras.

¶ Alos corredores.

Destes causa que se fiziessen algunos falsos contratos: o ma
f las yguałanças a sabiendas? Peco mortalmente: y es tenudo a satisfazer ala parte que recibio el agrauio y daño.

¶ Fuestes medianero entre algūos que dauan y tomauā vsura por vuestro prouecho: o del vsurero? Peco mortalmente.

¶ Fezistes a algũo que prestasse a vsura? Si en otra manera no prestare si el no lo mouiera a ello. Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr la tal vsura.

¶ Acõsejastes mal a algũo d'los q̃ cõprauã: o vẽdiã por ꝓuecho vr̃o: o de algũo dellos? Si seyẽdo medianero en vẽdida de casas: o heredades: o cauallos: o otras bestias: ⁊ de cosas semejãtes fue causa q̃ algũo delos merchantes recibiesse algun daño. si esto fizo a sabiẽdas: o por su ꝓuecho: o por aprouechar a alguno delos otros? Allende de ser pecado mortal: es tenudo a satisfazer ala parte que recibio el daño.

¶ Alos casamenteros.

t Ratastes entre algunos pa q̃ se desposassen: o casassen? Si dixiere q̃ si. digale. Acostũbreys dezir algũas mẽtiras tratãdo los tales casamiẽtos? Si algũ notable daño vino a alguna delas ꝑtes por las tales mẽtiras peco mortalmẽte: ⁊ es de amonestar le q̃ se abstẽga ⁊ se emiẽde dello ꝓponiẽdo assi: en otra manera no sea absuelto.

¶ De otros diuersos officios de personas ⁊ malos tratos.

e L que vsa de alguna arte: o officio con pecado: assi como fazer dados: o naypes: o seruir a algun señor en guerra no justa: o en algun nauio cõ los cossarios: o teniẽdo malas mugeres en el ꝑtido: o fazer arrebol: ⁊ otras cosas semejãtes q̃ no pueden ser sin pecado. cõuiene de todo en todo q̃ las dexe: en otra mãera no deue ser absuelto. ¶ Y el q̃ vsa de algũ officio q̃ puede ser pa biẽ ⁊ pa mal: assi como cuchillero: o ballestero. lãçero: fazer yerua de ballestero: fazer poluora ⁊ cosas semejãtes. si el tal official sabe de cierto: q̃ el q̃ cõpra delas tales cosas: vsara mal dellas: assi como en vna guerra: o pelea no justa contra xp̃ianos: no las puede fazer: ⁊ las que tiene fechas no las puede entõce vender alos tales. ꝑo si no sabe q̃ la tal guerra: o pelea es injusta puede las vẽder.

¶ Alos traperos.

v Endistes algunos paños dela tierra por paños mayores: o diziẽdo q̃ erã de tal lana muy ꝑciosa: seyendo de otra de menor valor: o de vna tintura por otra: o teniẽdo el paño algun otro defeto: ⁊ vẽdiẽdo lo por tãto ꝑcio como si no lo touiesse? Por cada vez que lo fizo peco mortalmẽte: ⁊ es obligado lo q̃ assi malamẽte leuo ala ꝑsona q̃ le cõpro el paño. E si son muchos aquien assi engaño: ⁊ no sabe quiẽ son. en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

¶ Alos tauerneros.

v Endistes vn vino por otro: o aguado por puro? Si fizo ꝑgonar vn vino ⁊ vẽdio otro a aq̃l mesmo ꝑcio q̃ no era tã bueno.

peco mortalmente: y es tenudo a restituyr lo q̃ assi de mas lleuo. Y si vēdio vino aguado y le echo el agua despues que fue pregonado. Peco mortalmente: y es obligado a restitucion. pero si la echo ante que el vino se pregonasse paresce que deue passar como faze el agua pie.

¶ Adobastes alguna vez el vino con cosas impecibles y dañosas ala salud corporal? Puede ser pecado mortal o venial: segun que mas o menos daño el tal adobo. o segun la intencion con q̃ fizo el tal adobo.

¶ Hauays vsado de medidas menguadas? Allende de pecado mortal es tenido a restituyr lo que gano con las malas medidas.

¶ Touistes en vuestra casa malas mugeres: o rufianes: o tabures: o hombres de malos tratos? Peco mortalmente.

¶ Vendistes vino alos que sabiades que se embeodauan. Pecado es y deuelo escusar.

¶ Alos carniceros.

Endistes algũas vezes carne corrupta q̃ ya olye o mortezina: y tal q̃ no era de vēder a precio de buena. Peco martalmente.

v ¶ Vendistes vna carne por otra: assi como cabra o oueja por carnero: o otra se mejante? Peco mortalmente.

¶ Pesastes carne con pesas menguadas: assi como dado onze onças por doze: o cosa semejante? Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̃ assi malamente lleuo. ₇ pertinet ad incerta.

¶ Alos panaderos y panaderas.

Existes el pan de menor peso que vos era otorgado y mandado? Peco mortalmente: y es tenudo a restituyr lo que assi mal gano. ₇ est de incertis.

f

¶ Tomastes por ventura algũa vez la farina agena porque era mejor amassandole otra q̃ no era tan buena? Si dēde vino a su dueño algun daño notable. Allende del pecado mortal: es tenudo a satisfacion.

¶ Fezistes el pan mucho hueco y ojoso a fin de engañar alos que lo conprauā? Si a fin de engañar lo fazia: avn que el engaño fuesse poco: o ninguno. por la mala intencion peco mortalmente.

¶ Alos alfayates.

Costumbrays tomar lo que sobra delas ropas que cortays? Si tomo cosa notable y de valor. cometio furto y peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que assi tomo alas personas cuyo es. saluo si fuesse poquillo.

a

Fezistes nueuos trages y formas d̃ ropas por ser loado? Vanagloria es. y por cōsiguente pecado.

¶ Alos plateros.

a Costumbrays dorar con oro fecho de alquimia vendiēdolo

a precio d'lo verdadero y bueno? Aun que no fuesse el oro de alquimia si dio oro menos puro y menos bueno: a precio de puro y bueno. En qualquier caso destos dos: allēde del pecado mortal: es tenudo a satisffazer alos que assi engaño.

¶ Compraste alguna plata sabiendo que era furtada? Allende del pecado mortal: es obligado a boluer lo que assi compro: y perder lo q̄ le costo. Como se ha de boluer lo que es comprado de furto. o de robo en el septimo precepto lo fallaras.

¶ Compraste algun calice cōsagrado sin ser fundido? Defendido es: y no le deue fazer

¶ Alos çapateros.

Endidisttes vn cuero por otro: assi como badana por cordouan o gamuno: o vacuno por ceruuno? Peco mortalmente: engañando al proximo.

¶ Vēdistes corambre cruda y mal cortida: o quemada con mala tintura a precio de buena. Peco mortalmente.

¶ Vendistes algunos malos çapatos y malas suelas a precio de buenas? Peco mortalmente.

¶ Fezistes cōuenencia cō algūos de vr̄o officio q̄ no vēdiessedes vr̄a obra menos d' tāto pcio. Pecarō mortalmēte. y avn q̄ sobre ello hayā fecho juramēto: fagā penitēcia dello: y no lo guardē: porq̄ es daño delos p̄ximos. y d' todos los engaños susodichos y de otras semejātes: son obligados a satisfazer. y sean amonestados q̄ se emienden dello. si venie rint ad confitendum.

¶ Alos ferreros.

Endistes algū fierro por azero: o azero malo por bueno? Esto puede acaescer enlas ferramentas que fazen y adoban.

¶ Cobristes algunas quebraduras enlas ferramientas q̄ faziades: o adobauades: dandolas por sanas? En estas dos cosas puede ser pecado mortal o venial: segun la quantidad del daño que recibio el señor dela ferramenta.

¶ Alos embaydores y juglares y albardanes y semejantes.

Ezistes embaymientos en palabras: o en fechos representan do cosas torpes?

¶ Fezistes tales cosas enla yglia o enlos oficios diuinales?

¶ Cantastes o tañistes para ayuntar a otros q̄ cometiessen algūos pecados y torpedades? En estas cosas susodichas puede ser pecado mortal o venial: segū la quātidad dela cosa: o segū la intencion cō q̄ se faze.

¶ Tañistes enla yglia enlos organos motetes o cāciones mūdanales Pienso q̄ cayaen pecado mortal qen lo faze: o lo manda: o lo procura

¶ A los labradores.

Existes daño con vros bueys: o ganados enlos panes o he redades agenas? Si lo fizo o lo mando fazer a sabiendas: pe como mortal mēte: o si no curo de poner buē cobro enel ganado. Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado si fizo algun daño: no es pecado mortal. pero como quier q̄ acaezca siempre es obligado a satisfazer y a placar con buena palabra al que recibio el daño.

¶ Mudaste algun mojon q̄ alindaua vr̄a tierra y la agena? Segun la quantidad del daño q̄ entendio fazer: pudo ser pecado mortal o venial. y porende demādele el confessor q̄ fue su intenciō de fazer: o que se siguio dende. y si cō algo. quedo delo ageno satisfaga.

¶ Touistes algunos bueyes a renta? Si dixiere que si: demandele esto que se sigue.

¶ Trabajastes cō ellos allēde delo q̄ deuiades? Si por demasiado trabajo: o mengua de mātenimiento: les vino enfermedad: o muerte: o otro daño alguno: tenudo es a satisfazer todo el daño al dueño dela res.

¶ Haueys tenido algunas viñas: o heredades arrendadas? Si dixiere que si. digale assi.

¶ Labrastes las y curastes dellas como deuiades? Obligado es a fazer los labores y las otras cosas que se obligo. E si alguna cosa se perdio por no curar dello: tenudo es a satisfazer lo al señor dela heredad.

¶ Touistes alguna heredad o ouejas: o otro ganado a medias? Si dize que si. digale.

¶ Pagastes fielmente su meytad a cuyo era? Si tomo algo en notable quantidad allende delo suyo: cō intencion que no lo supiesse su dueño. peco mortalmente. y es obligado alo satisfazer: saluo si fuesse algun poquito: y proponga de no lo fazer mas.

¶ Delos diezmos fallaras largamente enel septimo mandamiento enel titulo delos furtos ocultos.

Delos niños y moços que comiençan a confessar.

Eue mirar el cōfessor si se sabe signar y santiguar. y si no lo sabe: deuegelo mostrar. pero si es moça mandele q̄ lo aprēda: y no gelo muestre: ca no seria honesto ni seguro. y segū viere enla edad: assi demāde delos mādamiētos y delos pecados mortales.

¶ Demande otrosi el confessor alos tales delas mentiras: y delas juras: y del renegar. Desto fallaras enel segundo precepto.

¶ Si van a missa los domingos y fiestas. in tercio precepto.

¶ Demande si cōfiessan y comulgan cada año vna vez. y dsto fallaras

enel tercero mandamiento.

¶ Si nō obedieſtes a ſu padre y madre? deſto fallaras enl. iiij. mādamiēto

¶ De como riñen vnos con otros: y ſe denueſtā: y apuñean: y apedrean: y deſcalabran? Si ſeyendo de edad y teniēdo ſeſo deſcalabro o ferio a otro. peco mortalmente. y ſi el deſcalabrado era clerigo: o religioſo. es deſcomulgado de ſentencia de deſcomunion mayor.

¶ Itē demande delos furtos que fazen a ſus padres y madres: o a ſus amos o maeſtros o a otras perſonas. enel ſeptimo precepto.

¶ Delas coſas perdidas que ſe fallan enlas calles o caminos.

¶ Si ſe lieuan el dinero que ſe oluida la vendedera: o tauernera: o el carnicero. furto es: ſaluo ſi ſe le oluido.

¶ Si dizen palabras torpes y ſuyzias: o cātares vellacos: o otras ſuzi edades que fazen.

¶ Delos pecados dela luxuria: demāde ſegū viere q̄ cūple cō mucha cautela y diſcreciō: porq̄ no mueſtre algūo por ventura lo que no ſabe.

¶ En todas eſtas coſas ſuſodichas: ſi el que las cometio tiene ſeſo y vſa de razō: ſon de juzgar ſer pecado mortal: o venial: ſegū las reglas cō tenidas enlos mādamiētos. Las quales fallaras por el cuento delas re miſſiones arriba pueſtas. Pero ſi no tiene edad y diſcreciō para vſar de razō: no es de juzgar coſa alguna delas ſuſo dichas por pecado mortal.

¶ Interrogaciones palos clerigos y diaconos y ſubdiaconos.

Reſcebiſtes algūa delas ordenes por ſimonia? Peco mortal r mēte: y es ſuſpēſo ſegun los derechos antiguos y no puede vſar delatal orden: ni ſer reſcebido a otra ſin diſpenſacion del papa. Eſto es verdad: ſi ſupo y conoſcio la tal ſimonia. ca ſi no la conoſcio ni ſupo: puede el obiſpo diſpenſar conel. En otra manera ſiempre eſtaria en pecado mortal. Y no ſe puede eſcuſar diziendo que no ſupo lo que el derecho en eſte caſo mando: hec Ray.

¶ Recebiſtes ordenes de algū obiſpo ſimoniatico? Aun que las ordenes no ſean por ſimonia recebidas. ſi el obiſpo que da la orden es ſimoniatico: en orden o en dignidad: agora ſea oculto o manifieſto: es ſuſpenſo y ha meneſter diſpenſaciō del papa. Pero mientra no lo ſabe: eſcuſado es del pecado: vſando de ſus officios eccleſiaſticos. mas ſi cierto lo ſabe no puede mas vſar dellos ſin diſpenſacion. y ſemejante caſo es: ſi el obiſpo comete ſimonia: dando ordenes o beneficio.

¶ Recebiſtes alguna delas ordenes ſacras eſtando en alguna irregu laridad? Conuiene ſaber: ſi era homicida: o ſi tenia algun miembro cortado: o ſi no era ligitimo: y otros caſos ſemejātes: ſi ſe ordeno ſin diſpen

facion.peco mortalmente:z no puede vsar dela tal orden sin dispensacion menos de pecado mortal.

¶ Recebistes alguna orden estando descomulgado:o suspenso:o entredicho.peco mortalméte.z no puede vsar dela tal orden.

¶ Vsastes delas ordenes que teniades estádo descomulgado:o suspēso:o entredicho? Assi como vestiédo se de epistola:o de euangelio:o dende arriba:peco mortalmente.z es irregular:saluo si no lo supo. Ray.

¶ Recebistes alguna delas ordenes estádo en pecado mortal? Si conosció q̄ estaua en pecado mortal:z no curo dello:peco mortalméte.

¶ Seruistes al altar en las ordenes que teniades estando en pecado mortal? Quantas vezes lo fizo tantas peco mortalmente.

¶ Distes alguno delos sacraméntos estando en pecado mortal? Si cō fesso a alguna persona:o baptizo:o dio el cuerpo de dios:o el olio:o el matrimonio.por cada vegada peco mortal.[a]

¶ Fuestes algun tiempo publico cōcubinario:o notorio fornicador. Publico cōcubinario se entiende ser el que tiene la manceba en casa:y comen y duermen en vno:y sale a respōder a quien viene:en manera q̄ esta manifiestaméte. Y el clerigo que assi la tiene es suspenso delos officios y ordenes que tiene.estando suspenso:es irregular.y no puede dellos vsar sin dispensacion del papa. Hostiensis.

a Tho. in iiij.q.distin.

¶ Dexastes crescer los cabellos dela rasura dela cabeça por cobrir la corona? Si lo fizo por liuiandad:o por loçania.pecado mortal paresce.

¶ Ocupays vos en negocios seglares con mucha diligencia:allende delo que vos conuiene.

¶ Touistes tauerna midiendo vos mesmo el vino en ella.

¶ Acostumbrays jugar a las tablas:o dados sin tablas.

¶ Baylastes:o dançastes:o anduuistes en corros con mugeres:o en otras cosas desonestas? En qualquier destos quatro casos sobredichos paresce pecar mortalmente.

¶ Seruistes en el altar de subdiacono:o diacono:o dixistes missa sin alguno delos ornamentos:assi como de subdiacono sin manipulo:o de diacono sin stola:o diziendo missa sin amicto:o sin qualquier delos otros. Qualquier destas cosas q̄ a sabiendas dexasse.peco mortalméte:ni lo escusa ignorácia:avn q̄ diga q̄ no sabia lo q̄ pone los derechos.

¶ Dexastes de rezar alguna vez las horas canónicas despues q̄ fuestes de orden sacro? Por vna sola hora que dexasse por negligencia podiendo la rezar:peco mortalmente.y avn que sea delas horas de santa maria:saluo si fuesse por oluido. y entonce es tenudo a la rezar quando

se acuerda della:o si la dexo por enfermedad:o cosa semejante.

¶ Quando rezays las horas fazeys algo con las manos? Si se ocupo en alguna obra manual estando rezando:como en fazer candela:o enguisar de comer:y en cosas semejantes:no satisfizo al mandamiento dela yglesia. E si estando enlas horas o rezando las ocupa el coraçõ en otros pensamientos de volũtad asabiendas y lo dexa andar vagueando sintiendo enlo que anda:y no se quiere recoligir y apartar delas tales cosas pues q̃ las conosce:y dexa passar quasi todo el officio sin tener alli el coraçon peca mortalmẽte.saluo si ꝓpone de estar atẽto:y avn q̃ se leua el coraçõ a otras cosas:buelue en si quãdo lo siente:y desplazele dello. E esto deue fazer quãtas vezes se fallare fuera de si rezando.

¶ Recebistes alguna delas ordenes sacras ante dela edad legitima q̃ los derechos mãdan? La edad de subdiacono ha de ser.xviij.años del diacono.xx.del presbytero de.xxv.años. El que antes destas edades recibe alguna orden.peca mortalmẽte.pero si la recibe començando ya el año postrimero:abasta y no peca. Y no deue vsar dela tal orden recebida ante del tiempo.pero avn que vse della:no es irregular.

¶ Acaescio vos algũa vez assentar vos a cõfessar por cobdicia d' dineros:o algun ꝓuecho tẽporal.la q̃l en otra manera no fizierades.simonia es y pecado mortal. Y esto mesmo se entiẽde:si cõ tal intẽciõ dio alguno delos otros sacramẽtos.assi como baptizar:comulgar:o olear:o velar nouios. ¶ Haueys vẽdido algunas sepulturas dela yglesia? Si dize que si.demande le diziendo assi.

¶ Que manera teneys en ella:o como las vẽdays? En esta manera se ha de vender y comprar la sepultura:cõuiene saber que el clerigo que la vende aya respecto a vender la tierra:y no cosa cõsagrada.y esta sea su entẽciõ:y esto no es simonia:ni pecado.guardãdo empero q̃ el q̃ cõpra no diga:dar vos he tãto porq̃ me entierren aqui.ni el clerigo que vende:no diga:dad tãto por vuestro enterramiẽto:ca esto seria simonia.[a] Pues quãto al precio para euitar la simonia:cõuiene que no aya ygualança:ni pacto alguno enlas cosas spirituales:ni enlas a ellas annexas

a tho.l.iiij. di.xv.q.ij. ad tertiaz q̃stiũculã.

¶ Acordays vos si cõfessando:o baptizãdo:o celebrãdo:o dãdo algũo delos sacramẽtos dexastes:o mudastes la forma:o la materia d'l sacramẽto:o la costumbre q̃ la santa ygl'ia tiene? En cada cosa destas es pecado mortal.agora lo faga de cierta sciẽcia:o por ignorãcia:o por notable negligẽcia.ca delo tal se sigue gran peligro:⁊ poca reuerẽcia de dios.

¶ Sabeys las formas d'los sacramẽtos? Obligado es todo clerigo a saber los sacramẽtos:⁊ avn alos tener escriptos en su casa:segũ vna cõ-

stituciō sinodal. Y mayormēte deue saber la forma dl baptismo: y dela eucharistia: q̄ son d mayor fuerça. Y porq̄ mas d ligero se puedā hauer las formas delos sacramētos: pense delas poner aqui breuemēte.

¶ Forma sacramenti baptismi.

I La forma del sacr̄o dl baptismo es esta q̄ se sigue. Ego te baptizo In noīe p̄ris ꝛ filij ꝛ sp̄us sc̄ti amē. Ego y amē b̄m Tho. nō sūt de substātia sacr̄i tamē dici debēt ex statuto vel cōsuetudine ecclesie.[a]

¶ La forma dela confirmacion es esta. Consigno te signo crucis. crismo te crismate salutis. In noīe patris ꝛ filij ꝛ sp̄us sancti amen.[b]

¶ La forma dela consagracion del sagrado cuerpo de n̄ro señor Ihesu xp̄o es esta ad panē. Hoc est enim corpus meū. Enim tamen nō est de substātia cōsecratiōis. tamē obmitti nō debet. aliter mortalit peccaret.[c]

¶ La forma dela sangre es esta. Hic est eni calix sanguinis mei noui ꝛ eterni testamēti misteriū fidei q pro vobis ꝛ pro multis effundet in remissionē pctōrū. Oia hec v̄ba sūt de substātia ꝯsecratiōis. excepto eni.[d]

¶ La forma dla penitēcia enla absoluciō es esta. Ego absoluo te a pctis tuis. In noīe p̄ris ꝛ filij ꝛ sp̄us sc̄ti amē. Oia alia sunt de bene esse.[e]

¶ La forma dela extrema vnction es esta. Per istam sanctā vnctionez ꝛ suaz pijssimam misericordiā parcat tibi deus quicquid oculorū vicio deliquisti. Y assi delos otros sentidos.[f]

¶ La forma dela ordē sacerdotal son estas palabras que el obispo dize. Accipe potestatem offerendi sacrificium deo. missamq̄z celebrare tam pro viuis q̄z pro defūctis in noīe domini. Ep̄us tradit calicē cū patena preparata. i. cum vino in calice ꝛ hostia in patena: alias nō reciperēt caracterem illi qui sunt ordinandi. ꝙ si hec preparatio ꝛ porrectio fuisset obmissa totum debet iterari: quasi nihil factum.[g]

¶ La forma del sacramento del matrimonio no esta determinada. po la fuerça deste sagramento esta enla expression del consentimiēto del vno al otro que por palabra dizen. cōuiene saber. yo me otorgo por tu muger. el varon yo me otorgo por tu marido.[h]

¶ Distes el cuerpo de dios: o algun otro sacramento a alguna persona que estaua manifiestamēte en pecado mortal? Si notorio o manifiesto era que la tal persona estaua en pecado mortal: y sin hauer confessado le dio el sacramento. peco mortalmēte. pero si el pecado era oculto: y la tal persona le demando el sacramento en secreto no gelo deue dar pero si en publico gelo demanda: no gelo deue negar. En otra manera pecaria mortalmente.

Celebrastes estādo en pecado mortal sin cōfessar: si pudiēdo hauer cō

a b̄m tho. in. iiij. di. iij. q. ij.
b tho. i. iiij. di. vij. q. iij
c tho. i. iiij. di. viij. q. i.
d b̄m tho. i iiij. di. viij. q. ij.
e b̄m tho. in. iiij. di.
f tho. i. iiij. di. xxiij. q. quarta.
g b̄m tho. i iiij. di.
h tho. i. iiij. di.

quien confessasse:celebro sin confession.peco mortalmẽte. Secus propter magnam necessitatem.pero si no pudiendo hauer confessor:ouo arrepentimiẽto y contricion del pecado:con proposito delo confessar abasta la tal contricion. Y avn que aya contricion:si no se confiessa hauiendo con quien.peca mortalmente.

tho.i.iiij. ¶ Dixistes alguna vez missa sin rezar maytines? Por cada vegada q̃ lo fizo peco mortalmente.

¶ Por ventura si vos acaescio alguna vez diziendo missa no cõsegrar? Pudo esto acaescer creyendo q̃ por esto fuyria el pecado mortal.mas por el contrario es muy gran pecado mortal no consagrar.

¶ Celebrastes algũa vez p̃a fazer algũos maleficios.peco mortalmẽte.

¶ Dexastes de dezir algũas notables p̃tes dela missa:mayormẽte del Te igit̃:por ignorãcia:o por dezir apriessa:por cada vegada peco mortalmẽte.

¶ Quãdo deziades las palabras dela cõsagracion:hauiades intẽcion de cõsagrar? Si no lo ouo.peco mortalmente.

¶ Dexastes dẽ recebir el sacr̃o algũa vez diziẽdo missa peco mortalmẽte

¶ Recebistes alguna vez el cuerpo de dios no estãdo ayuno. El q̃ ha de comulgar ha de estar ayuno de toda cosa:que ni agua:ni letuario:ni otra cosa algũa por causa de medicina no ha de tomar.ca pecaria mortalmẽte:porq̃ toda cosa ante dela comunion recebida desayuna.po en los ayunos q̃ la yglẽa mãda:avn q̃ beuamos agua:o vino:o tomemos algũ letuario:o cosas semejãtes por medicina:no q̃brãtamos el ayuno

¶ Dixistes alguna vez mas de vna missa en vn dia? Pecado mortal es saluo quando les es otorgado.

¶ Consegrastes alguna vez con pan centeño? mortal es.

¶ Celebrastes cõ hostia q̃si corrupta:o cõ vino mucho agro q̃si vinagre puede ser pecado mortal o venial:segũ mas o menos fue la corrupciõ.

¶ Acordays vos si algunas vezes diziendo missa vos acaescio estar ocupado de voluntad en malos pensamientos quasi toda la missa:no curando de estar atento:paresce mortal.

¶ Dexastes alguna vez de echar agua con el vino en el calix? Agora se faga a sabiendas:o por ignorancia.pecado mortal es.

¶ Perdiose:o corrõpiose alguna cosa dela eucharistia por no la guardar como conuenia:o por no la renouar con tiempo.

¶ Quando leuays el cuerpo de dios alos enfermos:leuays lo honrradamente:y con lumbre como conuiene.

¶ Acaescio alguna vez que vomitassedes el sacramẽto por mucho comer:o mucho beuer.

¶ Distes el cuerpo de dios a algun enfermo q̃ sabiades q̃ vomitaua?
¶ Acaescio alguna vez caer algun destello dela sangre en tierra. En estos cinco casos susodichos muchas vezes es pecado mortal:pero no siempre.
¶ Acostumbrays celebrar amenudo? Si no celebra enlas grãdes fiestas o si celebra mucho d̃ tarde en tarde:parece pecado mortal. Fin tbo:
¶ Prometistes o obligastes vos a alguna persona de le dezir algũas missas:recibiendo por ellas limosna:no teniendo en voluntad de las dezir? Peco mortalmente.
¶ Dixistes algun dia missa auiendo caydo en polucion la noche proxima passada? Si dixiere que si:digale. Acordays vos si la causa dela tal polucion fue algun pecado mortal? Si dize que si:o si estaua en dubda si era mortal:y fue a celebrar sin cõtrició y arrepẽtimiẽto:avn que se confessasse.peco mortalmẽte.pero si la causa dela tal polucion fue pecado venial:peco venialmẽte en celebrar. Esto se entiende ser assi:saluo si celebro con gran necessidad:ca entonce no seria mortal.
¶ Oystes a alguna persona de confession:no teniendo autoridad y licencia para ello.peco mortalmente.
¶ Absoluistes a alguno de casos que no podiades? Cõuiene saber de los casos reseruados al papa:o al obispo. Y agora lo faga a sabiendas agora por gran ignorancia.mortalmente peco.
¶ Absoluistes de alguna sentẽcia de descomunion mayor:sin vos ser cometida specialmente:mortalmente peco.
¶ Dispẽsastes en algũ voto:no teniẽdo poder pa ello.pecado mortal es
¶ Sabeys discerner y conoscer q̃l sea pecado mortal y qual venial? Si esto no sabe y se pone a oyr cõfessiones.por cada vez peca mortalmẽte
¶ Absoluistes a alguno delos pecados que vos confesso estando descomulgado de descomunion mayor:mortal es.
¶ Absoluistes a alguno que no se queria partir delos pecados:o que no queria pagar lo que deuia:pecado mortal es.
¶ Descobristes alguna vez las cosas que oyades en confession? pecado mortal es:saluo quando se faze con licencia del que se confiessa. Desta materia fallaras largamẽte adelante enel titulo que dize como deue el confessor tener secreto delo que recibe en confession.
¶ Dexastes de fazer las interrogaciones que deuiades y veyades que eran menester:por abreuiar.
¶ Enlos casos que dubdauades:demãdauades consejo a otros mas discretos:en estos dos casos puede ser pecado mortal:o venial.

¶ Demandastes al penitente el nombre dela persona con quié peco?
Con mucha cautela y discrecion se deue hauer el confessor con el peni-
tente: no le demandãdo cosas torpes: ni desonestas: ni superfluas que
ad rem nõ pertinent. mas solamẽte las necessarias ala confession.
¶ Teneys limpias las cosas diputadas al officio diuinal: assi como
los corporales: vestimentos: calices: altares: capas & frontales: & las o-
tras cosas semejantes? Deue ser amonestado que ponga diligencia
en las tales cosas.
¶ Soys obediente alos mandamientos de vuestros mayores? Si al-
guna vez los desprecio. mortalmente peco.

¶ Alos predicadores interrogaciones.

Redicastes alguna vegada estãdo en pecado mortal? Por
p cada vegada peco mortalmente: si conoscio como estaua en
pecado mortal. Thomas.
¶ Predicastes algũa mẽtira a sabiẽdas? Por cada vez peco mortalmẽ
¶ Predicastes algũas cosas escandalosas que mouiessen te. Tho.
el pueblo a roydo & dissensiones? Mortal es.
¶ Predicastes alguna vez principalmẽte por el dinero q̃ vos dauã? Si-
monia es & pecado mortal: & obligado es alos restituyr alos pobres.
¶ Predicastes alguna bulla sabiendo que era falsa: peco mortalmente:
& es obligado a restituyr lo que assi leuo.
¶ Predicastes alguna vez principalmente por vanagloria poniendo
vuestra intencion final en esto: peco mortalmente.

¶ Siguẽse otras interrogaciones para los clerigos beneficiados
y canonigos: y los que tienen personados.

Anastes alguna dignidad: o beneficio simple: o curado por
g simonia? Si conoscio que con simonia ganaua el tal benefi-
cio: no lo puede tener sin que el papa dispẽse con el. pero si no
conoscio la tal simonia: puede otro dispẽsar con el: en tal q̃ no sea aq̃l cõ
quien cometio la tal simonia. pero agora lo sepa primero agora no: cõ-
uienele renunciar el tal beneficio: saluo si ganasse dispensacion. La des-
pues q̃ esto sabe fasta q̃ lo renũcia: furtado lo tiene: y siẽpre esta en peca-
do mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rẽtas q̃ del leuo: ca no
los pudo recebir: saluo las expẽsas q̃ fizo en cosas cõuenibles y pue-
chosas al tal bñficio. Y esto mayormẽte se entiende dela simonia dicha
munus a manu. q̃ es dar algun p̃cio. E si la simonia es notoria: es avn
suspẽso dela execuciõ delas ordenes. pero en tal caso puede dispẽsar el
obispo: si cõ el no sea cometida la tal simonia. E si la simonia es oculta: es

suspenso delas ordenes: mas mientra tiene el tal beneficio: es suspenso quanto a si:ca sin pecado mortal no puede vsar delas ordenes.

¶ Ouistes algun beneficio: o curado por ruego de algun pariente: o amigo: o por algun seruicio temporal que vos fiziessedes al obispo? Si este que ouo el beneficio era indigno y insufficiente y de mala vida: peco mortalmẽte. Pero avn que sea digno y sufficiente si por sus propios ruegos ouo beneficio curado: porque se psume los tales ruegos ser fechos con cobdicia y presumcion: cometio simonia: y pecado mortal. Thomas. Pero por ventura no es tenudo alo restituyr. puede empero rogar por vn beneficio en general: no entẽdiendo a si simple ni curado con intencion de se proueer y mantener con el.

¶ Ouistes algun beneficio por ayuda o fauor de algun señor tẽporal poniendo vos el por fuerça enla possession: no siẽdo recebido y confirmado por aquellos aquien pertenescia? Quien tal faze es ladron y robador: y no puede disponer delas cosas temporales: ni spirituales del tal beneficio: ni puede absoluer: ni dar sacramentos: ca en qualquier acto destos: peca mortalmente.

¶ Renunciastes algun beneficio con cõdicion que fuesse dado a algũ deudo vro: o porq̃ vos diessen algun precio. Lo vno y lo otro es simonia z pecado mortal. z no lo puede tener ni posseer el que lo recibe.

¶ Permutastes algun beneficio sin licencia z juyzio del que tiene el poder para ello? Contado es por simonia.

¶ El q̃ no es legitimo no puede hauer bñficio sin dispẽsaciõ del obispo z si lo ha: no lo puede tener. pero pa hauer bñficio simple: puede el obispo dispẽsar: pero pa beneficio curado: o dignidad: el papa solo puede.

¶ Fuestes elegido a alguna dignidad por simonia? No vale la tal elecion: z peco mortalmente si lo supo.

¶ Elegistes vos a alguno por simonia para algũ obispado: o otra dignidad: o al que no era digno ni entendido: mas publicamente malo? Muy graue pecado mortal es. z todos los males que dende se siguẽ: seran contados al que lo elegio: porque el fue la causa dellos.

¶ Dexastes caer alguna cosa dela yglesia donde soys beneficiado: o perder las possessiones della: no las labrando z reparando? Si por su grande negligencia acaesce algun gran daño: pecado mortal es. z tenudo es a satisfazer.

¶ Como expendeys los frutos z rentas que dela yglesia teneys. En esta manera se han de expender que tome delas tales rentas lo que ha menester para su sustẽtacion z prouision atẽprada z honestmente: z lo

otro todo es d'los pobres. ca si lo gasta en torpedades o en cōbites o dā
dolo a sus parientes que no lo han menester. peca mortalmente. Pe
ro si sus parientes lo han menester puede les dar delas tales rentas.

¶ Teneys mas de vn beneficio curado? Houistes licencia para los
tener? Si los tiene sin licencia: ladron es y robador: ca teniendo vno y
a extra de preb. de multa. recibiendo otro curado: segun el derecho vaca el primero.[a] Esto se en
tiende teniendo pacifica possession del segundo: z recibiēdo los frutos
del. Ca en otra manera, no vaca el primero. assi como si el papa diesse
los frutos del segundo beneficio a alguno por aquel tiēpo.[b] Esto mes
b extra de p̄ben. si ti. bi. li. vi. mo es del que recibe prebēda q̄ tēga dignidad avn q̄ no tenga cura de
animas: por la segunda vaca la primera.[c] Y en ambos estos casos es
c extra de preben. de multa. obligado a restituyr los frutos y rentas que assi lleuo.

¶ Tomastes o embargastes engañosamente algun beneficio: tenien
do vos otro? Por esse mesmo fecho pierde el que tenia primero. y si al
d de p̄ben. cū q̄. li. vi. gun derecho hauia al segundo: pierde lo y vaca.[d]

¶ Si alguno recibe dignidad: o personado: o officio: o beneficio que
tenga cura de animas. si otro tiene con cura: es priuado del primero:
como ya es dicho: si luego sin tardança no lo renuncia en manos de
su obispo. Y avn segun el derecho es priuado del segundo. y es inabile
e per extra vagā. Jo. xxii. para rescebir orden sacro. y no puede auer algun otro beneficio.[e]

¶ Item no puede alguno sin dispensacion tener muchas yglesias: o
raciones avn que no tenga cura de animas: saluo en cinco casos. El pri
mero es quādo la renta delas tales yglesias es tan poca q̄ no basta pa
ra lo mātener. El. ij. quādo vna depēde de otra: cōuiene asaber q̄ la vna
se sirue dela otra. El. iij. quādo por mēgua de clerigos las sirue vno am
bas. El. iiij. quādo la yglesia es anexa ala prebēda o dignidad. El. v. si te
niendo cō justo titulo la vna: le fue encomēdada la otra. Y no puede ser
encomendada yglesia parrochial a alguno: saluo a sacerdote. y que sea
f Extra de elec. li. vi. de edad de. xxv. años alo menos y no mas de vna: y por manifiesta ne
cessidad y prouecho. y no dura mas de. vj. meses.[f]

¶ Recebistes alguna yglesia parrochial sin ser de. xxv. años? Si era
començado el postrimero año delos. xxv. quando la ouo abasta. Pe
ro si ante la ouo: y sin dispensacion del papa: la collacion y concession
g extra de electi. licet canō. li. vi. es ninguna: y no ha ende algun derecho.[g] Y si dentro en esse año a el
assignado para regir la tal yglesia no se ordena de missa: por esse mesmo
fecho es priuado del tal regimiento co. ca. y es tenudo a fazer ende resi
dencia personalmēte. pero por causa razonable el obispo puede dispen
sar e cōel a tiempo. E quāto alo q̄ dize que dētro en vn año sea ordenado

de missa no se extiende esso alas yglesias collegiales que tienen cura de animas: ni alos que son tomados para las regir.[a]

¶ Item el obispo puede dispẽsar con los que tienen y ouieron yglesias parrochiales: que estando aprendiendo enel estudio: por siete años no sean tenudos a se ordenar: saluo de subdiacono. E si esta orden no recibe dentro de vn año: es priuado del tal beneficio.[b]

¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora que dexo: peco mortalmente. quanto quier que sea de poca edad. y avn que no tenga si no benefìcio simple. & hoc per negligenciã: y avn que no sea ordenado de orden sacro.

¶ Quãdo no seruiades en vuestra yglesia: poniades quiẽ siruiesse por vos? Si puso algũo assi ignorante que no sabia fazer los officios ecclesiasticos: ni dar los sacramẽtos: ni oyr de confessiones: o que es escandaloso y de mala vida. peco mortalmente: y todos los males q̃ dende se siguen a el seran contados. E si ydoneo y pertenesciente no puede fallar: sirua el mesmo: o renuncie el beneficio en manos d'l obispo.

¶ Enagenastes o discipastes algunas heredades: o bienes muebles dela yglesia? Si lo fizo sin necessidad o ꝓuecho: y no guardada la forma del derecho. peco mortalmente.

¶ Comprastes algunas casas o heredades no muebles delas rentas dela yglesia? Las tales heredades rayzes deuen quedar despues del ala yglesia do es beneficiado. E si por encobrir la heredad que compra tiene manera como la carta dela tal compra sea fecha a otra persona. esto es engaño y furto: y obligado es a restitucion.

¶ Descomuniones en que pueden caer los clerigos.

e L clerigo que enlas escuelas oye de fisica o de leyes: si dentro de dos meses no se dexa dello: el y el que lo lee son descomulgados. Y la absolucion es del papa.[c]

¶ El clerigo que trae algũa persona a jurar o ꝓmeter q̃ se entierre en su yglesia: o si se querria enterrar en otra yglesia le faze jurar o ꝓmeter q̃ no lo faga: saluo en la suya: es descomulgado y la absoluciõ del papa.[d]

¶ El clerigo que voluntarie y a sabiendas participa con el que descomulga el papa: o lo rescibe alos officios diuinales: es descomulgado. y la absolucion del papa.[e]

¶ El clerigo que falsa las letras del papa: o vsa o se aprouecha de algunas falsedades y corruptas. y avn que no quite dellas si no vna letra: es descomulgado. y la absolucion del papa. Esta sentencia pronuncia el papa annuatim el jueues dela cena.

a extra de elec. Ratu. li. vi.
b De extra de elec. cũ ex eo. li. vi.
c extra nec cleri. nec mo. super specu.
d de pe. cu piẽ. in cle.
e extra de senten. ex. significauit.

¶ El clerigo que entierra en su yglesia: o cimenterio algun descomulgado por el derecho: o entredicho nombrado: o algun vsurero manifiesto: o en tiempo de entredicho entierra a alguno: saluo enlos casos q̄ otorga el derecho: es descomulgado. y la absolucion es del obispo.[a]

a vt in. ca. eos. de sepul. in cle.

¶ Siguē se algūas interrogaciones pa los religiosos y religiosas.

f Vestes recebido enel monasterio por simonia? Si endebo/uo alguna ygualança que diessen tanto o tanto: y que en otra manera no lo recibirian pudiēdo lo proueer y mantener el monesterio simoniaes y pecado mortal. pero si el monesterio es tan pobre q̄ no lo podria sustentar: puedē le dezir assi. hermano si qeres en nr̄a cōpañia beuir: trae de q̄ te proueas. ca nos no podemos: y esto no es simonia. ho. in sũ. hostien. & aliquos. E allende del pecado el q̄ cō simonia es recebido: y los q̄ lo reciben: deuē ser echados dl monesterio.[b] puede empero el obispo dispensar q̄ no salgan del monesterio. Ray. & vulr. Esta tal simonia mayormente acaesce entre las monjas.

b extra de simo. q̄m.

¶ Que fue vuestra intencion quādo entrastes enla religiō: o a q̄ fin entrastes. La principal causa deue ser por seruir a dios: y por fazer penitencia delos pecados: y por apartarse delas ocasiones q̄ puedē traer a pecar. mas si vino ala religion por no trabajar: o por q̄ no se podia casar: mayormente si es monja: o porq̄ la lleuarō sus parientes avn q̄ le peso: mientra esta en tal estado: en pecado mortal esta: y en peligro de dānacion. pero mudando el proposito malo: y proponiendo d' permanescer y pseuerar enla buena obra comēçada: luego esta en estado d' saluaciō.

¶ Quādo fuestes recebido enel monesterio encobristes algo lo qual si dixieredes no vos recibierā? Si encobrio algūa enfermedad q̄ tenia oculta: o si era pfesso de otro religiō: o desposado: o casado: o tenia muchas debdas y cosas semejātes: y las callo asabiēdas. peco mortalmēte euidentas si sabia q̄ alos tales no acostūbrā recebir enlos monesterios. O si siendo preguntado delas tales cosas: mentio. deue y puede ser echado del monesterio: si por otra manera no puede ser remediado.

¶ Truxistes algūo ala religiō por simonia o cō engaño. assi como affirmandole que se guardaua endela regla y no era assi: o diziendo que a ninguna cosa eran obligados: o callando las estrechuras y asperezas dela religion. las quales no entendia ni podia guardar: y diziendole estas cosas y semejantes. peco mortalmente.

¶ Son algunos religiosos que si vean a alguno que quiere entrar en religiō de religiosos que biuen bien: para q̄ puedā mejor traer el agua a su molino. diffamā alos tales religiosos apponiēdo les muchos ma

les: y ensalçando su orden fasta el tercero cielo: y assi pecan gravemente. ca esto es contra caridad y cõtra justicia: y contra la santa escriptura.

¶ Haueys guardado el voto de pobreza: o de beuir sin proprio? Todo lo que el religioso encubre a su prelado: es dicho proprio. assi como dineros: o alguna vestidura y cosas semejantes. teniendo las sin lo saber su prelado: o si lo sabe: pero tiene las contra su voluntad y sin su licẽcia: o si las tiene con su voluntad y su licencia: empero no esta aparejado para las dar cada y quando gelas demandaren: mas de lo recusar y contradezir. y en qualquier caso destos es pecado mortal.

¶ Haueys guardado el voto dela castidad? Desta materia fallaras en el septimo mandamiento. y enel tercero pecado mortal. Y allende de ser pecado mortal quebrantar esse voto: es sacrilegio: que es mas graue. E si el tal tiene conuersacion con alguna muger: quanto quier que sea religiosa y de santa vida y dende puede venir algun peligro: deuele ser vedada: en otra manera no deue ser absuelto: ca es quasi impossibile no caer en pecado el vno con el otro.[a]

¶ Haueys guardado el voto dela obediẽcia? Si por desprecio dexo d cõplir lo q era mãdado: o fizo lo q le era defendido. peco mortalmẽte. y si fue cõtra lo q su plado mãdo en virtud d obediẽcia: o en virtud dl espũ santo: o so pena de descõion. peco mortalmẽte. Esso mesmo es: quãdo mãdão el plado algũa cosa al subdito en qualqer manera de palabras lo entiẽde obligar so pecado mortal. y esto se entiẽde mãdãdole cosas licitas y honestas: enlas q el subdito es tenudo a obedescer a su prelado.

¶ Haueys guardado lo que manda nr̃a regla y constituciones? Es de saber q avn que en algunas cosas ymos contra la regla: o cõtra las cõstituciones. no empero siempre ymos cõtra la obediẽcia: saluo quãdo ymos cõtra los mãdamiẽtos cõtenudos enla regla o enlas cõstituciões o traspassãdo algũa cosa por pequeña q sea por dsprecio. y todas las cosas q son mãdadas enla regla o enlas cõstituciones por manera de mãdamiento: o so pena de descõion: o so pena de carcel: o so pena de culpa mas graue: o por semejãte manera de fablar: comũmẽte las tales cosas obligã a pecado mortal. las otras cerimonias cõuiene saber qbrãtãdo el silẽcio. y ẽdo tarde al choro. y otras semejãtes: comũmẽte son pecado venial: saluo si se fiziesse por desprecio: Ca entonces seria pecado mortal. E como quier que la costũbre de quebrantar las tales cosas no sea propiamente desprecio: induze empero y trahe a desprecio. E porende guardemos que no nos acostumbremos a quebrantar alguna cosa delas que somos obligados a guardar por pequeña que sea.

[a] di. xxxij. hospicioli[?] z di. lxxxj. per totũ.

¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora peco mortalmente: aun que no sea de orden sacro: saluo si con enfermedad no pudo rezar.

¶ Algunas vezes vos avra acaescido dezir las horas tarde o apriessa: y vagueando cō el coraçon a diuersas partes: o durmiēdo vos quando vos reziades? Lo q̄ assi dixo estādo soñoliēto y durmiēdo se: buelua lo a dezir. y si alguña hora por la mayor pte assi passo: deue la rezar otra vez.

¶ Si vos acaescio algunas vezes estar en choro con negligencia mal leyendo: y mal cantādo: o trayendo los ojos a vna parte y a otra cō poca disciplina z honestidad: no estādo atento al officio diuinal? Comunmente es pecado venial.

¶ Distes vuestra boz a alguno para prior por simonia? Aun que sea digno. peco mortalmente.

¶ Elegistes al que sabiades que no era digno para el tal regimiento? Si conoscio otro mas ydoneo z sufficiente al tal officio z por razon de amistad: o por otra intencion mūdanal? eligio al que sabia ser indigno: lo qual seria contra consciencia. peco mortalmente.

¶ Acusastes o infamastes a vuestro perlado: o algū̄o de vuestros hermanos engañosa y maliciosamēte. diziēdo cosas graues a visitadores: o a otras personas? Si eran cosas graues los que dixo: y no eran verdad. peco mortalmēte. Y aun que fuessen verdad. si las dixo cō intēciō de infamar al tal. peco mortalmēte. E si no es verdad lo que dixo: es tenudo a restituyr la fama a aquel aquien dixo el mal.

¶ Reuelastes o descubristes los secretos de vuestra orden sin causa justa y razonable. mortalmente peco.

¶ Dixistes enlas visitaciones alos visitadores las cosas que veyades cōtra la obediēcia y honestidad y guarda dela religion? Ende mas que comunmēte acostūbrā los visitadores mādar. en virtud de obediēcia que digā las cosas q̄ veen ser dignas de corecion y emienda: y el q̄ asabiendas dexa de dezir alguna cosa tal. peca mortalmēte. Esto se entiēde guardada la orden dela corecion fraternal. Assi que las cosas de que se spera emienda: no se deuen dezir. pero si no se spera emienda: mas que perseuera en ellas: o dende nascera algun grande escandado deue las dezir denūciando: y no acusando: si no las puede prouar. ca en otra manera pecaria mortalmēte. La abasta le q̄ las diga simplemēte a su perlado como a padre: si se espera que sera enlas tales cosas proueydo.

¶ Guardeys las cerimonias de vr̄a orden? Assi como no vestir liēço los ayunos de vuestra regla z cōstituciones. el silencio enlos lugares y

tiempos ordenados. Y aun que enestas cosas el prelado pueda dispē sar. no puede empero dissipar: lo qual es sm Guill. quando se faze sin causa razonable y necessaria. En otra manera pecan assi el que dispiensa como el que recibe la tal dispensacion: mas o menos segun la qualidad y quantidad dela transgression.

¶ Obedecistes alguna vez en algun mal? No es obligado el subdito ni deue obedescer enlas cosas que claramente son malas.

¶ En las cosas dela obediencia soys negligente. dexando los mādamientos comunes. o yendo tarde ala obediencia: o de mala gana: o q̄rellosamente y no con amor y buena volūtad: o diziēdo algūa mentira.

¶ Si algūas vezes vos baueys cō poca reuerēcia cerca d̄ vr̄os mayores: recibiēdo las rep̄hensiones cō enojo y impaciēcia y descontenteza.

¶ Espendistes algunos tiempos ociosamente sin algunas buenas obras: o faziendo: cosas sin prouecho? En estas tres interrogaciones susodichas. comunmente es pecado venial.

¶ Fezistes algunos exercicios: o cosas mundanas: es a saber: bolsas: tocados: composturas: o otras vestiduras pollidamente labradas: o broslladas: o confeciones y cosas golosas. Gran pecado es enel religioso: o religiosa las tales. cosas: y abusion y ocasion de muchos males. y deuen le ser defendidas las tales cosas.

¶ Delas liuiandades demasiadas vos deueys guardar q̄ no digays palabras: o fagays gestos que prouoquē a otros a risa. La como quier que las tales cosas y semejantes puedan ser fechas algūas vezes sin pecado: por causa de recreacion o aliuiamiēto cōtra la accidia. empero atēpradamente y muy de raro. Y en especial fazer gestos riendo: mas conuiene alos ximios y alos albardanes que alos religiosos.

¶ Murmurastes alguna vez por el comer y beuer o vestir y el calçar: o por cosas semejantes.

Sofriste cō ipaciēcia y enojo las costūbres graues y penosas d̄los otros Baueys seydo graue y enojoso alos otros en vr̄a ꝯuersaciō y costūbres

¶ Procurastes o vsastes de singularidades enel comer y beuer: vestir y dormir: y en cosas semejantes? Las tales cosas muchas vezes son causa de soberuia: al que las vsa sin necessidad: y causa y materia d̄ murmurar alos otros que las vean.

¶ Amonestastes a vr̄o hermano caritatiuamente las cosas que veyades enel dignas de correcion y emiēda? Si creya q̄ recibiria lo que le dixiesse. obligado es ala correcion fraternal. en otra manera no.

¶ Dixistes a vuestro prelado los vicios z defetos que veyades enlos

otros: para que fuessen corregidos? Obligado es a dezir a su prelado las tales cosas con amor y caridad. guardada empero la orden dela correcion fraternal: como dicho es. En qualquier caso destos seys susodichos. comunmente es pecado venial.

¶ Murmurastes alguna vez contra vuestro prelado por los officios que os mandaua fazer. teniendolo por indiscreto.

¶ Tratastes negligentemente las cosas que vos fueron encomendadas del monesterio.

¶ Fuestes mucho escasso: o mucho largo en dar las cosas que teniades en cargo?

¶ Distes delas cosas dela comunidad a vno mas que a otro sin causa razonable? O distes a quien no podiades sin licencia de vro prelado?

¶ Perdieronse algūas cosas del monesterio por vuestra negligēcia?

¶ Fuestes mucho sollicito y acucioso enlas cosas temporales: y vacando poco alas espirituales? Esto vicio mucho reyna enestetiempo en los religiosos. ¶ Delectione.

¶ Fuestes negligente en aprender y saber las cosas que erades obligado a guardar dela regula y constituciones? Si traspassa algunas cosas por su negligencia: no las queriendo saber: no sera escusado de pecado por la tal ignorācia. E si es sacerdote: deue trabajar como deuidamēte celebre y ministre el sacramento del altar. y si es confessor obligado es a saber las cosas q̄ pertenescen al tal officio: y assi delos otros. Y si en las tales cosas es nigligente. mayormente pudiendo: grauemente peca. Deue el religioso leer a menudo las santas escripturas: y las exposiciones delos doctores: o otros libros deuotos y prouechosos: por las quales sea atraydo y informado: y esforçado enel bien.

¶ Leystes algunos libros de gentiles o de poetas: dexādo otras escripturas mas necessarias? Pecado de curiosidad es: y tiempo mal expendido. ¶ Dela oracion.

¶ Haueys tenido cuytado sollicito de rogar a dios allende del officio diuinal: por vos y por vuestros parientes: bienfechores: y recomendados biuos y defunctos.

¶ Acostūbrays cōfessar y comulgar segū vra regla y costūbre dl monesterio? A los monjes negros es mandado q̄ fagā esto cada mes.[a]

¶ Dexastes algunas vezes de vos dar a buenos pensamientos y meditaciones podiendo. Las meditaciones y buenos pensamiētos: mucho traben al hombre a deuocion.

¶ Soys negligēte y floxo enel amor de dios y del proximo. no zelādo

a in cle. ne in agro. § statu mo.

fuertemēte la honrra de dios: y la salud delas animas como es razon.
¶ Haueys sido desagradescido a dios de sus beneficios: no lo pensan do: recognosciendo: ni deuotamente le siruiendo.
¶ Fuestes alguna vez mal aparejado al seruicio de dios: assi como a celebrar: o comulgar: o a rezar: y alos otras obras deuotas? En estos pecados susodichos cada dia offendemos a dios: por los quales es embargado nuestro aprouechamiento.
¶ Amastes: o amays mucho carnalmente a vuestros parientes plaziendo vos mucho de sus prosperidades: y pesando vos mucho de sus contrariedades?
¶ Procurastes delos visitar a menudo: y alegrays vos mucho quā do soys dellos visitado.
¶ Fablastes con ellas palabras y consejas seglares: assi como de guerras: o de casamientos y de cosas semejantes? Ex habundācia cordis os loquitur. Et vbi est thesaurus tuus ibi est cor tuum.
¶ Procurastes para alguno de vuestros partētes algun officio: o beneficio espiritual o temporal: no seyendo el tal ydoneo y sufficiente para ello? Podria ser pecado mortal.
¶ Estouestes algūa vez dispuesto para no cumplir la penitencia que vuestro prelado vos daua? Si deliberadamente assi lo entienda fazer peco mortalmente.
¶ El religioso que esta mal contento enla religion: y no entiende aprouechar enla vida: y las cosas que guarda contra su voluntad las guarda. ypocrita es: y en estado de dañacion esta.

¶ Siguēse las descōtiones en q̄ puedē caer los religiosos.

El religioso que faze o trae a alguno a prometer o jurar que e eliga sepultura en su yglesia: o que no mude la que ya tiene elegida. Por esso mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion es reseuada al papa.[a] — a Vt in.ca. cupiētes. §.fi. de penis.in cle.
¶ El religioso que alos clerigos o legos da el cuerpo de dios: o la extrema vnciō: o el matrimonio sin licēcia del retor de su collacion: o absuelue algun descomulgado por el derecho: saluo enlos casos expressos por esse mesmo derecho: o por preuilegios del papa otorgados al religioso o a su orden: o absuelue delas sentencias puestas por estatutos prouinciales o sinodales pronunciadas por manera de estatuto y no por simple senteucia: o absoluiere a algūo a culpa y pena es descomulgado. y la asolucion pertenesce al papa.[b] — b Jn cle. religiosi. de priuile.
¶ El religioso q̄ va a qualqer estudio a aprēder sin licencia de su plado

a Vt in.c. vt periculosa.ne cleri.vel mo. li.vj.

y dela mayor pte dl capitulo. por esse mesmo fecho es descomulgado.[a]

b vt in pdicto.c.vt periculosa.

¶ El religioso que se va del monasterio fugitiuo: con intencion de no tornar que se llama apostota: o temere dexa el habito dela religion: aun que no sea apostota: por esse mesmo fecho es descomulgado.[b]

c vt in.c.cupientes.§. illos etiã in cle.⁊ de penis i cle.

¶ El religioso que en sus sermones: o en otro lugar dize algunas cosas: por las quales aparta alos oydores de pagar los diezmos deuidos alas yglesias. por esse mesmo fecho es descomulgado.[c]

¶ Los religiosos de qualquier orden que sean que houieren: o supieren que la yglesia cathedral de alguna cibdad do ellos biuen guarda qualquier entredicho puesto por el papa: o por el obispo dla tal cibdad ⁊ ellos no lo guardaren: no embargante qualquier apellacion: o cõtradicion que sobre ello haya ydo avn al papa. son descomulgados.[d]

d de sen.ex. ex frequẽtib9.i cle.

¶ El religioso que no faze consciencia: de pagar los diezmos alos que con el confiessan: ⁊ esto asabiendas. por esse mesmo fecho es suspẽso del officio dela predicacion: fasta que fazca essos mesmos confessados la dicha consciencia: si buenamente puede: ⁊ si predicare ante que se alimpie dela dicha negligencia: por esse mesmo fecho es descomulgado.[e]

e vt in.c.cupiẽtes.in §.q̃ vo in cle.

¶ Los monjes o canonigos reglares que no tienen alguna administracion: y por fazer daño a sus prelados o a sus monesterios van alas cortes delos principes sin licencia de sus mayores. por esse mesmo fecho son descomulgados.[f]

f vt in.c.ne in agro.§. sn vero de statu.monacho.in cle.

¶ Los religiosos mendicantes que buscan nueuos lugares para morar: o dexan: o enagenan: o truecan los en que moran sin licencia del papa. son descomulgados.[g]

g de excessi. pla.li.vj.

¶ Los que entran enlos monesterios delas monjas dela orden delos predicadores. agora sean los mesmos frayles: o otros qualesquier hombres: saluo enlos casos que las constituciones dellas lo otorgan. son descomulgados: ⁊ no pueden ser absueltos: saluo por el papa: o por el maestro de su orden: o por otro que sobre ello tenga especial autoridad. ⁊ hoc per extrauagantem. Y las que meten alos tales: parescen ser descomulgadas. quia participant in crimine.

¶ Los que entran enlos monesterios delas monjas dela ordẽ delos frayles menores. saluo enlos casos a ellas otorgados por sus constituciones: son descomulgados per extrauagantem. Oy dezir que los tales pueden ser absueltos por sus obispos.

¶ Los que entran en otros qualesquier monesterios de monjas: sacados los sobredichos: no son descomulgados por el derecho comun. mas son descomulgados en algũos obispados por las constituciones

finodales dellos. z avn por las constituciones del cardenal de santa sabina. las quales se extienden a todo el reyno de castilla.

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los perlados.

P Rimeramēte es de saber si gano la dignidad: o perlazia legitimamēte: o si por vētura era ligado de algūa irregularidad o sentēcia de excōion quādo fue tomado pa la perlazia z no fue con el dispēsado: ni fue absuelto. assi como si fue bigamo: o: si obro alguna cosa en causa de sangre: o sino es legitimo: o si es descomulgado o suspēso: o notorio cōcubinario. por cada vna cosa dstas q̄ enel aya sabiēdo lo el. tiene la plazia furtiblemēte: y esta en cōtinuo pecado mortal.

¶ Es otrosi de saber: que el q̄ no es legitimo para dignidad: o bñficio curado o para priorazgo en religiō el qual es criado z fecho por electiō no puede ser promouido a orden sacro sin dispensacion del papa.

¶ Empero los priores dela ordē delos predicadores puedē dispēsar cō los tales para hauer perlazias por bulla del papa que tiene su ordē: y esto mesmo tiene la ordē del glorioso doctor nr̄o padre san jeronimo

¶ Si fue derechamēte elegido y confirmado y ordenado y sin simonia: o si rogo por si: o procuro que otro rogasse por el. ca lo tal seria simonia. E si ouo endē simonia con egualança: o cōdicion alguna: en tal caso seria menester dispensacion del papa. ca sin la tal dispensacion: furttiblemēnte tiene sa tal dignidad.

¶ Si dissimulo algun pecado manifiesto en sus subditos z no lo corrigio: o avn que el pecado nō fuesse manifiesto: si no fizo inquisiciō sobre ello quando en alguna manera vino a su noticia. Si pncipalmētc lo dexo por negligēcia. pienso ser pecado mortal: si lo que assi dexo: era pecado mortal. Pero otra cosa es: si lo dexo por alguna razon: assi como por escusar mayor escandalo.

¶ Si enel capitulo no fue ygual juez z derecho? Si fue destruydor z desgastador delas cosas del monesterio.

¶ Si no obedescio a sus superiores z mayores? Si las causas por sus superiores acl cometidas no las determino: segun consejo de letrados mas segun su ppio seso z juyzio. Enestas quatro maneras susodichas puede ser pecado mortal: o venial: segū la quātidad del excesso: y la malicia: o negligencia del que lo comete?.

¶ Si puso en algunos officios a los que el conoscia no ser ydoneos: ni dignos: mayormēte para cura de animas y confessores. Y paresce q̄ mal se puede escusar de pecado mortal: como el los pueda tirar delos tales officios. Ni creo que lo pueda escusar la poquedad del numero

delos tales. diziendo que nõ se podian otros fallar: avn que enlos officios ecclesiasticos sean los tales industriosos τ entendidos: es a saber: enlos exteriores: en baptizar: τ comulgar: olear: τ velar novios: τ semejantes. Y semejante caso es: quando el perlado suffre τ consiente alos tales: podiendo los quitar segun derecho.

¶ Si puso a oyr cõfessiones algunos notabiliter ignorãtes τ nescios: τ grandes pecadores. mortalmẽte peco. por aquella regla que se dize. Qui occasionẽ domini dat: ipm dãnum dare videtur. Y semejãte caso es: si cõsiente alos tales podiendo los quitar delos tales officios.

¶ Si fue muy curioso τ põposo enlos edificios τ obras dela yglesia τ del monesterio: τ delos ornamẽtos: τ de semejãtes cosas dela casa. Lo qual es cõtra la sentẽcia del glorioso nr̃o padre san Jeronymo: τ de san Ambrosio.[a] Mas los plados deste tiẽpo de cada dia fazẽ muchas supfluydades: τ curiosidades: τ grãdes edificios cõtra los exẽplos de todos los santos: enlas quales cosas mucho se pierde del tiẽpo τ dela devocion. τ acabados los edificios queda el spiritu sin devocion: τ la substãcia mal expẽdida: τ entre tãto muerẽ los pobres ꝺ̃ fambre: alos q̃les son obligados a mãtener τ pueer delas cosas q̃ tienẽ sobradas. xij. q. j.

a xij. q̃stiõe ij. aur. τ c. Glia epi.

¶ Si fue mucho solicito τ diligẽte cerca delas cosas tẽporales: por lo qual entẽdio menos alas spũales: assi en si mesmo como en sus subditos: q̃ere dezir ala oracion τ ala lectiõ τ ala amonestaciõ. Ciertamẽte las tales cosas pecado son: mas: o menos segũ la quãtidad del excesso. La principalmẽte deve haver cuydado el perlado delas cosas spũales.

¶ Si anduvo mucho enlas cortes litigando τ escandalizando alos q̃ lo veyan τ oyan: podiendo por otra mejor manera: avn que no tan bien: demandar lo suyo.

¶ Si no guardo τ defendio como devia τ podia los derechos τ privilegios de su yglesia: o de su orden.

¶ Si se ovo indiscretamente en dispensar muy de ligero τ sin causa razonable: assi como enlos ayunos: τ en comer carne enlos dias vedados: τ enlas cosas que los subditos le demandan para vsar dellas: τ enlas penitencias taxadas enla regla τ constituciones. ca peca dando lugar de relaxar τ afloxar el vigor τ fuerça dela religion. Onde san Bẽdito dize en su regla: que de toda dispensacion ha de dar el perlado a dios cuenta τ razon.

¶ Y al contrario si fue muy duro en dispensar quando devia: mayormente con los flacos τ enfermos: no los proveyendo delas cosas necessarias a sus enfermedades.

¶ Si dio buen exemplo de si enel andar honesto y mesurado fuera del monesterio.
¶ Si trae habito notable z precioso? quia contra regulam.
¶ Si acostumbra fablar pocas cosas: maduras z prouechosas?
¶ Si escuso quanto pudo la discordia: z acrescento la paz?
¶ Si fue paciente con todos? ¶ Si vedo las singularidades?
¶ Si siguio la comunidad? ¶ Si fue blando z amoroso a todos?
¶ Si defēdio las detractiones: chismerias: los escarnios: las maldiciones: contēciones: las sablillas: z gasajados no honestos: assi en si mesmo como enlos subditos: velādo cō estudio enlas tales cosas: no se deleytādo ēla plazia: mas temiēdo dla negligēcia: como de cada vno delos subditos aya d dar razō y cuēta a dios. Y como dize san Gregorio ēnl pastoral. assi due hauer cuydado dlos otros q̄ no oluide a si mesmo
¶ Si en corregir las culpas fue mucho remisso: o mucho aspero. Ca lo vno y lo otro es de guardar segū dize san Gregorio enlos morales.[a] Ca la ligereza del perdon: da ocasiō de pecar segū dize san Ambrosio.[b] Y la reprehension injusta y de mucha aspereza: ni recibe correction: ni saluo: segun dize san Leon papa.[c] Y deuese hauer el perlado con los viejos enla corecion mas blāda y benignamēte segun el capitulo suso allegado: saluo si los tales fuessen habituados ēnl mal. ca entōces mas duramente: segun dize san Gregorio.[d]

a vt habetur di. xlv. disciplina.
b xxiii. q̄sti one. iiii.
c di. xlv. cū beatus.
d ii. q. vii. Seniorē.

¶ Si no truxo alos otros quanto pudo por palabra y por exemplo a guardar todas las cerimonias dela orden.
¶ Si no quito y vedo las malas costūbres y corrupciones que vido: o supo enel monasterio: y avn las que fallo ya vsadas en quanto pudo assi como la ppiedad: y el salir delos frayles quādo les plaze. Y la familiaridad con las mugeres: y mayormēte las que son contra los votos dela religion: en ninguna manera las deuen cōsentir. E si las tales cosas no puede quitar ni emēdar: ni espera poder adelāte: dexe el regimiento delos tales a exēplo de san Benito.[e] porq̄ no pierda aqui su paz y folgāça: y ala postre merezca ser dañado cō ellos. E no basta q̄ el plado corrija solamēte los nouicios que el supiere: mas deue acatar diligētemente la cara de su subdito: cōsiderando sus carreras y costūbres.

e ii. q. i. ibi.

¶ Guarde otrosi con mucho estudio: que los pecados que le fueren dichos en confession: o en secreto: no juzgue dello enel capitulo: o en otro lugar publico. Ca enlos tales lugares solamente son de dezir las cosas publicas y manifiestas.
¶ Deue otrosi guardar que no ponga indiscretamēte manos miētos

en virtud de obediencia: saluo sobre alguna cosa ardua y grande.[z]

¶ E si el perlado apremia al subdito por pͤcepto de obediēcia: o por sentēcia de descōion a fazer: o dezir algũa cosa enla qual no le es obligado a obedescer: assi como en reuelar el pecado oculto: pecaria mortalmēte

¶ No deue ser arrebatado el perlado enla inquisicion: o recepcion de la acusacion: o denunciacion delos pecados mortales: y en poner sentencias de descomunion: y cosas semejātes: ni faga las tales cosas por sola sospecha: mas por probaciones y otras maneras segun los derechos. En otra manera incurre en graue pecado: ⁊ algunas vezes en sentencia de descomunion.

¶ Si algun perlado dela orden delos mendigantes recibe algun nouicio ala professiõ ante del año cumplido de su probacion: es suspēso para recebir otros ala professiõ: ⁊ cayo en pena dela culpa mas graue ⁊ onde peco mortalmente.[a]

a extra de regu. non solũ. li. vi.

¶ Siguen se algunas interrogaciões para los obispos ⁊ supiores.

f J el obispo: o plado no es tāto letrado: ni de tal cōsciēcia que por si mesmo sepa explicar y dezir lo q̃ deue: alo q̃l es obligado: como deua sobre estas cosas enformar y endereçar alos otros si comũmēte de todos es tenido por bueno ⁊ sufficiēte: abasta q̃ el cōfessor lo oya. E si en algũ caso: o negocio no lo entiēde el cōfessor: o duda: puede le fablar y demādar por su esclarescimiēto y alũbramiēto E si ouiere ende algũ caso enel q̃l son diuersas opiniões: ⁊ no se puede dar cerca dello cierta sentēcia: es d̄ dexar lo a su cōsciēcia. Y esto mesmo es de fazer cō los otros clerigos ⁊ plados religiosos y legos q̃ son letrados y temerosos de dios: y saben sufficientemēte dezir sus fechos. Pero si no es tal: ⁊ ha menester ayuda del cōfessor: puede le demādar las cosas susodichas enel capitulo pximo passado delos perlados: ⁊ estas q̃ se siguē: las quales principalmēte pertenescē al officio pastoral.

o Rdenastes algunos de orden sacro no deuidamente? En lo qual mayormente offenden.

¶ Distes alguna orden por simonia? Si la simonia fue oculta. peco mortalmēte. pero no es suspenso quanto alos otros: mas si fue notoria ⁊ manifiesta: allende del pecado mortal: es suspēso quāto alos otros. En qualquier caso destos que el assi recibe las ordenes es suspēso ⁊ ha menester dispensacion.

¶ Ordenastes a alguno que no era de edad legitima: peco mortalmēte: ⁊ no puede dispensar enla edad.

¶ La edad del subdiacono ha de ser de diez y ocho años. y d̄l diacono

de.xx.años.y del sacerdote de.xxv.años.

¶ Distes a alguno las ordenes sacras fuera delos tiẽpos ordenados?
Si lo fizo sin dispẽsacion del papa:mortalmẽte peco:y el que assi las re-
cibe es suspẽso.y puede enlos dias delas fiestas dar ordenes menores

¶ Acordays vos si dandolas ordenes dexastes de fazer alguna cosa
delas q̃ son de substãcia:enlas quales se imprime el caracter? En tal ca-
so cõuernia tornar a fazer todo el officio en otros quatro tẽporas. po si
lo q̃ dexo no era de substãcia:mas solamẽte de simple solẽnidad:no de
ue boluer a fazer todo el officio:mas solamẽte deue suplir lo q̃ dexo en
la ordenació passada. Y no deue entremeter se otra vez a fazer el tal offi-
cio fasta que supla el tal defeto. E si esto fizo a sabiendas:o por ignorãcia
crassa:o por notable negligencia.mortal es.

¶ Ordenastes a algũo sin licẽcia de su mayor? Si a sabiẽdas lo fizo.pe
co mortalmẽte:y es suspẽso por vn año q̃ no pueda fazer ordenes.

¶ Fezistes examinar diligentemẽte los que auiades de ordenar? Se
gun los derechos deuen ser examinados que edad han:y que sciencia
y q̃ vida y costũbres:y assi delas otras cosas:y si assi no lo faze.peca mor
talmẽte. E si los examinadores delos tales que se auian de ordenar:
eran personas simples y necios:o creya que eran assi delas cõsciẽcias
que farian ordenar algunos que no eran ydoneos y sufficientes.peco
mortalmente:si a el conuenia remediar enel tal caso.

¶ Ordenastes alguno sabiendo que era indigno:assi como publico
concubinario:o que no sabia letras:o semejante:podiendo lo justamẽ
te desechar? peco mortalmente.

¶ Obligado es el obispo a cõfirmar cada año vna vez:y assi lo deue fa
zer:y avn en qualquier tiẽpo y hora de todo el año puede confirmar al
que estouiesse enel articulo dela muerte si no fuesse cõfirmado:porq̃ no
passasse dsta vida sin este sacramẽto:avn q̃ sin el se pueda saluar. E si por
negligẽcia dexo de cõfirmar muchos años:creo q̃ sea pecado mortal.

¶ Quando dauades este sacramẽto guardauades la deuida forma y
materia y lugar? Qualquier cosa dstas q̃ no guardasse.peco mortalmẽte

¶ Cõfirmastes alguno dos vezes a sabiẽdas? mortalmente peco. So
bre lo qual deue auer grãde reguardo q̃ no cõfirme a vno dos vezes
y q̃ los padrinos seã cõfirmados:y no seã pariẽtes delos q̃ se cõfirmã.

¶ Si el jueues dela cena no cõsagro la carisma y el olio santo si pudo:
a lo qual es tenido.ca estas cosas deuẽ ser renouadas cada año:y si no
guardo la deuida forma y materia y costũbre dla yglia mortalmẽte peco

¶ Si las consagraciones delas yglesias:o delos altares:o delos cali-

ces z patenas:o las bendiciones delos vestimentos sagrados no fizo segun devia: z segun la forma z ordenacion z costumbre dela yglesia:o si fizo alguna cosa destas por simonia.pecado mortal es. E esto mesmo es enlas bendiciones delos abades:o abadessas:o enla reconciliacion dela yglesia violada.

¶ No deue el obispo de ligero consagrar en virgen ala monja q̃ sabe ser corrupta:ni deue descobrir la tal cosa si es oculta:mas deue mudar el nombre de virgẽ en casta:tanto que no lo entiendã los q̃ lo oyen.

¶ Si dio algun beneficio por simonia.peco mortalmente:z si la simonia es manifiesta:es suspenso quanto asi z quãto alos otros.pero si es oculta:no es suspenso.

¶ Si dio beneficio simple:o curado aquien no era digno:ni lo merescia? mortalmente peco.

¶ Si alguno que tenia patronadgo le presento alguno no digno suficiente z lo recibio:o si confirmo alguno no digno? mortalmẽte peco.

¶ Si dio muchos beneficios a vno:o muchos officios en caso ael no atorgado:o prebẽdas:o dignidades:o si dio las tales cosas a algũ su pariente:mas por razon del deudo carnal:que por ser apto z perteneciẽte pa ello:dexando otros mas ydoneos z sufficiẽtes.peco mortalmẽte.

¶ Si dio a alguno algun beneficio con cura de animas:no siendo de edad de.xxiij.años? mortalmente peco.

¶ Si ordeno algun clerigo de orden sacro sin titulo.quiere dezir sin beneficio:o alomenos sin patrimonio? La allende del pecado:es tenudo de mantener z proueer al tal fasta que le prouea de beneficio.

¶ Si no visito su obispado como es obligado? Si fizo grãdes gastos enla visitacion:andando con muchas caualgaduras:allende del numero ael otorgado.

¶ Si el:o alguno delos suyos recibio algunos dones:o presentes:sobre lo qual es puesta especial pena.

¶ Si quando visito no fizo diligente inquisicion cerca delas cosas que deuia.mayormente dela vida z honestad delos clerigos:z de como se han enla administracion delos sacramẽtos.z delas formas dellos.z si las pronunciã bien:mayormente enel baptismo q̃ es necessario:como se han en oyr cõfessiones. E como amonestan al pueblo las cosas que deuẽ. Como tratã las cosas dela yglesia.mayormẽte las del altar q̃ las tengã limpias.z si fallo alguno exceder notablemente en peligro de su aĩa:o de otros:z no lo punio z castigo.en manera q̃ se emẽdasse:o no proueyo de otro si aquel era incorrigible:o no tenia buen seso z assossiego.

peco mortalmēte, z todos los males z daños que dēde se siguen alas animas:ael son imputados y impuestos:podiēdo los emēdar.[a]

¶ Si consintio enlos officios:o beneficios ecclesiasticos algunos publicos cōcubinarios. alos quales despues q̄ los ouiere amonestado q̄ dexē las barraganas:y no las dexarē:avn los puede priuar dlos bñficios:si los dexo estar assi:y no fizo lo que deuia. peco mortalmēte.

a di. lxxxiii per totu.

¶ Si los otros males y pecados manifiestos delos ecclesiasticos no castiga y pune. assi como la simonia:la vsura:los juegos:las tauernas: las caças:y los negocios seglares:los gastos y pōpas demasiadas:y las otras cosas samejantes. mal se podria escusar de pecado mortal:saluo si delas tales puniciones se siguiesse scisma:o gran escandalo.[b]

b di. l. vt cō stitueret.

¶ Si alos legos sus subditos que el conosce ser manifiestos pecadores:o gelos denunciaron sus rectores:assi como los que estan en publico adulterio:los vsureros:los que tratan enemistades manifiestas. no los corrige por censuras y otras maneras, grauemēte peca:saluo si los dexa porq̄ no cree que se emendaran:mas que se tornaran peores. Pero ni por esso no paresce que se pueda escusar d pecado:saluo si por la tal correcion temiesse nascer gran escandalo avn alos otros.[c]

c di. xliiii. cōmensationes.

¶ Si no se esfuerço quanto pudo a quitar las malas costūbres que fallo en su obispado:assi como vēder y comprar y trabajar enlos domingos y fiestas de guardar. y la mala costūbre de no cōfessar y comulgar vna vez enel año. los corros y danças enlas yglesias. dexar quebrātar la libertad ecclesiastica. y que sean sacados dela yglesia por fuerça los q̄ fuyē a ella:saluo enlos casos enel derecho otorgados. Ca deue enlos tales casos despues que fueren por el amonestados los delinquentes. y no se quisieren partir de su error:descomulgar los. y por las cosas cometidas punir los z penar los. En otra manera dexandolo por temor o por negligencia. peca mortalmente.[d]

d di. xliii. si rector.

¶ Si expendio mal los frutos z rentas de su obispado:dando los a sus parientes:o a otras que no lo hauian menester. mortalmente peco z emiende lo por venir.

¶ Si delas cosas que es obligado a dar alos clerigos:o alos pobres: z reparar las yglesias:da a sus pariētes:o amigos:no lo hauiēdo menester tenudo es a restituyr lo que assi da. z avn los que las tales cosas reciben son obligados alas restituyr. Ca proueydo el z su casa z su familia que le abasta:lo que dende le sobra:tenudo es delo dar alos pobres z dando lo a otros:quita lo alos pobres.[e] ¶ Si agrauio a sus subditos con cosechas z demandas no justas z demasiadas.

e xii. q. ii. aurum. z. c. glia epi.

¶ Si fizo alos clerigos que pagassen los pedidos y cosechas que les echauan los señores temporales. ca defendido es que no den los tales socorros sin licencia del papa.

¶ Si corrigio o punio algunos pecados ꝺ clerigos o legos por pena pecuniaria: mas por cobdicia delos dineros que por los apartar delos tales males.

¶ Si visito o mando visitar su obispado: mas por ganancia que por salud delas animas.

¶ Si enageno los bienes del obispado sin licencia del papa: o en caso no deuido. mortalmente peco

¶ Si tomo para si los bienes delas yglesias vacantes? La deuen ser guardados para el que sucede en lo assi vacuo.

¶ Si no pago las justas debdas que dexaron sus predecessores por razon dela yglesia.

¶ Si tomo la renta de algun beneficio para si a tiempo: o quiso que quien recibio del el beneficio: le diesse parte dela renta? Allende del pecado mortal. es rapina total.

¶ Si no guardo la forma del derecho cerca delos vsureros manifiestos: no les faziendo restituyr complidamente recibiendo para si alguna parte delatal restitucion. y dando lugar que reciban los sacramentos y sean sepultados en sacrado?

¶ Si las cosas no ciertas que hauian de ser dadas alos pobres: las atribuyo para si sin gran necessidad?

¶ Si de ligero pone sentencias de descomunion: o absuelue dellas por ganancia o prouecho?

¶ Si consintio algunos demandadores: o predicadores publicar indulgencias falsas o indiscretas? mortales.

¶ Si alos religiosos q̄ son exemptos por priuilegios del papa: injustamente fatiga y enoja: no les guardādo sus priuilegios: o no recibiēdo los q̄ le son p̄sentados para oyr cōfessiones seyēdo ydoneos y sufficiētes.[a] o guardando y reseruādo en si muchos casos y no acostūbrados porq̄ continuamēte hayan de yr a el: o costriñyendo los a dar la quarta de aquello en que son priuilegiados: o trayendo los a juyzio? mortalmente peca. eum in nullo posset conuenire. nisi pro heresi.

[a] In cle. c. dudū. de sepulturis.

¶ Si no visito diligentemente los monesterios de frayles: o de monjas no exemptos? induziendo los: y atrayendo los a guardar su regla. disponiendo y quitando los abades: o abadessas: por las cosas relaxadas y consentidas. veyendo que assi conuiene: pues tiene el cargo de

su guarda y honestad. defendiendo alas monjas que no tengan familiaridad con religiosos ni cō legos. proueyendo con mucha diligencia cerca del encerramiento dellas: dando oles confessor seguro y de buena conciencia: defendiendo los conbites y fiestas vanas que se fazen en su consagracion: o quando les dan la professiō.

¶ Si para juzgar in foro contencioso: no puso vicario letrado y bueno. mayormente si el no es letrado.

¶ Si en juzgando no guardo la orden que deuia?

¶ Si recibio la persona de alguno en juyzio contra el pobre?

¶ Si dio algunas malas sentencias? Desta materia fallaras largamēte enel capitulo delos alcaldes y juezes.

¶ Si no guardo la forma deuida del derecho: en poner las sentencias de descomunion: o de suspension: o de entredicho? La allende de cierta pena incurre en sentencia de descomunion: mayormente en casos ð matrimonio: cōuiene que se haya muy discreta y cautamente.

¶ Si dio licencia a algū juez o señor tēporal para açotar: o encarcellar o poner en escalera: o en otra manera atormentar a algun clerigo suyo es descomulgado con todos los otros que lo fizieron: saluo si el tal fue ſſe incorrigible: y no lo pudiesse castigar.[a]

¶ Y no deue el obispo por sus manos açotar: o ferir a alguno quando conuiene fazerse: ni deue ser fecho por algun lego: ni mas por manos de clerigo deue ser açotado el clerigo segun los derechos. [a] extra de sen.ex.vt fa me.

¶ Delas causas ð sangre se deue mucho guardar: assi por obra como por consejo o mandamiento.

¶ Si no fizo pesquisa por los herejes de su obispado diligentemente: y los atormento y punio segun los derechos?

¶ Si no fizo cūplir los testamentos y postrimeras voluntades delos defuntos: mayormente las mandas de limosnas y pias causas.

¶ Si dispenso en votos o juramentos que no pudo: avn que pudo si solo indiscretamente: y sin causa razonable. mortalmente peco.

Si absoluio ð algūa sentēcia no podiēdo: caera reseruada al papa. o dispēso en algūa irregularidad no podiēdo: si a sabiēdas lo fizo: mortal es.

¶ Si dio de si buen exēplo en habito no pōposo: y en sobrepellizes no argēteadas ni curiosas: enel aparato y cōpustura dela casa: y ornamento no seglar. En su comer y beuer: no en cōbites: mas sobrie y atēplada mente: saluo cōlos pobres. En yr ala yglesia y estar enlos officios diuinales: y mayormente deue esto fazer enlos domingos y fiestas: segun los derechos. y enlas solennidades principales diziendo y cantādo e l

la missa y en dezir el officio deuotamēte: no discurriēdo aca y alla: y orde nando que se diga en su yglesia como deue. En frequentādo y vsando oraciones priuadas y especiales: vacādo ala lectiō: como es escripto di: xxxvj. per totū. E p̄dicando si sabe: y si no sabe: pueyendo a su pueblo d p̄dicatores puechosos y no curiosos. En tener honestos familiares y seruidores seyendo solicito dela salud dellos. defendiēdo les la cōuersa ciō conlas mugeres como pestilēcia. Otrosi deue dar buen exēplo en salir de casa muy de raro: salua ala yglesia. Y deue demādar consejo mu chas vezes alos sieruos de dios: en que manera podra mejor regira su pueblo. Los lisongeros assi los aborresca como ponçoña. y sea padre delos pobres: y delas biudas y huerfanos y atormentados. y las cau sas y negocios delos tales mande expedir sin precio alguno. Enlas in jurias a el fechas no sea vindicatiuo. Mas muy paciente y no subito iracundo. No sea a alguno mucho familiar: saluo alos sieruos de di os. Sea obediente alos mayores. y no haya embidia delos yguales. No se goze ni se alegre dela dignidad z honrra que tiene: mas deue llo rar por el cargo q̄ tiene: z por los pecados dl pueblo. y si en todas estas cosas se houiere diligētemente: en ninguna otra cosa aplazera tāto a di os. Mas si vsando mal se houiere enellas negligentemēte. no hay cosa

a di.xl. an te omnia. a el mas miserable y digna de dānacion: segun dize sant augustin.[a]

¶ Como se deue hauer el cōfessor en imponer la penitēcia.

D Epues que el penitēte houiere dicho todos los pecados de q̄ se pudo acordar: y el cōfessor le ouo demādado las cosas q̄ vido que deuia preguītar. digale si se acuerda de alguna cosa mas. z si dixere que no se acuerda de mas. Digale que faga la confessiō general por los pecados veniales: si el no supiere. diziendo le assi.

Y O pecador mucho errado: me cōfiesso a dios y a santa ma ria y a sant pedro y a sant pablo y a sant hieronymo: y a todos los santos y santas dela corte del cielo. y a vos padre espiritu al māifiesto mis pecados quātos eneste mūdo fize y dixe y pēse y acō seje y cōsenti encobri y desencobri desde el dia en q̄ nasci fasta esta hora en q̄ esto. q̄ peque en comer: en beuer: en reyr: en jugar: en escarnescer: en mal dezir: en mal pēsar: en mal obrar: en muchos bienes q̄ pudiera fazer q̄ no los fize: de muchos males me pudiera escusar q̄ no me escuse de todo me arrepiēto de buen coraçō y de buena volūtad. Y digo a di os mi culpa. mi culpa. mi grā culpa. y ruego ala virgē sāta maria q̄ rue gue a mi señor jesu xp̄o q̄ me qera p̄donar todos mis pecados cōfessa dos y oluidados. y de aq̄ adelāte q̄ me guarde de caer en otros. y p̄

do a vos padre q̄ me deys penitēcia z me absoluays d̄ su pte. ¶ Aliter.

Y O pecador me acuso z digo mi culpa q̄ peque en estas cosas dichas: y en otras muchas maneras de pecados: cōtra la ley d̄ mi señor dios en mal pēsar: en mal fablar: y en mal obrar. Ca no ame a mi señor dios con todo mi coraçon: y cō toda mi anima so bre todas las cosas: como so obligado. ni ame a mis proximos como a mi mesmo: ni me guarde delos pecados mortales: y criminales: y ve niales en q̄ cay. y fuy causa a otros de pecar: delo qual digo mi culpa. Digo mi culpa de muchos bienes q̄ pudiera fazer q̄ no los fize: y de muchos males escusar q̄ no me escuse. Digo mi culpa de todo caso de descōion: y de todo otro pecado q̄ el diablo tēga escripto pa me acusar ala hora de mi muerte o el dia del juyzio: y mi cōsciencia me puede rep hender. De todo me acuso y digo mi culpa. mi culpa. mi grā culpa. Y ruego ala virgē santa maria cō todos los santos y las santas dela corte del cielo: que ruegue a dios por mi: que me quiera perdonar y dar gra cia que pueda fazer verdadera penitēcia: y emienda de mis pecados. Y ruego a vos padre que rogueys a dios por mi. y que me absoluays de mis pecados: y me deves penitencia dellos.

¶ Y si el confessor fasta entonces no oviere visto enel penitente algūas señales de arrepentamiento: digale assi.

¶ Pesa vos y arrepētis vos d̄ todos los pecados q̄ haueys cōfessado Proponeys d̄ vos emēdar y aptar d̄llos. cōuiene saber d̄los mortales

¶ Entōces si es obligado a satisfazer por algūa injuria: o a restituyr la fa ma: o a otra cosa algūa. digale si esta p̄sto z aparejado pa lo fazer lo mas ayna q̄ pudiere sin algūa dilaciō. y si dixiere q̄ no qere o q̄ no puede fazer la satisfaciō q̄ deue podiēdo: no lo absuelua.[a] Puede empo dezir le Mi sereat tui. zc. Mas en ningūa manera no diga. Ego te absoluo. Puede le avn inponer z encomēdar algūa cosa q̄ faga d̄clarādole q̄ no gelo da en penitēcia: como sea sin fruto z sin remission delos pecados: mas pa ablādar su coraçō y atraher lo al biē.[b] Pero si dize q̄ le plaze fazer todo lo q̄ es obligado: entōce si estouiere ligado de algūa sentēcia d̄ descōion z no lo puede absoluer d̄lla: embielo al obispo: o a su vicario: o al q̄ sobre ello tiene autoridad: o el cōfessor vaya cō el a le pcurar la absoluciō. y des q̄ sea absuelto dela descomuniō absuelua lo delos otros pecados. y no p̄mero d̄los pecados. Tho. Pero si tiene poder para lo absoluer dela descomunion: si no lo absoluio primero ante dela cōfession: lo qual es cosa mas cōuenible: avn q̄ no es mucha fuerça si sea absuelto d̄la descō on en fin dela cōfession: tanto q̄ sea absuelto della ante q̄ delos pecados

[a] tho. xxv. q. iii. tunc vera.

[b] de pe. di. v. falsas.

Absuelua lo por la forma y manera q̄ arriba esta escripta en fin delos casos de sentēcia de descōion. ¶ E si el penitēte no estuuiere ligado d'alguna s̄nia de descōion: y tuuiere algū pecado: o pecados q̄ seā delos casos reseruados al obispo: y no tiene poder ni licēcia special p̄a absoluer dellos: absuelua lo de todos los otros pecados. y por aq̄l o aq̄llos q̄ no puede absoluer: embie lo al obispo: o a su vicario p̄a q̄ lo absuelua y diga en cōfessiō el caso q̄ lleua. E si la tal p̄sona es simple y no sabra biē declarar su negocio: escriua el cōfessor en vna cedula el tal caso o casos: y lieue la el penitēte: y de la al obpo o a su vicario. y la cedula puede ser en esta manera.

¶ Reuerēde dñe latorē vel latricē p̄sentiū: pro homicidio volūtario cōmisso: vel decimis retētis: vel huiusmodi. absoluendū vr̄e paternitati trāsmitto: vt ei penitentiā salutarē iniungēdo: τ absolutionis beneficiū impendēdo: ip̄m sancte ecclesie reconcilietis. Dñs conseruet dñationem vestram ad honorem suum τ gregis cōmodum.

¶ Y si el obispo remittiere al cōfessor la absolucion del tal caso: absuelua lo otra vez por la autoridad del obispo de todos los pecados: y impōga le penitēcia por aq̄l pecado por el qual lo hauia embiado al obpo. Y quādo lo embia al obispo: amoneste le q̄ no vea algūo la cedula q̄ lleua.

¶ Y si no tiene algun caso delos reseruados: o si el cōfessor tiene poder para lo absoluer del tal caso. absuelua lo segun la forma que adelante fallara delas absoluciones. E ante que lo absuelua declare le la graueza delos pecados q̄ ha cōfessado: τ impōga le la penitēcia q̄ viere q̄ cūple. Enlo qual esto mayormēte segun todos los doctores deue guardar el cōfessor: que tal penitencia imponga al penitente que de todo en todo crea que la fara y cumplira: quanto quier que sea gran pecador. La segun dize san Crisostomo. Mejor es hauer de dar cuenta y razon a dios de mucha misericordia que de mucha iusticia.ᵃ

a xxvi. q̄sti one. vij. al ligauit.

¶ Otrosi deue el cōfessor dar al penitēte esta licēcia y libertad: q̄ la penitēcia q̄ dexare de cūplir vn dia: la cūpla en otro: τ si dubda de algūa cosa si la podra cōplir o no: de le otra cosa en lugar de aquella.

¶ E si el confessor viere que la tal persona de ligero boluera a caer en algun pecado mortal: guarda que no le de penitencia de rezar: saluo la q̄ breuemēte y en esse dia o poco mas pueda cūplir: porq̄ si la cūpliesse en pecado mortal: cōuernia cūplir la otra vez quando estuuiesse en estado de gracia. Pero las otras penitencias: assi de ayunar como de fazer limosna y semejātes: puedē se dar por luēgo tiēpo: porq̄ avn que se cumplan en pecado mortal: no se hā de tornar a cūplir otra vez. Thomas.

¶ Otrosi segun dize Hostiēsis: deue el confessor declarar alos grādes

pecadores como segun las regulas delos santos canones. [a] por cada vn pecado mortal: es cada vno obligado a fazer penitencia siete años. y avn que le sea dada poca penitencia por muchos y graues pecados: q̃ no crea por esto ser leues y pequeños: ca esto se faze porq̃ no dexe la tal penitencia: enlo qual pecaria mortalmente. y seria tenudo a confessar otra vez todos los pecados que entonce confesso: si no sele acordasse dela penitencia que hauia dexado.

[a] xxxij.q.j. § dicandū

¶ Paraque el penitente mejor se acuerde dela penitencia q̃ le es dada amonestele el confessor que faga della vn memorial: o de gelo el: o digale q̃ si se le oluidare que buelua a el: o si no la puede buenamẽte cumplir: mude gela en otra cosa. y si despues se acordare de algun pecado mortal q̃ primero se le oluido: buelua y confiesselo a el o a otro. z basta que diga solamente aquel pecado: y no los otros q̃ confesso.

¶ Otrosi deue mucho guardar el confessor: que por la penitencia que da a vno: no venga a otro algun perjuyzio o daño espiritual: o sea causa que algun pecado oculto sea manifestado.

¶ Otrosi deue el confessor amonestar al penitente: assi en comienço como en fin dela confession cõ palabras y exemplos lo mejor que supiere: que haya cõtricion de sus pecados. y no los diga como otras consejas y fablillas. E sobre todas las cosas le deue amonestar que se guarde de malas cõpañias: y se allegue y participe cõlos buenos: y cõfiesse a menudo: y oya predicaciones: y acostũbre rezar oraciones: y leer buenas escripturas si sabe: y gane las indulgencias que pudiere.

¶ Como se deue hauer el confessor en imponer la penitencia alos enfermos.

Erca delos enfermos es de notar: que el enfermo: o esta en
c peligro de muerte o no. Y digo en peligro de muerte: no solamente quãdo esta enla postrimera valũtad: mas avn quãdo esta en alguna enfermedad: dela qual suelen morir algũos: y los fisicos dubdã de su salud. y en tal caso cada vno puede ser absuelto d' qualquier sacerdote: de toda sentẽcia de descomuniõ: y de todo pecado temiendo peligro enla tardãça dela absolucion. y si el enfermo tiene perdida ya la fabla: y el vso d'la razõ: y hauia acostũbrado de beuir bien como fiel xp̃iano: y confessaua y comulgaua y yua a missa y fazia semejantes obras de xp̃iano. como ser q̃ entõces por el tal caso no pẽsando q̃ le acaescio no demãde los sacramentos. deue empero ser absuelto de toda sentencia y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era malo y obstinado: y perseuero luengo tiẽpo enlos pecados: y hauia tiẽpo q̃ no se

hauia cōfessado: y demanda al sacerdote para cōfessar: y demuestra q̃ sa ra lo q̃ deue: y le mandare el cōfessor: y entre tanto enmudesce: o se faze fre netico: z seria peligro esperar fasta ver si bolueria en si. deuelo hauer el confessor por contrito y arrepentido. y faziendo otro alguno por la con fession general como la dize el pueblo: absuelualo de toda sentencia: y de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar alos q̃ ende esto uieren que rezen o fagan algun bien por el: z a sus herederos: o parien tes q̃ fagan bienes por su alma: si lo quisieren recebir. E entōces deuere cebir el cuerpo de dios de su propio sacerdote: o de otro clerigo seglar. avn q̃ no confesso: porq̃ no pudo. Ni avn en tal caso puede el religioso dar el tal sacramento sin licēcia del propio sacerdote: o del obispo. ca en otra manera caeria en sentēcia papal. E quāto al recebir del cuerpo de dios: entiendese si no tuuiesse gomito o mucho tosser o escopir: ca entō ces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser dada la extre ma vnciō: avn q̃ no haya podido comulgar. y avn si esto uiesse fuera de seso: y no se dexasse olear pueden loatar y olearlo por fuerça. E si los q̃ estan con el enfermo affirman y dan testimonio: q̃ muestra señales d̃ cōtricion y arrepentimiēto z q̃ demādo cōfessiō. deue los creer el sacer dote. Pero si sopiere q̃ ha dias q̃ no se confesso: y q̃ en este tiēpo ha esta do en algun pecado mortal manifiesto: y subito pierde el seso: o la habla y ni ante ni despues no muestra señales de cōtriciō: ni de recebir los sa cramentos. al tal ni le sea dado algū sacramēto: ni sepultura ecclesiastica pero si el enfermo no pdio el seso ni la fabla. deue oyr d̃ su boca pura cō fession delos pecados mas o menos: segun lo suffre el tiempo. Ca si el enfermo esta en extremis: deuele demandar delos pecados principa les y mortales. y mayormente atraerlo a contriciō: y a esperança de alcā çar perdō. E si no esta tan cercano ala muerte: y quiere cōfessar general mente de toda su vida. deuelo fazer el confessor: y tomar el trabajo: ca assi lo fizieron muchos santos. y avn agora lo fazen muchos buenos: co mo quier q̃ esto no es d̃ necessidad cōfessar otra vez los pecados q̃ vna vez son derechamēte cōfessados. Y entōce absuelualo de toda sentencia y de todo pecado como dicho es. Deue empero hauer se discretamēte enla tal absoluciō: ca si el tal enfermo esta en algūa sentēcia d̃ descōion: d̃ la qual no lo podia absoluer estando sano y sin peligro de muerte: deue le encomendar y mandar desque lo aya absuelto: q̃ si escapare de aque lla enfermedad: vaya lo mas ayna que pudiere y se presente al obispo: o al que tiene poder delo absoluer dela tal descōion. E si assi no lo faze: buelue a caer enla d̃scomuniō como ante estaua. Pero si el tal enfermo

a extra de sen. ex. eos qui. li. vi.

tenia algun caso delos reseruados al obispo: del qual no lo pudiera ab solver estando sano: no cõuiene que le mãde q̃ vaya al obispo a se absol uer del tal caso: ca no es obligado a ella. mas bastale la absolucion de su cõfessor. Es empero de notar que si el tal es vsurero manifiesto: no pue de ser absuelto: ni recebir los sacramẽtos sin que primero pague las vsu ras: o de prendas o fiadores o mande a sus herederos que las paguẽ. E si perdiesse la fabla o el vso de razon: cõuerna que mostrasse señales de contricion: segun la forma del derecho.[a]

¶ Despues desta s cosas no deue el cõfessor imponer penitencia al en fermo, pero deue gela notificar y nombrar.[b] diziendole assi. Si estouie rades sano diera vos tal y tal penitẽcia. como qer q̃ segun los derechos meresciades mucho mas: pero pues q̃ agora no la podeys cõplir des que seays sano fareys esto y esto. E esto es lo mas seguro: que no dezir le desque seays sano: venid a mi y dar vos he la penitẽcia: porque muy pocos son los que tornan al confessor por la penitencia. y digale mas: Y si otra cosa dios ordenare de vos ante que cumplays esta penitẽcia: dexad mandado por vuestra anima tanto en penitencia.

[a] de vsuris. q̃. q̃. li. vi.

[b] Arg dicit xxvi. q. vi. ab infirmis.

¶ Y sobre todas las cosas deue ser auisado el enfermo: que si deue algo a alguno en qualquier manera que sea: que lo declare y examine bien: y no passe desta vida con cargo delo ageno. porque no sea cõdenado para siempre. Y lo que mandare restituyr: o dar en limosna: en tal mane ra lo ordene y disponga que los que lo ouieren a dar sean apremiados si menester fuere a lo complir: porque muchas vezes acaesce prolõgar se en fazer las tales restituciones. y si no se quisiere disponer a restituyr y satisfazer lo que es obligado podiendo: no lo absuelua.

¶ El que esta en articulõ dela muerte: o en caso que la espera. assi como en tormenta del mar: o en pelea de alguna batalla: y no puede hauer sa cerdote con quien se confiesse. bien es que se confiesse a qualquier lego: como quier que no sea de necessidad. Y si lo fiziere y escapare tenudo es a tornar a confessar todos los pecados que entonce confesso: pues que no lo pudo absoluer ni dar penitencia.

¶ Y si el enfermo no esta en peligro de muerte esta en algũa sentẽcia de descõion: o la qual no lo puede absoluer: o tiene algũ caso delos reserua dos al obispo. deuelo embiar al obispo q̃lo absuelua: o vaya el por la ab solució si puede: segun ya es dicho enel capitulo proximo passado.

¶ Siguese vna forma de absolucion q̃ fue ordenada enel nuestro capitulo general. enel año de. M. cccc. liiij.

m Jsereatur tui omnipotens deus. ꝛ dimissis omnibus peccatis

tuis.ꝑducat te ad vitã eternã amen. Indulgentiã ✠ ꝛ absolutionẽ om
nium peccatorũ tuorũ tribuat tibi omnipotẽs ꝛ misericors dñs. Amẽ.

D Ominus noster jesus xp̃s qui ꝓ nobis natus ꝛ passus est ꝑ
meritũ sue sacratissime possionis: ꝛ intercessionẽ beate marie
virginis ꝛ omniũ sanctoꝝ parcat tibi: ꝛ ipse te absoluat. amẽ.
Et auctoritate eiusdẽ dñi nr̃i jhesu xp̃i: ꝛ beatoꝝ petri ꝛ pauli aplõꝝ ei⁹:
et ecclesie mihi cõmissa qua fungor. ego absoluo te ab omni vinculo
sententie excõicationis: suspẽsionis ꝛ interdicti: si quã incurristi. et resti
tuo te participationi sacramentorum ecclesie et communioni fidelium.

¶ Y si el penitẽte ha de ser ꝓmouido a ordẽ sacro. diga el confessor esto
que se sigue. ¶ Insuper dispẽso tecũ super irregularitate: si quã quomo
dolibet cõtraxisti in quantũ possum. Et eadẽ auctoritate ego absoluo te
ab omnib⁹ peccatis tuis cõfessis ꝛ oblitis cũ circũstantijs eorũdez: q̃tũ
claues sancte matris ecclesie se extendũt ꝛ gratũ fuerit in cõspectu diui
ne maiestatis. Sanctissima passio dñi nr̃i jhesu xp̃i. ꝛ merita beate virgi
nis marie gloriose matris eius. ꝛ beatoꝝ patrũ nostroꝝ jeronimi: augu
stini: ꝛ omniũ sanctoꝝ: humilitas ꝛ erubescẽtia cõfessionis. ꝛ omnia bo
na q̃ feceris ꝛ proponis facere: ꝛ mala que pateris ꝛ patieris ꝑpter deũ
atq3 indulgentie sancte ecclesie quas obtinueris sint tibi in penitentiam
ꝛ remissionẽ ꝛ satisfactionẽ oĩm peccatoꝝ tuoꝝ: et in redẽptionẽ penite
tiarũ quas sustinere debes: ac in augmẽtũ gratie meriti ꝛ glorie. In no
mine patris ꝛ filij ꝛ spũssancti. amẽ.

¶ Para los enfermos.

¶ Y si el penitente ha ganado alguna indulgencia del papa a culpa y a
pena para el articulo dela muerte. despues q̃ houiere cõfessado y fecho
todas las cosas q̃ deue como dicho es. el cõfessor absuelualo cõ esta ab
solucion sacramental infrascripta. Y luego por autoridad y poderio d̃la
gracia q̃ tiene del papa. absuelualo en esta manera que se sigue.

¶ Absoluciõ ꝑa los q̃ tienẽ indulgẽcias ꝑa el articulo d̃la muerte.

p O testate mihi cõmissa qua fungor virtute seu auctoritate gr̃e
a sede aplica tibi cõcessa qua gaudes: ego concedo tibi plena
riã indulgentiã ꝛ remissionẽ omniũ peccatoruz tuoꝝ. de qui
bus corde cõtritus ꝛ ore confessus es: in genere vel in specie: in cõfessio
nibus quibuscũq3 sacerdotibus factis seu recitatis: ac etiam de oblitis
quantum claues sancte matris ecclesie se extendunt ꝛ tibi conceditur et
mihi permittitur. In nomine patris ꝛ filij ꝛ spiritussancti. Amen.

¶ Forma indulgẽtie plenarie in articulo mortis ꝓ fratrib⁹.

¶ Post q̃ frater infirmus cõfessus fuerit peccata sua: ꝛ confessor iniũxe
rit ei penitẽtiam quam ipse implere cõmode possit tunc ꝛ ipsam impl:

uerit. dicat ei confessor. Misereatur tui ꝛc.

D ominus noster iesus xp̄us qui pro nobis natus ꝛ passus ē per suā piissimā misericordiā ꝛ meritū sue sanctissime passionis. Et intercessionē beate marie semp virginis. Et omniū sanctorū parcat tibi: ꝛ ipse te absoluat Et auctoritate eiusdē dn̄i nr̄i iesu xp̄i ꝛ beatorū aplorū eius petri ꝛ pauli: ꝛ ecclesie sue sctā mihi cōmissa. Ego absoluo te ab omni vinculo ꝛ sn̄ia excōicatiōis maioris vel minoris suspēsionis ꝛ interdicti: si quā quomodolibet incurristi: toties quoties incurristi. ꝛ restituo te sacramētis sctē matris ecclesie ꝛ cōioni fideliū. In n. p. ꝛ f. ꝛ s. samen. ¶ Item eadē auctoritate mihi cōmissa ego absoluo te ab oībus pctis tuis mihi cōfessis ꝛ oblitis ꝛ neglectis cū circumstātijs eorum q̄tū possum ꝛ debeo. In noie. p. ꝛ f. ꝛ s. s. amē. Item eadem auctoritate dn̄i nr̄i iesu xp̄i ꝛ beatorū aplorū eius petri ꝛ pauli ꝛ ecclesie sue sancte: ꝛ apostolica potestate per romanos pōtifices Martinū. v. ꝛ Eugeniū. iiij. mihi cōmissa qua fungor in hac parte. pp̄ter indulta aplica per eosdē romanos pōtifices tibi cōcessa. Ego absoluo te plenarie ac do ꝛ concedo tibi plenariā indulgentiā ꝛ remissionē oium peccatorū suorū crīminū ꝛ excessuū. de quibus corde cōtritus ꝛ ore cōfessus es: in quibuscūq̄ cōfessiōibus recitatis: ac etiā de oblitis: preter ea que pretextu huius indulti cōmisisti in q̄tū mihi permittit ꝛ tibi cōceditur: ꝛ claues sancte matris ecclesie se extendūt: ꝛ gratū fuerit in oculis diuine magestatis. In nomine patris ꝛ filij ꝛ sp̄us sancti. Amen.

¶ De la bulla de Seuilla absolutio.

¶ Forma absolutionis super votorū cōmutatione: irregularitatis dispensatione: ac super excōicatiōis absolutione illorū qui arma ꝛ alia vetita sarracenis ꝛ alijs xp̄i noīs inimicis portauerūt: seu portari fecerunt. necnon super horarum canonicarū: aut cuiusuis alterius diuini officij omissiōis absolutiōis que per cōfessores per capl'm ecclesie hispaleñ. deputatos tantū fieri pōt: ꝛ nō p alios facta pa⁹ sup eisdē casib⁹ p eosdē cōpositione. qui etiā sup quibusuis penitētijs iniūctis. aut alias minus bene vel nulliter cōpletis possunt sibi cōfitentes absoluere iuxta tenorē litterarum apostolicarum. ¶ Dicat sacerdos.

M isereat̄ tui oīpotens deus. Et perducat te dn̄s noster iesus xp̄s ad vitā eternā. Amē. Indulgētiā absolutionē ꝛ remissionē omniū peccatorū tuorū tribuat tibi oīpotēs ꝛ misericors deus amē. ¶ Dn̄s noster iesus xp̄s per merita sue sacratissime passionis te absoluat. Et auctoritate ipsius dn̄i nr̄i iesu xp̄i ꝛ beatorū aplorum eius petri ꝛ pauli. Et auctoritate dn̄i nr̄i pape Sixti quarti mihi specia

liter in hac parte cōmissa. Ego te a quibuscunqꝫ excōicatiōis: suspēsiōis ꝛ interdicti: ꝛ alijs ecclesiasticis sentētijs: censuris ꝛ penis a iure vel ab hoie: quauis occasione vel causa. Etiam auctoritate apostolica in te latis seu promulgatis si quibus quomodolibet ligatus existis absoluo.
¶ Item eadē auctoritate apostolica te specialiter a quacunqꝫ irregularitate per te quomodolibet cōtracta absoluo. Et tecū vt in susceptis per te sacris etiā presbyteratꝰ ordinibꝰ dispēso atqꝫ habilito. Ita ꝙ in altaris officio liberi possis et valeas ministrare. Ac cīnqꝫ inabilitatis ꝛ infamie maculā siue notā per te quomodolibet cōtractā aboleo. Ac etiā a quibusuis horarū canonicarū: aut cuiusuis alterius diuini officij omissionibus aboleo: ꝛ fructus beneficioꝝ tuoꝝ ob hoc male receptos tibi dono atqꝫ remitto. Et eadem auctoritate aplica te etiam specialiter absoluo a quacunqꝫ excōicatione quā propter delatione armorū ꝛ aliorū vetitorū que sarracenis ꝛ alijs xp̄i noīs inimicis portādo aut portari faciēdo incurristi. Et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie ꝛ cōmunioni fideliū. Item eadē auctoritate aplica te specialiter a quibuscūqꝫ votis per te emissis p̄terq̄ terre sancte: liminū aplorū de vrbe: ac sc̄ti Jacobi in cōpostella: necnō religionis ꝛ castitatis absoluo. Et pro irregularitatis dispēsatione: ꝛ predictarū horarū canonicarū. Et cuiusuis alterius diuini officij omissionis absolutione. Ac armorū aliorūqꝫ vetitorū delatione excōicationis absolutione. necnō votorum cōmutatione tibi iniungo: vt receptoribus per prelatū capitulū deputatis manualiter ꝛ statim: aut infra duos mēses imediate sequētes post octauas huiusmodi natiuitatis beate virginis marie   soluas ꝛ expendas. Itē p̄dicta auctoritate te ab oībus ꝛ singulis peccatis tuis criminibus delictis ꝛ excessibꝰ quātūcunqꝫ grauibus ꝛ enormibꝰ etiam in quibuscunqꝫ sedi aplice reseruatis casibus: ꝛ quibuscunqꝫ penitētijs tibi iniunctis: aut alias minus bene vł nulliter cōpletis absoluo. Ac tibi oīum peccatorū tuorū de quibus fuisti ore cōfessus ꝛ corde cōtritus: ꝛ de oblitis ꝛ ignoratis: ꝛ q̄ si tue memorie occurrerēt cōsitereris: ꝛ de quibus alias fuisti confessus ꝛ absolutus: plenariā indulgentiā ꝛ remissionem eadem auctoritate apostolica cōcedo. In noīe p̄ris ꝛ filij ꝛ spiritꝰ sancti amen. Vade in pace ꝛ amplius noli peccare.
¶ Circa absentes ꝛ īpeditos ire ad predictos confessores ecclesie Hispalensis ipi confessores possunt cōmittere etiam de sibi cōmissis alijs cōfessoribus: si infra duos menses fecerint ea que sibi iniuncta fuerint.
¶ Por la bulla de canaria puedē ser absueltos quātos cūpliere de todos los pecados: q̄ no seā reseruados ala santa see aplica. Y vna vez en

la vida: y otra enel articulo dela muerte pueden otorgar plenaria remissi on de todos sus pecados: avn que sean reseruados ala santa sede aplica.

¶ Absolutio breuis probis qui frequēter ⁊ quasi quotidie cōfitētur.

Isereatur tui ops deus ⁊c. Indulgentiā ⁊ absolutionem ⁊c.
m Dñs parcat tibi ⁊ ipse te absoluat amen. Et auctoritate qua fungor ego absoluo te ab omni sententia excōicationis: suspē- sionis ⁊ interdicti si quā incurristi. Et eadem auctoritate ego absoluo te ab oībus peccatis tuis confessis ⁊ oblitis cum circūstantijs eorūdem. quicquid boni feceris ⁊ mali qđ pro deo tolleraueris iniungo tibi pro penitentia. In noīe patris ⁊ filij ⁊ spūs sancti amen.

¶ Grauiter peccat quicunq; absoluit in casu in quo nō potest.

Dicūq; religiosus vel clericus secularis qui absoluit aliquē
q ab aliquo pctō in casu in quo nō pōt: siue qr reseruat⁹ est epō: siue quia nullā habet auctoritatē: quāuis grauiter peccet. pre cipue cū hoc facit sciēter vel ex ignorātia crassa iuris: nō tamē censuraz aliquā seu excōicationē ex hoc incurrit. ſm Fran. zan. ⁊ zen. ⁊ tenet illuz quem sic absoluit auisare de errore suo. si cognoscit vel potest inuenire. Ille tñ quo ad deū excusat dum hoc ignorat. Et qđ dictum est ꝙ con- fessor debet illū auisare quē absoluit cū nō posset. Intelligit quādo fieri potest sine scādalo notabili. Unde quidā multū periti dicunt ꝙ talis cō fessor petat auctoritatē a supiori super casu in quo nō potuit absoluere ⁊ absoluit: q̄ habita: vocet illū quē absoluerat cū nō posset: ⁊ per aliquez modum coopertū interroget de aliquib⁹ que sibi cōfessus est: quasi me lius volens informari: ac si nō plene intellexisset. ⁊ si que alia criminalia cōmisit postea. ⁊ sic absoluat ab oībus iterū ⁊ tunc ⁊ prius alias auditis. Sed si magnū scādalū ex hoc timet: q̄ p̄dict⁹ modus seruari nō posset absoluat absentē: si ab vltima cōfessione adhuc creditur perseuerans in gratia. Aut vt alias placet. cum ex hoc timetur notabile scandalū euenire: cōmittat summo sacerdoti xp̄o. presertim quando multitudo est sic neglecta. vel multum distant a loco vbi est confessor.

¶ Quomodo religiosus pōt incidere in excōicationē pape absoluēdo

Ireligiosus absolueret aliquē ab aliqua sententia excōicatio-
f nis: suspēsionis vel interdicti in iure posita incideret in excō- municationē a qua nō posset absolui circa sedē aplicā. extra de priuile. c. j. in cle. Sed si absolueret a sentētia hoīs nō icurreret: q̄uis grauiter peccaret. Sed clerici seculares absoluendo a sententijs iuris: q̄uis ⁊ ipsi male faciant: nō tamen censuram incurrunt.

¶ Qui sunt vagabundi ⁊ de eorum absolutione.

v Agabundus est qui nō habet domiciliū. Iste potest cōfiteri cui vult: quia nulli subditus: subdit se cui vult. Nam oīs sacerdos potestatē ordinariā ⁊ iurisdictionē habet ex sua ordinatione: sed subditos habet solum eos qui se ei submittunt: quia scḋm iura. qui se semel alicui submisit: factus est eius parrochianus: nec pōt se alijs submittere: quousqꝫ primo se subtrahat simpliciter: nisi de voluntate illius cui se submisit. argumentū de pe. di. vj. p̄ lacuit.

¶ Religiosi nō possunt audire confessionem sine licentia.

e Et notandū ꝙ religiosus nō debet audire cōfessionē. etiā illorū qui habēt licentiā eligēdi cōfessorē quēcunqꝫ: etiā si haberet a papa sine auctoritate sine licentia sui sup̄ioris: q꞉ sine suo sup̄iore velle vel nolle nō habet. Secus esset si papa nominatim eligeret religiosum ad aliquod officiū: quia tunc nō requirit᷑ alteri⁹ licētia.

¶ De absolutione familiarum.

q Vilibet prior nr̄i ordinis aut prioratu vacāte vel priore absente vicarius ⁊ frēs per priorē deputati: possunt cōfessiones fratrū ac nouiciorū ⁊ cōuersorū: ac etiā familiariū seu seruitorū domesticorū cōmensaliū ⁊ maiordomoꝝ nūcupatorū ac pastorū mercenarioꝝ ⁊ custodū ap̄rum monasterij quotiēs oportuerit audire ⁊ eos absoluere etiā a casibus episcopalibus: ⁊ p̄niam iniungere: nisi talia sint propter q̄ sedes apostolica sit consulēda: ⁊ eis ministrare ecclesiastica sacramēta.

¶ Fratres absentes a monasterio possunt eligere confessorem.

p Rior: vicarius: ⁊ alij fratres licito modo absentes a monasterio: possunt cōfessorē eligere qui eos absoluat in oīb⁹ casibus in quib⁹ absolui possunt existētes in monasterio: ⁊ gaudent oībus gratijs ⁊ indulgentijs quibus gauderent si in monasterio manerent: dum tamē nō vltra sex menses absentes existant.

¶ Absolutio bulle subsidij semel in vita ⁊ semel in morte pro fratribus obtinentibus eam ⁊ donatis.

d Ominus parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dn̄i nr̄i iesu xp̄i ⁊ per p̄ces ⁊ merita btīssime virginis marie ⁊ oīum sanctoꝝ misereat᷑ tui oīpotēs deus: ⁊ dimissis oībus peccatis tuis perducat te dn̄s nr̄ iesus xp̄us ad vitam eternam. Amen.

¶ Indulgentiā ⁊ absolutionē ⁊ remissionē oīum pctōꝝ tuoꝝ: ⁊ spaciū vere p̄nie: ⁊ emēdationē vite per grām scti sp̄us paclīti tribuat tibi oīps ⁊ misericors dn̄s. amē. Dn̄s noster iesus xp̄s qui pro te natus ⁊ passus est: ⁊ habet plenam potestatē: ip̄e per merita sue sacratissime passiōis te absoluat ⁊ custodiat. amē. ¶ Et ego auctoritate eiusdē dn̄i nr̄i iesu xp̄i ⁊

beatorũ apostolorũ eius petri ꝛ pauli: ꝛ sancte romane ecclesie ꝛ dñi nři summi pontificis Sixti pape quarti in hac parte mihi specialiter commissa ꝛ tibi concessa: te absoluo ab oĩbus ꝛ singulis excõicationũ: suspẽsionũ: ꝛ interdicti: alijsq; ecclesiasticis sentẽtijs: censuris ꝛ penis: in te, ex quauis causa: tam a iure q̃ ab hoĩe generaliter vel specialiter in romana curia vel extra eam quacunq; auctoritate: etiã si ex mandato eiusdẽ dñi summi pontificis aut predecessorũ suorũ seu per cõstitutiones prouinciales aut sinodales: latis ꝛ fulminatis ꝛ promulgatis: etiã si earum alicuiꝰ absolutio vel relaxatio sedi aplice p̃dicte generaliter vł spãliter reseruate sint vel fuerint. ꝛ restituo te sacramẽtis sacrosancte matris ecclesie ꝛ cõmunioni ꝛ vnitati fidelium. In noĩe patris ꝛ filij ꝛ spũs scti amẽ.

¶ Item eadem auctoritate apostolica qua fungor: te absoluo ab oĩbus ꝛ singulis peccatis tuis: criminibus: excessibus: ꝛ delictis: periurijs: reatibus: votorũ necnõ ieiuniorũ: ꝛ horarũ canonicarũ ꝛ aliorum quorumcũq; officiorũ violatiõibus: transgressionibꝰ: omissionibꝰ: alijsq; peccatis quãtiscunq; grauibus ꝛ enormibus: necnõ ꝛ in oĩbus ꝛ singulis sedi apostolice reseruatis casibus tibi plenariã oium peccatoꝝ tuorum absolutionẽ: remissionẽ ꝛ veniam: de quibus fuisti corde cõtritus ꝛ ore confessus: ꝛ de oblitis ꝛ neglectis ꝛ ignoratis cũ circũstantijs eorũdem: ꝛ que cõfitereris si tue memorie occurrerẽt eadem apostolica auctoritate largior ꝛ concedo. In noĩe p̃ris ꝛ filij ꝛ spũs sancti. amen.

¶ Item eadẽ apostolica auctoritate absoluo te a pena in purgatorio tibi debita propter culpas ꝛ offensas quas contra deũ ꝛ ꝓximũ ꝛ teipm cõmisisti: ꝛ restituo te illi innocẽtie in qua eras quãdo baptizatus fuisti ꝛ hoc si de hac infirmitate decedas: ꝛ in vero mortis articulo existis. Alioquin ꝛ misericordia dei gratia tibi facta remaneat ꝛ sit quãdocũq; fueris in mortis articulo constitutus. In. n. p. ꝛ. f. ꝛ s. s. amen.

¶ Como deue el hombre satisfazer delas injurias y daños fechos al proximo enel anima.

e N quatro maneras puede el hombre injuriar y dañar a su proximo: y en otras quatro le puede satisfazer. La primera manera en que vno puede dañar a otro: es enel anima: es asaber: quitãdo le: o ennegresciẽdo le las virtudes que ha. La. ij. manera de injuriar es enel cuerpo: firiendo a otro: o lisiando lo. La. iij. dañando le: o amẽguando le la honrra: o la fama con vituperios: o denuestos. La. iiij. manera de dañar es enlos bienes temporales tomando gelos malamente: o faziendo gelos perder.

¶ Quanto alo primero es de notar: que como quier que alguno no

pueda ser causa y razon sufficiente del pecado de otro. y por cósiguiete: ni quitar le las virtudes directe: porque la voluntad no puede ser atrayda por fuerça: enla qual consiste: y esta el pecado: segun dize san Ambrosio. No es alguno obligado a culpa: saluo si de su propia voluntad se dexare vencer y caer.[a] Puede empero alguno ser ocasion de peca-
a xv. q. i. do a otro. delo qual dize la decretal. El que es ocasion del daño agene: paresce que el lo faze.[b] y puede alguno ser causa y ocasion del daño de
b extra de iniuriis & dã. c. vltio otro en quatro maneras. La primera trayendo lo con palabras y amonestaciones a fazer algun pecado. La. ij. apartando lo de algun bien mayor. La. iij. escandalizando lo con su mal exemplo. La. iiij. dessflorando y corrompiendo alguna virgen enganosamente.

¶ Quanto alo primero: vn hóbre trae a otro a obrar el pecado amonestando: o acósejando: o mandádo alguna cosa q̃ es pecado mortal: por lo q̃l le quita las gracias y virtudes del aĩa. delo q̃l dize san Augusti. Si
c de pe. di. i. noli. mal acósejaste a tu hermano: mataste lo.[c] y el q̃ assi mal acóseja a otro: es obligado segun dize Scotus in. iiij. a restituyr el daño q̃ al otro fizo atrayédo lo a penitécia: y a fazer obras virtuosas quáto pudiere. E si no bastare el tal induzimiéto y atraymiéto para lo apartar del mal: y atraer al bien: porque mas ligera cosa es peruerter que cóuertir: deue rogar a dios por el. y avn deue le procurar oñones y buenas amonestaciones de otros: guardando que por esto no se descubra el pecado del otro.

¶ Quanto alo. ij. es asaber: quádo alguno aparta a otro de algun bien mayor: assi como estoruádo le que no entre en religion donde podria beuir mas perfectaméte que enel siglo. el tal es obligado alo boluer ala religion. Ca segun dize Petrus de pa. in. iiij. No solamente el que saca a alguno dela religion en que ya era entrado: mas avn el que estorua al que quiere entrar: es obligado alo amonestar que buelua a entrar en la tal religion que dexo. E si no quisiere entrar: es tenudo el que lo aparto a buscar otro tan ydoneo y sufficiéte como el otro: para que entre en su lugar. E si esto no puede fazer: tenudo es el a entrar por el otro. ca assi lo fizo magister Raymundus. Como conosciesse que hauia apartado a vno que no entrasse en religion: entro el mesmo en lugar del otro: y fue razon lo que fizo: porq̃ hauia quitado a dios su sieruo. hec petrus. Pero segun dize el Scoto in. iiij. esto se entiende del que es obligado a entrar en religion: o por ꝓmetimiéto: o juramento: o si era nouicio y era tenudo ala professiõ: y no del que solamente era dispuesto a entrar: y avn no hauia entrado. Y esto paresce ser razon: porq̃ differencia ay entre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no es tanto obligado a sa

tisfazer ala religion: como si ya fuera en ella. Pero es tenudo algun tanto a restituyr a aquella religion. induziendo y atrayendo al que hauia apartado: o a otro tal como el para que entra en religion. hec Scotus. Y esso mesmo se entiẽde del que aparta a algun nouicio dela religiõ en que estaua. si empero tenia en coraçon de perseuerar en ella: como el tal sea obligado a religion: alomenos en general. Y esto mesmo se entiende: si aparto al tal por dañar ala religion: ca entonce a ella es tenudo a satisfazer. Pero si lo fizo con intencion de aconsejar prouechosamente: y sin engaño: no es obligado ala tal religion. mas ala ꝑsona que assi aparto: es tenudo a aconsejar y atraer a fazer tales bienes: que ygualen con los que le fizo perder de hauer por su consejo.

¶ Quanto alo tercero: es asaber: quando alguno daña a otro por su mal exemplo: como fazen algunos perlados escãdalizãdo a sus subditos cõ sus põpas ⁊ loçanias: ⁊ algunas mugeres escandalizãdo a sus maridos cõ sus vanidades ⁊ cõposturas. ⁊ mayormẽte quãdo esto siẽten ⁊ no curan dello: por lo qual son causa q̃ otros caygan en diuersos pecados. Y las tales personas son obligadas a satisfazer cõ buenos ⁊ manifiestos exẽplos. Pero no son tenudos los tales a fazer algũa pnia publica. po como dize Alberto. assi como escãdalizarõ alos otros con sus malas obras: assi los deuen edificar con buenas ⁊ manifiestas.

¶ Quãto alo. iiij. es asaber: del q̃ engaña a alguna virgẽ ⁊ la corrõpe. es escripto enel. xx. caplõ de Exodo assi. El q̃ engaña a alguna virgen ⁊ duerme cõella. o le de dote: assi como suelẽ hauer las virgines cõ q̃ case a su honrra: o se case cõ ella. Y avn el q̃ assi engaña a alguna virgẽ: quita le el biẽ dela castidad virginal: lo q̃l nũca ya puede cobrar: por lo qual le es obligado a restitucion. conuiene asaber: q̃ la tome por muger: o le de dote sufficiẽte ⁊ cõuenible a ella. E si le ꝓmetio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razõ del ꝓmetimiẽto: saluo si no cõueniesse segũ la cõdiciõ ⁊ estado del vno ⁊ del otro. Y en tal caso deue hauer cõsejo cõ algũ buẽ varõ. Y como quier q̃ el mãdamiẽto dla ley d moysen suso allegado sea judicial: ⁊ quãto a esto no obligue: obliga empo seyendo tomado por estatuto ⁊ ordenaciõ dela yglesia: o de algũa cibdad.ª

ª vt patet extra de iniurijs ⁊ dañ. da. c. j. ⁊ seq̃ẽtibus.

¶ Como deue satisfazer el que daña a alguno enel cuerpo.

l A segũda manera en q̃ vn hõbre puede dañar a otro es enel cuerpo. Lo qual puede acaescer en quatro maneras. La. j. por ocasiõ de muerte. La. ij. cortãdo le algun miẽbro. La. iij. feriẽdo lo: o acuchillãdo lo. La. iiij. tamando lo preso ⁊ deteniendo lo: o atando lo: o encarcellãdo lo: o alançãdo le encima alguna cosa suzia.

¶ Quãto alo primero: si alguno mata a otro. dize escoto: q̃ deue satisfa-
zer. segun la quãtidad del daño q̃ fizo: y esto no ha de ser segũ su parescer
mas segũ el juez determinare. y no es obligado el tal a se presentar ante
el juez por la causa: pero si fuere preso y condenado: deue suffrir la pena
pacientemente: τ avn la muerte si segun las leyes la meresce.
¶ Es avn otra manera de satisfacion mas ꝓuechosa enel tal caso: avn
q̃ de necessidad no sea alguno obligado a ella. cõuiene a saber: q̃ vaya a
algũa guerra cõtra los enemigos y persiguidores dela yglesia: τ ofres-
ca su vida por aquel cuya vida q̃to. Y si esto no q̃siere o no pudiere fazer
es tenudo a satisfazer por el anima del muerto en limosnas: o en rome
rias en oraciones suyas τ de otros τ en semejantes cosas en quãto pu
diere. Y avn no basta esto: mas si el muerto ꝓueya a algũas personas:
assi como padre: o madre: o fijos: o ꝑsonas semejãtes. tenudo es el q̃ lo
mato a proueer las tales ꝑsonas: tãto quãto el muerto solia fazer: porq̃
todo gelo quito en lo matar. es avn obligado a aplacar y amãsar alos
llagados y offendidos por la tal muerte quãto pudiere. hec scotus.
¶ La. ij. manera en que algũo puede dañar a otro: es cortãdole algun
miẽbro. delo qual dize el escoto: q̃ por la tal lision no tiene la yglesia seña-
lada ni determinada algũa pena: saluo pena pecuniaria. Y esta pena de
ue respõder no solamẽte al daño q̃ el llagado ha de recebir todo el tiem
po de su vida: por mẽgua de no poder vsar del miembro cortado: mas
avn es obligado a satisfazer todos los gastos y expẽsas que se fizieron
enel tal caso.[a] Y avn allẽde desto es tenido de aplacar y amansar y cõ-
solar al tal llagado y affligido quanto pudiere. y mas es de agrauiar y
encarescer la tal injuria fecha al pobre q̃ al rico: mayormente si le corto
la mano derecha cõ que escriuia: o fazia otro officio con q̃ se mantenia.
ca en tal caso mas le es obligado. E es de notar q̃ allẽde d̃ pecar mortal
mente el q̃ mata a otro: o le corta algun miẽbro: es irregular: y si el que
recibe el daño fuesse persona ecclesiastica: el que fizo el daño seria desco
mulgado de descomuniõ mayor del papa. y por consiguiẽte no podria
ser absuelto dela tal irregularidad si no por el papa.

[a] vt habet extra iur. rõã, da.

¶ Quãto ala. iij. manera en q̃ vno puede dañar a otro enel cuerpo: es
feriendolo: o acuchillãdolo. A lo qual nr̃o señor dios puso τ señalo la sa
tisfacion enel. xxj. ca. del exodo diziẽdo. Si dos varones riñeren y pele
arẽ: τ el vno firiere al otro. τ el ferido no muriere y cayere en cama: y de
spues se leuantare y anduuiere: no merece muerte el q̃ lo firio. pero pa-
guele todo lo q̃ hauia d̃ ganar trabajãdo en aq̃llos dias q̃ estuuo ferido
y lo q̃ gasto cõ los maestros q̃ curarõ dl y en las melezinas. A la q̃l pena

s de añader q̄ el q̄ fizo la offensa recōcilie al injuriado quāto enel fuere.

¶ Quāto ala .iij. manera en q̄ vno puede injuriar a otro tomādo: y deteniēdolo: o atandolo: o encarcellādolo: o lançādole encima algūa cosa suzia. el q̄ algo desto faze: deue demādar perdon al injuriado: τ humilmente recōciliar se con el. τ despues deuele satisfazer a aluedrio de buen varon. Y si el injuriado demādare mayor satisfaciō delo q̄ deue: no es tenudo el otro alo fazer. E dize santo Tho. in summa q̄ en todos los daños y injurias en q̄ no puede ser fecha ygual satisfaciō al daño ya fecho assi como enel cortamiento de algun miēbro o enel corrūpimiēto de alguna virgen: y en cosas semejātes. deue ser fecha satisfacion τ recōpensacion: segū el aluedrio y juyzio de buen varon. τ idē dicit Ri.

Dela satisfacion que deue fazer el q̄ daña a otro enla fama: o enla honrra.

A .iij. manera en que vn hombre puede dañar a otro es enla fama: o enla honrra: lo qual puede acaescer en quatro maneras. La primera es: quando alguno dize a otros injurias o vituperios. La segunda quando fabla detrayendo de alguno. La .iij. quādo recuenta a otros la detracion q̄ oyo de algūo. La .iiij. quando es acusado justamente ante algun juez de algū mal q̄ fizo: lo qual no se puede claramente prouar: τ niegalo y dize que no es verdad.

¶ Lo primero en q̄ vn hōbre puede dañar a otro enla honrra: o enla fama es diziēdo palabras q̄ demuestrā enel otro algun defeto o notable culpa. assi como llamandolo ladrō: desgastador: adultero: fornicador: y cosas semejātes: y otras palabras q̄ demuestrā algū defeto segun la natura. assi como llamandolo ciego: necio: loco: o no legitimo: y palabras semejantes. Y quando las cosas se dizē con volūtad de injuriar al otro. allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer al proximo que assi llago: y alo aplacar y amansar: demādandole perdō: o por otras tales maneras. Y si en presencia de algūos fue fecha la injuria: delante dellos deue ser fecha la satisfaciō: mayormēte si el injuriado lo demāda. E si enlas injurias q̄ le dixo añadio alguna cosa graue q̄ no era verdad: tenudo es a dezir delāte las personas q̄ lo oyeron q̄ dixo mentira. Pero si el prelado al subdito: el padre al fijo el maestro al discipulo: el señor al criado o al sieruo dize algunas palabras injuriosas por lo corregir y castigar no es tenudo a le demādar perdon. segun dize sant Augustin en su regla: pero si lo fiziesse mucho injuriosamente y cō intenciō de se vēgar entonce obligado seria el prelado a demandar perdon. y reconciliar al subdito. Pero quando alguno injuria a otro de palabra: y despues dē

de a poco el injuriado conuersare con el otro amigablemente: señal es que le ha perdonado la injuria: y que es reconciliado con el. E por cõsiguiẽte el que lo injurio: comunmẽte no es tenudo a le demãdar pdon como las obras sean mas manifiesto testigo q̃ las palabras.

¶ La .ij. manera en que vno puede injuriar a otro: es detrahiẽdo dello qual principalmẽte puede acaescer en dos maneras. La primera imponiendole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto: o coplas: o libello famoso. E el tal es tenudo a dezir en presencia dellos q̃ lo dixo: que dixo mẽtira y falsedad: avn q̃ le sea grã verguẽça τ cõfusiõ: saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. E si el tal sabe que el injuriado supo como detraxo del: deuese reconciliar y avenir con el: y demandar le perdon el mesmo de la injuria si osare: o por otra persona mediante. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el que detraxo del reconciliarse con el: y demãdar le perdõ por otra tercera pſona: en manera q̃ no sepa quien es el detraedor. La .ij. diziendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia: lo qual es verdad: pero es oculto y no lo saben aquellos a quien lo dize: y dizelo injustamente y contra deuida orden. y el tal es obligado: segũ dize santo Thomas: a restituyr la fama al que assi daño quanto pudiere: guardando que no mienta. diziendo que dixo mal en lo que dixo: y q̃ lo diffamo no justamẽte. y a los otros q̃ no creã q̃ es tal como el dixo. y por otras maneras cõuenibles assi como diziẽdo: ciertamẽte mal dixe: nesciamente fablé. y dize Hosti. q̃ esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el injuriado fuesse mas infamado. Otrosi dize vulr. que el que dixo el mal: si teme que le verna dende algun peligro: mayormente si es poderosa la persona de quiẽ dixo el mal: no es tenudo a la tal recõciliaciõ. y si no pudiere restituyr la tal fama. deue segũ dize santo Tho. buscar como en otra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si algũo reuela algũ pecado mortal oculto de alguno: o a la yglesia segun la ordẽ de la correcion fraternal: o al cõfessor quãdo en otra manera no puede buẽnamẽte notificar y declarar algũ pecado suyo sin manifestar el del otro o quando lo dize al cõfessor: no con tal necessidad como esta susodicha: mas por la caridad assi como a persona que podra aprouechar y no dañar: o para q̃ ruegue a dios por el: o para secretamẽte trabaje por lo corregir τ emendar: o quando lo dize a su perlado sabiendo ciertamente por experiencia q̃ no basteria la su correciõ: o a la secreta amonestaciõ: o quando algũo acusa a otro ante algun juez por zelo de justicia: avn que de la tal acusacion se sigua infamia al acusado q̃ peco. pero por q̃ no se fa

ze cõtra la orden del derecho: mas cõ caridad y buen desseo. no es obligado a le restituyr la fama: segun dize Pe. de ta. Ray. vmber.

¶ Quãto ala. iij. manera en q̃ vno puede dañar a otro es recontar ante otros las detraciones q̃ oyo no diziendo las como de si mesmo ni afirmandolas mas q̃ oyo tal: o tal pecado de algũo: lo qual no se sabe. Dize escoto in. iiij. q̃ el tal hombre q̃ dize de otro algun pecado mortal q̃ no es verdad: diziendo por ventura lo q̃ fizo. que si el tal no muestra otra mayor certidumbre que la q̃ dixo enla relacion comun: no le quita la fama enla opinion delos que lo oyeron. Y si por esto assi dicho cocibẽ el mal que oyen del otro: liuianos son. ca el que de ligero cree liuiano es enel coraçõ: como es escripto enel ca. delos prouerbios: pero porq̃ cõuiene fuyr el escãdolo delos pequeñuelos. segũ aq̃llo Math. xxviij. el q̃ escandalizare vno destos pequeñuelos ꝛc. y muchos son tales pequeños y liuianos. Por ende peligrosa cosa es recontar ante los tales los pecados agenos q̃ oymos. Y si esto se faze con mala intenciõ ꝛ a fin de dañar la fama del otro: no se puede de ligero excusar de pecado mortal.

¶ Quanto ala. iiij. manera: conuiene saber quando algũo acusado en juyzio de algũ pecado mortal que cometio niega q̃ no lo fizo. ca fue assi oculto q̃ no gelo puede ꝓuar en algũa manera: pone y carga el pecado al que lo acusa mostrandolo enesto mentiroso: y notandolo de calũnia. delo qual dize escoto: q̃ el q̃ assi niega: no es tenudo de boluer a dezir en publico q̃ es verdad lo q̃ hauia negado. es empero obligado a restituyr la fama al q̃ lo acuso. al qual malamẽte noto de calũnia: con algũas palabras blãdas y buenas diziẽdo alos q̃ lo oyerõ: no hayades por mal lo que dixo: ni lo tengays por engañador. ca creo que enla acusacion q̃ me fizo ouo buena intẽciõ ꝛ q̃ lo fizo a buena fin: y palabras semejãtes.

¶ Es de notar q̃ segũ dize Pe. de tar. por la mayor parte suelen nascer delas injurias en qualquier manera fechas enel q̃ recibe la injuria tres cosas por orden. La primera es rancor enel coraçõ. La. ij. las señales dl rancor q̃ de fuera parescen. La. iij. la acion y obra contra el q̃ fizo la injuria. Y quãto alo primero q̃ es el rancor. nunca se deue tener cõtra el q̃ fizo la injuria: y si algũo acaesciere hauer: luego deue ser dexado. Quanto alo. ij. q̃ son las señales del rancor. si el que fizo la injuria demãdare perdon: deuelo perdonar el q̃ la recibio. Y este perdõ exterior no es otra cosa: saluo vn recibimiẽto de satisfaciõ fecho por palabras. assi como quãdo el offendido leuanta al otro que esta de rodillas: o quando le dize di os vos perdone: o palabras semejantes. Y quanto a estas señales del rãcor es d̃ notar: q̃ algũas son remotas y apartadas y algũas cercanas

y allegadas:las quales claramente demuestran la sospecha del rancor: z assi como quando alguno no quiere fablar al que lo injurio:z si encu entra conel:va se por otra parte:o acata lo rostrituerto:o faze otras cosas semejantes. Y estas y otras semejātes señales:no cōuiene a alguno retener:ni demostrar:ni ante:ni despues q̄ es satisfecho. Ca segun dize el apostol. De toda especie de mal nos deuemos abstener y guardar Onde el tal injuriado no deue mostrar señales:por las quales sea manifiesto su aborrescimiēto. Las otras señales remotas y como d̄ lexos no demuestran prueua de aborrescimiento:como quier que dende se sigua muchas vezes aborrescimiento. assi como es el apartamiento dela familiaridad:y de algūos seruicios y cosas semejātes. y estas y semejātes señales puede cada vno retener assi ante dela satisfació como despues guardādo empo q̄ no se faga cō mal coraçon:mas por guardar mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado a se recōciliar conel otro:entre tāto q̄ no demāda perdon dela injuria q̄ fizo ni ha le demostrar señales d̄ penitēcia:saluo si creyesse q̄ por esto lo libraria de algun pecado mortal:y que no seria ocasion de algun mal. Y deue ser fecha la satisfacion dela infamia quāto mas ayna ser pudiere.

¶ Quanto alo tercero:no es obligado el injuriado a dexar la acion de la injuria menos de ser satisfecho del daño que recibio.

¶ Como se deue hauer el confessor conel vsurero manifiesto. y como se deuen pagar las vsuras.

A quarta manera en que vno puede dañar a otro es enlos
l bienes tēporales:lo qual acaesce en muchas maneras segū adelāte se dira. Quāto ala materia dela restitució delas vsuras q̄ de necessidad se ha de fazer alos pobres:por razon del daño. cōuiene q̄ los cōfessores se ayan muy discreta y cautamente. en manera q̄ ni mucho largamēte se ayā cō los penitētes:y assi los engañen y traygan ala muerte p̄a siēpre. ca no es perdonado el pecado si no es satisfecho y buelto lo mal ganado. segun dize san Augustin. xiiij. q. vj. si res. Ni se ayan con ellos muy estrechamēte:y assi los traygā en desesperacion:y seā causa q̄ perseuerē enlos pecados. Ca el q̄ mucho rezio ordeña:saca cō la leche la sangre. la q̄l palabra de Salomō alega san Gre. di. v. deniq3. y p̄a declaració desta materia segū los dichos d̄los doctores puede ser fecha tal distincion:cōuiene saber. O el q̄ ha de restituyr alguna cosa alos pobres:es vsurero manifiesto:o no. Si publico vsurero es:no puede ni deue el confessor oyr al tal de confession:ni absoluer lo: nin dar le algun sacramento: saluo guardando la forma que

es escripta de vsuris. c̃p. q̃. li. vj. ado dize que no abasta al vsurero que dexe mandado en su testamento q̃ paguen las vsuras: mas conuiene q̃ el las restituya alos q̃ las han de hauer: o faga obligació ante el vicario del obispo: z añ testigos: de pagar las vsuras ciertas y las no ciertas. y si no puede ser hauido el vicario: faga la tal cautió ante su cura: o retor: o en otra sufficiẽte manera. de guisa q̃ se puede prouar en juyzio: si el cura no pudiere ser auido. y si el tal vsurero no touiere en manera algũa d̃ q̃ satisfazer. deue el cõfessor demandar licencia al perlado para lo absoluer: si viere en el cõtricion y volũtad de satisfazer si touiere de que. Y es de notar q̃ aquel es publico vserero q̃ tiene mesa puesta para esto: o paño bermejo colgado en señal: o otra cosa semejãte: o quando el mesmo lo cõfesso en juyzio: o fue vẽcido dello. y cõtra este tal se ha de guadar la regla susodicha de vsuris. Y no abasta que algunas psonas digan al confessor q̃ el tal ha satisfecho y pagado las vsuras. segũ dizen Hostie. z Pe. de pa. y paresce razon: por que el daño q̃es en perjuyzio de otro no deue ser creydo de ligero sin cierta prueua.[a] Creo empero q̃ en caso de la postrimera necessidad quãdo no se pudiessen hauer el obispo: ni su vicario: ni el cura. ni otros. y el tal vsurero estuuiesse en el articulo dela muerte: demãdando confession: y estando aparejado para fazer todas las cosas a que es obligado: que podria ser oydo de qualquier cõfessor sacerdote y absuelto: pues que verdaderamente se arrepiente.[b] Y si el presbytero o confessor negare la penitẽcia alos que mueren: culpado es delas animas dellos. Ca el señor dize. En qualquier dia q̃ el pecador fuere conuertido a penitencia: beuira y no morira. y fabla este capitulo dela penitẽcia dela cõfession: y delos que verdaderamẽte se arrepientẽ: como paresce por los siguiẽtes capitulos del texto. y el sacerdote q̃ oye al tal vsurero con licencia a el dada: vaya despues al obispo y recuente le lo que el tal vsurero prometio de fazer. Y si escapare de aquella enfermedad: el obispo lo puede constreñir y apremiar que restituya las vsuras: o a sus herederos si el muriere.

a vt.xiij.q. i. de[e] ops.

b argu. de pe. di. vij. si quis. et xvj. q. vij.

¶ Como deue ser fecha la restitucion delas cosas ciertas.

Quanto al segundo: conuiene saber quãdo el que ha de restituyr alguna cosa no es manifiesto vsurero. puede se fazer en vna de tres maneras. Ca o se ha de fazer la restitucion de cosas ciertas. o de cosas no ciertas o de ambas estas. Y quãto ala primera manera delas cosas ciertas: deuẽ ser restituydas segũ regla derecha alas personas a quien fuerõ tomadas y robadas: o a sus herederos.[c] Es empo de saber q̃ si la cosa tomada no era de aquel o aquellos aquẽ

c iij. q. iij. p totum.

fue tomada: no deue ser a ellos tornada. mas alos primeros z verdaderos señores dela cosa. Y si estos señores dela cosa no se pudieren fallar: buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa: o el precio della en lugar religioso para q̃ sea dada a cuya es: si se pudiere hauer. Y si se cree que los tales señores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada alos pobres: por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada: o la tenia en deposito: o empeñada y no era furtada: ni robada. a essos mesmos deue ser tornada a quien fue tomada. ca no satisfaria el que las cosas ciertas assi tomadas diesse alos pobres por las animas de cuyas fueron. ca no deue alguno ser apremiado a fazer bien dlo suyo.[a] Onde el que diesse lo ageno alos pobres podiẽdo hauer a su dueño: seria obligado alo restituyr a cuyo es.[b] Pero si despues de dada la cosa alos pobres: la persona cuya era la cosa lo touiesse por bien fecho: abastaria.[c]

a x. q. ii. hec a rie. et. xiiii. q. v. forte.
b arg. dho mici. sicut dignum.
c per illas regulas ra ti. li. vi.

¶ Siguese del q̃ puede ẽteramẽte restituyr sin grã daño y mẽgua suya.

s

On avn otras tres differẽcias: o maneras de restitucion de las cosas ciertas. Ca el que ha de fazer la restituciõ: o puede restituyr enteramẽte sin gran daño suyo: o no puede ninguna cosa restituyr: o puede: mas no sin gran daño suyo: y quasi cõ destruymiento de su estado y familia. E enel primero caso deue restituyr todo lo q̃ es obligado pues q̃ puede: segũ dize santo Tho.[d] y es razõ: ca tener lo ageno cõtra la volũtad de su dueño cõtra justicia es. assi como tomar lo ageno: ca q̃to le a su dueño q̃ no vse dlo suyo. por cõsiguiẽte peca mortalmẽte: z no cõuiene a algũo avn por breue espacio estar en pecado. onde en el. xxi. ca. dl ecclesiastico es escripto. Fuye del pecado assi como dla serpiente. Onde por q̃ lo poco es hauido por ningũo: z avn q̃ es poco no dexa de ser algo. Si el q̃ ha de fazer la restituciõ tardasse vna semana o quinze dias enla fazer: no cõ intenciõ de retener lo ageno: mas por lo fazer z acabar mas conueniblemente: no faze enesto contra justicia ni peca por ello: saluo si el q̃ ha de recebir la satisfacion estouiesse eneste entreuallo en algũa grã necessidad. ca do se teme venir algũ peligro: no deue hauer tardãça el remedio.[e] Y si el tal penitente dixiere q̃ quiere restituyr: como in foro cõsciẽcie cada vno deua ser creydo: no solamẽte cõtra si: mas avn por si. deuelo absoluer el cõfessor sin le tomar juramento ni otra caucion: y dar le la santa comuniõ: saluo si ouiesse gran sospecha del que no restituyria desque se viesse absuelto: porque otras vegadas se confesso con el: o con otros: proponiendo de restituyr luego lo que era obligado: z nũca lo fizo: y entonces no lo deue absoluer: mas deue

d scda scde q. lxii.
e di. v. baptizari.

le dezir que restituya lo que deue: z despues lo absoluera y comulgara. porque en otra manera no engañe los cõfessores z a si mesmo.[a] Pero porque vna presumpcion: o concepto por otra contraria es mudada o quitada: podria el tal mostrar tan euidentes señales avn exteriores d' fazer lo que dize: que seria razon delo creer: y por consiguiente delo absoluer. Ni es de curar si allegasse q̃ por la tal restitucion recibiria daño: o mengua alguna: tanto que no fuesse notable z grande: z quasi q̃ tornasse a nada su estado z condicion.

¶ Que deue fazer el q̃ no tiene de q̃ restituya lo q̃ tomo z robo.

Danto ala segunda manera de restitució cõuiene saber quã q do el penitente no puede ningũa cosa restituyr: por q̃ no tiene de que: el confessor no le deue por esto negar la absolució y comunió. si viere empero en el arrepẽtimiento y cõtrició: y ꝓponiendo de restituyr si dios en algũ tiẽpo le diere de que. ca no es algũo obligado alo impossible.[b] Y vana es la demãda quãdo el debdor no tiene de q̃ satisfaga. Onde como dixisse sant Augustin q̃ no es perdonado el pecado si no es restituydo lo mal ganado: luego añadio diziẽdo. si puede restituyr.[c] Pero si el tal q̃ no tiene de q̃ pague: supiere algũ officio deuelo vsar y trabajar fielmente si puede. z delo q̃ ganare ꝓueydo el z su familia: si algũa cosa tiene deue pagar delo q̃ le q̃dare a quiẽ deue en cada mes o en cada año tãto segũ q̃ mejor pudiere. No es tenudo empero por esto de trabajar allẽde delo q̃ buenamẽte pudiere: ni de qtar a el: o a su familia: o cõpañia lo q̃ ha necessario. Y si el tal llamãdo le el señor y no por fuyr los trabajos del siglo: ni las debdas que deue: quisiere entrar en religiõ: libremẽte lo puede fazer. segun dize Ray. Ni es obligado a esperar fasta q̃ pague las debdas. ca puede fazer esto por autoridad del señor que lo llama cuya es la tierra z todo lo que es enella. Ni en esto faze injuria alos debdores.[d] Pero algũas religiones son que tienẽ defendido en sus cõstituciones recebir alos tales: saluo q̃ primero se conuengan cõ sus debdores. Y si algũo fuere recebido: diziẽdo que no deue nada. cõ derecho lo pueden lançar del monesterio: porq̃ assi como furtadamẽte z cõ engaño recibio el habito. z la falsedad y engaño no deue valer a algũo. E si las psonas a quien deue la debda lo demãdassen al monesterio: no son obligados a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio las debdas que tenia. Ni por el es el monesterio tenudo a satisfazer las tales debdas. saluo delas cosas q̃ viniessen al monesterio por causa d'l tal debdor. Ni es obligado de vsar de algun officio en el monesterio: avn que lo sepa. ni deue dexar las obras dela cõridad por

a Arg. ad hoc. ope. d. v. falsas.

b de regu. iuris. li. vi.

c xiiij. q. vi. si res aliena.

d Arg. xix. q. ij. due sunt.

satisfazer a quien deue. pero si salua la obediēcia y obseruācia dela religion y las obras comunes pudiere fazer alguna obra honesta: assi como escreuir fazer redes o pleyta: donde pueda poco a poco satisfazer: o si tiene algunos amigos a quien demāde limosna: o alas personas a quien deue rogarles q̃ gelo pdonen: buena y justa cosa seria. Ray. z Inno.

¶ Siguese de que no puede restituyr sin gran daño y mēgua suya y de su familia.

q Uanto ala tercera manera de restitucion. cōuiene saber quando el penitente no puede restituyr sin gran daño suyo: y destruymiēto de su cōdiciō: y quasi tornaria a nada. por lo qual le vernia muchos peligros y males. en esto esta toda la difficultad d'la materia. Onde es a saber q̃ en tres maneras se puede el tal proueer. La primera demandādo perdō dela debda a quien la deue por si mesmo: o por otra persona. Y mayormente quando ni entonces ni despues espera poder restituyr sin gran daño como dicho es. Pero este caso no ha lugar quando la persona a quiē es deuida la restitució es tan pobre como el debdor: o mas. ca con qual osadia: o cō qual consciēcia puede algūo demādar limosna: o perdon delo q̃ deue a otro tan pobre: o mas que el. como la caridad comiēçe de si mesma.[a] Pero si la persona a quiē ha de ser fecha la restitucion es rica: o tiene razonable passada: en manera que no aya mucho menester lo q̃ le es deuido. si el debdor le demandare que gelo perdone. y esto sin le poner miedo: ni amenazando y sin engaño y sin premia: mas q̃ lo faga libremēte y de grado. faziendo le entender como es su debdor: y q̃ cada z quando el quisiesse le satisfaria lo q̃ le deue. pero que mirando el daño y menoscabo que dela tal satisfacion le vernia: que le ruega q̃ le perdone aquella debda: o parte della: segun su discrecion endello ordinare. E entonce segun dizen los doctores: si le dexare toda la debda: o parte della: sin dubda vale. y dixe señaladamēte sin miedo: porque si el debdor demandasse la remission por tales palabras: o por tal persona: mediante q̃ temeria q̃ le vernia algun peligro: o daño si no otorgasse el tal perdō: y por miedo desto lo fiziesse: no valdria el tal perdon. E semejante caso es si se faze cō engaño: assi como si dize el debdor q̃ no puede ninguna cosa pagar: podiendo alguna cosa. y si no puede en dineros: podria en otras maneras. o dandole a entender que no es mucho lo q̃ le deue: como empero sea mucho. y diziēdo cosas semejantes. no vale la tal remission z perdon. ca deue claramēte dezir toda la quantidad dela debda: z todo lo que el puede fazer: sin desmenuzar ni amenguar cosa alguna delo que deue z puede. Otrosi no vale el

[a] argu. ad hoc. disti. lxxxvi. nō satis.

tal perdon si se faze apremiando ⁊ quasi por fuerça: o con condicion. co
mo si dixiesse el mesmo: o el medianero: que de cient marauedis que le
deue: le dara cinquēta: o ochenta si quiere perdonar lo demas: ⁊ no en
otra manera. Entōces la persona aquien es deuida la debda: o porque
no puede prouar la debda: o porq̄ no puede ni espera alcançar justicia
porq̄ su debdor es poderoso: es quasi forçado a perdonar: ca tiene por
mejor hauer cinquēta marauedis que ninguno. ⁊ en tal caso no vale la
tal remission ⁊ perdon. Mas dexadas todas estas cosas: si pura ⁊ sim-
plemēte es demādado el perdon: ⁊ libremēte ⁊ de grado ⁊ con alegre
volūtad es fecho: vale ⁊ tiene. avn que no tenga los dineros ende apa-
rejados para la restitucion: como algunos dizen que es necessario. E
avn ni como otros que buscādo cosas mas sotiles añaden ⁊ dizen: que
los dineros que se han de restituyr sean puestos en manos de aquel a
quiē son deuidos. Mas a estas cosas dizē los doctores: como Archi.
Jo. de lig. Frede. de senis. Lau. ⁊ poco menos todos: que vale ⁊ tiene
la dicha remission ⁊ perdon. E es razon: porq̄ cada vno puede dexar ⁊
dar su derecho: la qual donacion ⁊ remission libremēte fecha no puede
ser reuocada: segun dize Raymūdus. porq̄ lo que vna vez plugo: dēde
adelante no puede desplazer.[a] Nies obligado a dar en limosna lo que
assi de grado le es perdonado. assi como no es obligado a dar alos po
bres lo que graciosamēte le es dado: saluo si era ageno. E es verdad q̄
el que demando el perdon: avn que fablasse libre ⁊ claramēte: diziendo
que estaua aparejado para restituyr: si no lo tenia assi en el coraçō: mas
antes entendia no dar le alguna cosa: avn que gelo demandasse. la re-
mission y perdon q̄ cō libre voluntad se fiziesse: en tal caso valdria a esto
al debdor: que no seria mas obligado ala satisfacion: pues que la perso
na aquiē era obligada la debda: ya gelo perdono: agora le pudiesse pa-
gar. o con qualquier intencion que gelo demande. pero no seria des-
obligado el tal debdor: si la persona que lo perdono le fizo la remission
creyēdo que no podia ninguna cosa dar como empo pudiesse: o siēdo
engañado en otra manera.[b] Y avn el tal perdon no le aprouecha ante
dios: porq̄ queda en pecado mortal: delo qual deue fazer penitēcia: y cō
fessar la tal fiction ⁊ dobleza: ⁊ proponer q̄ si otra vez lo ouiesse de fazer q̄
lo faria con pura intencion: ⁊ restituyria la debda: si no pudiesse hauer
perdon della. E si es dubda si el que perdona la debda lo faze libremē-
te ⁊ con buena voluntad: ni hauiendo de parte del debdor miedo: ni en
gaño: ni fuerça: ni paresciendo algunas circūstancias: o señales que de
muestren que no perdona libremente. dize Laudu. que se puede pre-

a de re. iu. li. vi. cū sū ls ꝯcordā. Archi. ad hoc. vij. q. ij. ꝙ periculosum.

b Fm Egidiū in q̄d libero.

[a] argu. ad hoc. xxiii. q stione. v. bumane

sumir que libremente perdono.[a]

¶ Y si no pudiere hauer la tal remission y perdon libre y simplemente
deue buscar otra manera. cõ uiene saber: q̃ demãde dilacion: y tiẽpo dẽ-
tro del qual pague: saluo si en esto tiẽpo dela espera: la ꝑsona a quien se
deue la deuda viniesse en grãde pobreza y mẽgua. Ca assi como no de-
ue algũo enriquescer cõ daño y menoscabo de otro: assi no deue alon-
gar de restituyr lo q̃ es ageno: avn cõ daño suyo ꝓprio. E segũ ya es di-
cho dela manera q̃ se deue tener enel demãdar dela remission: assi se de
ue fazer enel demãdar dela dilacion: es a saber: q̃ se faga libremente y sin
engaño: y sin p̃mia. y sin miedo: ca en otra mãera no valdria cosa algũa
E si dexadas estas cosas le fuere otorgada la dilaciõ: puede vsar dlla to
do el tiẽpo q̃ le es dada: estãdo aparejado a restituyr cõplido el tiẽpo.

¶ Y si no pudiere hauer libremẽte la tal dilacion: saluo con alguna con
dicion: o caucion: assi como q̃ le de ciertos mrs cada mes: o cada año
si lo puede fazer: avn que con algun daño suyo: tenudo es alo fazer. E si
el tal daño fecho por furto: o por engaño: o en otra mãera es oculto ala
persona a quien fue fecho: no es obligado el que lo fizo a manifestar su
pecado: quando demãda la dilacion: ni quãdo demanda la remission:
mas avn deue guardar que no lo descubra donde teme q̃ podra nascer
algun escandalo o daño. Ca no es alguno menos obligado a guardar
su fama que la del otro. Ca el pecado del ꝓximo miẽtra es oculto deue
mos lo callar y guardar: si no viene en daño dela republica.[b] Es empo
el debdor obligado alo fazer assi secretamẽte: que la persona a quien de-
ue no pierda lo suyo si acaeciesse morir el debdor subitamẽte: o en otra
manera. E para esto deue fazer alguna escriptura autentica y firme en
manera que sea restituydo en su tiempo lo deuido: y põga la en poder
de tal persona que sin engaño su intencion sea cõplida. E deue demãn-
dar la tal dilacion por si: o por otra persona: no declarando el nõbre del
debdor: y guardãdo assi las circũstãcias que no aya causa de hauer del
sospecha. E si a otro pone por medianero sea tal persona que fielmente
trate el negocio sin engaño: y sin pacto: sin miedo: y sin premia: mas li-
bremẽte como dicho es. ca en otra manera no valdria la dilacion dada
E el tal debdor no se podria escusar: ni q̃tar dela obligacion entre ellos
tratada y fecha: avn que dixiesse que libre y simplemente y sin fuerça y
sin engaño hauia demandado la dilacion: y que el tractante no hauia
guardado las cosas que le hauia dicho: faziendo fuerça: o engaño: y
por ende deue ser certificado el debdor si fallescio en alguna cosa el me-
dianero. Podria empero ser tal y tan digno el medianero que oyẽdo

[b] sm tho. scda scde q. xxxiii. y etiã in de creus. ii. q. ii. si peccauerit.

le dezir el deudor que todo lo que le hauia rogado le hauia ganado: q̃ seria escusado dela tal ignorancia. segun aq̃lla reg. in li. vj. y entre tanto q̃daria obligado el mintroso o no fiel. pero si despues el deudor supiesse la verdad del fecho: entonces seria el obligado. Pues mire bien aquē pone por medianero: ca sino es ydoneo y temeroso de dios: con razon deue sospechar enel fasta que sea certificado del fecho.

¶ Sigue se del que ha de restituyr a alguno que esta absente.

Si la persona a quien ha de ser fecha la restitucion esta absente: si se presume que boluera en breue: deue la esperar el deudor: y dar le lo suyo: o demandar le perdon: o dilacion: si no puede restituyr sin gran daño suyo: z si esta aparejado a fazer todo lo que deue: puede ser absuelto: z recebir la comunion: saluo si ouiesse engañado alguna vez al cōfessor: por esta manera prometiendo restituyr y no lo faziendo: como susodicho es.

¶ Y si la tal persona no se espera venir en breue: deue le embiar alla do esta los marauedis que le deue: si en buena manera pudiere con persona fiel. ca si se perdierē por mal mensagero: tenudo sera el deudor alos restituyr otra vez. E si no gelos puede embiar seguros: escriua le que le embie dezir que le plaze que faga dellos. y ētōce faga lo que le embiare dezir. Deue empero fazer esto discretamēte: en manera que si los tales marauedis: o otra cosa fuesse hauida de furto: o de engaño que no sea manifiestado el pecado: ni la persona. mas diga le que vna persona le era obligada a tal: o a tal cosa. E entre tāto los tales marauedis deuē ser puestos en guarda en algun monesterio: o en otro lugar seguro. segun dize Jo. An. E si no puede restituyr los tales mrs sin gran daño suyo. escriua le rogādo q̃ gelos pdone: o si esto no puede: sial no que le espere algun tiēpo. E mientra estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer enste caso lo q̃ deue como dicho es en parte: y avn adelante mas se dira: podra ser absuelto y recebir la sancta cōmunion.

¶ Y si de la tal debda no pudiere hauer pdon ni dilaciō algūa: entōces pague lo q̃ deue: o de lugar q̃ faga entrega en sus bienes. avn que por esto ouiesse a andar a pedir por dios: segun dize Ray. ni deue hauer respecto ala pobreza en que queda segun el dicho Ray. Pero dize Vulr. que el tal deudor puede retener delo suyo lo que pertenesce ala postrimera necessidad dela vida. Seguro es ciertamente este consejo: avn q̃ es aspero y duro: y pocos lo querran oyr para lo cumplir. ¶ Onde otros doctores dizen: assi como Joannes neapoli. que o la persona a quien es deuida la debda es tan pobre como el deudor: o se espera que

a Arg. de vit. cōtu.

vernia en breue en grande mengua ⁊ menoscabo de su estado ⁊ casa:o
es rico ⁊ tiene razonable passada:en mãera q̃ buenamẽte podra passar
sin aquello que le es deuido. Y enel primero caso ha lugar lo que dize
Raymũdus.es a saber.que luego restituya:o de lugar a fazer entrega
en sus bienes:avn que por esto le viniesse muy gran daño.ca no cõuie
ne escusar su daño con daño de aquel cuya es la cosa. Y enel segũdo ca/
so no es obligado a restituyr luego por la gran mengua ⁊ detrimento:
⁊ quasi destruymiẽto de su casa ⁊ estado que dende le vernia:mas pue/
de restituyr poco a poco:dando cada mes:o cada año cierta quãtidad
como mejor pudiere:guardãdo se delos gastos demasiados:assi en su
p̃sona como en su familia:assi en mãjares como en vestiduras ⁊ enlas
otras cosas:porq̃ mas ayna pueda salir del cargo que sobre si tiene.
¶ Y si el mesmo no pudiere la tal debda pagar ⁊ cumplir:dexe manda
do en su testamẽto que restituyan la tal debda:avn que su familia que/
dasse tan mẽguada que ouiesse a demãdar limosna por dios. Ca enlo
que alguno hereda de otro entiende se sacado dende lo q̃ es ageno. E
avn señala la razon como el dicho doctor Je.neapol.por la qual no es
tenudo el debdor a restituyr con gran daño suyo:y quasi destruyẽdo a
si mesmo:⁊ dize q̃ la voluntad del que ha de recebir la satisfacion no es
buena ni razonable eneste caso.pues q̃ podiẽdo sin gran daño suyo no
quiere esperar al p̃ximo algun tiẽpo por lo q̃ le deue:como segun dios
sea obligado a le socorrer haviẽdo lo menester. E por ende no es tenudo
a satisfazer a su mala volũtad:⁊ pone este exẽplo:q̃ si vno da vna espada
en guarda a otro:⁊ estãdo yrado ⁊ sañudo ge la demãda q̃ no ge la deue
dar:ca fuera de razon ge la demanda. E con esta sentẽcia cõcuerdã Pe
trus de pa. ⁊ Ricardus con vna distincion que dexo de poner aqui.
¶ Esto mesmo es de dezir del que sabe algun officio:o arte con q̃ gana
para mantener ⁊ proueer a si ⁊ a su casa.que si vẽdiesse los instrumẽtos
cõ q̃ vsa su officio para pagar lo q̃ deue:no podria vsar de tal officio cõ
que biue:⁊ de donde podria poco a poco satisfazer delo q̃ le sobra:pro/
ueydo el ⁊ su casa. E por ende no es tenudo a vẽder los tales instrumẽ/
tos para restituyr lo que deue:saluo si sin ellos pudiesse ganar para be
uir trabajãdo con otras personas. Onde si algun doctor:o letrado del
derecho tiene solamẽte los libros ⁊ las vestiduras que ha menester se/
gun su estado:sin los quales no podria passar:ni a otros aconsejar:no
creo que sea tenudo a los vẽder para satisfazer lo que deue:si con lo que
dende ganare poco a poco abaste para restituyr lo que deue. Es empero
de notar que esta ygualdad ⁊ humanidad no es de tener indifferenter

con todos: porque no sea dado lugar de retener las vsuras: y las cosas robadas: y no justamēte hauidas. pero con los que son temerosos de dios y trabajā y son muy solicitos cerca dela salud de sus animas vsando se y exercitando se enlos mandamiētos de dios y enla guarda dellos: por ventura no seria cosa injusta: vsar con los tales dela dicha humanidad: como sea mucho mejor dar razon y cuenta a dios de mucha misericordia que de mucha aspereza: segun dize san Crisosto. xxvj. q. vj. alligant. E esto no se deue publicar ni predicar: porque como dicho es: no sea dado lugar de retener lo ageno.

¶ Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuyo mandamiento y auctoridad.

q Vanto ala restitucion delas cosas no ciertas puede ser fecho departimiēto en tres maneras. ca el que ha d̄ fazer la restitucion: o puede enteramēte restituyr: o no puede en ninguna manera: o puede mas no sin gran daño suyo y de su familia. Y enel primero caso tenudo es de fazer la tal restitucion lo mas ayna que pudiere assi como delas cosas ciertas. Y aq̄llas son dichas cosas no ciertas: las quales no puede alguno retener para si: o porq̄ son robadas: o furtadas: o hauidas de vsura: o por engaño: o fallado las siendo perdidas: o heredando algūas cosas: las quales erā mal ganadas: y no sabe cuyas sean. o si se sabe cuyas son: no se puede hauer la p̄sona ni sus herederos. Y por semejante manera pueden ser dichas cosas no ciertas las q̄ alguno recibe por simonia enlos sacramētos: y enlas cosas sp̄ūales. Y no digo esto del q̄ recibe los frutos de algun beneficio q̄ es hauido por simonia: ca las tales rētas ciertas son: ca deuen ser restituydas ala yglesia do es el tal beneficio: o ala camara del papa. O tros por incierto son hauidas las cosas q̄ el juez recibe manifiestamēte: corrōpiēdo la justicia: o por juzgar: y lo q̄ recibē los testigos porq̄ sean testigos. Y breuemēte en quien quier q̄ ay torpedad: o no derecha intēcion de parte del que da: o del parte del q̄ recibe. ca el tal dar: o recebir es defendido: assi como en todo juego de fortuna. si empo enel tal juego no ay engaño: o fuerça: o no se gana de algūo q̄ no lo puede dar: ca enlos tales casos cōuernia q̄ lo assi ganado fuesse restituydo al q̄ fue ganado: o a quiē tiene en cargo: o en guarda al q̄ jugo y lo perdio. segū dize santo Tho. y otros. Pero lo que se gana en otra qualquier manera. assi como cosa no cierta: deue ser restituydo alos pobres: segun dize Ray. z otros. mayormēte donde las leyes no defienden el juego: o no curan dellas. porque la costūbre es en contrario. Enel caso a do las leyes defienden el

juego:o mandan restituyr lo ganado en juego son desfechas ⁊ no obedecidas:mas ligera ⁊ leuemēte puede passar el cōfessor.quāto alas cosas que han de ser restituydas alos pobres:assi delo ganado en juego como delas otras cosas no ciertas.⁊ mayormēte quādo el deudor es pobre. Pero lo que se recibe por el acto torpe dela luxuria:avn que segū la honestad ⁊ cōueniēcia del consejo deue ser dado alos pobres. pero la persona que lo recibio no es obligada a esto de necessidad:porq̄ avn que la obra por la qual se da el tal precio sea defendida por la ley diuinal ⁊ humanal:no es empero defendido recebir el tal precio.assi como fazen las mugeres publicas:segun dize santo Thomas ⁊ Vulr. Pues en todos estos casos ⁊ semejātes:los tales cosas inciertas deuē ser dadas alos pobres. Mas puede alguno preguntar por cuya auctoridad y dispēsacion deuen ser restituydas las cosas no ciertas. A lo qual breuemente responde. Jo. An. y Hosti.[a] que deue esto ser fecho por auctoridad del obispo:porq̄ entre los casos reseruados alos obispos se pone la dispēsacion enlas cosas no ciertas:porq̄ ellos se llamā padres delos pobres.pero Archi.solēnemēte disputo esta question prouando que esto no pertenesce mas alos obispos que alos otros cōfessores. Y esto mesmo avn determina.[b] declarādo muy cūplidamēte los argumētos que pueden ser contrarios a esto. Y esta opinion siguen Jo.de lug.⁊ Jo.cal.⁊ Pe.d palu.in.iiij.y otros muchos solēnes doctores. E Vulr. ⁊ Raymūdus.dizen que la restitucion delas cosas no ciertas deue ser fecho por cōsejo del obispo:o del confessor.y esta opinion me plaze mas que la primera.esta siguo:cōuiene saber:que no pertenesce mas al obispo que al cōfessor:tāto que dispensen y partā bien las cosas no ciertas.

[a] in regla petiti. de re.iu.l.vi.

[b] xiiij.q.v. non sane.

¶ El obispo no puede de derecho reseruar para si el tal caso:ni ay algū texto que expressamēte lo diga:mas solamēte que los obispos son padres delos pobres.[c] Lo qual cūplidamēte fazē ser verdad si todas sus rentas dierē alos pobres.sacado lo q̄ atēpradamēte hā menester para proueer a el y a su familia moderadamēte.pero es verdad:q̄ segun dize Archi.quādo algunas cosas no ciertas se han de restituyr:⁊ no es diputada:ni señalada alguna p̄sona q̄ lo faga:assi como si alguno dexasse en su testamēto ciēt mrs de cosas no ciertas.⁊ no ouiesse quiē cūpliesse el testamēto:entōces al obispo p̄tenesceria la tal dispēsaciō. Pero dōde alguna persona para esto diputada:o el deudor quiere fazer la tal restitucion:el obispo no se deue enesto entremeter mas que otro alguno. pero si el obispo fuesse tal que ouiesse mayor cuydado del aīa de su subdito q̄ de su p̄pia bolsa:⁊ fuesse temiēte a dios:⁊ q̄ no buscasse solamente la

[c] vt habes di.lxxxij.di mine. ⁊ di. lxxxvij.episcopus. ⁊ xij q.ij.c. concesso. ⁊.ca. quatuor.

lana z la leche de sus ouejas. entõces el que ouiesse de fazer la restituci-on podria remitir al obispo el tal caso. no de necessidad: mas de cõgruydad. Y si el obispo: o el confessor dize al que ha de fazer la restitucion de las cosas no ciertas dad cient marauedis: y lo demas yo vos lo do y dexo: y demas montaua otros cientos: o mucho mas: z podia restituyr lo todo luego: o despues de algun tiempo: y que por esto no avria menester yr a mendigar: avn que con gran mengua suya: pienso que la tal remission quanto a dios no valdria: avn que falga in foro ecclesie. conuiene saber: q̃ no puede ser fatigado: ni aquexado por la tal deuda: porq̃ los obispos son puestos por despẽseros delos pobres y no por dissipadores y destruydores. Pero si el obispo: o cõfessor fiziere la tal remissiõ cõ causa razonable. cõuiene saber: quãdo el debdor no puede restituyr lo que deue in parte dello sin gran detrimẽto suyo z de su familia: z sin decaymiẽto de miseria. entonces podria assi como a pobre dexar gelo todo: o parte dello: seyendo siempre el debdor aparejado ala voluntad a restituyr todo lo que deue si pudiesse: alo qual es obligado.

¶ Quanto ala segunda manera de restitucion delas cosas no ciertas: cõuiene saber: quãdo no puede ninguna cosa restituyr: porq̃ no tiene de q̃: abasta al tal q̃ se ponga que si adelante andãdo el tiẽpo pudiere q̃ satisfara. E si se cree q̃ nũca en algũ tiẽpo podra: puede gelo dar y dexar el cõfessor: assi como a pobre. Y es avn d' acatar q̃ la restitució d'las cosas no ciertas comunmẽte deue ser fecha donde fue fecho el daño: o dõde fueron recebidas las cosas no justamẽte hauidas: segun dizen los doctores. Y quãdo como dicho es: no pudiere ser fecha la restitucion dõde fue fecho el daño: o do se ouo lo mal ganado: o porq̃ el tal lugar es muy lexos: o por otra causa algũa: puede ser fecha en otra pte. Y avn q̃ alli pudiesse ser fecha z paresciesse ser mas necessario y puechoso ser fecha en otra pte bien se puede fazer. ca en el tal caso el tal lugar no es de substãcia dela restitucion delas cosas no ciertas. po biẽ seria si se fiziesse.

¶ Quãto ala .iij. manera: cõuiene saber: quando no puede luego restituyr las cosas no ciertas: z dar las alos pobres sin grã detrimiẽto suyo restituya algũa parte dello: z despues poco a poco restituya lo otro. E el obispo: o el cõfessor deue le asignar tiẽpo dẽtro del qual restituya: porq̃ los hõbres son mucho perezosos para fazer las tales cosas. E si viere que muchas vezes passa el tiẽpo que le tenia limitado para fazer la restitucion z no lo fizo: podiendo lo fazer. no le deue de ligero absoluer fasta q̃: o faga lo primero lo que deue: o creya z vea enel que de todo en todo lo fara. E si le diere la tal dilacion: deue acatar el modo: o la causa

de como tomo la cosa agena: ca quãto mas turpe fue el acto o la manera en tomar lo ageno: tãto es mas tenudo ala restitució. y tanto mas le deue abreuiar el tiẽpo dela dilació. La mayor fuerça es enel robo o enel furto o enel daño fecho o enel engaño q̃ enla vsura. Y mas es obligado el hombre a restituyr la vsura q̃ los dineros hauidos por simonia o por corrupció dl juez. mas es obligado algũo a restituyr lo hauido en los dichos casos q̃ lo ganado en juego. E segũ estas cosas deue el cõfessor dar la dilació mas o menos: cõsiderãdo la cõdició dl tal y su familia. Deue otrosi el cõfessor guardar cõ grã estudio: q̃ si se entremete a repartir algũas restituciones no ciertas: q̃ se haya enello en tal manera q̃ no sea notado de cobdicia. y q̃ delas cosas q̃ hã de hauer los pobres no fagan paramientos y calices y edificios: saluo cõ grã necessidad y moderadamẽte. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy ligeros y cobdiciosos: y alas cosas superfluas sin algun termino. Y faziendo lo assi dara buẽ exemplo alos q̃ lo supierẽ. ca si al no: saber lo han los testigos dela tal restitucion y guardaran su fama.

¶ Siguese otra manera de restitució delas cosas ciertas y no ciertas: y quales destas deuẽ ser primero restituydas.

c Erca dela restitució q̃ se ha de fazer delas cosas ciertas y no ciertas: puede ser fecho departimiẽto en tres maneras. La o el deudor puede restituyr amas estas cosas. es asaber: las ciertas y las no ciertas: o no puede ningũa dllas o puede la vna z no la otra

¶ Y quanto ala primera manera deue restituyr todo lo q̃ es obligado: assi lo cierto como lo no cierto: segũ ya dicho es. Pero si este fuesse fijo: o criado de algũo con quiẽ biuiesse y no tuuiesse pegujar: o alguna ganancia a parte de q̃ pudiesse satisfazer no podria delos bienes del padre o del señor restituyr sin licẽcia dellos: z si lo fiziesse cometeria furto y pecaria mortalmẽte. pero puede delo q̃ ganare por su trabajo restituyr lo q̃ deue: tãto q̃ su padre y madre no lo ouiessen menester.[a] Y esto majormẽte quãdo el tal fijo no biue dela ꝓuisió del padre o madre: y espiende bien lo q̃ ha. E esso mesmo la muger casada no puede restituyr lo ageno si algo deue delos bienes de su marido: sin licencia y cõsentimiento: saluo si touiesse algũa cosa suya propia. assi como los presentes y dones q̃ recibe de sus parientes y amigos el lunes de su boda.

a Argum. lxxxvi. di. non satis.

¶ Enla .ij. manera escusado es de ãbas restituciones: assi delo cierto como delo no cierto. pues que no puede a alguna dellas.

¶ Enla .iij. manera: es asaber: quando puede restituyr lo vno y no lo otro: entonce restituya primero las cosas ciertas ante q̃ las no ciertas.

dela qual dize sant Augustin. ten lo que es cierto: y dexa lo q̃ no es cierto.[a] Ca retiniendo las cosas ciertas y no las restituyendo: injuria faze alas psonas cuyas son. E muchas vezes yerran y pecã en esto los vsureros. los q̃les como seã tenudos a restituyr las cosas ciertas: fazen primero su cõueniẽcia cõ los obispos d'las cosas no ciertas. y despues andando el tiẽpo restituyẽ por menudo: agora vn poco: y dẽde a tiempo otro poco: pagãdo solamẽte alos q̃ les demãdã: no curãdo d' buscar cõ diligẽcia en sus libros y cuentas a quien son obligados a restituyr. a de peni. di. nõ sanč.

¶ Si abasta al hombre restituyr lo que injustamẽte tomo: o si sea tenudo a mas.

e N qualquier caso d'los sobredichos q̃ se haya de fazer restitució: puede algũo pregũtar si bastara satisfazer solamẽte aquello q̃ injustamẽte tomo o mas allẽde. A lo qual puede ser respõdido: q̃ la tal cosa no justamẽte hauida de robo o de furto o de vsura o es cosa q̃ da fruto y no mouible: assi como casa: o viña: o tierras y cosas semejãtes. o es cosa mouible: assi como cauallo: o buey o vestidura o cosa semejante. o es cosa que no da fruto. assi como dineros: trigo: azeyte y cosas semejantes.

¶ Y quanto alo primero conuiene saber: quando la cosa da de si fruto: tenudo es el que la tal cosa tomo: no solamente a restituyr essa mesma cosa: mas avn todos los frutos que della ha hauido: o quantos pudiesse hauer recebido vn diligente possedor q̃ la ouiesse tenido. segun dize Ri. z Alanus. Ca no se podria escusar el tal posseedor si por su negligẽcia ningũ fruto o muy poco houiesse della recebido. Puede empero sacar dẽde los gastos que fizo en guardar o labrar la tal cosa: o en coger los frutos della: ca las tales expensas atemperadamente fechas y no superfluas: deue las sacar avn el que no justamente possee la cosa: segũ dize ray. E avn no abasta que restituya la cosa q̃ malamẽte tomo: si es empeorada en su poder. mas es obligado a restituyr la cosa como era quãdo la ouo: o tãto como valia entõces. y si se fizo mejor en su poder: tal la deue restituyr segun dize Alber. in. iiij. Y si la tal cosa se gasto. o se perdio siempre queda tenudo ala pagar: segun dize Ray.

¶ Quanto al. ij. caso cõuiene saber quãdo la cosa no da de si fruto. son tres opiniões. ca algũos dizẽ q̃ el deudor es tenudo a restituyr dineros q̃ ouo de robo o d' vsura cõ todo q̃ licitamẽte gano cõ ellos. en manera q̃ si cõ ciẽt mrs gano mill: q̃ sea obligado a restituyr mill. diziẽdo q̃ assi como dela rayz esta dañada: no puede salir sino fruto no maduro y malo. assi delos dineros robados: o mal ganados y obligados a restitucion.

el fruto q̃ dẽde sale es no maduro: y obligado a restitució.[a] Otros dizẽ assi como Lãdu. q̃ la ganãcia q̃ rescibio delos tales mr̃s no la deue toda restituyr ni toda guardar pa si. mas q̃ deue retener en si algũa pte por razõ de su trabajo y industria: la q̃l fue pncipal causa dela ganãcia. y assi no paresce simplemẽte salir mal fruto d̃ mala rayz. y algũa pte deue dar a q̃en la tomo en satisfaciõ delos daños q̃ dẽde le vinerõ. y la otra pte deue dar alos pobres. Otros dizẽ assi como santo Tho. z. ij. ij. iiij. q̃ el tal deudor es obligado a restituyr tan solamente los mr̃s: o trigo o vino o azeyte o las otras cosas semejãtes. po en aq̃lla bondad y valor en q̃ era la cosa quãdo la ouo. cõuiene saber q̃ si tomo vn florin: y entõces valia ciẽt mr̃s. y desque lo ouo de restituyr no valia mas de. xc. entõces deue restituyr quãto pmero valia: y no quãto vale entõces. y no es tenudo a restituyr lo q̃ cõ el tal dinero gano. saluo si la psona cuya era por la mẽgua d̃llo viniesse en grã pobreza y miseria. ca entõces tenudo seria el d̃bdor a rebazer los tales daños allẽde delos dineros pncipales malamẽte hauidos: no empo todos los daños mas segũ el cõsejo de buẽ varõ. A lo q̃l faze vna regla d̃l derecho in li. vj. q̃ dize. no suffre la buena cõsciẽcia q̃ las cosas vna vez pagadas: otra vez seã demãdadas. y esta opiniõ es comũmente mas tenida y vsada. ca la segũda mucho es piadosa.

¶ Otrosi es de notar que segũ dize santo Tho. si algũo estorua a otro: q̃ no haya algun officio o beneficio por embidia o por aborrescimẽto o por otra cosa semejante no justamẽte: si el otro ya tenia el derecho ganado: obligado es a fazer complida emienda dela perdida dela renta y prouecho que hauia de hauer el que tenia el derecho. pero si avn no tenia determinadamẽte el derecho: mas avn andaua en ello. tenudo es a fazer algũa satisfacion segun cõsejo de buen varon. Pero si gelo ouiesse estoruado justamẽte. ca conoscia q̃ no era digno del tal officio o beneficio: no es obligado a cosa algũa. y semejãte cosa es segũ dize Pe. de pa. si algũo quiere mãdar en su testamento a vna psona cient mr̃s: y otro q̃ esto sabe estoruale q̃ no gelos mãde: mas q̃ los mãde a el o a otra persona porquiẽ el ruega. este q̃ estorua q̃ no haya los cient mr̃s aquel a quiẽ los mãdaua el testador: y los pcura para si o para otro: no es obligado a restituciõ d̃los tales mr̃s al pmero q̃ los mãdaua el testador z es razõ porq̃ avn no tenia algũ d̃recho alos tales mr̃s: como la volũtad d̃l testador sea mudable fasta la muerte. y no faga a algũo injuria: ca vsa d̃ su derecho segũ los d̃rechos: y a cada vno cõuiene pcurar pa si algũa cosa o para sus amigos mas q̃ pa otros delas cosas q̃ se dan graciosamẽte: y mayormẽte quãdo lo tal no se faze por embidia o aborrescimiento.

a arg. l. q. i. fertur.

¶ Otrosi es de notar segũ dize Hosti. ⁊ todos los otros doctores: q̃ como enlos tales robos y daños y males sea dios offendido y el proximo. dios: porque lo tal es contra su mandamiento. el proximo: porque le tomã lo suyo. por ẽde para q̃ el robador o vsurero faga verdadera penitẽcia: no le basta que restituya lo q̃ malamente tomo: mas conuiene q̃ se duela ⁊ arrepienta: ⁊ se confiesse del tal pecado ⁊ demande a dios perdon. Y avn si injuriosamente lo tomo: deue demandar perdon al proximo dela injuria. segun dize Ray.

¶ Y es de notar q̃ como los herederos sean tenudos a cõplir las mandas ⁊ debdas del defunto.[a] ⁊ esto quãdo bastare la herẽcia: ca allende no son obligados. agora sea fecho inuentario: agora no. quanto al fuero dela cõsciencia no deuẽ ser perezosos en fazer las tales restituciões: ni lo deuẽ fazer con cõsciencia crassa: cõuiene saber no queriendo saber lo q̃ deuen ⁊ puedẽ saber. la qual cõsciencia no escusa.[b] E por el cõtrario no deuẽ ser muy scrupulosos: catando ⁊ examinando los contratos fechos de aquel q̃ son herederos: si fuerõ licitos o illicitos. Ca si el defunto q̃ dexa la herencia vso mentira viuio algun officio: o arte licita y buena: enla qual no se acostũbra fazer cõtratos illicitos y malos: ⁊ fue hombre de buena fama. ⁊ se cree q̃ no cometeria las tales cosas: ni los herederos fallã enlos libros d'l algun contrato manifiestamẽte malo: no cõuiene enel tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los contratos. ca seria cosa demasiada. pero si el tal hauia vsado algun officio o trato enel qual muchas vezes se fazen contratos illicitos ⁊ vsurarios. o se fallan enlas cuẽtas de sus libros o es comun fama que vsaria delos tales cõtratos. entonces el heredero no deue alas tales cosas cerrar los ojos. porque segũ dize sant Grego. los ojos que cierra la culpa: la pena los abre enel infierno. mas deue diligentemente buscar por quantas maneras pudiere las ganancias que malamente ouo. E todo lo que assi fallare mal ganado: restituyalo alas personas cuyo fallare que es. Y esto mesmo deue fazer delos antecessores deste cuya heredad recibe: cõuiene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros parientes o estraños: de los quales ouo heredad este que dexa este heredamiento. E si fallare enlas cuentas delos libros d'los tales antecessores: o oyere a personas dignas de fe: o es comun fama que los bienes que hereda fuerõ hauidos de malas ganãcias deue mucho trabajar por saber la verdad. ⁊ lo q̃ fallare mal ganado satisfagalo alas personas cuyo es: o a sus herederos o alos pobres si no se fallan herederos.

¶ Y avn faze a este caso vn enxẽplo q̃ pone petrus damianus. ⁊ trahelo

a Arg. xij. q. ij. c. ꝑs q̃ filios. ⁊ arg. u. d' re. iu. rationi.
b di. xxxvi. §. vltimo.

Vincenti⁹ in spe. histo. de vn noble varon: que heredo de otro ciertos
heredamiētos: entre los quales ouo vna possessiō q̄ era de vna yglesia:
la qual possession touo por suya el defunto que dexo estes heredamiē-
tos: ca la hauia hauido de sus predecessores. Y este que heredo esta po
ssession era hōbre de buenas costūbres: atēprado y piadoso: ⁊ yua ame
nudo ala yglesia: ⁊ era largo en dar delo suyo alos pobres. ⁊ acaescio q̄
enfermo y murio. E a pocos dias despues de su muerte: como vn su
conosciēte estouiesse orando: vido abierta la tierra: ⁊ salir llamas de fue
go del infierno. entre las quales vido vna escalera que tenia ocho esca
lones: ⁊ enel escalon mas alto vido estar assentado al dicho noble va-
ron: ⁊ enel segūdo escalon junto con aquel vido estar al que dexo la di-
cha possession a este noble varon: ⁊ assi vido alos otros que murieron
ante destos: puestos por ordē fasta el postrimero escalon. ⁊ en cada vn
escalon vno delos que injustamēte hauiā tenido la dicha possession: y
la hauia dexado al otro: segun ocho successiones q̄ hauiā passado en aq̄
llos tiēpos. E hauia tal regla en aq̄l lugar por la ordenacion diuinal: q̄
quādo acaescio morir el q̄ tenia la dicha possession: descēdia al infierno
⁊ era puesto enel primero ⁊ mas alto escalon dela escalera: ⁊ el q̄ estaua
en aq̄l escalon descēdia al segūdo mas baxo. ⁊ por cōsiguiēte cada vno
delos que ende estauā descēdia vn escalō mas baxo. ⁊ todos estos erā
cōdēnados ⁊ dañados: porq̄ injustamēte hauian tenido la cosa agena.
En aquel descēdimiēto de vn escalon a otro pienso que sea señalado el
acrescētamiēto al omenos acidētal dela pena infernal que merescē los
q̄ no quierē restituyr los bienes agenos q̄ malamēte posseen ⁊ los de-
xan a sus fijos o a otros herederos. ca como los tales por esto seā oca-
sion dela dānaciō de sus herederos por no restituyr lo mal ganado. no
solamēte son atormētados por el pecado q̄ cometierō en tomar ⁊ rete-
ner lo ageno: mas avn porq̄ mal lo dexarō dādo alos otros ocasiō de
a Argu. ꝺ inuri. §. vlti. pecar.[a] Es empo de creer q̄ este noble varō que heredo esta possession
fue dañado. o porq̄ supo q̄ aq̄lla cosa era dela yglesia: y que no podia el
q̄ gelo dexo tener la de buena cōsciēcia: o por vētura pēso q̄ la podia
el tener: pues que le era māndada: ⁊ nunca sobre esto hauia seydo moui
da alguna question: o pleyto. O fue enel ignorācia del derecho natu
b vt. j. q. iiij §. vltimo. ral ⁊ canonico: la qual no escusa.[b] O si no supo que aquella possession
hauia seydo dela yglesia por ignorancia crassa ⁊ supina. conuiene sa-
ber: porque oya dezir a personas de creer: o era la fama tal: o en otra
manera dubdaua que aquella possession era dela yglesia: ⁊ no suya: ⁊
nūca quiso buscar ni saber la verdad ꝺla cosa. ca la tal ignorācia ꝺ fecho

crassa no escusa.[a] Ca si el tal con buena consciencia houiera tenido la tal posession: no dubdãdo si era agena: y creyẽdo q̃ el q̃ gela dexo la hauia hauido justamẽte: no oyẽdo ni fablãdo otra cosa en cõtrario. siẽdo aparejado ala dexar si supiesse q̃ era agena: en ningũa manera no fuera condenado: ca escusar alo la ignorãcia d'l fecho: poniẽdo bũena diligẽcia en saber la verdad como ya dichoes. Alo q̃l faze el dicho de sant Aug. su so escripto: cõuiene saber q̃ el pecado ageno no mãzilla al q̃ no lo sabe.[b]

a vt i dicto §. allega. z de re. iur. ignorãcia. li. vj.

b i. q. iiij. capitulo. i.

¶ Como deue el cõfessor tener secreto de lo q̃ recibe en cõfessiõ.

Egun dize santo Tho. enel. iiij. di. xxj. obligado es el cõfessor a guardar en secreto las cosas q̃ oye en confession. porq̃ lo q̃ se faze de fuera y en manifiesto enlos sacramẽtos: es señal de lo q̃ se faze de dentro y en secreto. Onde assi como dios tiene en secreto de dẽtro los pecados del q̃ se cõfiessa: assi el sacerdote deue fazer enlo d' fuera. Onde el q̃ descubre lo q̃ recibe en cõfession: es hauido por q̃brantador y corrõpedor del sacramẽto. Mas quãdo el cõfessor es de buena fama: mucho mejor viene los hõbres a cõfessar: y mas claramẽte se cõfiessan. onde si el cõfessor supiesse en cõfessiõ solamẽte algũ peligro q̃ hauia de venir assi como si algũ hereje peruertia z apartaua a algũos dela fe catholica. o q̃ algunos se queriã desposar: y no lo podiã fazer segũ derecho: o q̃ estaua aparejado algũ perdimiẽto a algũa cibdad o pueblo: no deue reuelar la cõfession por escusar el mal o daño que estaua aparejado. pero deue amonestar al que la tal cosa le confesso: q̃ o lo estorue si puede o se dexe dello si el lo gere fazer. Y puede dezir al plado q̃ vele sobre su grey: y cosas semejantes. guardando q̃ no declare cosa algũa del tal caso. hec Tho. Y si el juez demãdasse a algũ confessor si sabia algo de las tales cosas: o de otras semejãtes dize Guil. q̃ si el sacerdote no se pudiere en otra manera partir de aquel mal juez: q̃ le puede enesta manera respõder. No se d'llo cosa algũa: cõuiene saber assi como hõbre para que te la diga. Y assi se entiende aquello q̃ el señor dixo Math. xxiiij. ca. de aquel dia y hora no sabe alguno: ni avn el fijo dela virgen. Y entiẽdese para lo reuelar alos otros. y avn puede jurar que no lo sabe. y segun dize Pe. de pal. in. iiij. di. xxj. no cõuiene reuelar la cõfession por licencia ni mandamiẽto de qualquier superior: avn q̃ lo mande el papa so pena de sentencia de descomuniõ: porq̃ el sello dela confession es de derecho diuino: y de necessidad del sacramẽto dela confession. Y avn q̃ algunas vezes el papa dispense enlos mandamientos de dios: assi como enlos votos. no puede empero dispẽsar enlos sacramẽtos. Ca no puede mãdar q̃ algũo no sea baptizado: o no sea confirmado: o que no se confiesse

E alo q̃ dicho es q̃ el secreto d'la confessiõ es de necessidad del sacramẽto: no se entiẽde por esso q̃ no sea verdadero sacramẽto avn q̃ no se guarde ende secreto. ca ciertamente sacramento seria avn q̃ el confessor reuelasse la cõfession assi como si dios no lo encobriesse. pero es dicho ser de necessidad del sacramẽto el secreto dela confession: porque la natura o qualidad del sacramẽto lo faze necessario a ser en secreto guardado. La natura digo quãto a aquello que es sacramẽto. porq̃ se faze en oculto solo con solo. y quãto a aquello que es sacramento: y res sacramenti. conuiene saber penitencia interior que es oculta. y quãto ala cosa: cõuiene saber remission delos pecados. Y es de notar segũ dize Pe. de pal. que aquello que dize santo Tho. que el secreto dela cõfession es de essencia del sacramento: no se entiende por esso que sea el tal secreto la materia o forma del sacramento mas que de natura del sacramẽto: es vna obligacion a tener secreto delo que alli passa. assi como si dixieremos: de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto. y de essencia del matrimonio es pagar el debdo. conuiene saber obligacion a ello.

¶ Es avn pecado mortal reuelar la cõfession: porque es cõtra el derecho diuino y positiuo: y al tal grauemente lo pune la yglesia. Ca segun el derecho antiguo deue el tal ser depuesto: y todos los dias de su vida andar fuera d' su tierra: assi como diffamado y vituperado.[a] Pero segũ las decretales.[b] deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: para que ende faga perpetua penitencia. pero segun dize Hosti. deue fazer vna penitencia cierto tiempo: y dende adelante otra. Y esta penitencia le deue ser inpuesta quãdo el tal es vencido en juyzio: y le es prouado hauer reuelado la cõfessiõ: o quãdo ello conosce en juyzio: ca enel acto dela cõfession enel arbitrio del cõfessor es dele imponer la penitencia q̃ quisiere: assi como por los otros pecados. ¶ Y como quier q̃ pueda el cõfessor dezir el pecado del q̃ se cõfiessa con licẽcia: segũ dize santo tho. y pe. Pero no deue vsar dela tal licencia: saluo por arredrar y quitar algũ mal. E la persona a quien es dicha alguna cosa con licencia del que se confiessa: es obligada a tenerla en secreto. saluo si el penitente quisiesse q̃ libre y claramẽte lo sepa. E la licẽcia q̃ el penitẽte da al cõfessor para reuelar algũa cosa dela cõfession quãto quier q̃ sea general: no se entiende saluo en bien y prouecho del q̃ se confiessa. segũ dize pe. de palu.

[a] de pe. di. vi. sacer-dotes.
[b] extra de peni. τ re. omnis.

¶ Y es de notar segun dize este dicho doctor q̃ si el juez dixiesse a algũo q̃ tiene preso por algo que hauia fecho: da licencia al confessor que diga si tu le confessaste q̃ fiziste esto o aquello. no es obligado alo dar: ni por esto deuen hauer sospecha que el fizo el mal. ca por ventura lo faze por

quitar el escandalo:y avn que el diesse la tal licẽcia : no deue el confessor
reuelar el tal pecado:si el otro lo cometio. E si el perlado mandasse al cõ
fessor q̃ le dixiesse algun pecado oculto de algũo: avn q̃ el que se cõfesso
diesse licẽcia al cõfessor q̃ lo dixiesse:no es obligado alo obedescer: ni re
uelar el pecado.ca el plado no es juez d'las cosas ocultas. E avn q̃ el tal
pecador fuesse diffamado de aquel pecado : y por la tal diffamacion el
juez houiesse de entẽder enello.y maguer q̃ seyendo pregũtado del juez
o del perlado el que fizo el pecado sea tenudo alo manifestar.empero el
confessor no es obligado alo reuelar al juez:o perlado que gelo deman
da:ni lo deue fazer avn que tenga licencia del que confesso con el. Ca
los fueros:o derechos no se deuen en vno mezclar:cõuiene saber. el fu
ero cõtencioso y el penitencial. Pero si el confessor sabe algun pecado:
no solamente en confession:mas avn en otra manera o que lo oyo : o q̃
lo vido:puede dezir lo q̃ vido o que lo oyo por tal o tal manera:guardã
do empero que no diga lo que oyo en cõfession. pero esto nunca se de-
uedezir sin gran causa y muy razonable.
¶ Otrosi segun dize idem Pe. de pa. como la cõfession no quite al con
fessor su derecho:ni le de nueuo derecho en otro fuero. qualquier cosa q̃
viere el confessor q̃ deue fazer o dexar de fazer por bien o ꝓuecho del pe
nitẽte:o por el ꝓuecho comun:lo puede fazer o dexar : avn que en otra
manera no lo houiesse de fazer.en tanto q̃ por esto no sea reuelada la cõ
fession:alo qual solamente es obligado. Onde si el abad de algun mo-
nesterio sabe por confession del prior o de otro: que no cõuiene al prior
tener en su monasterio a fulano monje.no gelo deue quitar luego:avn
que en otra manera gelo pueda quitar:mas espere fasta q̃ lo faga sin ser
hauida sospecha q̃ lo quita por lo q̃ oyo en confession. ca como por cau
sa dela cõfession : sea obligado a poner melezina enla anima del penitẽ
te:assi como buen fisico sin reuelar empero la confession. pues que reci
bio cura del tal:tenudo es dele poner remedio como no caya otra vez
enel pecado.y por ende quanto mas ayna pudiere deue quitar al q̃ en
ante pudiera quitar.pero si el monje era tal q̃ sin justa causa no lo podia
dende quitar : como la audiencia dela confession no le de : ni otorgue
algun derecho en otro fuero:enel qual no ꝑtenesce a el:assi como a juez
no lo puede dende quitar. Esto mesmo dize santo Tho.
¶ Otrosi en poder del perlado:es dar licencia al mõje para yr a algũa
villa o cibdad:o de gela quitar quãdo fuera su volũtad. por ende si sabe
algũa cosa d' algũ mõje solamẽte en cõfessiõ:por la qual podria acaescer
algũ peligro en yr alla:puede y deue gela negar.avn q̃ en otra manera

gelo houiesse de otorgar. en tāto q̄ por esto no nasciesse algūa sospecha contra el perlado. El qual deue siempre en secreto amonestar al cōfessa dor: ca esto no es reuelar la cōfession. E por semejāte manera no puede el cura o retor negar a su parrochiano la santa comunió por lo que supo del en confessió: si por otra causa no gela houiesse de negar. pero de uelo dezir: no puedo agora o no so obligado a vos la dar agora guardādo q̄ no le dea entender que lo faze por el pecado q̄ le confesso. y esto no es reuelar la confession. E esto se entiende: si gela demāda en publico y ante otros. Ca si del a el gela demādo puede le dezir la causa porq̄ no ge la da.a Pero si el se querellasse de su retor: porque no le querria dar la comunió. y el confessor ante otros dixiesse que lo fazia porque tenia algun pecado: del qual el no lo podia absoluer. y q̄ no querria yr al obispo por absolució. esto seria reuelar la cōfessió: porque declaraua la graueza del pecado: avn q̄ su intenció no fuesse de descobrir la cōfession. Dec pe. E esso mesmo descubre la cōfessiō si dize q̄ oyo de cōfessió a fulano: nōbrādolo z q̄ no lo absoluio. Y semejāte caso es quādo el obpō sabe en cōfession: q̄ vna mōja es corrupta: la q̄l le demāda q̄ la bēdiga y si a esto es obligado: no gelo deue negar: porq̄ si por cōfession dla tal pertenesce a el: el tal caso no le ptenesce: empero assi como a juez en aq̄l fuero enel qual el monesterio o cadavna delas monjas le demāda: assi como a ordinario la bendició. E avn que esto sepa en cōfession de algūa que lo vido: o del mesmo q̄ la corrōpio no basta esto: avn que lo diga fuera dela confession y por cōsiguiēte no le deue negar la bendició. pero si en otra manera no es tenudo a les dar la bendició: y sin reuelacion dela cōfession la puede negar ala monja q̄ confesso conel: puede lo fazer como a otra q̄ no se cōfessasse con el. E esto que es dicho dela bendició delas mōjas virgines: esto mesmo es dela bendició delas abadessas quādo virgines son elegidas en pladas. Lo qual no es d̄ necessidad q̄ virgē sea elegida en perlada: y no otra q̄ no sea virgen. idem pc. Otrosi porque el hōbre tiene libertad de elegir avn que sepa por sola cōfession que algūo no es digno para la perlaçia ala qual lo eligē. y antes que supiesse aquello pensaua y tenia segun su cōsciencia que era digno para la perlaçia: en tal caso no deue elegir segun le amonesta la cōsciencia: porque eligendo a sabiēdas al que es digno o no digno: negocio es que trata entre el y dios. y porē de deue enel tal caso juzgar segū las cosas q̄ como dios sabe. E avn biē piēso q̄ por esto no caeria el tal en las penas dl derecho. cōuiene saber: q̄ sea priuado dela boz de elegir: y delas otras cosas semejātes. Dec pe.

¶ Item quando se comiēça la confession y no se acaba: avn que no sea

a. Sum tho. in. iiij. di. r. q̄. ii. i.

en de sacramento. obligado es empero el confessor ala tener en secreto. ca es parte del sacramento. hec Petrus.

¶ Quales psonas son obligadas a guardar en secreto la cōfession.

q Ualquier persona que oye la cōfession de otro en qualquier manera que sea: es obligada ala tener z guardar siēpre en secreto. Onde si estādo alguno enel articulo dela muerte z no podiēdo hauer sacerdote: cōfiessa sus pecados cō alguno que no es sacerdote. tenudo es este tal a tener secreto dela cōfessiō q̄ assi oye. Otrosi es obligado a tener secreto el que es puesto por medianero entre el penitēte z la otra persona. Otrosi deue tener secreto el que por acaescimiento oye alguna palabra del, que se cōfiessa. Otrosi el que de licēcia del penitente le es reuelado algun caso dela confession por el confessor. es tenudo alo tener en secreto como el confessor.

¶ Esso mesmo es obligado: el que se finge ser confessor. Otrosi el que se absconde en lugar do pueda escuchar la cōfession de alguno z la oyo tenudo es ala guardar en secreto: lo qual es sacrilegio: z faze gran injuria al sacramēto. Otrosi el confessor ante que absuelua: z avn quādo no lo absolue: es tenudo ala guardar secreto.

¶ Otrosi es de notar: que quādo alguno recibe alguna cosa que otro le dize: sub sigillo cōfessionis: como quier que no gelo diga cōfessando: assi empero lo deue tener en secreto: como si lo oyessen en confession. no por razon del sacramēto que en ende no es: mas por razō del prometimiēto: si prometio delo guardar. fm Tho. z Pe. de palude. E dizen estos mesmos: que el confessor no deue recebir de ligero alguna cosa en confession: fuera dela cōfession sacramētal. E añade Pe. de pa z dize. q̄ el q̄ alguna cosa dize a otro: o el q̄ la recibe en cōfessiō: no estādo cōfessando paresce que faze injuria al sacramento: como no aya cosa que assi deue ser tenida en secreto como lo que se dize en cōfession. Otrosi quādo alguno recibe de otro algun cōsejo z le encomiēda q̄ lo tenga en secreto. obligado es alo guardar.

¶ E si alguno quebrātare: o descubriere qualquier de estas dos cosas. conuiene saber: o lo que recibe en secreto: o sub sigillo cōfessionis. peca mortalmēte. Pero las cosas que recibe sub sigillo confessionis y no en cōfessiō no obligā mas q̄ si jurasse d tener dllas secreto. Onde si algūo jura a otro de le tener en secreto algū mal q̄ le dize. z si lo descubriesse: po dia ser embargado aq̄l mal q̄ no se obrasse. si en otra manera no podia ser escusado: obligado es alo descobrir: no ēbargāte el juramēto q̄ fizo.[a] a xxij.q.iiij. iter cetera

E assi se deue fazer delo q̄ recibe sub sigillo cōfessiōis: y no en cōfession.

¶ De quales cosas es obligado el confessor a tener secreto delas que oye enla confession.

Dize sãto Thomas in.iiij. q directe: no es tenudo el cõfessor a tener en secreto: saluo las cosas q̃ caen: o entran so la cõfessi on sacramẽtal. conuiene saber los pecados. Pero indirecte todas las cosas: por las quales el penitẽte podria ser descobierto. como si el cõfessor dixiesse q̃ no lo absoluie: y q̃ sabia en cõfession q̃ fulana no era muger de fulano. Y aun todas las otras cosas q̃ se dizẽ ẽla cõfessiõ q̃ no pertenescẽ ala cõfession: cõ gran estudio son de tener en secreto. lo vno por el escãdalo que dẽde nasceria: y lo otro porq̃ por la tal costũbre se faze mas ligero para dezir las cosas oydas en cõfession. hec Tho. E aun mas claramẽte declara esta materia Pe. de pa. diziẽdo q̃ directe y principalmẽte los pecados cõfessados y las circũstãcias: y la persona tercera cõ quien peco el que se cõfiessa: entran so el sello y secreto dela cõfessiõ: maguera q̃ algũos nieguẽ esto dela tercera psona: lo q̃l el mesmo repruena τ contradize. Y deue el cõfessor mucho guardar que enlas cosas que fabla no diga alguna cosa: por la qual puede ser hauido conoscimiẽto delos pecados cõfessados directe: o indirecte: conuiene saber claramẽte: o con vn rodeo como de costado: o en otra qualquier manera: ni pueda ser hauida sospecha: ni mala opinion: ni dubda dela psona q̃ se cõfesso: ni le vẽga algũ detrimẽto: o mẽgua en su aia: o en su cuerpo: o enla fazienda: o enla fama: o a sus amigos. y que por las tales fablas no nazca algun escandalo enel pueblo: y por esto la confession sea mas abo:rescible: o sea menos amada: o mas encargosa: o menospreciada. E porq̃ pocas vezes: o nunca puede acaescer que no se sigua alguna incõueniẽcia delas cosas susodichas: por descobrir los pecados oydos en cõfession: aun que por vẽtura no contezca: mucho se deue guardar el confessor que no diga los pecados que oyo en confession: quãto quier que fable generalmente: o como quier que lo diga. hec Petrus.

¶ Otrosi dize magister Vmber. que deue mucho el cõfessor guardar que enlas palabras y fablas que cõ otros trata: no diga. yo oy este caso en cõfession: ni diga en tal villa: o castillo oy de cõfessiones: enlos quales se fazen muchos pecados y muchos males. ca esto y cosas semejãtes creen los simples que sea reuelar las cõfessiones: como quier q̃ no lo sea. segũ dize Petrus. saluo si por las tales palabras pudiesse ser descubierto el pecado de alguno. Pero si el confessor dize: este me cõfesso sus pecados. no es esto reuelar la confession: porque ninguna cosa manifiesta. ca si dixieremos que no tenemos pecados: nos mesmos nos

engañamos y no es verdad en nos.segun dize san Juan enla su prime
ra canonica.c.j.pero si dixiesse que le bauia cõfessado muchos y gran-
des pecados:esto seria reuelar la cõfession:segun dize Petrus de palu.
Pero si el confessor sabe en confession algunas buenas obras de algu-
no.assi como que sea virgen:o que nunca peco mortalmẽte:o cosas se-
mejantes:bien las puede dezir.guardãdo empero que loando a vno
no descubra callãdo el pecado de otro.ca alabãdo a vno delas tales co
sas:quasi reuela el pecado del otro:pues q̃ no alaba dellas.porq̃ lo que
es dicho de vno affirmãdo:del otro es negado callando.[a] Onde si de
dos que se cõfiessan:dize el cõfessor que la vna es virgen:luego es baui
da sospecha cõtra la otra que no es virgẽ.hec Pe. Et magr̃ Vmber. di
ze:que simplemẽte se deue el cõfessor guardar delas tales fablas. Y avn
dize este doctor que deue guardar el cõfessor:q̃ ni por graue:o torpe:o
aborrescible que sea el pecado q̃ le es cõfessado:nunca muestre al peni-
tente menor familiaridad:ni señal de menor amor. Las otras cosas q̃ se
dizen en cõfession que no son pecados:ni pueden ser causa dela mani-
festacion dellos:assi como si dixiesse que en tal tierra bauia buenos pa-
nes:o mucho azeyte:y cosas semejãtes:no entran so el sello y secreto de
la cõfession:mas algun cargo manifestar las. Es avn de notar:que quã
do el cõfessor ha menester de bauer consejo de otro sobre algun caso:si
no tiene licẽcia del penitẽte cuyo es el caso:assi deue fablar escura y cau-
telosamẽte:y como de lexos:q̃ en alguna manera no pueda ymaginar
ni barruntar el q̃ cõfesso:quien es la psona cuyo es el tal caso:guardãdo
para esto hora y tiẽpo y lugar cõuenible. Ca si con el cõfessor estuuiesse
algun clerigo de cõfession y sobreuiniesse algña persona:ala qual subi-
to fuesse el confessor ale demandar cõsejo sobre algun caso de simonia
o de cosa semejante:que tocasse a clerigos.assaz claramẽte se demostra-
ua causam anifesta para bauer sospecha:que de aquel clerigo era el ca
so que demãdaua. Y por ende cõuiene al confessor que se aya enlas ta-
les cosas discreta z sabiamente. E si el caso fuesse tal:que el confessor no
supiesse enel discerner z dispensar:y por consiguiẽte ouiesse menester cõ
sejo de otro.deuelo demandar a tal persona q̃ no pueda bauer cono
scimiento del penitente cuyo es el caso:si el dicho penitente no quiere q̃
el otro lo sepa. E si no pudiere bauer persona tan sufficiente para ello:y
que sea sin sospecha:no se entremeta a entender enel tal negocio. Onde
Petrus de pa. dize:que si el confessor no pudiere confessar algun peca-
do suyo ,ppio sin dezir alguna cosa:por laq̃l sea manifestado el pecado
de otro que se confesse con el.q̃ no lo deue cõfessar:avn que sea pecado

[a] di.xxv. qualis.

mortal. mas abastale entonces que aya del contricion: con proposito delo confessar quando pudiere hauer tal sacerdote que no aya conoscimiento del pecado ageno. Esto es razon porque mas obligado es a tener en secreto la confession: que a confessar sus pecados.

¶ Sigue se vn tratado delas cosas q̃ los señores puedē leuar d̄ sus vasallos: y los regidores delas comunidades de sus cibdadanos.

c

Erca delas monedas y pechos: pedidos: y cosechas imposiciones: robos: y rapinas: y las otras demandas por qualquier otro nombre nōbradas: que los señores imponē y demandā a sus vasallos: y los regidores delas cibdades y pueblos a sus cibdadanos y moradores para saber quando sean justas y licitas: z quando no. Es de notar que los dichos agrauios que por diuersos nōbres son llamados: o se echan z demandā a psonas ecclesiasticas: o seglares. Si a psonas ecclesiasticas. assi como a clerigos: religiosos: z psonas semejātes: no son licitas ni justas las tales demādas: ante son rapina y robo y pecā mortalmēte los q̃ las tales cosas demandā: z son tenudos a restituyr todo lo q̃ assi tomaron: saluo si las tales demādas se fazē con licēcia del papa.[a] Y no pecā los que no pagā los tales pedidos: o los q̃ encubren y asconden sus bienes por fuyr los tales agrauios. Y todos los q̃ las tales cosas iponē z lieuā son descomulgados: si seyēdo amonestados no cessaren delas tales cosas[b]. Y avn es de saber: que para que las tales cosechas sean justamēte leuadas allende dela licēcia del papa: cōuiene que aya ende alguna justa causa y razonable: o en manera cōuenible: ca en otra manera no serian justamēte leuadas. Onde enel tiēpo dela fambre d̄ egipto: como el rey pharaō cōprasse la tierra de todos los egipcianos por las viandas q̃ les daua para su mantenimiēto. y por esta manera durante aq̃lla fambre sub juzgasse a todos a su seruidūbre. mando dar alos sacerdotes todas las cosas q̃ hauian menester: z q̃ quedassen en su libertad: z no les fuessen tomadas sus possessiones: demostrādo desde entonces nuestro señor dios que era necessario que los sacerdotes fuessen libres en toda gente y nacion.[c]

a extra de immuni. ec. c. aduersus.

b vt in dicto. c. aduersus.

c Fm gra. c. an. xxiij q. v. quis. et hec hystoria legitur gene. sis. xlvij. c.

¶ Si los tales pedidos son demādados alos legos: entonces: o aquellos que tales cosas les imponē y demandā hā legitimo señorio sobre ellos. z posseen por justo titulo los tales pueblos y lugares: o los tienē vsurpados y apropiados: no justamēte z cōtra volūtad de cuyos son. E si en esta segūda manera los tienē vsurpados y appropiados a si: los tales pedidos y cosechas no son licitos: ni justos. mas son grādes ro-

bos y pecan mortalmẽte los que los demandã: y son tenudos a restituyr todo lo que assi lievan: sacadas dende las espensas y gastos q̃ se fizieren en provecho: y guarda delos tales pueblos. E es de notar que las personas a quien son demãdadas las tales imposiciones si pueden tener manera como no las paguen: no pecan. tanto que guarden de jurar falso y de mentir: negando y respondiẽdo y guardando q̃ no nazca dende escandalo por no querer cõtribuyr con los otros.[a]

¶ Y si los tales señores han legitimo señorio sobre aq̃llos de quien lievan las tales demãdas. entonces: o les son impuestas por causas no justas: o por causas justas. Si por causas no justas: assi como por fazer y mantener guerras manifiestamẽte no justas: o para jugar: o para bevir põposamẽte cõ mucha familia: allẽde delo q̃ cõviene a su estado: o para fazer grãdes gastos en cõbites y p̃sentes y luxurias: y en otras cosas semejantes. entonces las tales demandas para las tales cosas son robos manifiestos. y son tenudos a restituyr lo que assi lievan de sus vasallos: salvo si demandassen solamente las cosas que les son devidas: o por algũ estatuto y ordenacion o costumbre antiga y razonable: avn que malamente las gasten y espiendan.

¶ Los subditos que de su grado y voluntad sin les fazer fuerça dan y ayudan delo suyo para las dichas causas no justas: y de voluntad cõsienten a las guerras no justas: pecan mortalmẽte: porque consienten enel mal con sus señores.[b] Pero enesto que los señores recibẽ por voluntad de sus vasallos. no cometen rapina: ni son tenudos a gelo restituyr segun aquella regla del derecho que dize: que aquel que sabe lo sabe y consiente en ella: no es fecha injuria: ni engaño.[c] Mas si los vasallos y subditos son costreñidos a pagar y dar para las tales cosas. tenudos son los dichos señores ales restituyr todo lo que assi les lievan. E si los subditos se puedan escusar de pagar las tales demandas sin escandalo: no pecan.

¶ Pero si los tales imposiciones y demãdas se toman por causas justas y razonables. entonces es de fazer vna tal distinciõ para mayor declaracion. Ca: o el tal pueblo a quiẽ es fecha la tal demãda es regido por vno solo: assi como por vn rey: por vn principe: o duque: o marq̃s: o conde: o cavallero: o por otro semejante. O es regido por muchos. si quier sean nobles o delos menudos: o delos vnos y delos otros. Enel primero caso. cõviene saber: quando el pueblo es regido por vn señor. si el tal señor demanda allende delo que fue ordenado y establescido entre el: o sus antecessores y sus vasallos: o los antecessores dellos.

a vt no. xi. q. iii. inter verba.

b vt patet xi. q̃ti. iii. qui cõsẽtit.

c de regu. iur. li. vi.

o por estatuto: o postura: o costūbre ātigua. ₇ esto faze cō engaño: o por amenazas: o atrayēdo los a ello como por fuerça manifiestamēte: o en otras maneras por si: o por los suyos no manifiestas. ₇ diga atrayēdo los costreñidos no manifiestamēte: quando niega alos subditos la justicia: o no los defiende como es obligado: porque assi puede sacar dellos lo que quiere: o tiene manera como les sea notificado por algunas señales: o vias: o maneras como quiere dellos alguna cosa. el tal señor mortalmente peca: ₇ robo comete: ₇ es tenudo a restituyr todo lo que assi lleua: segun dizen Raymundus. Vmbertus. Vulr. ₇ Hostiensis.[a] Y los subditos en tal caso como este no son tenudos a dar ni pechar lo que assi les es demandado. ₇ no lo pagando no pecan: si empero lo pueden fazer sin escandalo. ¶ Pero si el señor demanda a sus subditos aquello delo qual fue fecha cōueniencia ₇ ygualança con ellos por si: o por sus antecessores justamente ₇ sin engaño: ₇ sin ser costreñidos a ello: assi como se suele fazer: quādo algūa villa o heredad se da nueuamēte a moradores o posseedores: de lo qual fazen instrumento ₇ escriptura que contiene el censo o renta de cada año: ₇ los otros seruicios ₇ cōueniencias que ende se fazen ₇ otorgan. entonces el tal señor licita ₇ justamente puede demandar lo que assi passo enla tal cōueniencia entre el: o sus antecessores ₇ sus moradores: o antecessores dellos: y los subditos son tenudos alo pagar. Y la razon de aquesto es: porq̄ cada vno quando da lo suyo: puede poner la ley ₇ ordenança que quisiere enlo dar. ca puede fazer delo suyo lo q̄ quisiere en tanto que lo tal no sea contra dios.[b] Y el concilio africano dize: que las cōueniencias ₇ ordenaciones: o ygualanças que los hombres fazen entre si sean guardadas.[c] E avn que las tales cōueniēcias ₇ ygualanças sean fechas de sus antecessores: assi subditos como señores: deuē sus successores estar por ellos pues q̄ por justa causa ₇ razon fueron ordenadas: ₇ ellos succeden enel prouecho ₇ derecho que hauian los antiguos que las fizierō.

¶ Puede avn el señor recebir alguna cosa de sus vasallos allende delo ordenado ₇ conuenido entre ellos si graciosamente le es presentada: ₇ no peca enlo recebir: ni es tenudo alo restituyr.[d]

¶ Cerca desta materia dize sāto Thomas en vna epl̄a q̄ embio ala duquesa de brabācia. Los principes dela tierra son estatuydos ₇ puestos por dios: ₇ no para que demandē ₇ busquē sus propias ganācias: mas pa q̄ procuren el pro comun delos pueblos. E por esto les son assignadas ₇ dadas rētas: porq̄ biuiēdo dellas: cessen de demādar ₇ tomar lo delos pobres subditos: ₇ no despojen alos menudos. Y por ende dize

[a] Arg. ad hoc disti. xviij. de eulogijs.

[b] Arg. ad hoc extra de cōditionib⁹ appositis. c. verū. Et xviij. q. ij. eleuterius

[c] extra de pactis antigonus.

[d] j. q. ij. placuit. Sm Ray. ₇ hostiensem.

el señor por el propheta Ezechiel enel.xlv.ca.q̃ sea dada possession alos principes de israel:porq̃ no robẽ dẽde adelãte:ni destruyã el pueblo.

¶ Acaesce empero algunas vezes:q̃ los principes no tienẽ sufficientes rentas para guardar z amparar la tierra:z para entẽder z proueer en los negocios como a ellos cũple razonablemẽte:z en tal caso justa cosa es q̃ los subditos den z ayudẽ dõde puede ser ꝓcurado z defendido el pro comun. Y de aqui es q̃ en algunas ꝓuincias z tierras d̃ costũbre antigua demandã los señores z echan a sus vasallos pechos o monedas:o ĩposiciões:o sisas. E si las tales cosas no son desatẽpradas z sin razon:sin pecado puedẽ ser leuadas. Ca segũ dize el apostol:no va algũo ala guerra con sus ꝓpias espensas. Onde los principes q̃ guerrean z trabajã por la comunidad ꝓcurãdo sus negocios deuẽ biuir delos bienes dela comunidad de algũas rẽtas pa esto deputadas. E si rẽtas no hay dõde se proueã:o no bastã pa su ꝓuisiõ las tales rẽtas. deuẽ entonces demãdar z recebir dela comunidad lo q̃ les fallesce y hã menester. Y semejãte caso es quãdo nueuamẽte acaesce algũa cosa por la q̃l cõuiene fazer grãdes gastos y espẽsas por el pro comun:o pa q̃ el estado d̃l principe honestamẽte sea cõseruado quãdo sus rẽtas no bastã pa las tales espẽsas:assi como si los enemigos quisiessen entrar la tierra por fuerça para robar y destruyr:o otro caso semejãte:entonce puedẽ los principes demãdar alos subditos algũa cosa pa defender y amparar la tierra allẽde delo q̃ ante acostũbrauã leuar:pues q̃ es pa ꝓuecho d̃la comunidad. Esto fasta aqui dize santo Tho. Entonces los tales vasallos que cõtra volũtad de su señor:o por engaños:o por otras mãeras no pagã las tales cosechas:agora sean por statuto:o conuenẽcia entre ellos passada:agora por costũbre antigua y razonable:agora sean de nueuo impuestas y demãdadas atẽpradamẽte y por causas manifiestas y razonables como dicho es:pecan mortalmẽte.ca cometen furto ſm Ray. y son tenudos alo restituyr. Otrosi dize este doctor Ray. que si enel instrumẽto dela cõuenẽcia que los señores y subditos fizieron: es dicha y puesta alguna tal palabra:cõuiene saber cosecha o pecho:o monedas:o pedidos:o palabras semejantes:no determinãdo la quãtidad delo que se ha de demandar que se entiende la tal palabra demandando atempradamẽte:consideradas las facultades delos subditos: y las cargas que les echan:segun paresce enel decreto.[a] Y avn magister Vmbertus dize enesse mesmo lugar.q̃ quãdo enel instrumẽto del cõtrato dize que el señor pueda demãdar pecho:o monedas cada que el mãdare y le pluguiere:o quando no esta assi enel instrumẽto:po esta

a x.q.iii.e. vlti° tex. trad cẽst. cũ aplus. in fine glo.

de costũbre que lo pueda demãdar. q̃ deue atẽprar las demandas segũ el aluedrio ⁊ cõsejo de buen varõ: considerãdo las facultades de sus subditos. Y pornemos aqui algũos casos speciales enlos quales justamẽte pueden los señores demãdar a sus vasallos allende dlo acostumbrado y establescido: delos quales Ray. pone quatro casos.

¶ El primero es el que pone esso mesmo santo Tho. como dicho es: por el defendimiẽto dela tierra donde moran los vassallos: cõuiene saber quãdo no justamẽte ⁊ sin razõ la guerrean los enemigos: ⁊ mayormẽte en defensiõ de cibdad o villa o castillo do moran los tales. E no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso: mas avn a trabajar corporalmente en se defender y cercar y velar el castillo: o la cibdad: por que assi puedan amparar ⁊ guardar a si mesmos ⁊ a sus cosas.[a]

a vt patet .xxiij.q.iij. ca. fortitudo. ⁊ extra de immunitate ecclesiar. c. peruenit.

¶ El segundo caso es quãdo el señor delos tales vassallos ha de yr por mandado dela yglesia o del principe a pelear y dar guerra contra algunos hereies o paganos: y no puede complir delo suyo las espensas necessarias sin gran daño: entõce puede demandar a sus subditos alguna ayuda atempradamente.

¶ El tercero caso es: si el señor es preso: o captiuo delos enemigos de la guerra: o batalla justa de su parte: ⁊ no puede salir ni pagar lo q̃ demandan por el sin gran daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra no justa de su parte: no puede demandar alos subditos la tal redempciõ. E si la demanda o parte della: es tenudo alo restituyr segun dize santo Thomas enla dicha epistola.

¶ El .iiij. caso es: si el señor quiere yr al rey o principe a ganar algun priuilegio de especial defendimiẽto pa si: a pa sus vasallos: y no puede cõlo suyo fazer las espẽsas ⁊ gastos delos tales negocios sin grã daño suyo E esto mesmo se entiende si otro semejãte caso acaesciesse: en tãto q̃ sea dmãdado el tal subsidio atẽpradamẽte ⁊ cõ caridad: ⁊ no sea tomado por fuerça: ni faziendo agrauio alos subditos.[b] a do dize assi el cõcilio. defendemos y vedamos q̃ los obpos no p̃sumã agrauiar a sus subditos cõ pedidos o demãdas. toleramos empero por muchas necessidades q̃ algunas vezes acaescen q̃ si manifiesta ⁊ razonable causa paresciere: les puedã demãdar ayuda pa las tales necessidades. attẽpradamẽte empero y cõ caridad. Y esto mesmo se entiẽde dlos otros señores y sus subditos. El papa innocẽcio otrosi enel dicho capl̃o. Cũ aplus. dize q̃ el obispo puede cõpeller y apmiar a sus subditos a dar subsidio ⁊ ayuda para las necessidades q̃ sobreuienẽ. O trosi la glosa de maestre vmber. sobre la dicha palabra q̃ dize. si otra semejãte causa acaesciesse. añade otros ca-

b c. q̃m. lij. vnic. ⁊ extra d cẽs. cũ aplus.

fos diziendo que son algunos otros casos acostumbrados z aprouados en algũos lugares allende delos sobredichos.

¶ El quinto caso q̃ se sigue encierra en si tres casos. cóuiene saber quando el señor casa alguña fija: o quãdo se faze algũ fijo suyo cauallero: o quãdo relieua sus vasallos: o sus lugares de algũos derechos a que le erã obligados: o quando nueuamente cõpro algun lugar o possessiones. Calas tales cosas ayudan al pro comun delos subditos: porq̃ quando el señor casa su fija: gana z acresienta para si amigos y cuñados y parientes. E armando su fijo cauallero es fecho mas poderoso. E releuando a sus vasallos gracia z merced les faze. E comprãdo algo de nueuo z acresentando su patrimonio es fecho mas rico: y todas estas cosas ayudã para dsender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos puede el señor demandar a sus vasallos algũa cosa mas delo que ante leuaua. E no creo que son de condenar los que las tales cosas lieuã en los lugares do es costumbre o ordenança delas lleuar. Pero si en algun lugar es costumbre demãdar las tales cosas a aluedrio y paresçer de quien las impone: deue se fazer atẽpradamẽte.[a] Y este mesmo hosti. añade el sexto caso: el qual contiene en si muchos. conuiene saber: quando echan algũa demanda para reparo de puentes o caminos o fuẽtes o quando por alguna justa causa viene el señor a pobreza o esta mucho adebdado o no tiene que coma. En tales cosas y semejantes son tenudos los subditos a socorer a su señor: y deuen se conoscer y saber los vasallos que sõ obligados alas tales cosas: y quasi en todos los lugares aprueua estas cosas la costumbre general: la qual como se a de hauer z juzgar por razonable: todos la deuen guardar. E en esto concuerda sancto Tho. segũ ya es dicho en su epistola. E si los señores o sus officiales lieuan alguna cosa de sus vasallos contra la forma sobredicha: y allende delo que dicho es: robo cometen. y son tenudos alo restituyr s̃m Ray. agora lo lieuẽ manifiestamẽte o por otros rodeos y maneras diuersas.

¶ Otrosi quando los perlados ecclesiasticos han de dar algun seruicio al delegado: o a otro algũo. si mas demãdã a sus subditos delo que dan al tal legado: rapiña cometẽ: z son tenudos a restituyr lo q̃ assi lleuaron: z avn en pena de su pecado son tenudos a dar otro tãto delo suyo alos pobres.[b] Dize otrosi santo tho. enla dicha epistola que embio ala sobredicha duquesa: que si los officiales delos señores lieuã alguna cosa injustamente delos subditos: y lo tal viniere en poder delos señores: que lo deuẽ todo restituyr alas personas de quien assi lo ouieron: si las conoscen: y si no son conoscidas: deue ser expẽdido en causas piadosas

a s̃m Raymbertũ. vul. z host.

b vt patet extra de im munitate ecclesiarũ quia plerisq̃.

z en obras de misericordia o en pvecho dela comunidad. E si lo tal no
viniere a poder delos señores: deuē ellos mesmos cōpeller a sus offici-
ales a restituyr lo tal ala persona o psonas de gen lo ouierō: o en obras
piadosas como dicho es: porque no tengan lo ageno contra justicia. Y
avn los tales officiales deuen ser penados grauemente de sus señores:
porque los otros teman cometer semejantes cosas: segū aquello q̄ dize
salomon. conuiene saber: q̄ quando el malo es açotado el loco es fecho
sabio. E esto fasta aq̄ dize santo Tho. y dize mas Ray. q̄ si por algūas cir
cūstancias la tal restitució paresce ser impossible: o mucho difficile alos
tales señores que les puede ser amonestado y consejado: q̄ en satisfació
delo que malamente lleuarō suelten a sus subditos de su propia volun
tad algun seruicio a que les eran obligados: y esto perpetuamente o a
tiempo. en manera que les sea cōplidamente satisfecho: o en remission
delos pecados de aquellos a gen son obligados: fagā algun hospital: o
otra obra piadosa. de cōsentimiento delos tales empero deue ser fecho
si puedē ser hauidos. Dize otrosi ray. q̄ los señores q̄ no lieuā de sus va
sallos otras cosas saluo pechos y monedas: o semejante pedido: si lo
tal es nueuamēte impuesto o demandado no lo pueden lleuar: y si al-
a vt habet xiiii. q. vi. si res. go assi con mala consciencia lleuaron: deuen lo restituyr si pueden.[a] Y
esso mesmo dize este doctor. si el dicho pedido fue antiguamente pa-
gado: y no se sabe: o no se cree que por justa causa fuesse impuesto y orde
nado: y concuerda vulr. Añade empero Ray. z dize que si es verdade
ro señor delos tales subditos: y de todo en todo no lieua cosa algūa de-
llos. lo qual es muy graue cosa de creer. ca alomenos lieuan dellos los
derechos delas justicias. deuen entonces los vasallos ordenar entre si
alguna cosa q̄ le den en señal de subjecion. porque en otra manera pares
b ar. xviii. q. ii. Eleu-terius. z. i. q. iii. si q̄s obiecerit. ceria ser señor sin prouecho delas cosas dellos.[b] E si es dubda d̄la quā
tidad desta ayuda q̄ los vasallos han de fazer a su señor. a este dize Ray.
que cree q̄ deuē guardar la costūbre q̄ en esto tienē los lugares y prouin
cias cercanas. empero en manera que el pueblo no sea agrauiado. o si
en esto se fallan diuersas costūbres: q̄ escojan la costūbre que menos sue
le pagar.[c] E dize la glosa de maestre vmberto q̄ razonablemēte puede
c vt patet extra d̄ cōsuetudi. cū olim. z de cēsi. ex p̄te ser creydo q̄ el tal pedido fue atiguamente impuesto y ordenado por al
guna justa causa: quādo desto se falla algun instrumēto publico q̄ dello
faga fe y auctoridad: o si fue guardado antiguamente: en manera que
d Arg. ad hoc. di. xii. illa. no hay memoria delo contrario: es de presumir segun algūos dizen: q̄
por alguna justa causa fue ordenado y lleuado el tal pedido.[d] Lo qual
creo ser assi. mayormēte como sea escripto q̄ enlas pscripciones de luē-

go tiempo no es necessario prouar el titulo saluo si fuesse sospecha manifiesta que bastasse a creer lo cõtrario. E dize mas vinde. q̃los señores q̃ tiene ordenado y acostũbrado con sus vassallos que tomen de sus bienes muebles lo que quisieren y quãdo q̃sieren. y quãdo saben q̃ se quieren passar a otro señorio: les tomã todo lo q̃ tienen. si no se falla de cierto q̃ fue assi ordenado entre'ellos legitimamente del comieço. por esse mesmo fecho lo que assi les tomã es robo: y pecan grauemẽte los señores que lo fazen: y son tenudos alo restituyr. E esto mesmo dize vulr. y aña de mas y dize q̃ no es cosa creyble ni verisimile q̃ la tal costũbre como sea seruir z graue: fue puesta y ordenada de voluntad y consentimiento d̃los vasallos: mas por fuerça y poderio d̃los mayores. Pero si es cierto q̃ desde el comienço fue puesta la tal carga y graueza en algũa tierra sin malicia y sin engaño. conuiene saber que el señor puede lleuar delos subditos lo que quisiere y q̃ si se quisieren partir de su señorio: les pueda tomar todos sus bienes muebles: pareçe q̃ puede ser tollerable. como cada vno pueda poner a sus cosas la carga y graueza que quisiere. en tanto q̃ assi vse dela tal costũbre: que no agraue sobre manera alos que quedan o alos q̃ se van. E por esta manera no es tenudo el señor a restituyr lo que assi lieua. Y estos fasta aqui se entiende quando la cibdad: o otro lugar es regido por vno. mas si alguna cibdad: o villa: o lugar: es regida por muchos de cõsuno: assi como se faze en muchas cibdades de ytalia. entonces quando la cibdad ha menester dineros para su defension q̃ se ha de fazer con guerra cõuenible z justa: o para otros casos y negocios q̃ comũmente acaescen elige algũos de sus cibdadanos q̃ pongan y repartan a cada vno segun tiene heredades y bienes temporales. y esto se faze en tres maneras.

¶ La primera quando los dichos cibdadanos escogidos para distribuyr las dichas cargas echan a cada vno segũ fallan q̃ tiene fazienda ganada: faziendo sobre ello diligente inquisiciõ. assi como valor de ciẽt florines le echassen que pagasse vn florin o por otra manera semejante. entonces los repartidores si por aborrescimiento: o por otra cosa alguna asabiendas echan a algũo allende delo que le viene: segũ se falla q̃ tiene: robo cometen pecan mortalmente: y son tenudos a boluerlo que assi echaron allende delo que merescia al q̃ lo pago. assi todos de consuno: como cada vno por si en particular.[a] Mas si los dichos repartidores asabiendas echan a alguno menos delo q̃ justamente meresce: o por negligencia no buscando diligentemente la quãtidad dela fazienda del otro. o porque es de algũo dellos o por debdo o amistad o por ruego:

[a] vt patet extra de iniu. z dã. da. si culpa.

pecan mortalmẽte. porq̃ alliuiando alos vnos: cargan alos otros: pero
no paresce q̃ sean tenudos a restituyr alguna cosa ala comunidad: porq̃
si de aq̃lla vegada no se coge tanto quãto han menester: repartirã otra
vez: o mas. Otrosi el que assi fue alliuiado que no pagasse tãto como me
rescia: queda obligado alos repartidores en aq̃llo q̃ de menos le echa-
ron. y los tales repartidores son tenudos a aq̃llos alos quales echan
otra vez: o mas la dicha cosecha: o demãda. Mas porq̃ es cosa dubdo
sa y difficile saber y fallar a quales dellos: o en quãto les son tenudos:
paresce que aq̃lla cosa que hauia de ser restituyda: que se deue dar alos
pobres: a aluedrio y consejo de buen varon. y mayormẽte a aq̃llos po-
bres ⁊ menesterosos que son del cuẽto de aq̃llos aq̃niẽ fue echado del
pecho mas d'lo q̃ era justo. Otrosi los vezinos ⁊ moradores q̃ al tiẽpo
del repartir del pecho niegan ⁊ esconden sus bienes muebles: o rayzes
⁊ fingen y dizen que valen menos delo que segun verdad valen: o di-
zen que tienẽ de pagar algunas debdas: porque les echen menos pe-
cho: sabiendo que los repartidores lo fazen fielmẽte segun meresce ca
da vno: furto cometen: ⁊ son tenudos a satisfazer ala comunidad: saluo
si por algunas prueuas: o señales manifiestas supiessen: que quasi to-
dos lo fazian: conuiene saber que niegan o esconden algo delo suyo. ca
entonces paresce que pueden ser escusados: porque en tal caso el que
manifestasse todos sus bienes: seria agrauiado mas que los otros que
encubren algo delo suyo. Deuen empero mucho guardar enestas co-
a Arg. ad hoc. xxij. q. iiij. pmũ sas que no mientan: ⁊ mucho mas que no se perjuren.[a] La segũda ma
nera que deuen tener en echar la dicha imposicion: o pecho los re-
partidores elegidos por la comunidad es: que echen a cada vno: no so
lamente segun los bienes que fallaren que tiene: mas avn segun el juy
zio delos dichos repartidores: conuienẽ saber: segun creen que tiene
cada vno de aquellos aquien echan el tal pedido. tanto que el tal cargo
simplemẽte sea cometido ala cõsciẽcia y juyzio d'los repartidores: y en
tienda la comunidad que lo deuen fazer justamẽte: echãdo a cada vno
segun le conuiene. Entonces si asabiendas echan a alguno mas delo
que deuen por le dañar: o por alliuiar a otros no deuidamẽte: echando
les menos delo que deuen: pecan mortalmente. ⁊ son tenudos todos
los que lo fazen a satisfazer todos los daños que dende se siguen alos
b ar. extra de iniu. et dã. da. si culpa. que assi damnificaron.[b] Y avn son tenudos ales restituyr todo lo que
pagaron ala comunidad: allende delo que eran obligados: pues q̃ lo
repartierõ mal. Mas si por yerro y no asabiẽdas a algũo hechã mas d'lo
que es justo: creyẽdo que valia ⁊ tenia mas delo q̃ demostraua: o por

algunas conjecturas o prueuas razonables: paresce q̄ seā escusados de pecado: z avn dels obligació dela restitucion: tāto q̄ no se mueuā alo fazer por leues sospechas z rumores q̄ otros digan. mayormente delos mal queriētes z maldiziētes: mas q̄ se mueuā por causas razonables z cōuenibles faziendo enello diligēte inquisició. en otra manera serian tenudos a restitució si agrauiassen a algūo por ignorācia crassa. cōuiene saber: no queriēdo saber lo q̄ deuian saber: la qual no escusa.[a] Deuē avn allende desto considerar la fama z cōuersacion de aquel a quien echan el tal pecho o imposició. Y si su fama z conuersacion es buena segun la comū opinió delos q̄ lo conoscen: los quales creen q̄ no diria sino verdad: mas seguro es enesto creer a el: ca el juyzio humano muchas vezes es engañado.[b] Y por el contrario es de entender si su fama no es tal como dicho es. Otrosi si echan a algūo menos delo q̄ justamente meresce: porq̄ es su pariēte o amigo: o porq̄ dende se les sigue algun prouecho: o por algūa notable negligencia como dicho es. pecā mortalmēte ca fazē cōtra justicia: y son tenudos a satisfazer alos otros q̄ por esto son agrauiados: en tāta quātidad quāta de menos echarō al tal pariente o amigo: pues q̄ ellos pagaron lo q̄ el hauia de pechar. Pero si echan a alguno menos delo q̄ justamente veen q̄ meresce: porq̄ sienten que si le echassen mas vernia dende algū daño ala comunidad. ca tal podria ser la persona q̄ mouiesse algū escandalo y turbació o otro daño alguno en la comunidad: o si lo fazen porq̄ en algū repartimiēto passado el tal fue agrauiado allende delo q̄ merescia: queriendo satisfazerle el daño passado: no pecā ni son tenudos a restitució. Otrosi los q̄ encubren sus faziēdas y bienes: z fazen a entender alos repartidores q̄ es menos lo q̄ tienen delo que es segun verdad: porq̄ creen por algūa cosa q̄ manifiestamēte paresce: q̄ los repartidores no estaran por lo q̄ ellos les dixieren, z temen que les echaran mas delo q̄ merescen: z saben q̄ assi lo fazen los otros moradores dela cibdad. paresce q̄ pueden ser escusados: guardādo se empero delas mentiras z delos perjurios. pero no serian escusados si creyessen q̄ no serian agrauiados allende delo que merescian. ca entōces pecarian: z serian tenudos a satisfazer ala comunidad.

a vt i dicto c. si culpa.

b vt'pz extra de sen. ex. a nobis.

¶ La .iij. manera de echar imposició o pecho ala comunidad se faze en esta manera. cōuiene saber: q̄ la summa y quantidad delos mr̄s que hā de echar sea cierta y determinada. assi como de mill florines: los quales hā de ser repartidos alos vezinos segū la faziēda y bienes de cada vno. E porq̄ no se puede saber claramēte la facultad de cada vno. ponē simplemēte la quātidad q̄ se ha de repartir en aluedrio delos repartidores.

en manera q̃ alcançe z sea tanta como la summa delos mill florines. E
para fazer esto algunas vezes tomã siete repartidores: z algunas vezes
nueue z otras vezes mas. los quales repartidores enel tal repartimien
to tienẽ esta manera. Cadovno dellos faze su escriptura por si en secreto
z escriue en ella el numero del pecho que reparte z echa a cada vno de
los vezinos. z ayuntados en vno los dichos repartidores: z vistas sus
escripturas z repartimientos. desechã los que contienẽ la mayor sum-
ma z la menor z toman solamente los tres repartimiẽtos q̃ cõtienẽ las
summas medianas: z tomã vn hõbre de vn vezino: z mirã q̃ le echaron
de pecho en cada vno de aq̃llos repartimiẽtos: en manera q̃ si por el vn
repartimiẽto le cabia vn florin: z por otro dos z por el otro tres florines
q̃ son todos seys. entõces sera echado al tal vezino la tercia parte q̃ son
dos florines. Mas si los dichos repartidores buscãdo z sabiẽdo p̃rime
ramẽte cõ diligẽcia las facultades z faziendas delas personas: echan a
algũo cõ buena intenciõ lo q̃ creen que le viene segũ lo q̃ tiene: avn q̃ le
a vrbabet echen mas delo q̃ meresce. paresc̃e ser escusados del pecado.[a] Pero si
xiiij.q.v. d entiẽdẽ agrauiar a algũo z aliuiar a si z a sus amigos notablemẽte: allẽ
occidedis. de delo q̃ es razon: tãtas vezes pecã mortalmẽte. quãtas vezes esto fazẽ
cõ la tal intenciõ: segun la regla del derecho q̃ dize: que el q̃ da ocasiõ de
b extra de algun daño el mesmo paresce q̃ faze el daño.[b] Quanto ala obligaciõ d
iniu. z da. la satisfaciõ delos tales mucho es graue fallar quales d'llos: o en quãto
si culpa. sean tenudos: porque esta materia es entricada y rebuelta. E por cierto
si todos los repartidores hã cõsejo sobre aquesto: y cõcuerdan en vno
sobre lo q̃ han de echar a cada vno: si despues desto agrauã a algunos
por aborrescimẽto o porq̃ puedan aliuiar a sus amigos allẽde delo q̃ es
deuido y justo. todos son furtadores y ladrones: y son tenudos todos
y cada vno dellos en singular a satisfazer alos q̃ assi fueron notablemen
te agrauiados en el tal pecho: saluo si despues les fuesse quitado y desfe
cho el tal agrauio: como se dira enel siguiẽte parrapho. Son avn tenu
dos los dichos repartidores a satisfazer alos agrauiados todo el daño
q̃ dende seles siguio. z el ꝓuecho que d' cierto seles seguiera: segũ se pue
de prouar en cosa semejante por las palabras de Ray. z in glosa super
c. bocetiam. ij. q. vj. el qual ray. y glo. dizen. que el juez que a sabiẽdas da
sentẽcia no justa es tenudo a satisfazer todo el daño que recibio la parte
c extra de agrauiada: pues que el fue causa dello. avn que el no haya dende cosa al-
iniu. z da. guna.[c] Y q̃ cada vno dellos sea tenudo a restitucion en singular: fasta
si culpa que complidamente sea satisfecho. paresce claramente por aquello que
dize santo Tho. z todos los otros doctores enel. iiij. li. del maestro d'las

sentẽcias.di.xv.cõuiene saber: delos q̃ ayudã a fazer robos: y los otros daños sin la ayuda delos quales no se faria. Ca assi como estos y cada vno dellos son tenudos a restituyr los dichos robos y daños: assi los dichos imponidores: o repartidores son tenudos a restituyr todos los daños que por su injusta reparticicion se siguieron. E sempero de hauer consideracion del fruto dela renta que de cada año dende recibẽ los q̃ pagã las dichas imposiciones o pechos: como se faze en florẽcia z en venecia: ca segũ esto mucho menos son agrauiados los que pagã las dichas imposiciões: y assi por consiguiẽte los dichos repartidores menos son tenudos de les restituyr. Otrosi quãdo cadovno delos repartidores por si mesmo z en secreto pone y señala la dicha imposiciõ: segũ la intenciõ dela comunidad como es tenudo a fazer: por quãto algũas delas escripturas o cedulas como dichoes: son desechadas. conuiene saber: las q̃ contienẽ las mayores y menores summas: z solamente segũ las summas medianas es repartida la imposicion q̃ conuiene a cadavno: z por quãto buenamente no puede ser sabido de qual dlos repartidores es la mayor: o la menor cedula q̃ es desechada: o la mediana por la qual se reparte el pecho o imposicion: por tãto es cosa muy dificile juzgar qual delos dichos repartidores es tenudo ala dicha restituciõ o satisfacion. E digo de aquellos repartidores q̃ a sabiẽdas entiẽden agrauiar a algũo echãdole allẽde delo q̃ justa y deuidamente meresce. Mas el q̃ reparte acadavno segũ le paresce q̃ meresce: cõsideradas sus facultades y rentas: si quier sus cedulas o repartimiento sea recebido si quier sea desechado: no paresce q̃ sea tenudo a algũa satisfaciõ si puso en ello la diligẽcia q̃ deuia. Pero si alguno delos repartidores entiende agrauiar a alguno allende delo deuido: si quier su cedula: o repartimiento sea recebido: si quier sea desechado: paresce q̃ sea obligado a satisfaciõ por la volũtad dela mala intenciõ q̃ ouo cõ la obra que se seguio.[a] Y avn porque el tal en alguna manera es participante y consiente enel daño.[b] y avn por que enlas cosas dubdosas deue cada vno escoger lo mas seguro.[c] E si los repartidores echan a algunos a sabiendas menos delo que merescen. son tenudos a satisfazer alos otros que dende son agrauiados: porque lo que de menos echan a vnos: carga sobre los otros: saluo si fiziessen aquesto: porque en otros pechos passados hauian sido aquellos mucho agrauiados mas que merescian. Y assi en echar de menos a algunos como en echar a otros mas delo q̃ merescẽ quando no es cierto quãto es el daño q̃ dẽde se sigue: son tenudos a satisfazer los tales repartidores a aluedrio de buẽ varõ o alo menos a demãdar

[a] Arg. extra de bigamis non debitum.
[b] ff.q.i.notum.
[c] de sposa. iuuenis.

perdon alos q̃ assi dañaron: si de su volũtad gelo otorgaren. E los vezinos que encubren sus faziendas y bienes ⁊ muestran menos delo que tienen: o dizen que tienen en debdas ⁊ no es assi. si esto fazen temiẽdo ⁊ sospechãdo q̃ les echara de mas dlo q̃ meresceen: ⁊ paresc algũa causa razonable para hauer la tal sospecha. paresce que pueden ser escusados: pues que con tãta desygualdad y injusticia les es echado el tal pedido deuen empero siempre esquiuar las mentiras. xxij. q.

¶ Y porque despues que son repartidas y publicadas las tales imposiciones o pedidos. algunas vezes se fallan no ser justas ni ygualmente repartidas: como a cado vno conuiene. delo qual mucho se querellan: para amansar el escandalo q̃ dende nasce: loablemẽte se prouehen por esta manera. que sean eligidos algũos q̃ dessagan ⁊ quitẽ los agrauios alos querellosos: ⁊ emienden la demasia que los dichos repartidores les echaron: quitando dela summa que hauian repartida cierta quantidad. assi como si de mill florines quitassen los ciento dela imposicion que fue echada alos q̃ fallan que fuerõ agrauiados allende delo q̃ merescian: quitando a cada vno dellos: segun les paresce q̃ mas o menos fue agrauiado. E como para esto seã tomados muchos desagrauiadores: ⁊ por cõsiguiente sean muchas cedulas desechadas las mayores ⁊ menores quantidades: ⁊ ayuntada en vno toda la quantidad dlas medianas que communmẽte son tres. quitã la tercera parte de toda la dicha quantidad del pecho que les era echado de mas delo que merescian por los dichos repartidores. Pues si por el tal desagrauiamiẽto es tornado cada vno delos agrauiados a su ygualdad. conuiene saber: q̃ que de con la parte del pecho que segun razon le cõuiene. las tales desagrauiadores no solamente fazen bien quanto a si y a su officio: mas avn librã dela obligacion ⁊ satisfacion alos que primeramente contra consciencia hauian echado mas delo que conuenia. Empero no los libran del pecado dela sin justicia que cometierõ: ca conuiene q̃ fagan dello penitẽcia. Otrosi los q̃ demandã que les aliuien ⁊ quiten del pecho q̃ les echarõ: diziẽdo que tienẽ debdas o q̃ no tienen tãta faziẽda ni tãta renta quãta se cree q̃ tienẽ. si estos tales conoscẽ q̃ no dizen verdad ⁊ sabẽ que no eran agrauiados allẽde delo q̃ merescian: ⁊ por esto q̃ se quexã trabẽ alos desagrauiadores a les q̃tar algũa parte del pecho q̃ ya tenian ⁊ merescian. mortalmẽte pecã: por las mentiras ⁊ engaños q̃ dizen en daño delos proximos. cõuiene saber: de aquellos q̃ hauiã seydo agrauiados porq̃ por esto no se les puede tirar tãto quãto conuenia. Mas si los desagrauiadores cõtra cõsciẽcia descargan a alguno: conosciẽdo que no le

era echado allēde delo q̄ merescia. mortalmēte pecā. porq̄ fazē contra ju
sticia distributiua: q̄ da a cada vno lo suyo: cōtra la qual fazer es pecado
mortal. segun dize san Tho. scda scde. y paresce q̄ son tenudos a satisfa-
zer ala comunidad: ala q̄l dānificarō: o mas de verdad a aq̄llos q̄ deuie
ran ser desagrauiados: y por esto no puedē: segū entiēde: y es la volun-
tad dela comunidad. E si delos agrauiados descargā a vno mucho: y
a otro ninguna cosa. fazē cōtra justicia y cōtra la intēcion dela comuni
dad. la qual es q̄ no solamēte algūos: mas a todos los agrauiados sea
quitado lo q̄ de mas es echado: segū q̄ mas o menos cada vno recibio
de agrauio. Mas si los dichos desagrauiadores aliuiā en alguna poca
cosa a si: o a sus amigos mas q̄ alos otros: paresce q̄ les deuē fazer gr̄a
dello: y q̄ no son d̄ culpar. Empo si algūo dellos qere amēguar la carga
del pecho q̄ les es echada y meresce en todo: o en gran p̄te: ꝓmetiēdo
a sus cōpañeros q̄ assi fara enlo q̄ copo a ellos: o a sus amigos: avn q̄
no seā agrauiados. cōtra justicia faze y peca mortalmēte. y los tales ꝓ-
metimiētos no dūē ser guardados: como paresce. xxij. q. iiij. In malis.
Y esso mesmo pecā mortalmēte los q̄ primeramēte iponē y repartē los
pechos y imposiciones si fazē los tales juramētos: o ꝓmetimiētos: o
cōueniēcias cōtra justicia: si quier entiendā delos guardar: si quier no.

¶ Sigue se delos guiajes: peajes: aduanas: portadgos: y rodas.

Qui es de ver delos peages: guiajes: aduanas: portadgos:
a y rodas: y delos otros tales derechos. Y primeramēte dela
declaraciō delos vocablos y nōbres dellos. Pues dize ber-
nardo sobre el caplo q̄ comiēça. Sup q̄busdā de v̄boꝝ significatiōe. in
glo. que peages son dichos los mr̄s q̄ pagā los caminantes q̄ passan
por los tales lugares: establescidos y ordenados por el principe. Y gui
ajes son dichos los mr̄s q̄ dā los caminātes por la guia quādo passan
por la tierra de algūo: porq̄ vayā mas seguros. Esto fasta aqui dize ber-
nardo. Otrosi son dichos theloneos. y son deriuados a thelos en grie
go: q̄ qere dezir vectigal en latin. y portadgo en nr̄o comun fablar. y en
algūos lugares se dizē gabelas: y en otros aduanas. Pues los dichos
derechos fuerō estatuydos y ordenados p̄a satisfaciō delas espēsas q̄
fazē los señores delas tierras: o las comunidades p̄a tener su tierra se-
gura alos q̄ passan por mar: o por tierra: porq̄ no seā robados: o injuri-
ados en sus p̄sonas: o en sus cosas. Y añade avn bernardo enel dicho
caplo: otros derechos q̄ se llaman salinaria. cōuiene saber: los q̄ se dan
por la sal: y de todos y de cada vno dellos dize: q̄ solamente el principe
los puede constituyr y ordenar: y no la cibdad: ni la comunidad: como

paresce enlas leyes.[a] Y lo q̃ dize que la cibdad no los pueden ordenar: paresce q̃ se deue entẽder sin licẽcia del principe. Ca cõ su licẽcia bien lo puede fazer. Y llama aqui principe al empador. Onde Hosti. dize.[b] q̃ solo el rey delos romanos puede otorgar el peaje ⁊ no otro alguno. E dize el dicho doctor q̃ el Rey de Frãcia tiene en esto mesmo poderio q̃ tiene el empador por ꝑuilegio a el otorgado.[c] Pero Innocẽci⁹ papa sobre el capi̾o que comiẽça. Innouam⁹. de censib⁹ dize: que los reyes puedẽ poner ⁊ ordenar nuevos peajes. Empo q̃ pecã si lo fazẽ sin causa razonable. Pues paresce segũ esto q̃ mucho mas puede el papa cõstituyr ⁊ otorgar los dichos peajes ⁊ portadgos: mayormẽte enlas tierras dela ygl̃ia. ca el es dicho principe: segun se lee. xvij. q. iiij. ¶ Pues pa saber quãdo los dichos derechos se demandã y lieuan justamẽte: o quãdo no. O quãdo se puedẽ fuyr ⁊ furtar justamẽte: o quãdo no. es de fazer tal distinciõ. Primeramẽte q̃ las tales cosas: o son demãdadas a ꝑsonas ecclesiasticas o seglares. Si a ꝑsonas ecclesiasticas: o les son demãdadas por las cosas q̃ traẽ por manera de mercaduria. E en este caso justa cosa es q̃ les demandẽ justos peajes ⁊ portadgos: assi como alas otras ꝑsonas.[d] E esso mesmo es delas mercadurias q̃ traen agenas cõ las suyas en nõbre suyo. ⁊ avn los tales ecclesiasticos deuen ser punidos de sus perlados. Ca les son vedadas las tales cosas.[e] O les son demãdadas por las cosas q̃ traen pa ꝓuision de sus casas: o por cosas d̾la yglesia: q̃lesq̃er q̃ seã: tãto que no los traygã en mercaduria, y entonces no les deuẽ ser demãdados los dichos portadgos de ningun principe seglar: segũ Hosti. porq̃ ningun seglar tiene poder sobre las cosas ecclia̾sticas.[f] E los q̃ algũa cosa lieuã: o mãdã leuar alos eccl̃iasticos como dicho es: cometen rapina y robo: y son tenudos alo restituyr: y avn son descomulgados de descõion mayor.[g] Otrosi los eccl̃iasticos q̃ ascõdẽ las cosas q̃ lieuã o traen por no pagar los dichos portadgos o aduanas: no pecã. Ca no son tenudos alos pagar. Pero deuẽ se guardar delas mẽtiras y escãdalos q̃ suelẽ nascer quãdo las tales cosas son falladas. Empo avn q̃ seã falladas: no puedẽ por esso ser penados: assi como culpados en engaño. en otra mãera seriã obligados a restituyr el portadgo delas cosas q̃ hauiã ascõdido por la dicha cõstituciõ. q̃q̃. En otro tiẽpo erã descomulgados avn los eccl̃iasticos q̃ pagauã los dichos peajes: o portadgos. Mas por tirar los escãdalos q̃ dende nasciã: fue reuocada quãto a esto la dicha cõstituciõ por el papa clemẽte.[h] ¶ Mas si los dichos peajes ⁊ portadgos ⁊ aduanas: ⁊ los semejãtes derechos son demãdados a ꝑsonas seglares: es de fazer tal departimi

a C. noua nec istitui. li. ij. ⁊. iij.
b in sũma de imu. ecclesiarũ.
c vt p3 extra. q̃ filij sunt legitimi ꝑ venerabilem.
d ĩm Archi. d cẽs. q̃q̃. li. vi.
e vt p3 di. lxxxviij. fornicari⁹
f vt hs̃ de cõstitu. eũ l ecclarũ.
g vt ĩ dicto c. q̃.
h de imunitate ecclesiarũ l clementi. hls.

ntos:que:o les son demãdados por las cosas que traẽ en mercaduria: o por otras cosas que traen pa vso suyo ꝛ ꝓuisiõ de sus casas. assi como trigo. ceuada: vino: azeyte: ꝛ cosas semejãtes. Si por las cosas que son de mercaduria: o lo q̃ assi demandã fue antiguamẽte fasta entonces demandado y leuado: o es de nueuo ordenado: ꝛ sy nueuamente: lo demandan: no lo pueden fazer: saluo si fuesse cierto q̃ el principe lo hauia assi ordenado por alguna causa necessaria ꝛ justa. E si en otra mãera lo demandã cometẽ robo: ꝛ son tenudos alo restituyr ſm Ray. ꝛ son descomulgados: ꝛ no puedẽ ser absueltos: si no por el papa: como paresce enla quarta pte desta obra. titulo primero. caplõ de ꝓcessu excõicatiõis que fit in curia: in cena dñi. E si por vẽtura el tal portadgo es nueuamẽte ordenado de mãdamiẽto del principe por alguna justa causa como dichoes: o fue antiguamẽte ordenado por ꝑsonas que lo pudieron fazer. ꝛ mayormẽte si fue puesto por auctoridad dela yglesia: o si no se sabe quien lo ordeno: cree se empo que lo ordeno quien lo pudo fazer: ꝛ esto se puede creer razonablemẽte quãdo no hay memoria delo contrario. entonces si es puesto o se cree ser puesto por alguna justa causa: assi como por defension dela fe: o dela tierra contra los paganos: o hereges: o por otra semejante causa. ꝛ si el que recibe el tal peaje: o portadgo. o ro da faze aquello para que fue ordenado: sin escrupulo: o remordimiẽto de cõsciencia lo puede leuar. ſm Raymundũ. avn que el tal no faga entonces algunas espensas enello: si no son menester: y la tierra esta segura y en paz. estando empero aparejado a poner su trabajo y fazer sus espensas si necessario fuesse: para tener la tierra segura.[a] E si por ventura el tal portadgo que ãtiguamente pagado. Empero no fue ordenado por mandado y auctoridad del principe: o si el que lieua la tal renta no faze aquello para lo qual fue ordenada aquella renta y demanda conuiene saber: tener seguros los caminos: si quier sea antiguamente ordenado y pagado. si quier nueuamente y con auctoridad del principe: no lo puede justamente leuar: ꝛ si lo leue: comete robo: y es tenudo alo restituyr ꝛ boluer a aquellos de quien lo leuo: si los conosce y puede hauer: y si no: deue lo dar alos pobres. ſm Raymũdũ. Empero Hostiensis dize in summa: que no es tenudo a restituyr lo que assi leuo: sy el tal portadgo fue puesto con auctoridad del principe: saluo si fuesse cierto que hauia seydo ordenado para tener los caminos seguros: mas dize q̃ es tenudo alo q̃ es mucho mas. cõuiene saber: a satisfazer cõplidamẽte a aq̃llos q̃ alli fuerõ robados: o recibierõ daño en sus ꝑsonas y en sus cosas: si los males acaecierõ por su culpa no teniẽdo la tierra segura.[b]

[a] Arg. ad hoc. xxiiij. q. iij. si q̃s. romipetas ꝛ. xij. q. ij. vobis añt ꝛ extra de cẽsi. ꝑuenie ꝛ de treuga ꝛ pace in nouam⁹. ff. d publicis ꝛ vectigalibus. l. vectigalia locati ꝛ cõducti. l. si vno.

[b] xxiij. q. ij. dñs. ꝛ. q. v. administratores.

¶ Otrosi los q̃ no pagã los dichos portadgos y aduanas quãdo no son justos: cõuiene saber q̃ no son ordenados por auctoridad d'l p̃ncipe ni por justa causa: lo q̃l empo no deue d' ligero ser creydo: saluo si paresci esse razonables prueuas dello: o q̃ndo no se guardã las cosas pa q̃ fuerõ ordenados: cõuiene saber: no teniẽdo sus lugares y caminos seguros: o no faziẽdo las otras cosas q̃ pa esto son tenudos de fazer: no pecã: ni son tenudos a restituyr lo q̃ assi no pagã. s̃m Ray. Ca cessando la causa enel q̃ demãda: cessa la obligaciõ enel q̃ hauia d' dar. Y pues el no guarda la fe q̃ p̃metio: ni el otro esso mesmo es tenudo ale pagar.[a] Siẽpre se deuẽ guardar los tales caminãtes delas mẽtiras que son pecados.

¶ Mas los q̃ no pagã los portadgos y aduanas y rodas q̃ son ordenados por el principe y cõ justa causa. y q̃ fuerõ guardados y pagados fasta entonces. rapina y furto cometẽ. s̃m Ray. y son tenudos alo restituyr alas p̃sonas q̃ lo hauiã de hauer: y deuẽ fazer p̃nia deste pecado: y delas mẽtiras y juramẽtos q̃ ende se añadẽ. Onde el apostol dize alos romanos enel. xiij. ca. dad y pagad a cada vno lo suyo: cõuiene saber: al q̃ portadgo: portadgo. y al q̃ tributo: tributo. Y es d' saber: q̃ los que no pagã los tales portadgos y derechos. no son obligados in foro cõsciẽcie alas penas q̃ pone el derecho comũ cõtra los q̃ fazẽ engaño enlas tales cosas: cõuiene saber q̃ lo tornẽ cõ el doblo: o q̃ pierdã las tales mercadurias: saluo si son tomados y cõdẽnados dello. s̃m Tho.[b]

¶ Delos q̃ no pagan los dichos portadgos y aduanas en tierra de moros: dize Ray. q̃ si esto fazẽ en tiẽpo d' treguas: y delas mercadurias que no son vedadas leuar les en tiẽpo de treguas: y si los dichos infieles guardan lo q̃ p̃metierõ enla dicha tregua: obligados son los xp̃ianos ales pagar lealmente los tales derechos: y el q̃ los furto: tenudo es a gelos restituyr: si buenamẽte puede. E si buenamẽte no se puede a ellos dar: deue ser dado alos pobres: cõ cõsejo del cõfessor: o del obisp̃o. Y la razõ porq̃ deue ser restituydo alos infieles es: porq̃ la fe deue ser guardada a todos: y aun al enemigo.[c] Y esto mesmo dize Vulr. empero la glo. de Vmber. dize q̃ si entiẽde aq̃sto: quãdo los dichos infieles cõsientẽ alos tales estatutos y posturas. Mas si es en tiẽpo de guerra: o si lleuã mercadurias vedadas por la yglesia: assi como armas: fierro: o cuerdas de cañamo pa las galeas: y las otras cosas enel derecho vedadas: furtando el portadgo delas tales cosas: no son tenudos alo restituyr: mas deue ser dado alos pobres: po segũ la glo. de Vmberto. no son a esto obligados de necessidad mas de honestad. Pero s̃m Host. in sũma: los xp̃ianos no son tenudos a pagar los tales derechos alos infieles: por

[a] vt habet' distĩ. ſcĩ. §. his oĩbus et de iure iurãdo p̃uenit.

[b] ſcdũ ſcõe et vmber. et glo. sup c. fraterni tatis. xij. q̃. ij. in fine.

[c] vt pz. xxiij q. j. noli. et xxij. q. iiij. innocen.

quanto no son subiectos a ellos. Y es de saber: que agora todos los que lievan a tierra de moros qualesquier mercadurias: caen en sentencia de descomunion mayor: como es dicho enel comienço deste libro enlos casos de descomunion.

De ornatu mulierum et facientibus eum.

Circa ornatũ mulierũ primo q̃rit. Utrũ ornatus mulierũ scd̃m morẽ patrie q̃ videt vanus et supfluus quo ad vestes incisas perforatas: ligulatas: polimitas. i. richamatas: caudatas deauratas. Quo etiã ad mitras seu balcios capitis. et capillaturas varias. bõbicẽ. et margaritas. comas aureas. pluminas altas. fucos. et hmõi sit peccatuz mortale. Itẽ q̃rit vtrũ artifices vẽdẽtes vel faciẽtes talia ornamẽta mulierũ peccẽt mortalit̃ etiã ipi. Et arguẽdo ad ptẽ affirmatiuã vr̃ q̃ quãtũ ad primũ q̃situ sit mortale in quolibet p̃dictoꝝ. s. ornatus mulieꝝ. p̃mo sic. Nullus odio habet̃ nisi ꝓpter mortale. Nã talis q̃ odio habet̃ nõ p̃ grãz dei cũ sit cõtraria odio eius. Sz q̃ facit hmõi vanitates vl' vtit̃: odio habet̃ a deo. q̃d per ꝓphetã pz dicẽtẽ ad dñz. Odisti oẽs obseruãtes vanitatẽ supuacue. ergo illud ẽ mortale. Scd̃o sic. Dñs deus in scripturis scris nõ cõminat̃ dãnationẽ eternã vel grauẽ punitionẽ: nisi ꝓpter mortalia. ratio huius ẽ. Quia verax ẽ et iustus dñs et iusticias dilexit. Exigit aũt iusticiã vt scd̃m mẽsurã delicti: sit et plagarũ modus. vt dr̃ deutero. c. Sz dñs cõminat̃ grauẽ punitionẽ mulieribus faciẽtibus vel hmõi vacantibus per Ysay. c. iij. Auferet dñs ornamẽtũ calciamẽtorum: et lunulas torques: et monilia: armillas: mitras et discriminalia: et periscelidas: et murenulas olphatoriola: et inaures annulos et gẽmas in frõte pẽdẽtes. mutatoria et palia acus et specula sindones et victas et terristra. et erit pro suaui odore fetor: et pro zona funiculus: et pro crispãti crine caluicium: et pro fascia pectorali cilicium. pulcherrimi quoqz viri tui gladio cadẽt. Tertio sic. Qd̃ est ꝯtra doctrinã aplicã. vr̃ esse mortale. p̃ illud dictũ nr̃i saluatoris. luce pmo. Qui vos audit: me audit. et q̃ vos spernit: me spernit. ar. etiam ad hoc. xj. q. iij. qui oipotẽtẽ. Unde et cõtra eã doctrinã nõ valet p̃ quẽcũqz dispẽsari. vt dr̃. xxv. q. j. sũt quidẽ. Sz talis ornatus ẽ cõtra doctrinã aplicã. Dicit eni beatus Petrus prima canonica. c. iij. mulierũ sit nõ extrinsecus capillatura: aut circũdatio auri et argẽti: aut indumẽti vestimẽtoꝝ et cultus. Et paulus aplus ad thimoteũ. j. c. iij. ait. auro aut margaritis: aut veste p̃ciosa. igit̃ et cet̃a. Quarto sic. nullus dãnat̃ ad gehẽnã. nisi ꝓp̃t mortale. q̃d pz ex cõmuni oium fideliũ sñia. et Augu. expsse tangit. di. xxv. §. alias ea. si p̃ hmõi ornatus repit̃ q̃s dãnatus ad gehẽnã. Nã vitas ipa q̃ mentiri nõ nouit narrãs. Luce. xvj. Verã historiã nõ parabolam dicit diuitem

epulonē sepultū in infernū. Et causas dānationis fm Grego. ꝑmittēs
dicit. qui vestiebaꝛ purpura ⁊ bysso. igiꝛ ⁊c. ❡ Quinto sic. Nemo diui
na visione priuaꝛ in ꝑpetuū: nisi ꝑpter mortale. fm illud Ysay. tollaꝛ im
pius ne videat gliam dei. Sed ꝑpter huiusmōi ornatꝰ. ꝑcipue quo ad
fucos priuaꝛ mulier gloria dei nisi peniteat. ergo ⁊c. minor ꝑbaꝛ aucto
ritate Cipriani dicētis. Deū videre nō poteris quādo oculi tibi nō sunt
idest faciei color quos deꝰ fecit. sed quos diabolꝰ īfecit. igiꝛ ⁊c. ❡ Sexto
sic. ve fm Ihero. dānationē eternā cui īprecaꝛ vel ꝑnūciaꝛ. fm Math.
xviij. dicit dn̄s. Ve illi per quē scādalū venit. Scādala aūt. i. ruine spūa-
les multotiēs euenire ex facto huiusmōi ornatꝰ mulierū pluribꝰ istis mo
mētibꝰ satis credibili est. Ad idē facit qd̄ dicitꝛ de iniu. ⁊ dam. da. si culpa
ca. fi. ibi. qui occasionē dāni dat. dānū dedisse videtꝛ. igiꝛ ⁊c. ❡ Ad partē
negatiuā arguēdo. s. ꝙ nō sit pcīm mortale huiusmōi ornatꝰ, ꝑbaꝛ. Pri
mo sic. Omne pcīm mortale est cōtra legē diuinā vel humanā. qd̄ pꝫ
per diffinitionē Ambrosij dicētis. ꝙ peccatū est trāsgressio legis diuine
⁊ celestiū inobediētia mādatoꝝ. Et Augu. Peccatū est dictū vel factuꝫ
vel cōcupitū cōtra legē dei. In lege dei cōcluditꝛ humana. Sed huiusmōi
ornatꝰ nō est cōtra legem dei. vt patet discurrēdo per mādata decalogi.
aut per mādata euāgelica. nec contra legē humanā canonicā vel ciuilē.
Et sic dicaꝛ ꝙ in antigua copilatione decretaliuꝫ ꝑhibebaꝛ indistincte
portatura vestium incisarū vel fractarū. satis est ꝙ in noua copilatione
nō habeꝛ nec mēbranas occupet frustra. Nō aūt antiqua sed noua co-
pilatio in vsu habeꝛ ⁊ ligat ⁊c. Scd̄o sic. Quod sanctoꝝ patrū documē
to vel decreto sancitū est. superstitiosa adinuētione presumēdū nō est. vt
dicitꝛ in canone. ij. q. iij. cōsuluisti. Hoc eni est agere ꝯtra illud ꝓuer. c. ij.
Ne iniiteris prudētie tue. vt gloriosus Iheronymus exponit. vt habeꝛ
de cōstitutiōe. iniiteris. Sꝫ nullꝰ sctōꝝ patrū siue summoꝝ pōtificū aut
doctorū determinat simplr̄ huiusmōi ornatū esse mortale peccatū. Nec
fm Tho. scd̄a scd̄e. q. c. lxix. ar. ij. vbi questioneꝫ specialiter mouet circa
huiusmōi dicit hoc nō esse mortale: nisi in aliquibꝰ casibꝰ nō erit per ar.
a cōtrarijs. di. xxv. qualis. Et ipiꝰ doctrina est approbata specialiter ab
ecclesia per Io. xxij. similiter. Et irrefragabilis doctor Alexāder de ales
hoc nō asserit nisi in certis casibꝰ. Ergo in alijs nō erit mortale. Tertio
sic. Quod initur mori patrie: seu fit scd̄m vsum ciuitatis: ⁊ nō est con-
tra ius naturale ⁊ diuinū: ⁊ si turpitudinē aliquā videaꝛ habere. vt mulie
rem incedere nō vellato capite scd in capillis. etiāꝫ si ille mos sit contra
ius positiuū. dūmodo nō reprobeꝛ a iure: licitū est. vel saltē nō crimina-
le. turpis est pars vniuerso suo nō congruēs. vt dicitꝛ di. viij. que contra

mores. Augustinus etiã refert documentũ sibi datũ a sanctissimo Am-
brosio. ad quãcunqz ecclesiã deueneris morẽ illius serua: si nõ vis cuiq̃
esse scandalũ. nec quẽq̃ tibi. di. xij. illa. Sed ornat⁹ huiusmõi est de mo-
re multarũ patriarũ z locorũ: nec est contra ius diuinũ aut naturale. nisi
forte aliq̃s notabilis excessus. nam parũ pro nichilo reputaẽ. ar. t e con.
di. ij. reuera. Et s̃m philosophũ. Paruus recessus a medio nõ corrũpit
bonũ virtutis. ij. ethicorũ. c. vltimo. Et sic nõ erit cõtra ius: sed p̃ter ius.
Nec etiã reprobaẽ a iure mos iste quinimo ex hoc qđ clericis ꝓhibeẽ
habit⁹ vel ornat⁹ mundi: alias arguẽdo cõtrario sensu videtur esse con-
cessus. Diciẽ eni. xij. q. iiij. Ois iactẽcia z ornatura corꝑalis a sacro ordi-
ne aliena est. Et in capl̃o sequẽti per totuz. Et in cle. quoniã. de vi. z ho-
cle. ꝓhibeẽ clericis portare vestes nimis longas incisas ligulatas z hu-
iusmodi. clericis. de laycis nichil diciẽ. Quarto sic. Facta sctõrum sunt
imitãda q̃ nõ sunt priuilegiata. Nã de priuilegiatis stat regula in cõtra-
rium q̃ a iure. de re. iu. li. vj. Sic eni ab exẽplis sctõrũ arguit Augustin⁹
xxiij. q. v. Ea vindicta. z. q. vj. vides. Sed multi scti z sctẽ vsi sunt talib⁹:
Nam de ioseph sanctissimo legiẽ q̃ pater ei⁹ fecit sibi tunicã polimitã.
idest: richamatã. Geñ. c. xxxvij. Hester quoqz sanctissima cũ igredereẽ
ad regem assuerũ domicellas secũ habuit: quarũ vna vestimẽta in terrã
defluencia z sic caudata retinebat. Judic castissima z vidua induit se or-
namẽtis suis z iposuit sibi mitrã z alia huiusmõi. Sancta Cecilia deau-
ratas vestes ferebat z plures alie. Nec obest si dicaẽ q̃ hoc fecerũt pro
loco z tẽpore: ꝑpter excellentẽ fructũ inde cõsequendũ: quia qđ in se illi-
citũ est: nõ fit licitũ ꝑpter piam intentionẽ seu bonũ inde sequutũ. scđm
illud ro. iij. Non sunt facienda mala vt eueniant bona. Indecẽs est eni
crimen suũ alienis cõmodis impendere inquit. Leo papa di. xlvij. Si-
cut etiam ad salutẽ sempiternã nullus inducẽdus est opilante mẽdatio
ait Augustin⁹. xxij. q. ij. primũ. Ex his ergo videtur: q̃ cum prefate nõ
peccauerint in predictis: q̃ possunt in huiusmodi mulieres eas imitari
vel saltem nõ sit in eis mortale. Deniendo ad decisionẽ questionis bre-
uiter: saluo semꝑ iudicio cuiuscũqz melius sentiẽtis z determinatiõe ec-
clesie cui⁹ correptiõi me subijcio: videẽ sic dicẽdũ. In ornatu huiusmõi
duo sunt diligẽter examinãda. Primũ est intẽtio ornãtis. Secũdũz est
ipe ornatus in se. Quantũ ad primũ. cum multiplex potest esse intentio
circa huiusmodi. sic secundũ varietatẽ intẽtionis: aliquãdo erit ibi mor-
tale: aliquãdo veniale: aliquãdo nullũ peccatũ: z aliquãdo meritũ. Nã
si mulier se ornat hac intẽtione: vt trahat hoies ad sui cõcupiscẽtiã: certũ
est ibi peccatũ mortale esse: quia agit contra charitatem proximi: inten-

dens mortē anime eius. etiā si nō sequat̄ ruina alicuius per cōcupiscentiā eius. ar. de pe. di. j. Si cui. ꝛ in pluribꝰ alijs capitulis. Et ibi est ꝓprie ꝛ per se scandalū actiuū ꝛ mortale. ſm doctrinā sancti Tho. scda scde. q. xliij. ar. iij. ꝛ. iiij. Et ad hoc facit illō ꝓuer. vij. Ecce mulier ꝑparata in habitu meretricio ad capiēdas animas. Si vero hoc non intendit: sed aliquid aliud ad iactantiā ꝛ humanā laudē. si ibi constituit finē suū vltimū. magis diligēs illā gloriā ꝙ salutē anime sue vel gloriā eternā. paratā facere cōtra dei vel ecclesie ꝑcepta vt cōsequi posset illam laudē: tūc est ibi peccatū inanis glorie ꝛ mortale ſm Tho. scda scde. q. cxxxij. Mortalia enim ex fine trahunt̄ speciē ſm philosophū in ethi. Si aūt intēdat quādam cōplacentiā illius vanitatis ornatus ad qđ ita inordinate assistitur ꝙ ibi cōstituit finē. adeo ꝙ si etiā crederet certitudinaliter ꝓximū ex illo ornatu ad ruinā trahi ꝛ nō curaret: vt consequeretur cōplacentiā illam: sic etiā erit mortale. Et sic intellexit Pe. de tar. illud dictū Augustini. di. xxv. Criminis. Nullū est adeo veniale quin fiat mortale dū placeat. s. cōplacētia fruitionis. ꝛ multo magis si in dei contētum faceret. hoc in quo casu loquitur Ciprianus in auctoritate superius inducta in. iiij. ar. ad p̄te affirmatiuā ſm Tho. Si vero intendit aliquā inanē gloriam vel iactantiam vel cōplacentiam ex huiusmodi ornatu leui. vel citra salutem anime sue infra dilectionē dei ꝛ proximi: erit veniale ſm Thomā. scda scde q. clxix. ꝛ. q. cxxxij. Deinde si intendit placere viro suo ꝑ eū se: ne huiusmodi omittendo reddatur ei odiosa ꝛ sic incline[?] ad aliaꝝ concupiscentiaꝫ. vel quia imperatur hoc sibi a viro suo. peccatū siquideꝫ nullū erit. quinimo meritū si in statu merēdi sit: q2 actus virtutis modestie: nisi excessuꝫ faciat in ipsa quantitate vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit apl̄us. j. ad thimo. c. ij. Nolo mulieres in habitu ornatu cū sobrietate et verecūdia. Similiter si ex huiusmodi intendat vitare opprobriū hominū. ne. s. omisso ornamēto ſm morē patrie despiciat̄ a ceteris: aut vt conIugio tradat̄ nullū vel veniale peccatū. Quantū autē ad ipsum ornatuꝫ ſm se: duo possunt ibi inueniri. s. superfluitates expense que pertinet ad prodigalitatem: ꝛ incentiuū seu excitatiuū libidinis ad quod illud inducit. Et quantū ad primū cū non ois ꝓdigalitas sit mortale: sed aliquādo ꝛ frequēter veniale. ꝛ ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale nisi sit valde euidēs ꝛ enormis excessus. vt vxori comitatiui aut pauperis artificis vestis velutata auro texta aut gēmata. alteri paruus vel nullus: vt vxori principis vel militis. Ad quod optime facit quod dicit Augustinꝰ in libro de doctrina xp̄iana. vꝫ. quid loco ꝛ tēpori ꝛ ꝑsonis cōueniat diligēter attēdēdū est: ne temere flagitia rep̄hendamꝰ. In his enim

omnib9 nō vsus rerū: sed libido in culpa est. vt habet di. xlv. Quisquis. Et quāuis augustin9 videat ibi loqui principaliter de cibis. tamē gracianus in fine illius di. §. extēdit illud etiaz ad indumēta. vt. s. debeat huiusmodi attēdi mos patrie q vsus patrie ⁊ si non sit imoderat9 ⁊ vanus: vnde ⁊ abusus creature. non tñ omnis abusus creature est mortale. Naz comedēdo nimis vel ardenter est ibi abusus cibi: ⁊ tamē raro mortale. Quāt9 āt ille excessus sit quo ad supfluitatē, pdigalitatē ornat9 an faciat mortale. fateor me nescire dare regulā generalē: ne de facile posse dari. ne reperio aliquē dedisse. Vnde ad psumptionē ego ipe mihi ascriberē eam tradere. ❡ Quantū ad scdm. s. p vt ipe ornat9 muliebris est puocatiuus ad lasciuiā videt ibi distinguendū de occasione data sufficiēter vel accepta. Si enim mulier ornat se sm decētiā status sui ⁊ morē patrie ⁊ non sit ibi multus excessus: ⁊ ex hoc aspiciētes rapiant ad concupiscētiā eius. erit ibi occasio potius accepta q data. vnde non mulieri: sed eis solū qui ruūt ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale. ar. ad hoc. xxiij. q. v. de occidendis. Poterit autē ibi esse tantus excessus q esset ibi occasio data etiam ex parte mulieris se ornantis. Qualis autez sit iste excessus vbi mortale valeat iudicari ad arbitriū boni viri videt dimittendū. Boni viri dico: non solū in conscientia: sed etiā in pericia sufficienti circa huiusmodi. Sed ex his que notat Alexander de ales in suo scdo libro sententiaꝝ. non de facili debēt mulieres de mortali in huiusmodi condēnari. Dicit eniz q licet viris ⁊ mulierib9 se adornare sm cōsuetudinē ciuitatis ⁊ statum ⁊ conditionē persone se ornātis. ita tamē q nō sit libido in volūtate: quod pertinet ad intentionē de qua dictū est supra: quādo ibi est mortale vel veniale. nec sit ibi scandalū in exteriori opere videt ad nimiū excessuz: nec tamen asserit in cōtrariū faciēdo esse mortale: q nō semp sed ⁊ fucis vti. vt qd pre ceteris vanitatib9 videt magis pulchritudinis ostētare. ⁊ p ɔsequēs magis ad lasciuiā incitare. sanctus Tho. scda scde. q. c. lxix. Ponit de se nō esse mortale vel veniale sm intētionē vtentis ⁊ cōditionē psone. vt si nō sit in statu nubēdi pcipue religiosa: in qb9 forte esset mortale. quinimo ⁊ turpitudinē nō naturalē: sed ex egritudine aliqua supueniēte accidētem p hmōi occultare his q nupte sunt vel in statu nubēdi sine pctō fieri posset sm Tho. Ex pdictis igit dicēdū videt q vbi in hmōi ornatib9 ɔfessor clare iuenit ⁊ indubitāter mortale. talē nō absoluat: nisi pponat abstinere a tali crimine. ⁊ sic interim sequat arbitriū iudi: xj. q. iij. Tūc vera. ⁊ de pe. di. v. Falsas. Quādo in huiusmodi reperit veniale: non deneget absolutionem. etiam si nollet dimittere: sed in illo perseuerare. quia venialia non sunt de necessitate con

fessionis s'm Tho. in. iiij. z Alber. Si vero clare nō pōt percipere vtrū sit mortale vel veniale seu ex intētione ipsius quē nescit intelligere vel illa exprimere. seu ex qualitate z quātitate ipsi' ornat'. nō videt tūc pcipitāda sententia. vt dicit guill'in spe. in quodā siti. vt. s. nō deneget pter hoc absolutionē: sibi faciēdo cōsciētiā de mortali. qz faciendo postea cōtra illud. in se esset mortale. Quia omne qd' est cōtra cōsciētiā edificat ad gehēnā. xxviij. q. j. Ex his z cū prōptiora sint iura ad absoluendū q̄ ad ligandū. di. l. pōdcret. Et melius est dn̄o reddere rationē de nimia misericordia q̄ de nimia seueritate. vt dicit Crisosto. xxvj. q. vj. alligant. Pot' videt absoluenda z diuino examini dimittēda. Fateor tñ q̄ pdicatores in pdicando z cōfessores in audientijs cōfessionū debēt talia detestari z reprehendere z persuadere ad dimittendū. cū sit nimia z excessiua vt cōmuniter accidit. Nō tamē ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hec optime facit. qd' dicit augustin' in epl'a ad presidiū: z allegat beatuz tho. scd'a scd'e. In nr'a questione. nolo ait de ornamētis auri vel vestis p pōpa habeas in pbibendo sententiā nisi in eos q cōiugati nō sunt. nec cōiugari cupientes. q cogitare debēt quomodo placeāt. illi aūt cogitāt q mūdi sunt qūo placeāt vel viri vxorib'. vel vxores viris. Ad argumēta aūt facta p parte affirmatiua respōdetur ad primū. s. auctoritatē epl'a. O disti obseruantes vanitatē zc. Dicimus q̄ intelligit in eo casu in quo hmōi ornat' vana sunt mortalia. Nō aūt simplicit de oī vanitate. Ad sc'm expenditur illud. ps. Perdes oēs q loquūtur mēdaciū. Certū est eni q̄ loquētes mēdaciū officiosū vel iocosū: deus nō pdet qd' multiplicit z frequēter dicit: qz illud est veniale s'm tho. scd'a scd'e. q. c. j. Et s'm augusti. xxij. q. ij. Primū intelligit ergo de mēdacio pnicioso illud dictū qd' est mortale. z tñ vniuersaliter dicit: pdes oēs. q'uis z de obseruatiōib' supstitionū aq buso illa auctoritas exponat. Ad scd'z. s. auctoritatē ysa. respōdet sic: q̄ intelligit in casu in quo est ibi mortale vel maius excessus. Vnde pter abusiontalū rerum dn̄s permittit illa auferre z dari contraria in punitionem criminis: quod potest esse etiam in venialibus. Ad tertiū. s. de doctrina apostoloz in huiusmodi respondetur. q̄ nō omne qd' est contra doctrinaz apostoloz: est mortale aut indispēsabile. sed solū quantū ad ea que pertinēt ad fidem vel bonos mores necessarios ad salutem. Nam sicut in lege antiqua circa moralia. z in euangelica z canonica quedam ponuntur preceptorie quorū transgressio est mortale. quedam mandatorie z in ducentia transgressorem ad venialia. quedam consultorie ad nullū talia obtinentem ligantia peccatum. sed ad magis promouētium ita z in doctrina apostolica. Quando autē intelligatur in talib' scriptu

ris esse preceptũ vel mandatũ ex modo loquendi: ꝛ de virtute sermonis ipsaꝝ scripturaꝝ: nõ potest clare regula dari vel haberi. sed ꝓm materiã subiectã ꝛ declarationes sanctoꝝ. talis aũt ornatus ab aplis nõ ꝓhibetꝛ ꝓceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuiã vel mortalẽ iactantiam. vt dicit beat⁹ tho. sed mãdatorie vel exhortatorie qđ patet ex euidenti ratione. qꝛ si ꝓceptorie diceretꝛ vel vniuersaliter. sequeretꝛ hoc inconueniẽs ꝙ quicũqꝫ portaret vestẽ aurotextã aut argẽteaꝫ: etiã si regina. mortaliꝛ peccaret. qđ est absurdũ. Ad quartũ. s. de diuite epulone q induebaꝛ purpura. rñdetur ꝙ ille ornat⁹ fuit in eo criminale. qꝛ in hmõi vanitate finẽ suũ cõstituebat vel mortalẽ iactantiã: vel qꝛ de sup̲fluo. s. ornamẽtis lazaro in extrema necessitate cõstituto nõ subueniebat. multis quoqꝫ ꝛ alijs vicijs deditus erat. Vñ non solũ ex illo ornatu: sed alijs de causis dãnatus est. Ad quintũ. s. auctoritate cipriãi iã est respõsuꝫ. s. ꝙ loquiꝛ in fuco ꝛ alio ornatu factũ ad lasciuiã inducẽdaꝫ ꝓm tho. imo insup̲ ꝛ locutiões retorice ꝛ ꝑsuasiue aliquãdo fiunt ꝑ excessuꝫ: ꝛ sic nõ ita iuxta corticẽ intelligendi sed exponẽdi. Cũ enim in hmõi ornatib⁹ est tãtũ veniale. ꝛ vtiqꝫ cũ illo veniali etiam non videbit faciem dei: nisi pri⁹ cremeꝛ ꝛ purgetur igne purgatorio. qđ hic obmisit delere. Ad sextuꝫ ꝛ vltimũ de occasione ruine que inde sequiꝛ iam respõsuꝫ est qꝛ nõ in omni occasiõe data quomodocũqꝫ seu scandalo. est mortale peccatũ in dãte. sed quando hoc intendit vel dictũ aut factũ in se est tale ꝙ est sufficiẽter inductiuũ ad ruinã. Nam quis diceret ex verbo ocioso vel leui dicto ab aliquo si aliquis ruit in mortale propter hoc ip̄m dicentẽ peccare mortaliter: cum nec hoc ipse credat: nec intẽdat: alias caueret. erit ergo tũc occasio poti⁹ accepta ꝙ̄ data. sic in proposito vtiqꝫ de ornatu qui tam inordinatus esse posset ꝙ erit occasio efficaciter data vnde ꝛ mortale. Ad aliud etiam quod dicitur a quibusdã ꝙ in antiquo volumine decretaliuꝫ ꝓhibebãtur aliqua ex huiusmodi sub pena priuatiõis sacramentorũ non fit nisi pro mortali. sed quod tunc quando ecclesia hoc prohibuit: si tamẽ hoc facit qđ mihi est ignotũ erit mortale transgredientib⁹ illud. Ordinationes enim ecclesie vel prelatoꝝ cum fiunt sub pena excõicationis postꝙ̄ fuerint promulgate ꝛ accepte moribus vtentiuꝫ vtiqꝫ ligant transgressores ad mortale: ꝛ hec nõ quia illa sint in se mala sꝫ quia ꝓhibita. ꝛ preceptorie per talem modum statuendũ ꝙ argui potest ex illa ratiõe supra inducta. Sed cũ leges canonice ꝛ ciuiles aliquãdo nõ ꝓmulgenꝛ. aliquãdo ꝓmulgate moribus vtentiũ nõ recipiunꝛ. aliquãdo recepte per cõtrarias leges: vel etiaꝫ per contrariam consuetudinem abrogantur. vt di. iiij. §. deniqꝫ. cum. c. sequenti. ideo ip̄is in robore suo non permanẽtib⁹ nõ ligaꝛ quis

peccato: ꝛ per cõsequẽs nec pena. vnde priuari iuste nõ possz sacramẽtis: nec argui potest vt dictũ est ibi esse mortalia: qꝛ cõmunatio pene ex cõmunicatiõis. sed pro tunc potest argui: cũ lex ligabat nõ abrogata. sic in proposito ex hoc ꝙ nõ habeẽ illud ca. in noua copillatione. patuit ꝙ ecclesia noluit fideles ligare ꝛ bene: qꝛ prelati non debẽt laqueũ iniicere animab⁹ scdm doctrinã apostoli: qd fit illa precipiẽdo ad quorũ cõtraria fideles sunt procliues. ad qd facit. c. de viduis. xxvij. q. j. Ad alia argumenta pro parte negatiua respõdere nõ congruit: quia sunt ad proposi. tum nostrum. s. ad probandũ ꝙ de se hec nõ sunt mortalia.

¶ De facientibus ꝛ vendentibus talia ornamenta.

Ex predictis patet quid sit respõdendũ ad scdm quesitũ. s. de facientibus ꝛ vẽdẽtibus hec ornamẽta sine argumẽtis pro expeditione breuiori. Si eni huiusmodi ornamẽtis non posset mulier vti nisi cum peccato mortali. tunc sine dubio ꝛ illi artifices ꝛ venditores peccarent mortaliter. dantes alijs occasionẽ ruine. Sed quia dictum est ꝙ de se dictus ornatus non sit mortalis. ꝛ si vt in pluribus fiat saltem cum veniale: aliquãdo etiam sine peccato. nõ tenetur talis dimittere artem: ex qua cõmittit frequẽter venialia dãdo occasionẽ alijs mulieribus ex venditione horũ. quia sic etiaꝫ oporteret pene omnes artes dimittere: cum difficile sit inter ementẽ ꝛ vendentẽ nõ interuenire peccatũ. in quit Leo papa de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel artificium dimittere de necessitate oportet ꝛ negociationẽ eius quo sine mortali vti nõ potest. alias nõ absoluẽd⁹. ar. de hoc de pe. di. v. negociũ. ꝛ. c. falsas. Et magister in. iiij. sen. scdm declarationẽ doctorũ ibi loquẽtium. Si ergo sciret vel certitudinaliter crederet artifex mulierẽ talem emere vel querere ad prouocandũ ad lasciuiã vel alio modo criminali: vtiqꝫ talis nõ potest facere vel vendere sine mortali: ꝛ tunc habet locũ qui occasionem damni dat. ꝛ. e. de iniu. c. fi. Sed non de facili debet formare sibi talem consciẽtiã: nisi appareant manifesta signa. Ex quo eni vti possunt huius mulieres cum mortali vel veniali vel nullo peccato. ꝛ dubia sint in meliorẽ partem interpretãda. vt in. c. estote. de regu. iuli. vj. credere debent seu persuadere sibi possuntꝫ nõ ad mortalis vsum peccati talia querere: cum nemo sit arbitrandus immemor proprie salutis. ca. ad. l. iuliam repetundarũ vel sanximus. Nõ ergo pro huiusmodi negandꝫ videtur absolutio in foro penitẽtie vbi creditur pro se ꝛ contra se. sed admonendi sunt vt ꝙ pautiores possunt superfluitates ꝛ vanitates faciant ꝛ vendant.

Tabula huius libelli.

¶ Octo casus quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia sm̃ Hostien.

Ota sm̃ Petrū de pa. casus in quib⁹ quis pōt alteri cōfiteri q̃ pprio sacerdoti sine licētia eius quos ponit hosti. in
n summa: et sunt octo. Prim⁹ est propter indiscretionē pprij sacerdotis. Secūdus quādo parrochian⁹ trāstulit domicilū suū. Tertius cū est vagabundus. Quartus si querat domicilū quo se cōferat quousqz alicubi habeat. Quintus ratione delicti. Sextus ratione studij vt scolares. Septimus ratione necessitatis. Octauus si sacerdos non proprius ponat spem in ratihabitatione.

¶ De primo casu quo potest quis cōfiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

Rimus casus est ppter indiscretionē pprij sacerdotis: et hic
p cōprehendit quādo ipse sacerdos proprius est solicitator ad malū: vel reuelator cōfessionū: vel talis q ex ꝯfessione iminet periculū cōfitenti vel confessori. In hoc ergo casu dicit hosti. q eo ipso habet licētiā a iure aliū adeūdi. de pe. di. vj. placuit. Sed alij dicūt q debet petere tūc licētiā ab eo: vel a superiori. q de decre. ois. dicit. q qui ex iusta causa voluerit alteri ꝯfiteri petat licētiā a proprio sacerdote. Et q̃uis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pcedat. videt tū melius etiā sit ex culpa sua q culpa sua. hoc nō debet alteri nocere: puta supiori. sicut pprio sacerdoti mortuo vel excomunicato. nō eo ipso licet ire ad aliū: sed oportet recurrere ad episcopū. Si superiori adire non pōt. vel etiā si eque est defectuosus. tunc q ad papā non est facilis recursus aliū adiri potest eo ipso. Quando ergo proprius sacerdos omnino qui adiri potest pro tunc indiscretus et ineptus est: et qui tunc nō potest adiri sine licētia: vel saltem cū licētia petita et nō obtenta pōt ire ad alium. Dico aūt petita q et si sit indignus audire nō est tamē impotēs cōmittere. Et in hoc. s. q debet petere licētiam ab ipo: vel ire ad superiorem. concordat Tho. Pe. et Alan. et Inno. et Vulte. et q si negatur ab eis licētia tunc pdicti dicunt: q idē iudicium est de eo quod et de illo qui non habet copiam confessoris Unde magis debet eligere layco confiteri nec in hoc transgreditur precepta ecclesie: quia precepta iuris non se extēdūt vltra charitatem: nec etiam fit iniuria sacerdoti. quia priuilegiū meretur amittere q cōcessa sibi abutit ptāte. Sed pe. de pa. dicit q tūc pōt ire libere ad aliū vt patz supra q si nō possit aliū habere et necessitas iminéat: dicūt pdicti doctores q ꝯfiteat peccata in genere sine eo de quo possit malū prouenire.

¶ Quomodo pôt quis cōfiteri nō ꝓprio sacerdoti sine licētia.

Ecundus casus est quando parrochianus transtulit domi-
s cilium suū: tunc eniʒ desinit esse parrochianus primi: ꝛ fit parro
chianus illiꝰ ad cuius parrochiā se trāstulit. Sed si in duabꝰ parrochijs haberet domiciliū. in vna maneret tēpore estiuali: ꝛ in alia tē pore hyemali: vtrobiqʒ sortit̃ forū. nō simul: sed successiue. s̃m ꝙ habitet hinc ꝛ ibi: ꝛ tūc recipiat hic sacramenta quādo hic habitat. alias alibi.

¶ Tertius casus quo qs ꝯfitetur nō proprio sacerdoti.

Ertius casus est cū est vagabūdus nō habēs nec petēs domi-
t ciliū. Iste pôt ꝯfiteri cui vult. curato vel ep̃o in cuꝰ parrochia est imo etiā nō curato: vt videt̃. qꝛ nulli subditus subdit se cui vult. Nā ois sacerdos ptātē ordinariā ꝛ iurisdictionē habet ex sua ordi natiōe. ſʒ subditos hn̄t solū eos q se ei submittūt: nisi ꝙ s̃m iura. q se semel alicui submisit factꝰ est eius parrochianꝰ nec pôt se alijs submittere quo usqʒ p̃mo se subtrahat simplicit̃: nisi d̃ volūtate illiꝰ ar. d̃ pe. di. vj. placuit.

¶ De quarto casu in quo includuntur peregrini. mer catores. ꝛ familie principis ꝛ baylini ꝛ episcopi.

Vartus si querat domiciliū quo se trāsferat quousqʒ alicubi
q habeat. Et de peregrinis q̃d dicēdū est. ꝙ si sine licētia cura- toꝝ ꝛ ep̃oꝝ ꝓfecti sunt: nil ꝓuilegij habēt in hoc. Si aūt de li cētia eoꝝ ꝓfecti sunt eoipso habēt interp̃tatiuā licentiā cōfitendi Cū sine ꝯfessione digne ꝑegrinari nō queant. Si etiā veniat pascha cōmunicari pn̄t ꝓpter eandē licētiaʒ implicitā ꝛ de casu ep̃ali absolui: qꝛ ep̃s nō reti- nēdo sibi auctoritatē licētiādi ꝑegrinos. ex hoc videt̃ eis dare licentiā cō fitēdi de casibꝰ ep̃alibꝰ: sicut curatꝰ d̃ parrochialibꝰ. De mercatoribꝰ aūt si nusꝙ̃ habēt domiciliū: nisi sequēdo semꝑ nūdinas idez est ꝙ de vaga būdis. Et idē est si in loco teneant hospiciū: ſʒ nō declinant illuc paschare cōiter. Nō eniʒ videt̃ tūc habere domiciliū quo ad sacramēta. Et de fa- milia principis: vel baylini. q nunꝙ̃ in eodē statu ꝑmanent. ex quo ipi li cet teneant hospiciū suum alibi non tamē illuc redeūt nisi ad horā. Naʒ isti vagabundi cēsentur. Idē de familia ep̃i layca: quia non sic habet ius in ea sicut cardinalis: Sed si essent de diocesi ip̃a: de eius licētia cōfitean tur. si aūt de alio ex quo eius hospiciū dimiserūt: qꝛ per diocesim vagan- tur respectu illiꝰ diocesis: vagabūdi reputant̃. vt de licētia ep̃i illius: vel curati alicuiꝰ ad cuius parrochiā veniūt pn̄t cōfiteri. Concordat aūt in hoc. s. ꝙ peregrini. negociatores. ꝛ alij viatores si non habēt licētiam a suis curatis vel episcopis: vel sine licētia eoꝝ iter accipiunt non possunt ab alijs absolui. Innocencius. Hosti. ꝛ Guill̃.

¶ Quintus casus.

q Uintus casus rōne delicti.v.q.iij.placuit q̄ quidā dicūt esse
verū.tunc soluendū.quādo ꝓpter hoc est excōicatus a p̄lato
illius loci propter illud peccatū:sicut cōsueuit fieri ꝛ furtis ꝛ huiusmōi.
quoꝝ ignorātur auctores.mittēdus esset talis ad excōicatorē absoluē-
dus ab eo.Sed si peccatū est ocultū ꝛ ꝓpter hoc nō est excōicatus.pōt
etiā de hoc cōfiteri ꝓprio sacerdoti.vt dicit̄ in summa pisana.Frācisc⁹
zan.refert laudē.tenere q̄ curati ꝛ etiā fratres admissi ad audiendū con
fessionē ḡm Cle.dudū possunt audire ꝛ absoluere pctā cōmissa nō soluz
in diocesi sed etiā extra territoriū diocesis.dūmodo cōfitentes possint
illis confiteri.i.q̄ sint illius diocesis:vel parrochie quo ad curatos.

¶ Sextus casus q̄ ep̄us solum in suo diocesi habet iurisdictionē.

s Extus casus rōne studij vt scolares:ꝛ si nō sint nisi per annū
moraturi in studio:vel q̄ nō habēt plus de spacio ab ep̄o vl̄
caplo de cuius licētia ibi sunt:vel quia sic disponūt:vel q̄ de
parrochia in parrochiā mutant̄.De illis vero qui veniūt de omni pte
regni ad parlamentū parisius cū rex reputet se fiscū nō cognoscēs supe
riorē in toto orbe.videt̄ q̄ ibi possint confiteri ep̄o ꝛ curatis in quorum
parrochijs cōducunt domos.Sed cōtrariū est verum.s.q̄ nō possunt
absolui rōne parlamēti:si nō habēt licentiā a suis prelatis.quia rex non
habet potestatē in sp̄ualibus.Ep̄us aūt solum suo dioceli.Unde in cu-
ria romana sicut curato suo summo penitētiario de omni loco mundi
potest cōfiteri ꝛ penitētiari simplicib⁹ sicut vicarius sui curati.

¶ Septimus casus est quando potest laycus reconciliare ecclesie
excōmunicatū:nō tamen absoluere a peccatis.

s Eptimus ratiōe necessitatis:quia in mortis articulo omnis
sacerdos ab ecclesia nō precisus auctoritate iuris sit ꝓprius
sacerdos.de offi.ordinis pastoralis.ex hoc q̄d habet̄ de cō-
se.di.iiij.sacramenti.Uides q̄ etiā laycus in huiusmodi necessitate cō-
stitutus possit excōmunicatū reconciliare ecclesie:si nō est ip̄e precisus.
nō tamen absoluere a peccatis audiendo confessionē.

¶ Octauus casus.

o Ctauū casuz ponit Hosti.si sacerdos nō ꝓprius ponat spem
in ratihabitione.sed vt dicit̄ in summa pisana ꝛ bene.Iste ca
sus cōmuniter nō tenetur.rationē assignat Pe.de palu.Nulla enī rati-
habitio cōfirmat sacramentū q̄d nullū fuit:quia ꝛ si nō in sacramētis ra-
tihabitio saltē propter aliquid valere potest.quia ille solēnitatez mutare
potest sicut de ecclesia nō per ep̄m dedicata ante.in sacramētis nō pōt

valere:quia ipsam mutare non potest:quia regula iuris est q ratibabitio retrotrahitur z mandato cōparatur. Quando solo mandato a principio res agi potest. in talibus locū nō habet. quando. s. sacramēti essentia deficit:quia tunc totum iterandū est. De essentia autē absolutiōis est potestas iurisdictionis:quam potestatem erga talem nō habet ex hoc q ponat spem in ratihabitione.

¶ Quomodo vel quando curatus debeat dare vel negare licentiam alteri confitendi quando ab eo petitur.

Ota q ſm Petrū de palude. di. xvij. parrochianus si petit
n licentiā alteri confitēdi indeterminate. nō det curatus nisi sit
verisimile q petēs nō eligeret nisi eque bonū vel meliorem.

Si vero nōiat sibi aliū de quo verisimile est q sit eque bonus vel melior ad ɔfessionē audiendā. nō neget:q2 forte habet peccatū qd erubescit cōfiteri z prius moreret sine cōfessione q sibi cōfiteret. Si vero apparet q nō est eque bonus:aut per famā:aut per visum sue psone:vel per cōuersationē psonaꝝ sibi ɔfitētiū z q minus religiose conuersat:z tunc simpliciter debet negare innotescēdo q ille nō potest absoluere. Qd tamē intellige cū ille ad quē vult accedere parrochianus nō habet auctoritatem nisi ex cōmissione ipsius curati. dicendo etiā q est parat9 audire cū. si tamē est talis q ad hoc sit sufficiēs:vel etiā q est parat9 dare sibi vnū aliū loco sui. in quo casu bene videat vt det sibi ad hoc sufficientē. Nā si insufficientē daret:sibi imputaret detrimentū quod inde sequeret ouis sue. quia ſm iura qui parū diligenti socio rem suā custodiendā cōmisit: sue facilitati imputari debet si perijt. Si autē petitus a parrochiano z diffamat9 habet potestatē superioris. puta quia est vicarius epi:vel cōfessor deputatus in ordine predicatoꝝ vel minorū vel huiusmodi. non propter hoc prohibēdus est simpliciter:quia iudex malus ordinarius vel delegatus nō perdit iurisdictionē suā:sed debet dicere petenti:nō expedit tibi q vadas ad illum:nec ibis de voluntate mea:nec assensu:nec licētia:sed ipse habet potestatē ab alijs maiorē vnde nō possum tibi prohibere:sed parat9 sū te audire vel per vicariū vel per extraneū idoneū. Et ſcdm hoc soluit obstātia illius. s. q nō potest esse pastoris excusatio si lupus oues comedit z pastor nescit:quia hoc verū est quando pastor scire debet z potest:z licet semp aliquis debeat reputare aliū meliorē se simpliciter nō tamē quantū ad oia. puta quātū ad officiū hoc vel illud. Itē suspitiōes habere possimus nō ad iudicandū proximū sed ad cauēdū nobis:nam si video pauperē nō iudicabo furē:tamē ne forte sit fur. custodio rem meā ab eo:z sic in proposito:tamen nisi cōtrariū appare,

at.plus debet homo presumere de his quos papa vel epus per totam diocesim preficit q̄ de se qui deputatur ad vnā paruā parrochiam.

¶ Religiosus nō debet audire confessiones nec electioni de se facte assentire sine licentia sui superioris.

n Ota q religiosus nō debet audire cōfessionē etiā illorū qui habent licentiā eligēdi sibi cōfessorē quādocūqȝ. etiā si habe-reta papa. sine auctoritate siue licētia supioris: qꝛ sine suo supe riore velle vel nolle nō habet. Patet hoc per similitudinē. de electiōe si religiosus. li. vj. vbi dicit q electioni de se facte nec pōt assentire sine licē tia supioris. Sed vbi papa noiatim eligit religiosum ad aliqđ officium presumit industria psone nosse. Vnde nō requirit alterius licētia: siue pro inquisitiōe: siue pro pdicatiōe: siue pro audientia cōfessionū: siue pro prelatione vel alio quocūqȝ. Sed per hoc qđ papa daret licentiā alicui q posset eligere sibi quēcūqȝ etiā religiosum pro audiētia cōfessionū vel pdicatiōe ex illa licētia nō debet religiosus audire cōfessiones vel pdica re sine licētia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc. extra de iude. q̄ sit lau dabile. Si tamē in dicto casu religiosus audiret sine licentia plati tenet absolutio: ita q nō oporteret confessionē iterare q̄uis male faceret.

¶ Si confessor forte absoluerit aliquem de casu de quo non potest absoluere: quid debeat facere.

q Vicunqȝ absoluerit aliquē ab aliquo peccato in casu in quo nō pōt: siue qꝛ reseruat⁹ est epo: siue qꝛ nullā habet auctorita tē q̄uis grauiter peccet. pcipue cuȝ hoc facit sciēter: vel etiaȝ ex ignorātia crassa iuris. nō tamē cēsurā aliquā seu excōicationē ex hoc icurrit: siue sit cleric⁹ secularis siue religiosus dict⁹ absoluēs sm Fran. zan. ⁊ zen. Et tenet illū quē hic absoluit auisare de errore suo si cognoscit vel pōt inuenire. Ille tamē quo ad deū excusat. dū hoc ignorat. Et qđ dictū est q cōfessor debet eum auisare quē absoluit cū nō possit itelligit quādo fieri potest sine scādalo notabili. Vnde quidā multi periti dicūt: q̄ talis confessor petat auctoritatē a superiori sup casum in quo nō po-tuit absoluere ⁊ tūc absoluit: qua habita vocet eū quē absoluerat cum nō posset ⁊ per aliquē modū coopertū interroget de aliquib⁹ que sibi con-fessus est: quasi melt⁹ volēs informari: ac si nō plene itellexisset. ⁊ si qua alia cōmisit criminalia postea: ⁊ sic absoluat ab oībus iterum ⁊ tunc: ⁊ pri us alias auditis. Et si magnū scandalū ex hoc timetur: quia predictus modus seruari nō posset. absoluat absentē: si ab vltima confessione ad huc credit perseuerās in gratia. Aut alias si placet. Cū ex hoc timeret notabile scādalū euenire cōmittat summo sacerdoti xpo. Presertim qñ

multitudo est sic neglecta: vel multū distāt a loco vbi est cōfessor. Sed si
religiosus absolueret ab aliq̄ sn̄ia excōicatiōis suspēsiōis vl' interdicti in
iure posita: incideret in excōicationē a qua nō posset absolui circa sedē
aplicā. extra de p̄uilegijs. c. j. in cle. sec⁹ si absolueret a sn̄ia hōis q̄r tūc nō
icurreret sm̄ Pau. quāuis grauiter peccaret. Sed clerici seculares ab-
soluēdo a sententijs iuris: q̄uis ⁊ ip̄i male faciāt: nō tamē cēsurā incurrūt

¶ De duplici claue confessoris. s. potentie ⁊ scientie ⁊ de differen-
tia inter vtrāq̄ ⁊ quanta debet esse scientia confessoris.

Est enī duplex clauis ordinis. s. clauis potētie: ⁊ clauis sciētie.
e Unde petro dixit xp̄s. Tibi dabo claues regni celoꝝ. Math.
xvj. Nota tamē q̄ scientia nō dicit̄ clauis: sed ip̄a ptās discer
nendi siue examinādi: ⁊ cognoscēdi in foro cōsciētie: ⁊ ptās determinā-
di seu diffiniendi causam. i. ligādi ⁊ soluēdi dicit̄ clauis potētie. Ista du
plex potestas est vna in essencia: sed duplex in effectu. Sciētia aūt acqui
sita nō est clauis sed iuuat bene vti claue. De his clauib⁹ habe. xx. di.
per totū. De quātitate scientie cōfessoris quāta. s. oporteat eum habere
peritiā di. Augu. de pe. di. vj. ca. j. Oportet vt sp̄ūalis iudex sciat cogno
scere quicquid debeat iudicare. Dicit Thomas in. iiij. di. xvij. in exposi
tione littere. Hec scientia ⁊ si nō sit maior. tn̄ dꝫ eē tāta vt sciat discernere
inter peccatū ⁊ peccatū. ⁊ mortale ⁊ veniale. Et si in aliquo esset dubita
tio sciat considerare vt possit recurrere ad discretiores. Albertus aūt in
iiij. di. xij. dicit q̄ nō tenetur sacerdos scire discernere nisi in cōmuni q̄
sunt capitalia. ⁊ que sunt mortalia cōmunia: ⁊ que venialia ex genere.
Sed hoc nesciens dicit idem puto q̄ peccet mortaliter audiēdo. ⁊ eum
instituens plus peccat q̄ ip̄e: ⁊ euꝫ permittēs institutū ministrare. si sua
interesset talem perhibere. Dicit etiā q̄ in perplexis questionib⁹: sacer-
dos parrochialis ecclesie debet esse ita discret⁹: vt talia difficilia esse sci-
at nec procedendū in eis sine superioris consilio vel auctoritate. Hec Al
bertus in quarto. Durādus ordinis minoꝝ in summa sua libro primo
parte prima. distinctiōe prima. Dicit q̄ quotiens cōfessor se ingerit ad
cōfessiones audiēdas totiens se offert ad respondendū de quolibet et
interdū de casibus inopinatis ⁊ inauditis: ⁊ de questionib⁹ valde per-
plexis. Debet ergo confessor scire discernere inter peccata ⁊ differētias
peccatoꝝ. Unde scire tenebit si ea que sibi exprimit penitēs sunt peccata
vel nō: ⁊ vtrum cōtractus quos facit sint liciti vel illiciti. ⁊ quādo tenet̄
ad restitutionē vel nō. Et vtrum debeat ip̄m prohibere a cōmunione
vel dimittere accedere. quia si cōfessor iudicat licitū quod est illicitū. tam
confessor q̄ penitens: ambo in foueam cadūt. nisi forteeum probabilis

ignorãtia excuset. puta si habet aliquẽ doctorẽ autenticũ z famosuz cui⁹ opinioni innititur. Unde si confessor nõ est expert⁹ in casibus: ita q͞ nec per se scit iudicare: nec nouit dubitare: cũ periculo anime sue audit confessiones. Petrus de palu. in. iiij. di. xix. ostendit plus sciẽtie requiri in eo qui se ingerit: q̃ in eo qui ponit ad hoc a superiorib⁹ suis ex obediẽtie iniunctiõe. Et de primo intellige dictũ rigurosuz durañ. de. ij. dictuz Thomã z Albertũ Dicit eni sic ipse Petrus. Omnis sacerdos habet clauẽ sciẽtie sicut z potẽtie. i. auctoritatẽ discernẽdi sicut potentiã ligãdi z soluẽdi: licet multi nõ habẽt sciẽtiã debitã. Et ecõuerso multi nõ sacerdotes habent sciẽtiã qui nõ habẽt auctoritatẽ discernẽdi. Secũdi quidem sine peccato. sed primi cũ peccato suo si hoc procurẽt alias si inuiti excusati sunt si ꝓposuerũt impedimẽtũ nec sunt auditi. Munus eniz. i. iudiciũ iudicãdi necessariũ est: z potest ad hoc cõpelli ad officiũ iudicãdi z ad prelationẽ carẽs sciẽtia z tunc nõ peccat. sicut in religionib⁹ sieri cõsueuit. Qui eni nõ coactus sed sponte accipit potestatẽ siue prelationis siue audiẽdi cõfessiones nõ habens sufficientẽ sciẽtiã peccat. sed qui inuitus z coactus nõ accipit sed suscipit. nec peccat. Unde sine peccato ab inscio haberi z suscipi potest. sed accipi nõ potest potestas iudicãdi. Hec Petrus. Si tamen in eo esset ignorãtia q͞ oino inept⁹ esset: quia nec etiã scit que Thomas z Albert⁹ dicunt supra. credo q͞ nõ excusaref a peccato: etiãsi ex obediẽtia iniuncta poneret se ad illud ad, qd̃ omnino ineptus est cum periculo animarum.

¶ Si tenetur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia aut venialia.

b Enricus de ordine predicator͞ in quodã quoli. sic respõdet distinguẽdo. Peccata sunt in duplici genere. Nã quedã sũt pctã: q͞ sunt ꝓhibita. q͞ si nõ essent ꝓhibita nõ essent pctã vt sunt oia q̃ sunt mere de iure positiuo. vt audire missam die dñico. semel cõfiteri. cõicare in anno z huiusmõi. Et talia tenet quilibet ꝓfessor scire: nisi habeat causaz rõnabilẽ q̃ euz excuset. vt si forte tpe ꝓhibitiõis erat in terra longinqua: vel in carcere. Alia sunt pctã nõ q͞ ꝓhibita. s. ab hoie. sed q͞ de natura sui mala sunt etiã si nõ ꝓhibeanf. Et hoꝝ quedã capitalia. s. superbia luxuria zc. hec eni sunt quasi elemẽta z principia que de necessitate oportet scire. Quedã aũt pctã sunt q̃ sunt species capitaliuz. vt illa que recipiũt hoꝝ predicatũ. vt fornicatio. ebrietas z huiusmodi. Fornicatio eni quedã luxuria est. z ebrietas quedã gula est. Et hoꝝ peccatoꝝ quedã sunt species: quedã que ĩportãt maliũ de substãtia sui act⁹: eo q͞ statim noiata habẽt anexũ malũ. vt fornicatio. Et de talibus etiam

confessor scire tenet vtrum sint mortalia vel nō. Queda aūt de substantia sui actus nō habēt deformitatē sed ex libidine facientis: sicut cognoscere vxorē ꝓpriā nō est peccatū de se. tamē posset cognoscere cū tāta libidine ꝙ esset mortale. vt si eā cognosceret etiā si nō esset sua. Et de talibus nō oportet ꝙ cōfessor sciat vtrū sint mortalia vel venialia. Alia sunt peccata q̄ sunt filie peccatoꝝ capitaliū: vt illa peccatā quorū fines terminant̄ ꝛ ordinant̄ ad fines capitaliū. sicut dolus. ꝛ acquisitio re iniuste: ꝛ de talib⁹ peccatis frequēter opiniones sunt cōtrarie inter doctores ꝛ de talibus nō tenet̄ simplr curat⁹ nō ordinari⁹ scire vtrū sint mortalia vel nō. Curat⁹ aūt ordinari⁹ sicut ep̄us: ꝛ archiep̄s ꝛ ceteri alij superiores plati ordinarij tenent̄ scire: q: ipi sunt purgatores ꝛ tenent̄ alios purgare pficere ꝛ illuminare. Et ideo tenent̄ scire nouū ꝛ vetus testamentū. Hec ille.

¶ Confessor nō debet de facili dare sententiā de mortali iudicando peccatā ꝛ ꝙ consulat in dubijs qd̄ tutius est teneri.

c Caueat aūt cōfessor ne sit preceps ad dandā sententiā de mortali quādo nō est certus ꝛ clar⁹. Et vbi in aliqua materia sūt varie opiniōes q̄ pluriū ꝛ solēniū doctorū vtrū sit licitum vel illicitū: sicut de nō soluēdo decimas vbi nō est cōsuetudo. pati tñ sūt ad dandū si eccl'a peteret qd̄ quidam dicūt eos esse in statu dāpnatiōis. vt Innocē. alij ꝙ nō: vt Tho. Jo. Andree. ꝛ archidi. Et de emptiōe iuriū in monte florētie: vel in pstitis venecijs. qd̄ quidā esse vsurā dicunt alij licitū dicunt: ꝛ multis alijs huiusmōi. Cōsulat semp qd̄ tutius est. s. ꝙ a talibus abstineat. extra de spon. iuuenis. Nō tamē condēpnet contrariū facientes. seu contrariā opinionē tenētes: nec ꝓpter hoc deneget absolutionē. sed vt dicit Guill. dicat cōfessor ꝙ illud faciēdo nō est tutum: sed dubium. ꝛ ideo sibi bene prouideat. Si aūt oīno conscietia confessoris dictaret illud esse mortale: nec posset cōscientiā deponere. quod tamen debet ad consiliū sapientiū: nullo modo debet facere contra cōscientiā: quia peccaret mortaliter. xxviij. q. j. §. vltimo. Sed cuꝫ illud tale esset cōtra cōmunem opinionē doctoꝝ: ꝛ cōter sic obseruat̄ a sapiētib⁹ q̄uis aliquē doctorē audiret contrariū tenere. nō de leui debet illi adherere. Quomodo etiā quis debeat deponere in huiusmodi cōsciētiā erroneā vel scrupulosam habes supra in prima parte. ca. ij. in. c. de cōsciētia.

¶ Cōfessor tenet̄ scire casus in qb⁹ qs tenet̄ iterare ꝯfessionē ꝛ sunt sex.

c Confessor tenet̄ scire ꝙ sunt aliqui casus in quib⁹ quis tenet̄ iterare cōfessionē: ꝛ sunt quattuor ƀm Pe. duo ex parte confitētis. ¶ Prim⁹ ƀm Tho. Pe. Ray. Hosti. ꝛ oēs alios. s. quādo aduertēter tacet aliqd̄ qd̄ est mortale vel credit: vel ꝓbabiliter dubi-

tat esse mortale ex verecūdia vel alia iniusta causa. ꝛ tunc mortaliter peccat cōmittēdo fictionē in sacro ꝛ notabilē irreuerētiā ꝛ iterare tenetur ꝛ cōfiteri illā fictionē. Si talis tamē cōfiteť eidē cui prius. ꝛ ille habeat in memoria pctā eius sufficit dicere illud occultatū ꝛ illā fictionē ſm durā. ordi. mi. no. in summa cōfessionis. Innocētiꝰ etiā ꝛ si nō haberet in memoria. vt patz. xxj. di. §. fi. Sed si dimitteret ex aliqua causa iusta. puta qꝛ ꝓbabiliter dubitat eū solicitantē ad malū: de quo cōfiteť: vel reuelatorē confessionis. vel dicēdo io cū sit ꝯfessor manifestaret peccatū qđ audiuit: puta iniuste absoluit eum nō debeat. ꝛ in his casibus nō habēdo copiā confessoris cui confitēdo aliqđ predictorū sequereť. tunc satis videť ꝙ excuseť. Dicit etiam predictus duran. ꝙ si ignorantia crassa vel supina aliquid reticuit mortale: quia noluit cogitare de peccatis suis: teneť totum iterare. Secus si ignorātia ꝓbabili: quia tunc solū illud qđ cōmisit.

¶ Secundus est ſm Petrū ꝛ Thomā. quādo nō impleuit penitētiā seu satisfactionē iniunctā pro mortalibꝰ ex contēptu vel negligētia ꝛ est oblitus eius. Si eni recordareť adhuc posset perficere: ꝛ tunc ꝑficiendo iterare nō teneť. ꝛ precipue quādo nō est sibi terminus prefixus quem nō posset transgredi ꝙuis sibi sit declaratū in quo ipam debeat facere. vel in alio tēpore ipam supplere. Eo ipso aūt ꝙ facit sibi propositū nō implendi penitentiā sibi iniunctā pro mortalibus ex negligentia vel contentu peccat mortaliter. quia tunc tenetur ad illam sub precepto. Secꝰ de penitētia iniuncta pro venialibꝰ ad quā nō tenetur de necessitate ſm Thomā. Vnde etiā si penitētiā iniunctā pro mortalibꝰ dimitteret ex impossibilitate puta infirmitatis ꝛ huiusmodi. posset tñ penitētia iniuncta ab vno confessore mutari ab alio cui confiteť. etiā sine audientia pctōꝝ illorū pro quibꝰ erat imposita ſm Pe. de palu. De hoc vide infra in. §.

¶ Tertius casus ſm. Tho. Pe. Ray. Hosti. est ex parte confessoris. s. quando est notabiliter ignorans sacerdos. ita ꝙ nescit discernere inter mortale ꝛ veniale de cōibus peccatis. ꝛ ꝓcipue cū penitēs habet casus intricatos ꝛ difficiles. Cor. duran. or. mi. ꝛ addit. ꝛ hoc nisi penitēs sit peritus ꝛ instruat cōfessorē. Cū aūt vadit ad eū quē scit ydeotā ꝛ ignorantē tenetur iterare. Hec duran. qđ videť intelligēdū quādo pōt aliū habere sufficiētē. Nā si aliū habere nō pōt. ꝛ multo magis quādo est in periculo mortis. pōt ꝛ debet confiteri ei quē habet. Vnde Augu. dicit de pe. di. vj. qui vult confiteri vt inueniat grām: sacerdotē querat scientē soluere ꝛ ligare ꝛc. ¶ Quartus casus etiā ex parte cōfessoris est impotētia absoluendi ſm Pe. Tho. ꝛ Ray. ꝛ hoc pōt esse ſm pe. de palu. ꝛ durā. or. mi. vel quia habet potestatē absoluēdi artatā: quia si ab aliquibus pctis

nõ põt absoluere suplore sibi reseruãte illos: ꝛ tñ ab illis ꝺ facto absolut.
ꝛ cõfessus illi cũ hoc ei cõstat teneť iterũ cõfiteri. nõ quidẽ oĩa. sed ꝺm pe.
de pal. illa tantũ de quib⁹ nõ potuit absoluere. Aut hoc est qꝛ nullã ha-
bet ptãtem. ꝛ hoc vel qꝛ nõ erat sacerdos q̃uis reputareť. vel qꝛ nõ sub
dit⁹ vel intrusus aut excõicatus: aut suspẽsus ab officio ꝛ huiusmodi. Et
absolutus a tali cũ illi hoc cõstat teneť iterũ cõfiteri: qꝛ realiter nõ est ab-
solut⁹: q̃uis ignorãtia facti excuset eũ in cõspectu dei: ac si esset asolutus
dũ nescit. ꝺm tho. in quolі. Sed pe. de pa. in. iiij. di. xvij. q. vj. sic distiguit
ꝛ notabiliter. qꝛ aut impedimẽtũ qꝺ habet absoluẽs est iuris diuini: aut
hũani. Si iuris diuini: puta qꝛ nõ fuit baptizat⁹ talis: vel nõ ordinat⁹. in
casu absolutus a tali teneť iteꝝ cõfiteri. hoc scito. nec papa posset ꝺ cõtra
rio dispẽsare. Si est impedimẽtũ iuris hũani puta qꝛ excõicat⁹ suspẽsus
ꝛ huiusmõi. Tũc impedimẽtũ aut est notoriũ: aut occultũ. Si notoriũ.
puta qꝛ mãifeste ꝛ publice verberauit clericũ ꝓpter qꝺ est excõicat⁹ no
torie vel mãifeste intrusus. i. ꝑ cõcessionẽ seculariũ posit⁹ in ecclia curata
nõ ꝑ canonicã ꝯcessionẽ ꝓpter qꝺ titulũ nõ habꝫ: nec ptãteꝫ sup parro-
chianos illi⁹ ecclie. ꝛ talis cõfessus teneť iterũ cõfiteri. hoc scito. Sed si
impedimẽtũ est occultũ. tũc aũt ꝯfitẽs scit illud impedimẽtũ aut nescit. ꝛ
si scit ꝯfitẽdo illi teneť iterũ ꝯfiteri: ꝛ mortaliter peccat cõicando illi in di-
uinis. Si nescit ĩpedimẽtũ. qꝺ etiã alijs occultũ est: ꝛ hoc ignorãtia facti:
tũc nõ teneť iterare. ar. ff. de offi. ꝑtoris. l. barbari⁹. Sed si hoc nesciret
ignorãtia iuris. puta scit illũ percussisse clericũ: sed credit illũ nihilomin⁹
posse ipm̃ audire cõfessiõis. ꝺm pe. de pa. nõ excusať ꝑ hoc quin teneať
iterare. Et vt notať in additiõe bar. in ca. vsus cla. ij. ꝙ qs põt simul ꝛ se-
mel absolui a plurib⁹ excõicatiõib⁹. ꝛ absoluẽs si habꝫ ptãteꝫ dicere põt
Ego absoluo te ob oib⁹ excõicationib⁹ his quas cõfessus es. ꝛ ab alijs
quas nõ habes in memoria si q̃ forte sunt. in memoria dicit: ꝙ q ĩpetrat
absolutionẽ a papa vel a legato caute facit si se facit absolui a boib⁹ excõi
catiõib⁹ ꝛ peccatis de qb⁹ nõ recolit: qꝛ tũc si postea recolit de aliquib⁹:
nõ teneť iterũ absolutionẽ impetrare. licet de pctõ teneať si sit mortale cõ
fiteri. ¶ Est ꝛ quint⁹ casus in quo qs teneť iterare ꝺm pe. de pa. vbi su-
pra videlicet ĩpedimẽtũ ex ꝑte cõfitẽtis scitũ vel oblitũ vel ignoratũ ꝓba
biliter. puta qꝛ eras excõicat⁹ maiori vľ minori excõicatiõe licet nesciret.
cũ postea sciuit teneť iterũ cõfiteri absoluẽdus: qꝛ ligat⁹ excõicatione ab
solui nõ potuit a peccatis. ꝛ ꝓbabilis ignorantia ꝑseruat a culpa ꝛ pena
irregularitatis: sed non facit eũ non esse excõicatũ. propter qꝺ si tunc eli
geretur. vel si beneficiũ cõfiteretur: ignorãtia non faceret ꝙ sibi aliquod
ius acquireret. vt de cle. ex appo. Est autẽ minus capax sacramẽtoꝝ a

quorũ participatiõe directe excluditur ꝙ quorũcũqꝫ aliorũ: ⁊ ideo abso-
lutio nulla. Et dicit idem pe. ꝙ in hoc casu ⁊ in aliis in quib⁹ quis tenet̃
iterare confessionẽ si confiteat̃ eidẽ nõ oportet iterare peccata explicite:
sed solũ implicite dicẽdo in illis q̃ vobis alias dixi. sicut si nulla fuisset ab-
solutio per multos dies fieri de facto. dilatata enim absolutio p multos
dies fieri potest: etiã si ipse oblitus fuerit. dũ tamẽ prius penitẽcia ei iniũ-
ctu fuerit q2 si non taxasset penitẽtiã. tunc oportet ad memoriã reducere. vt
moderetur iuste. Hec pe. Guill. etiã dicit ꝙ penitẽtia nõ requirit tantã
continuitatẽ agendorũ ⁊ dicendorũ sicut alia sacramẽta: sed in vna die
potest fieri pars confessiõis: ⁊ in altera alia. vel in vna die audiri cõfessio
⁊ alia impẽdi absolutio ⁊ iniungi penitentia. ¶ Sextus casus est quan-
do quis facit confessionẽ in mortali: seu sine proposito abstinẽdi. Sed q2
iste casus hebet varias opiniones: ⁊ est satis difficilis declarabitur in se-
quẽti. §. Vna ex conditionib⁹ cõfessionis est ꝙ sit lacrimabilis. i. cũ dolo-
re seu displicẽtia de peccatis. saltẽ ẽm rationẽ. Vnde querunt doctores.
vtrũ cõfessio facta ab eo q nõ est cõtritus q2. i. nõ dolet sufficiẽter vel nõ
ꝓponit abstinere a peccatis valeat. ita ꝙ nõ teneat̃ eã iterare. Et rñdit
pe. de pa. in. iiij. di. xvij. ꝙ circa hoc est triplex modus procedẽdi. ¶ Pri-
m⁹ est ꝙ nõ valeat ad remissionẽ culpe nec pene. Nec tũc recedẽte ficti-
one. Vnde ⁊ tenet̃ iterare. Et hec est opinio goff. in quoli. Ray. ⁊ l: esti.
in sũma. etiã bonauen. in. iiij. ⁊ durã. or. mi. Robertũ holcoth. ⁊ vincẽ.
in spec. istori. ¶ Secũdus modus dicẽdi est ꝙ talis confessio valet ad
remissionẽ culpe quãdo ipenitens cõfitet̃ ⁊ absoluit̃ licet tũc non recipi-
at fructũ cõfessionis. tñ recedẽte fictione recipiet sicut est ꝺ baptismo. Et
ratio hui⁹ forte est. q2 sicut in baptismo recipitur caracter ad quẽ recedẽ-
te fictiõe sequit̃ gr̃a. Ita in penitẽtia imprimit̃ quidã ornatus ad quẽ re-
cedẽte fictiõe sequit̃ gr̃a. Et hec est opinio tho. pe. ricar. or. mi. in. iiij. io. ⁊
her. in glosa. Videtur etiam esse gracianũ de pe. di. j. mensurã. in. §. sequẽ-
ti. dicit enim ꝙ non est necesse ꝙ peccata q̃ semel sacerdoti cõfessi fuim⁹
eadem denuo confiteamur. Et est tertius modus dicenti concordans
ambas. Aut enim talis non habet intẽtionẽ confitendi sacramentaliter
⁊ absoluẽdi. sed deridendi. Aut habet intentionẽ confitendi. In primo
casu non liberatur a p̃cepto diuino de confessione. quia sine intentione
non potest suscipi essentia sacramẽti q̃ consistit in vsu. Vnde tenetur ite-
rum confiteri. Si aũt intendit tunc distiguendũ: quia intendens imple-
re preceptũ ⁊ suscipere verum sacramentum quod ecclesia confert. aut
nullam habet penitentiam de peccato suo. aut aliquã. Si nullam. tũc
penitentie sacramentum non suscipit: quia pars essentialis sacramenti

huius qd cõsistit in actu suscipiẽtis est actus interior. Unde sine eo nõ est. sicut nõ esset matrimoniũ si quis intẽderet verũ sacramẽtũ. nõ tamẽ cõsentire nisi in carnalẽ copulã ⁊ ad tẽpus. Sed si aliquã penitẽtiã habz de peccatis suis. tũc iterũ distinguẽdũ: q2 aut habz talẽ piitam ꝙ sufficit in sacramẽto. puta attritus accedit ad confessionẽ ex quo ibi sit contrit⁹: Unde fugatur fictio. ⁊ sic non habet dubiũ quia ⁊ sacramentũ suscipit ⁊ effectũ ei⁹. s. remissionẽ peccatoꝝ. Unde nõ tenetur iterare. Et similiter ꝑ mõ fortius si accedit contrit⁹. Si vero habet talẽ penitẽtiaz ꝙ nõ sufficit cũ sacramẽto ad gratiã: q2 nec etiã atritus accedit. tũc est vera opinio Tho. s. ꝙ fictiõe recedente. tũc incipit valere confessio: ⁊ non tenet̃ confiteri nisi fictionẽ. Potest igit̃ opinio Tho. multis modis saluari. Uno modo loquẽdo de eo q̃ fictus est priuatiue nõ positiue q2. s. habet dolorẽ: sed ita imꝑfectũ: ꝙ nec cũ sacramẽto actu suscepto sufficit ad contritionẽ nichilomin⁹ cũ hanc ꝑfectionẽ q̃ est fictio non confitet̃: q2 credit esse sufficienter disposit⁹. et sic nõ scienter celat peccatũ quod fuit in hoc: q2 nõ examinauit cõsciẽtiã suã sicut d̃buit. ⁊ sic q2 erat error iuris diuini nõ tollit fictionẽ respectu vltimi effect⁹ sacramẽti. q2 improbabilis. Unde nõ excusat sed eo ipso ꝙ error tollit fictionẽ q̃ excludit essentiã sacramẽti. Tali ergo q̃ verũ sacramẽtuz suscipit ornatus imprimitur: sed g̃ra non datur. sed postea quãdo redit ad cor ⁊ recolit se non fecisse bene debitũ suũ ex negligentia aliqua oblitũ. tũc incipit valere confessio: ⁊ nõ tenetur confiteri illa q̃ prius cõfessus fuit sic fictus. q2 nõ fuit dimidiata ex intentione: sed solũ illã fictionẽ tenet̃ confiteri. si aũt fuisset fictio positiue. q2. s. nõ dolet ⁊ sciẽter celata fuisset cõfessio nulla. vel si fuisset confessio. nõ debuisset dari absolutio: sed si data fuisset dubiũ est vtrũ ornatus impressus esset. in quo casu tho. nõ põt intelligi opinio. ¶ Secũdo modo intelligi põt opinio tho. quando est positiua fictio quantũ ad hoc quod non dolet nec proponit abstinere. tunc ista fictio non occurrit sibi vt cõfitenda nec actu cogitat ꝙ teneat̃ eam confiteri. tũc eniz sicut de peccato quod occurrit quidem sed nõ credit ꝙ si peccatũ. aut ꝙ sit mortale ⁊ de necessitate confitendi. per idez est ac si fuisset oblitũ per negligentiã: nec fecisset debitum suũ de scrutando conscientiã suã. in quo casu solum illud est cõfitendum ⁊ est verũ sacramentũ. licet sit hec ignorantia iuris diuini ficti ibi: ⁊ hoc modo potest sustineri dictũ tho. xxj. di. vbi dicit ꝙ ignorantia iuris diuini non excusat a fictione. ⁊ sic tale vocat fictũ. ¶ Tertio modo potest sustineri opinio tho. loquendo de illo qui confitetur eidem cui prius. Et tunc non debet iterare confessionẽ ei factã. licet fictam: etiaz si ipse sacerdos non recoleret peccata sibi prius dicta: quia nec quãdo cõ

fessio est integra oportet ꝙ recolat actu a principio vsqꝫ ad finē. Et maxi me quia hic sufficit absoluere ab oībus ⁊ iniūgere penitētiam pro fictio ne: pro alijs faciat penitentiā tūc sibi iniūctam. Itē paulo post dicit idē pe. de pa. ꝙ cū ꝯfitēs exprimit fictionē suā. puta dicens se non ꝓponere abstinere in futurū. Sacerdos ꝙuis nullo mō debeat absoluere. alias peccat abutēs clauī: nec valebit nec illa absolutio tamen ex quo inten dit absoluere ⁊ sacramentū vere cōfessori ⁊ verū est ꝙ conferat. ⁊ si tūc nō habet effectū propter illi⁹ indispositionē. habebit postea quādo contere tur: vel ex pactione vel dispositione ornat⁹ manente. Et dicatur ꝙ ꝙuis ibi sit forma nō tamē materia. ergo nō sacramentū. materia enim est pecca tor contritus. Reuoco. ꝙ materia est peccator: sed immunda: nec est con fessio dicenda dimidiata quam oportet iterare nisi quādo occurrit fictio vt confitenda. ❡ De bonitate confessoris.

D

E bonitate confessoris in se ⁊ in exercitio talis officij dicit Au gustinus de pe. di. vj. Sacerdos ante quē statuit omnis lan guor in nullo illorū sit iudicādus q in alio iudicare ē prompt⁹ iudicans enim alium qui est iudicandus condēnat seipsum. Cognoscat igitur se: ⁊ purget in se qđ videt alios sibi offerre. Hec ille. Fin enim Tho. in. iiij. ⁊ al. audiens confessionem cū conscientia peccati mortalis. morta liter peccat. tñ effectū sacramēti cōfert cū sacro: si nō est ꝑcisus vel suspē sus quātū cūqꝫ alias mal⁹. Vñ aug⁹. j. q. j. dictū est a dño in numeri: ad aarō. Vos ponite nomē meū sup filijs: ⁊ ego dñs bñdicā eos. vt gratiaꝫ traditā p ministeriū ordinati trāsfundat hoīb⁹. Nec volūtas sacerdotis prodesse vel obesse possit: sed meritū benedictioneꝫ poscentis. Quod autem dicitur eadem questione: remissionem peccatorū non dant aua ri ⁊ similia. intelligitur fm glo. vel simpliciter de precijs. vel si intelliga tur de tolleratis. tales non dant ex merito vicem. i. non sunt digni dare. Debet autem precipue duo habere. s. timorem vnde fiat circumspect⁹: et zelum animarum vnde sit sollicitus. ❡ Quantum ad primum con siderare debet quia ipse est vt mare eneum in templo dñi: vbi lauaban tur animalia offerenda in sacrificium. vnde ex immundicijs a quibus illud abluebat efficiebatur immundum. Vnde Gregor. in pastora. dicit ꝙ fit plerumqꝫ vt animus pastoris audita tēptatione etiam vt ipse tēpte tur. ⁊ ideo cum tremore et timore debet poni. non se ponere ⁊ ingerere ⁊ cū leuitate et risibus ibi stare. Vnde in figura labium illius: erat de speculis mulierum. ⁊ signat scripturaꝫ vbi sunt exempla sanctarum ani marum: ad quam debet sepe inspicere ad videnduꝫ maculas suas ⁊ in telligere insidias diaboli. Vnde subdit Grego. vbi supra. Hec nequaꝙ̄

timēda sunt pastori. q: tāto cit⁹ qs liberat a sua quāto magis fatigat aliena. ¶ Quātū ad zelū dicit Grego. q nullū sacrificiū ita deo ē acceptū vt zelus aīaꝝ. Et fructū hui⁹ ostēdit. Jacob⁹. v. c. vbi post ꝓmulgatiōez ꝯfessionis dicit. Qui ꝯuertit pctōrē ab errore vie sue saluabit aīam ei⁹ a morte ⁊ caritas opit multitudinē pctōꝝ. Nō min⁹ trabunt aīe ad deū ꝑ cōfessionē quādo diligēter fit q̄ per ꝑdicatiōes moderne tpe. vt experientia docet. debet ergo nō tardare quando vocatur ad huiusmodi.

¶ Qualiter se debet habere ad penitentē ꝯfessor.

q Uomodo aūt se hēre debet ad penitētē ondit. Augu. de pe. di. vj. c. j. post mediū dicēs. Diligēs inqsitor subtilis inuestigator. sapiēter ⁊ q̄si astute iterrogat a pctōre q̄ forsitā ignorat vl' p̄ verecundia velit occultare. Cognito crimie varietates ei⁹ nō dubitet in vestigare ⁊ locū ⁊ tēp⁹ ⁊c. Quib⁹ cognitis assit beniuol⁹ paꝰ erigere ⁊ secū onus portare habeat dulcedinē in affectiōe. pietatē in alteri⁹ crimie. discretionē ⁊ veritatē. adiuuet ꝯfitētē orādo ⁊ alia bona ꝓ eo faciēdo. semꝑ iuuet liniēdo. ꝯsolādo. spē ꝓmittēdo. ⁊ cū op⁹ fuerit etiā increpādo. doleat loquendo. instruat operādo. sit ꝑticeps laboris si vult fieri ꝑticeps gaudij. doceat ꝑseuerantiā. Hec Augusti. Et vbis augustini patꝫ q nō sufficit ꝯfessionē audire eoꝝ q̄ sibi dicunt a pctōre ⁊ de alijs ipm nō iterrogare: nisi esset ꝑsona bene i his perita ⁊ ꝯsciētia q̄ sufficiēter scit dicere q̄ oportet. sed cū ꝑsone cōiter sint grosse in istis. etiā ille q̄ alijs negocijs mūdi vel sciētijs acute. ideo ꝑmittēdū ē dicere vnicuiqꝫ qd̄ vult ⁊ ordie quo vult. Et de pctis q̄ per se sufficiēter dicit nō iterū interrogādū est. ne molestet in quo nō oportet. sed si aliqd nō bene intellexisset ꝑcipue de mortalib⁹: facere sibi declarare debet. vt intelligat. De his aūt quenō plene dixit. puta quia nō dixit circūstātias necessarias vel numerum: ⁊ huiusmōi. interroga eum vt plene dicat quātū est necessariū. De alijs vero pctis que nec dixit nec scit interroga ipm. Et h̄m Ray. ⁊ Hosti. in summa. interrogatiōes fieri debent de septē vitijs capitalib⁹ ⁊ de eorū speciebus ⁊ filiabus. de quibus diffuse habes infra in tertia parte per totum. Non tū debet esse de oibus. sed plus ⁊ minus scōm conditiones personaꝝ. Sicut autē qui ꝯfitet non habet necesse tenere magis vnū ordinē q̄ alium in dicēdo pctā sua. ita nec ꝯfessor in iterrogādo. Tamē ad melius memorie cōmēdandū de quib⁹ debet iterrogare. ⁊ de quib⁹ iam iterrogauit nec amplius habeat replicare: cōgruū est tenere aliquē ordinē. Et si placet iterroget d̄ decē ꝑceptis. deīn de d̄ septē vitijs capitalib⁹. ¶ Decē ꝑcepta ptinēt i hijs vsib⁹. Unū cole deū. Nec iures vana ꝑ eū. Sabbata sanctifices. venerare quoqꝫ parētes. Non sis occisor.

Fur. Mech⁹. Testis iniquus. Viciniq3 tboz. Nó cupitas rem alienā. Aliquā declaratione boz habes supra in prima pte. ti. j. c. ij. ¶ Septe3 vero vicia capitalia ptinent in isto versu in vna ipius dictiōe. Vt tibi fit vita sp saligia vita. In illa dictiōe saligia sūt septē lr̄e a qb⁹ incipiūt noīa septē capitaliū vicioz. In. S. intelligit superbia. sub qua cpphendit va nagloria. In. A. auaricia. In. L. luxuria. In. J. inuidia. In. G. gula. In J. iracūdia. In. A. accidia. ¶ Sed anteq̄ interroget d peccatis. prius q̄rat de excōicatione maiori. z si inuenerit eū in aliqua irretitū. si habet auctoritatē sup hoc absoluat pri⁹. si nō habz remittat ad eū qui pōt absoluere. Tho. in. iiij. dicit in interrogationibus confessoz tria debet seruare. Primū vt non interroget oēs de omnib⁹. Sed interrogenī persone d peccatis q̄ consueuerūt reperiri in hominib⁹ illius conditiōis z status. Vt stipēdiarij de rapinis z incēdijs. Clerici d simonia z horis omissis. Adolescētes de luxurijs z huiusmodi. ¶ Vnde a principio cōfessiōis decens est interrogare confitentem de condicione sua. De exercitio. de statu. An clericus. an laycus. an solutus. vel cōiugatus z huiusmodi. vt inde prudētius possit formare interrogationes. Et quātum tēporis est q̄ fecit vltimā cōfessionē. Et si fecit penitētiā iniūctā. Et vtrū in statu peccati mortalis. ¶ Secundū quod debet seruare cōfessoz est. vt interrogē tur ipsi a remotis de peccatis in genere. nō in vltima specie z modo peccati subito. ne si nesciebat tale peccatū addiscat: z sic inducat in tētatioēs. Vt vbi gr̄a. Si fatef se cōmisisse viciū luxurie. non statim q̄rat facit dos si seipm manibus suis poluit z huiusmodi. ¶ Tertiū q̄ in peccatis carnalib⁹ non descēdat nimis ad particulares circūstātias nō necessarias q̄ hoc est seipm in tētationē inducere. z ad inuentionē peccatoz docere eos qui ignorāt. Et aliquādo postea talia inserūtur in platcis in scandalū z derisum sacramentoz. vt verbi gr̄a. Si vir fatef mulierē poluisse extra vas debitū nō vlteri⁹ querat cōfessoz. in qua parte corpis: z quāto iā enim habz vltimā specie peccati. Alias vero turpitudines quas nesc ri hoies inuenīūt ipsimet si volūt p se exprimāt. ¶ Et nota q̄ cōfessoz nō solū debet interrogare de mortalib⁹: sed etiā de circūstātijs q̄ aggrauāt vel alleuiāt. Vnde Inno. in decre. Omnis vtriusq3 sexus. de pe. z re. dicit. Sacerdos sit discretus z cautus. vt more periti medici superinfundat vinū z oleū vulnerib⁹ sauciati diligēter inquirēs z peccata z circumstātias peccatoz. quib⁹ prudēter ingstis intelligat quale ei d̄beat p̄bere consiliū: z cuiusmodi remediū adhibere. diuersis experimētis vtēdo ad sanādū egrotū. Hec ibi. Ad idē facit qd̄ dicit aug⁹. de circūstātijs pctōz de pe. di. j. c. j. Cōsideret qualitatē criminis: in loco: in tpe: in pseuerātia:

in persone varietate. Et quasi hoc fecerit intentiõe. Et ipsius vicij multiplici executiõe. Omnis ista varietas cõfitenda est ꝛ deflẽda. Dolendũ est nõ solũ qꝛ peccauit: sed qꝛ se virtute priuauit. Doleat alioꝝ vitã in suã fuisse corruptã. s. exẽplo. ꝛ comodũ qd dedisset ꝓximo exẽplo boni. doleat de tristicia quã peccãdo bonis intulit. ꝛ de leticia quã nõ adhibuit. Hec aug⁹. q̃ intellige ſm qd declarat̃ hic. Illas quidẽ circũstãtias que trahũt peccata in aliã speciẽ. de necessitate oportet cõfiteri ſm tho. alber. ꝛ alios doctores. Alias eni circũstãtias ꝯfiteri cũ sint venialia perfectionis est ꝛ nõ necessariũ. pe. de pa. dicit in. iiij. di. xvj. ꝙ numer⁹ circũstãtiarũ cõprehendit̃ hoc versu. Quis. quid. vbi. qb⁹ auxilijs. cur. quomõ. Ray. addit octauã. s. quotiẽs. Dicit̃ ergo quis. ꝑ varietate ꝑsonaꝝ ꝛ status ꝛ etatis. sapiẽtie. ordinis. Et sic fuit grauissimũ peccatũ ade. qꝛ quãto gradus altior. tãto casus grauior ꝛ igratitudo mayor. ¶ Quid vtrum malũ. qꝛ ꝓhibitũ. vel ex genere suo. vtrũ mortale vel veniale. vtꝝ occultũ vel manifestũ. Et quantũ ad hãc cõditionez grauı⁹ fuit peccatũ cayn q̃ ade. quãtitas enĩ generis homicidij grauior est q̃ gule vel supbie. Vbi qꝛ in loco sacro grauı⁹ peccatur. ¶ Per quos. qꝛ traxit alios ad peccandũ qd propriũ est diaboli. vel quos posuit mediatores ad malũ ꝑpetrãdũ: qꝛ pctõ ꝑ illoꝝ est particeps. vel cũ quib⁹. vel pro quib⁹. ꝛ ꝯtra quos ¶ Quotiẽs. nõ solũ quãtũ ad cõsuetudinẽ. sed etiã quãtũ ad numerũ. q numer⁹ refert̃ ad actionẽ nõ ad obiectũ actionis. vbi gr̃a. Si homo iniusta cõtractatiõe accipiat saccũ plenũ mille florenis. vnũ furtũ ẽ. Si autẽ tres florenos accipiat diuersis actib⁹ successiue erũt tria furta: qꝛ i ipo actu est peccatũ essentialiter. ꝛ ideo non potest vnũ in pluribus actibus ¶ Cur. an ex infirmitate: vel ignorãti a: vel electiõe: vel quali intentiõe fecerit qꝛ mortalia trahũt speciẽ ex fine. illud diligẽter hoc explicãdum est: Qui enim furat̃ vt mechet̃: magis est dicendũ mechus q̃ fur. est tamẽ vnũ peccatũ in vno actu: sed habens plures difformitates. ¶ Quomõ naturali vel in naturali. quia semꝑ grauius in eodẽ genere agendo vel patiendo. Quando. si in sacro tẽpore: vt in diebus festiuis: vel alio tempore. Et de perseuerãtia in pctõ. Ad declarationẽ aũt hui⁹ quãdo. s. circũstantie sunt cõfitende: sic dicit pe. de pa. ¶ Circũstãtie sunt in quintuplici genere. Prime sunt q̃ nec aleuiãt nec aggrauãt. sicut q̃ non iportãt aliquã cõueuientiã vel discõuenientiã ad rationẽ. nec ex se nec ex suppositione. sicut furari cũ dextra vel sinistra. ꝛ istas confiteri est superfluum. Secũde sunt que alleuiant que importãt conueniẽtiam. vt facere malũ ex bona intentiõe vel ignorantia. ꝛ istas confiteri est imperfectũ: nisi qs timeret scandalũ confessoꝝ. ¶ Tertie sunt que importãt disconuenien

tiã ex suppositione. vt furari multũ. ꝛ istas q꞉ peccatũ aggrauant cõfiteri est ꝑfectũ nisi ꝓpter periculũ sui vel cõfessoris vel tertij. sed q꞉ nõ mutãt speciẽ nec aggrauãt in infinitũ. nõ est necessariũ eas cõfiteri. ꝯm tho. Sed pe. dicit. ꝙ quãuis ista sit cõmunis opinio. tñ tutior ẽ alia. s. ꝙ cõfiteatur eas cũ notabiliter aggrauãt. vt furari cẽtũ multo grauiꝰ ẽ ꝙ̃ furari vnũ ¶ Sunt quarte q̃ grauãt ꝛ mutant speciẽ. nõ tñ in infinitũ grauãt vt qñ vtrũqꝫ est veniale vel quãdo primũ est mortale. secũdũ veniale. vt in speciebꝰ gule. quaꝝ vna aduenit alteri. ꝛ sunt quãdoqꝫ mortales quãdoqꝫ veniales. ꝛ istas cõfiteri nõ est necessariũ: nec est illud cõtra illud ꝙ dicit Tho. ꝛ alij cõiter. s. ꝙ que mutãt speciẽ sunt necessario ꝯfitẽde: quia loquitur de illis que sunt mortalia. Ratio quare nõ est necessariũ ea confiteri: q꞉ circũstantia est confitendi necessaria. nõ q꞉ mutat. vt patet in veniali: sed q꞉ mutat in infinitũ. vt patet in mortali. Sed circũstantia nõ mutãs in infinitũ nunq̃ aggrauat in infinitũ q꞉ intendit penã: ꝛ nõ extendit. Extẽtio enĩ est infinita: nec põt crescere. sed intẽtio est finita ꝛ semꝑ põt crescere. Nulla ergo circũstantia talis q̃ non mutat seu aggrauat in infinitũ est necessaria confitẽda. ¶ Quinte mutant ꝛ aggrauant in infinitũ. vt quando addunt veniali. puta vt laute ꝛ studiose ꝑparationi addit̃ ebrietas vel notabilis anticipatio ore in ieiunio: sine causa. ¶ Sed vtrũ religioso sit mortale qd alteri veniale. Dicendũ ꝙ non. vt verbũ ociosum ꝛ hmõi. Hec pe. de pa. Et nota ꝯm Tho. in quadã eplã. ꝙ circũstantie ille dicunt̃ trahere peccatũ ad genꝰ aliud: ꝛ ideo de necessitate cõfitende q̃ habẽt specialẽ repugnãtiã ꝑceptoꝝ diuine legis. sicut furtũ simplex repugnat huic precepto nõ furtũ facies. si vero fiat in loco sacro: circũstantia illa loci habere repugnãnam ad aliud ꝑceptũ: qd est de veneratione sacroꝝ. ꝛ sic addit̃ noua species peccati: ꝛ sic de alijs. ¶ Dicit enĩ Nico. de lira. sup exo. ꝙ peccatũ mortale cõmissum die festo: habet specialẽ repugnãtiã ad illd de sanctificatiõe sabbati. ꝙ magis est opꝰ seruile opꝰ peccati: ꝙ̃ opꝰ manuale. Opus aũt ƀuile ibi ꝓhibet̃. ꝛ sic mortale vltra ꝓpriã deformitatẽ sue materie ex hoc qd cõmittit̃ in festo: habet aliã deformitatẽ quã oportet cõfiteri. Et in fine dicit idẽ Tho. vbi supra. ꝙ illud qd dicitur circũstantias nõ trahẽtes peccatũ ad illud genus seu speciem nõ esse de necessitate cõfessionis nõ ẽ respondendũ ad numerum peccatoꝝ eiusdem speciei. q꞉ numerũ confiteri tenet̃ si põt. q꞉ non est vnũ sed multa. ¶ Et hoc nota diligẽter de quibusdã q̃ honestũ est ꝛ bonũ cõfessorẽ seruare in ipso exercitio vltra excõicationẽ iuris cõmunis. vt sciat cõfessor si penitẽs incidisset in sentẽtiã cõstitutiõis sinodalis. Ideo inuestigare de cõstitutionibꝰ illiꝰ diocesis si quas haberet. vel etiã ꝓuincie

vel etiā a legatis vt possit meli⁹ penitentibus ꝓuidere. ¶ Diligenter q̄rat de numero peccati. i. quotiens incidit in illud: q̄r cōiter hoīes istud leuiter trāseūt. Et de circūstātijs nō necessarijs ꝛ peccato q̄d alteri iaꝫ rite cōfessus est nō querat. cū non teneaꝫ nisi in casu in quo tenet̄ cōfessionē iterare. Et de hijs plene supra habes in ti. imediate p̄ceden. c. penul. de confessione q̄d totū bene vide. ¶ Et nō solū de peccatis opeꝫ ꝑpetratis querere: sed etiā de peccatis cordis q̄ persone ꝑuipendūt ꝛ numero ipoꝝ. q̄r s̄m Tho. in prima ꝛ scḋe. peccatū cogitatiōis ꝛ opis in eadeꝫ materia sunt vnū⁹ ꝛ eiusdē speciei. sed differūt s̄m magis ꝛ minus⁹. q̄r. s. peccatū operis est grauiu⁹ q̄ꝫ pecatū cordis. Ideo etiā interrogandū est de specie ꝛ circūstantijs necessitatis peccatoꝝ cordis. verbi grā. Si dicit se in mēte solū deliberasse mulierē cognoscere. Interrogandū est vtrū mulierē solutā vel nuptā vl' virginē. in qua die. ꝛ hoc q̄r ipa faciūt illud peccatū diuerse speciei. ¶ Itē si mulier est: facias eā ex trāsuerso stare. nec in facies earū aspicias. q̄r facies eaꝝ vētus vrens est. vt dicit ꝓpheta. Sed nec virū decet frequēter in visū aspicere nec facias euꝫ erubescere vltra q̄d oportet. Et cū sapiētib⁹ vrbanus reprehendere q̄d oportet cū rusticis ꝛ ydiotis duri⁹. nec primi dedignentur ex asperitate verboꝝ. ꝛ scḋi peccata paruipendāt ex leuitate sermonis. Stimulatos ex dolore ꝛ desperatiōe quātumcūq̄ꝫ peccata cōmissa sunt grauia cōfortare ꝛ animare expedit ꝛ exēpla inducendo: Dauid. magdalene. pauli latronis. ꝛ hmōi. Induratos ꝛ se excusantes aggrauare mala eoꝝ. ostēdendo pericula. exēpla Adā. saulis. iude. ꝛ huiusmodi. ¶ Nota etiā s̄m mg̃rm vmber. in. li. de offi. ordi. q̄ illoꝝ cōfessiōes pri⁹ ꝛ libēti⁹ audire dꝫ. q̄ magis indigere putant̄. vl' q̄ raro venire solēt. vl' q̄r sunt extranei vl' q̄r sunt i maiori statu. vl' d̄ quoꝝ ꝯfessione maior vtilitas secutura speraꝫ. Ideo dicit audiētib⁹ mulieres Caueat ne nisi in publico audiat. ꝛ vbi ab aliquo vel aliq̄b⁹ videaꝫ nec multū immoreꝫ nisi quantū necessitas requirit. Et eis q̄ nimis frequēter cōfiteri volūt: assignet certū tempus extra q̄ ipsas nō audiat: nec alijs coloquijs se eis exponat. Et semꝑ v̄bis duris ꝛ rigidis vtaꝫ circa illas poti⁹ q̄ꝫ mollib⁹. Hec ille. Et hoc est cōtra illos q̄ quotidie audiunt mulierculas ꝛ faciūt eis lōgas p̄dicationes. vnde amittunt multū tēporis ꝛ cōiter scādalū sequitur in ipsis ꝛ in ppl'is. ¶ Nota q̄ pro quolibet mortali pctō eēt regulariter septē annis pnīa iponēda. vt hēꝫ. xxij. q. j. p̄dicādū. Et. xxxiij. q. ij. hoc ip̄m. §. sequēti. q̄d s̄uabaꝫ antiq̄t⁹. Et ita septēnis pnīa magis vl' min⁹ aspa s̄m maioritatē vl' minoritatē criminū ꝛ circūstātiaꝝ ꝛ cōpunctionē erat. Quia vt dicit gl'iosus Iheronym⁹. apud deū nō tātū valet mēsura tpis: quātū doloris: nec tātū abstinētia ciborū:

quantū mortificatio criminū.de pe.di.j.mēsurā.Sz hodie oēs pnie sūt
sacerdotis arbitrio taxāde ꝯsideratis circūstātijs ꝑsonaꝝ:criminū ꝛ hu
iusmōi.extra.e.deꝰg. Dicit etiā leo papa.xxvj.q.vij.ipa plenitudis tue
moderatiōis arbitrio sunt ꝯstituenda ꝑut ꝯuersoꝝ aios ꝑspexeris esse
deuotos. Ray.Guill.ꝛ Speculator.in repertorio hoc tenēt.Et genera
lis ꝯsuetudo sic hz.nec ē ꝯtra qđ dicit Grego.de pe.di.v.Falsas pnias
dicimꝰ q̄ nō scđm auctoritatē sctōꝝ patruz ꝑ q̄litate criminis iponunt.
Hoc eni itelligit ſm Ray.cū sine causa rōnabili dimitterēt pnie antiqꝰ
taxate.Nā ꝯtra illā cōmunē pniaz septēnē ꝑ quolibet mortali i genere
ponunt alie pnie maiores vl' minores ꝑ certis pctis ꝑut hēt in diuer-
sis capl'is decretoꝝ.q̄ q: cōiter nō dant.Ideo obmitto ponere.si vis eā
videre q̄re in sūma ꝯfessoꝝ.li.iij.c.xxxiij.de pe.ꝛ re.q. vbi ponūt.xlviij
casus de hmōi.Est aūt satis rōnabilis causa nō dādi hmōi pnias indis-
posito penitētū:ꝛ etiā aliqñ nō sufficeret tēpꝰ vite.Nā vt Ray.ꝛ Hosti.
dicūt.debet ꝯfessor dare talē pniaz quā credat verisilr illū iplere:ne ipaz
violādo deteriꝰ sibi ꝯtingat.Qđ si magna pctā cōmisit ꝛ dicit se p̄ eēre
sz nō aliquā pniaz durā agere animet eū ad hoc ꝯfessor ostēdēdo ei gra-
uitatē pctōꝝ ꝛ ꝑ ꝯsequēs penaꝝ ꝛ pniaꝝ sibi debitaꝝ.ꝛ sic tādē iniūgat
pniaz quā libēter suscipiat.Et si sacerdos ñ pōt gaudere đ oimoda pur
gatōe eiꝰ.saltē gaudeat q: liberatū a gehēna trāsmittit ad purgatoriuz
itaq3 vt dicit Hosti.Cōfessor nullo mō dz ꝑmittere.pctōrē desperatū re-
cedere a se.ar.xxvj.q.vj.p̄sbyter.sz potiꝰ iponat ei vnū pr̄ nr̄:vel aliud le
ue.vel q̄ eat semel:vel bis in ebdomada ad ecclesiam.ꝛ q̄ alia bona q̄ fe
cerit ꝛ mala q̄ tollerauerit sint ei in pniam.cō.Tho.Hoc tñ sane itellige
videlicet q̄ si glias ipm penitet ꝛ patū se dicit facere qđ dz.sz onus pnie
dicit nō posse sufferre.tūc ꝑpter hoc quātūcūq3 deliq̄rit nō debet dimit
ti sine absolutiōe ne desperet.Sz si dicit se nō posse dimittere odiū vel ca
ste viuere.vel alienū cū posset nō vellet restituere vel artā dimittere.quā
sine pctō mortali exercere nō pōt vel aliqđ hmōi.talis nullo mō dz ab-
solui ſm Tho.ꝛ Pe.de pa.ꝛ Alber.q: vt dicit Grego.tūc ē vera abso-
lutio sacerdotis cū interim seq̄t arbitriū iudicis.xj.q.iij.deꝰ q̄ nūquā ab
soluit ipenitētē.de pe.di.j.neminē.Sacerdos aūt nullā debet falsitatē in
sacris vitatis hēre.Vnde ꝛ de pe.di.v.dr̄ fr̄es nr̄os admonemꝰ vt fallis
penitētijs aias laycoꝝ decipi nō patiant.Falsas aūt pnias dicimꝰ cuz
sic agit de vno vt nō recedat ab altero.Verū ꝛ si talis pure vult ꝯfiteri.
debet audiri ꝯfessio eiꝰ:vt dr̄ extra de pe.ꝛ re.q̄ q̄dā.Et sibi aliqđ iniūgi
nō absoluēdo eū.ꝛ declarādo q̄ nō ꝑpter hoc credat se absolutū.sz tñ sal
tē satisfaciet mādato ecclie de ꝯfessione annuali.ꝛ hortet eū vt faciat oē

bonū qd̓ potest: vt de⁹ cor ei⁹ illustret ad pniam. vt dr̄ de pe. di. v. falsas. Et sic nō est dimittēd⁹ sine ɔfessiōe ne desperet. ꝙ si instet ꝓ absolutiōe ostēdēdo scādalū ⁊ desperatiōnē si nō absoluat̄ nullo mō dʒ ei assentire: sʒ declarare ei ꝙ fieri nō potest. nec iuuaret eū. Et si ꝑmanet in scandalo nō est curādūz. qꝛ est scādalū pharisęoꝝ. ij. q. iij. inter vba. In iponēdo pniam si ɔtingat errare. minus malū est errare dando nimis ꝑuā: ꝙ̄ in dādo nimis magnā. vt dicit Criso. xxvj. q. vj. alligāt. qꝛ vbi dr̄. meli⁹ est reddere rōnē deo de nimia mīſicordia: ꝙ̄ de nimia seueritate. Si enim benign⁹ est dn̄s. vt qd vult sacerdos videri austri⁹? Exēplū hēm⁹ i ꝑo. dicit Ray. qui nulli vnꝙ̄ graue īposuit pniaz. sʒ dixit. vade ⁊ ampli⁹ noli peccare. Et ad hoc maxime dʒ attēdere ɔfessor excidere ab eo causas ⁊ occasiones pctōꝝ. puta si ɔuersatio ei⁹ cū aliquo est occasio ei alicuius ruine dʒ īponere sibi ꝙ dimittat si pōt ⁊ huiusmōi. de pe. di. iij. satisfacere. Aliquādo īponere ei mutatiōnēz loci q̄ est sibi scādalū: si pōt fieri. di. lxxxj. valet. Aliquādo tn̄ res sic se habēt ꝙ nō possunt fieri. ¶ Itē īpenēda est pnia ꝑ ɔtrariū ad malū qd̓ cōmisit ẜm Ray. Vt supbo opa humilitatis. Auaro opa elemosine. Guloso ieiuniū: qꝛ ɔtraria ɔtrarijs curāt̄ de pe. di. ij. facere. Hoc est eni ad bene esse īponere ista magis ꝙ̄ alia. Itē si est negligēs ad audiendū vbū dei. ẜm Jo. pōt ei iniūgere ꝙ audiat certum numerū ꝑdicationū. Debet tamē cauere ne det talē pniam ꝑ quam fiat alteri ꝑiudiciū. puta si seruo iniungat̄ lōga peregrinatio: vel ieiuniū prolixū. dn̄s ei⁹ inde recipiat detrimentū de seruicio suo. vel si īponeret vxori vt daret multas elemosinas. dabit de bonis viri: si per aliena non hʒ. Itē pro pctō nō est manifesta pnia iniungēda. s. talis vnde possit aliqua pcti cōmissi suspicio oriri. ¶ Itē nota: ẜm Jo. an. sup cle. dudū. de sepul. ꝙ pri⁹ dʒ sacerdos iniungere pniaz: ꝙ̄ facere absolutionē a pctis. ꝙ ꝓbat ex īpo textu cle. q̄ prius agit de pnia iniungēda. postea de absolutione. tn̄ etiā ex rōne. qꝛ cū absolutio sit cōplemētū ⁊ forma in pnia. qꝛ pri⁹ dʒ esse satisfactio q̄ est vt pars materialis pnie. saltē in actuali ꝓposito. vt expressa satisfactiōe q̄ dʒ īponi ꝑ sacerdotē eā penitēs acceptet. sicut ɔfessus ē ⁊ doluit ⁊ inde seqt̄ absolutio. Quia tn̄ sit ɔtrariū. vt. s. pri⁹ absoluat̄ ⁊ postea iniungat̄ pnia. quocunqʒ modo fiat vel ante vel post sufficit. Presupponit eni ɔfessor illū hēre ꝓpositū faciēdi qd̓ sibi iniūget cū īpm penitēat. Itē ẜm Jo. si penitentē absoluis cui⁹ cōfessionē generalem audisti: absoluas etiā eum a penitētijs oblitis ⁊ iniunctis ab alijs sacerdotib⁹. ⁊ si aliquarū pniarū iniunctarū memor sit quas nō ipleuerit: si iudicaueris expediēs cōmutes eas: nisi esset in casu a quo nō posses absoluere. ¶ De permutatiōe tn̄ pnie habes supra in titulo pce. c. vltio.

Ubi etiā multa sunt de satisfactiōe. cautū est etiā declarare sibi: vel ꝑmittere ꝙ si aliqua die vel ex negligētia vel obliuiōe omitteret pniaʒ iniunctā, puta ieiuniū vel orōnes ⁊ hmōi. ꝙ possit ꝑficere alia die. ¶ Itē ſm Pe. de pa. cōsulēdū est diuitib⁹ ⁊ nobilib⁹ ꝙ q̄rāt ꝑticipationē bonoꝝ q̄ fiūt in religionib⁹. vbi etiā sunt plures penalitates q̄ alibi: ⁊ magis accepte deo q̄ alibi. ⁊ ꝙ in pniā iponat nō solū q̄ faciat ꝑ se ipos: sʒ etiā q̄ ꝑ alios ab alijs ꝓcurabūt. ⁊ oīa quoꝝ spāliter sunt ꝑticipes. Dicit etiā pe. de pa. in. iiij. ꝙ dʒ ꝯfessor cū minorē pniaʒ debito ipōnit inotescere ei. ꝙ illa iposita nō est digna. nec decipiat putās ipm sufficere. sʒ ꝙ deberet pro quolibet mortali septēnē agere pniaʒ. ꝙ si hic nō faciet. luet in purgatorio. Si tñ crederet ꝑ istā declarationē illū icidere in desperationē nō dʒ sibi hoc dicere. ¶ De ꝯfitēte aūt q nō ꝯfitet aliqd mortale qd nouit ꝯ eo ꝯfessor: ex eo ꝙ nō reputat illud pcm. dicit Gof. in quol. ix. ꝙ si ē certū illud esse mortale: tūc qcūqʒ ꝯfessor dʒ ei facere ꝯsciētiā de eo. cū cōfessor ordinet ad vtilitatē ei⁹. sʒ vtilitas ei⁹ ē ꝙ sciat statū suū. nec dʒ eū absoluere: sʒ reputare eū indispositū ad recipiēdū absolutionē dūʒ manet in tali statu. ¶ Sed si dubiū sit vtrū sit peccatū ⁊ opiniōes sūt iter mgr̄os. sicut vtrū sit licitū emere redit⁹ ad vitā. tūc aūt ꝯfessor ē ordinari⁹ eius: ita ꝙ tenet audire ꝯfessionez eius. ⁊ tunc si sit illius opinionis ꝙ illud non sit peccatū debet illū absoluere simplr̄. Si aūt credit ꝙ sit peccatū debet ei ꝯsciētiā facere ꝙ cōfitēs diligēter se informet de illo facto vtrū sit peccatū. Sed dato ꝙ ille nō vult recognoscere illud esse peccatū. nichilominus ex quo est ordinarius tenet cuʒ absoluere nec reputare eū inabilē ad absolutionē: qꝛ ex rōne ⁊ nō ꝓteruia hoc opinat. Ordinari⁹ aūt absoluēdo debet sequi cōmune iudiciū eccl'ie nō suū. Si autē sit ꝯfessor delegat⁹ q nullo mō tenet ꝯfitēti nisi velit si credit illud esse mortale. nō dʒ euʒ absoluere: qꝛ ex mera volūtate depēdet vt absoluat vel dimittat. Debet sequi in absoluēdo ꝓpriū iudiciū: ⁊ peccaret absoluendo. Hec Gof. ¶ De absolutione nota tandē ſm Ray. ¶ Sacerdos dicit soluere vel ligare tribus modis. Uno modo per ostensionē. i. ostendēdo solutum vel ligatuʒ. Ligatū dico cūm nō absoluit. licet eni pctōꝛ per cōtritionez sit a deo absolutus adhuc tñ in facie ecclēsie manet ligatus. ⁊ sic itelligit illud ca. de pe. di. j. quātus licet. Alio modo ligat sacerdos dādo pniaʒ ad quam obligat peccatorē: vel soluit dum de pena sibi debita dimittit vel ad sacramēta admittit de pe. di. j. multiplex. Tertio modo per excōmunionē ⁊ absolutionē ab ea. ij. q. j. nemo. Fit tamē ſm pe. absolutio a pctis realiter per ministeriū sacerdotis. nō qdē principlr̄ ⁊ auctoritatiue: quia hoc est ꝓpriū dei. de pe. di. j. verbū. Nec tamen solū ostēsiue.

quia ꝛ hoc faciebant sacra veteris testamẽti. Nec solũ deprecatiue: q2 sic
magis absolueret bonus laycꝰ ꝙ malꝰ clericꝰ Nec solũ ꝑ ꝯtritionẽ cõ
fitẽtis: q2 nunꝙ tũc gs ibi efficeret de atrito ꝯtritꝰ: sȝ opat instrumẽtali-
ter absolutio ad remissionẽ disponẽdo ad grãz. ꝛ sic nisi opponat obstacu-
lũ facit de atrito ꝯtritũ: ꝛ iã ꝯtrito adauget grãm. Hec pe. cui cõcor.
Tho. ꝛ sit hoc vtute clauiũ q̃ dicunt plures in effectu. q2 vna ẽ potẽtia
discernẽdi. Alia est diffinĩẽdi. Vna est tñ essentialiter. i. ptãs iudicãdi in
foro aĩe collata a deo: ꝛ in aĩa ipressa indebiliter per susceptionẽ sacerdo
tij. Hec pe. Nota ſm Ray. ꝙ triplex est iudiciũ. s. dei. petri. ꝛ celi. In pri
mo absoluit petõr per ꝯtritionẽ. in iudicio petri. i. ꝯfessiõis ꝑ absolutio-
nẽ: si tñ sit absolutꝰ priꝰ a deo. saltẽ ordine: ẏ notat. xxiiij. q. j. manet petri
ꝑuilegiũ qñ ex equitate fert iudiciũ. In iudicio celi cui ie celestis absol-
uit ꝑ approbationẽ. de pe. di. j. ❡ De modo absoluẽdi nota ꝙ dicit pe.
de pa. q2 hõ nescit vtrũ vnquã fecerit vnã ꝑfectã ꝯfessionẽ. expedit. vt in
oĩ cõfessione sacrãli post q̃dã specialiter enumerata sequat generalis
clausula. s. de oĩbꝰ alijs venialibꝰ ꝛ mortalibꝰ ꝯfessis ꝛ nõ confessis dico
meã culpã. ꝛ tũc absolutio sequat. ꝛ sic valebit ad remissionẽ pene ꝛ cul-
pe etiã mortalis oblite. ꝛ etiã scite. ad quã tamẽ nõ tenebat alias in speci
ali iterũ ꝯfiteri. q2. s. ꝯfessus est sufficiẽter. ❡ Forma aũt absolutiõis ſm
Tho. in tractatu de forma absolutiõis hec est quãtuȝ ad substãtiã. Ab-
soluo te. ꝛ ꝯsueuit addi Ego ꝛ a pctis tuis. ꝛ si nõ diceret subintelligeret
Quia enĩ in sacris ṽba habẽt efficatiã ex institutiõe. Tenẽda sunt deter
minata ṽba ꝯsonãtia diuine institutiõi dicẽti. quecũqȝ solueritis ꝛc. Ista
verba ꝯueniũt. Ego te absoluo. Idẽ Innocẽ. ꝛ Hosti. ❡ De ista ꝛ alijs
diuersis formis absolutiõis ab excõicatiõis ꝛ a pctis q̃re infra. ❡ Solet
autẽ dñs papa aliqũ quibusdã tantã grãm facere vt simplr ab oĩbꝰ cen
suris ꝛ penis iuris ꝛ hoĩs oẽs possint absolui in foro saltẽ ꝯsciẽtie. ꝛ tunc
ꝯfessor põt ista forma vti. quã a curia romana recepi ꝛ visus sum. Vide-
licet. De plenitudine ptãtis aplĩce cuiꝰ auctoritatẽ pro pñti gero. Absol
uo te ab oĩbꝰ cẽsuris ecclesiasticis snĩs vinculis excõicationũ suspẽsionũ
ꝛ interdictiũ a iure ꝙ ab hoĩe latis: nec nõ ab oĩbꝰ negligẽtijs ꝛ defecti
bus cõmissis in administratiõe sacrorũ officijs ꝛ actibꝰ tuis. vl̃ noĩe tuo
factis supplẽdo de solita aplĩce sedis clementia oẽs defectꝰ eorũdem. Et
aboleo etiã oẽm maculã infamie ꝛ inabilitatis vndecũqȝ ꝯtractã. Dispẽ
soqȝ tecũ sup irregularitate simonia in ordine ꝛ bñficio actiue vl̃ passiue
quacunqȝ occasione vel causa: etiã circa te incolatiõe ordinũ sacrorum cõ
tractis seu cõmissis. Restituo te ꝛ abilito te ad statꝰ famã: honorem exe-
cutiones officiorum ecclesiasticorum quorũcunqȝ ac oẽs gradꝰ dignitatuȝ ꝛ

bonorum ad bñficia ecclesiastica habita ⁊ habēda: ⁊ tibi debis q̄ habea
de nouo ꝓuideo relaxādo tibi fructꝰ quos male ꝑcepisti seu lesa ɔsciētia
ex eisdē at alia q̄ iludo ex susceptiōe ac alias ad te ꝑuenīūt q̄ subiacēt resti
tutioni vage in forma plenissima. In noīe. p. ⁊ fi. ⁊ s. s. amē. Si aūt aliqs
dubitat: an ꝓ istis spālis exigat̄ forma absoluēdi necessaria q̄ a sede apli
ca habēt ꝓuilegiū. ꝙ i articulo mortis dūtaxat semel possint hēre plenā
remissionē oīuz suoꝝ peccaminū: idest a pena ⁊ culpa vt alijs exprimūt
rn̄det scd̄m ꝙ a magnis viris tā in cōcilio Cōstāciēn. q̄ Basilieñ. dictū
fuit ꝙ nō: sz sufficit ꝙ ea oīa ⁊ singl'a faciāt pro qbꝰ indulgētia ꝓsata dat̄
ꝓut in bullis vl' ꝓuilegijs taliū exprimit̄. nec putet aliqs ꝙ quādo semel
in articulo mortis fuit ⁊ vsus ē. ꝙ postea in alio articulo mortis vti va-
leat: nisi papa latiorē auctoritatē daret q̄ dat quādo ponit ꝙ in articulo
mortis dūtaxat semel. Et ita rn̄det̄ in cōcilio Cōstāciēsis a litteratissimis
viris pluribꝰ de hoc requisitis. Ne mirū qz priuilegiū de indulgētijs taliū
dat quātū sonat. nō aūt extēdi dz vltra. ¶ Sed qd de ɔfessore q̄ absoluit
vbi nō potuit secularē. aut ex ignorātia: vel ex verecūdia festinatiōe: vel
huiusmōi. ⁊ ɔfessor postea exꝑit̄ se errasse: nunqd tenet̄ hoc seculari di-
cere? Rn̄det̄ scd̄z oēs. ꝙ secularis excusatꝰ ē ⁊ corā deo absolutꝰ interim
ꝙ nescit. sz ɔfessor nō. Quid ergo faciet? Collatio facta fuit de hoc cum
multis notabilibꝰ doctoribꝰ theologie in cōcilio Basiliēsis. Quod di-
xerunt ꝙ debet auctoritatē a supiore ipetrare ⁊ si sine magno scādalo fie
ri pōt vocare nō absolutū ⁊ sibi dicere. ac eum absoluere post auditū in
ɔfessiōe: vel si magnū scādalū timet̄ absentē absoluat si ab vltima ɔfessio
ne sperat̄ esse in grā. Aut vt alijs placuit si magnū timeret̄ vel notabile
scādalū sūmo sacerdoti cōmittat. ꝑmiam solā ɔdignā sacerdos pro ne-
gligētia agēs. ꝑsertim quādo multitudo. sic ēst neglecta: vel multi eoꝝ
multū distāt a loco vbi residet ɔfessor. ¶ Quid est sciēdū de illo q̄ ɔfitet̄
⁊ ɔfessor eū nō itelligit aut ex dormitiōe: vel ex iperitia lingue. aut distra-
ctione nimia: vel ex simili causa: Rn̄det Johānes de hartheberg anti-
quus doctor in quoli. suis. Sacramētalis absolutio ꝑexigit ɔfessionez:
cōfessio vō oīs iportat reuelationē q̄ nō pōt esse sine relatiōe vnꝰ ⁊ ꝑce-
ptione alterꝰ. Cū ergo alterū istoꝝ. s. ꝑceptio sacerdotis deficiat in ꝓsa-
to casu: credo de illo pctō nō esse ɔfessionē: ⁊ ꝑ ɔsequēs nec ipendi abso-
lutionē. Hec ille. Sz istud videt̄ itelligi vbi obaudita sunt pctā grauia q̄
de necessitate salutis sunt ɔfitēda. nō de alijs q̄ cadūt sub cōcilio ⁊ vbi ta
lia modica raro obaudiunt̄ ab eo q̄ alias noscit ꝑsonā. Vtrū vero pniāz
seu satisfactionē ipositā post absolutionē debitā factā in pctō mortali: vl'
in toto vel in ꝑte teneat̄ hō iterare. Sup hoc sunt varie opiniones. in

hoc tamē oēs cōcordāt q̄ satisfactio facta in mortali: sicut nec alia opera valēt in foro dei ad tollēdū vel minuēdū debitū pene ꝓ pctīs ad qd̄ ordi natˀ ois satisfactio. qꝛ cū nō sit i amicicia: nō pōt esse deo acceptū tale opꝰ Sed vtrū valet in foro eccl̄ie militātis ita q̄ nō teneaˀ iterare. In hoc est varietas opinionū. Et aliq dicūt q̄ teneaˀ iterare: qꝛ cū nō potuerit satisfa cere deo: nec etiā potuit satisfacere sacerdoti q in ꝑsona dei sibi illud iniū xit. Sꝫ Pe. de tharen. ꝛ Jo. parisi. videˀ simplr̄ dicere sine distinctione. q̄ talis nō teneaˀ iterare tales satisfactiōes: qꝛ satisfecit in foro eccl̄ie militā tis in quo date sunt ꝛ vbi nō iudicaˀ de dispēsatiōe iteriori. idē videˀ sen tire Vincē. in specul. hist. li. ix. Et dn̄s anibaldꝰ in. iiij. ꝛ ꝓ ista opinione videˀ satisfacere ipositio pn̄ie septēnis. q̄ fiebat regulariˀ ꝓ quolibꝫ mor tali. vt. xxxij. q. j. ꝓdicādū. Et verisile ē q̄ in tāto iteruallo aliqd̄ mortale cō mittebāt. Vn̄ si oportuissꝫ iterare. fuisset hoc laqueū inijcere aiabꝰ. Tho. cū alber. magno in. iiij. distinguūt de satisfactiōe. Dicūt eni q̄ sūt q̄dā sa tisfactiōes ex qbꝰ remanet aliqs effectꝰ in satisfaciētibꝰ. etiā postq̄ actꝰ sa tisfactiōis trāsijt: sicut ex ieiunio remanet corpis d̄bilitatio. ex elemosina diminutio substātie. Et tales satisfactiōes i pctō facte: nō oportet iterare qꝛ quātū ad illud qd̄ de eis manet ꝑ pn̄iaꝫ sequētē accepte fiunt. Alie sa tisfactiōes sunt q̄ nō relinquūt effectū in satisfaciēte: postq̄ actꝰ trāsijt si cut in oˀone. ꝛ hmōi. Actꝰ eni interior q totaliter trāsijt nullo mō viuifi caˀ. Vnde talis oportet q̄ itereˀ. Eandē opinionē tenet pe. de pa. magis declarās. Dicit eni q̄ in satisfaciētibꝰ habētibꝰ effectū relictuꝫ post opꝰ sicut baptismalis caracter effectū hꝫ recedēte fictiōe. sic ꝛ istū derelictuꝫ ex sacro qd̄ opꝫ iˀ ex ope opato incipit valere ex sequēti eiꝰ approbatiōe ꝛ sacerdotis ratihabitiōe. cū illum vere penitet. ꝛ nō ex simplici viuifica tione: qꝛ opꝰ operās mortuū nunq̄ viuificaˀ. Et sic illa pn̄ia satisfacit: nō soluꝫ in foro eccl̄ie. sed etiā in foro dei quātum ad id delictū. vt nō opor teat iterare sicut ieiuniū. elemosina. ꝛ huiusmōi. Sꝫ si nō habēt effectū vt est oˀo: talis pn̄ia facta in mortali i nullo satisfacit. quin hic vˀ alibi o por teat satisfacere. qd̄ videˀ intelligēduꝫ in foro dei: qꝛ nec rōne ipiꝰ opis cū facit nec rōne derelicti cū postea penitet cū nō hēat derelictū: sed in foro eccl̄ie satisfacit qꝛ nō ē necesse eā iterare si vult esse i statu saluatiōis vˀ sa lutis postea penitēdo. sicut necesse hēbat ipāꝫ adiplere cū fuit sibi iposita Vn̄ idē pe. dicit. paulo supiꝰ. q̄ qū hō de oībꝰ ē ꝯtritꝰ ꝛ ꝯfessus ꝛ accipit pn̄iaꝫ cuꝫ absolutiōe: si recidiuās peragat eā in mortali. Jpe qdē se libe rat ab iniunctiōe sacerdotis. nec incurrit peccatū inobediētie qd̄ icurre ret si eā nō ꝑfecisset: qꝛ nō est fortiꝰ vinculū ꝯfessoris. q̄ dei vel eccl̄ie: sed in mortali existens implendo preceptum dei ꝛ honore parentum: vel

eccle.de ieiunio eccle ab illo absolute se liberat.ergo zc.hec pe. Cũ ergo pniã iniũcta ordinet ad tollendũ vel dimittendũ debitũ pene tẽporalis.ta lis q pniam sibi impositã nõ habentẽ effectũ derelictũ. vt orõnes pficit in mortali.si reuertit ad pniam z tandẽ morit in statu grẽ ex quo illã nõ iterauit cũ p ipsam nõ sit solutũ de debito pene tpalis.soluet eã in purga torio nisi p alia opa bona hic satisfaciat:q si nõ reuertat ad pniam q pe nitẽtiã pfecit in mortali quãtũcũqz siue habẽtẽ siue nõ habẽtẽ effectũ. sol uet illud debitũ in iferno semp:sicut ille q morit cũ mortalib9 z venialib9 d vtrisqz soluet penã eternã in iferno. Quãuis eni veniale debeat pena tpalis q finẽ habz.tñ p accidẽs est q veniale puniat in inferno pena eter na.r.ratiõe status.qz in iferno nulla ẽ redẽptio. Nõ eniz ẽ ille stat9 expiã di culpã ad quã sequit pena.z ideo semp remanẽte culpa veniali durat z pena ita tenet Tho.in.iiij.di.xxij. Sed de pena tẽporali debita p mor tali post ɔtritionẽ pe.de pa.sic declarat in.iiij. Peccator postq est deo re cõciliat9 est debitor pene finite:nõ qualitercũqz soluẽde:sed in statu grẽ in quo solũ est deo accepta.aliogn est debitor tãte pene quãtã meret cul pa z illa ẽ infinita. Vnde pctõri p se qd debebat pena infinita si erat i mor tali sed mutata fuit in tpalẽ.supposito q pseueraret in amicitia accepta uit de9 absolutionẽ a pena eterna z ipositionẽ pene finite sub cõditiõe si in grã fieret. Et si qrat qre de9 magis acceptauit absolutionẽ a culpa ĩ ne ɔditiõe q absolutionez a pena. Dicendũ est q culpa trãsijt z macula nõ trãsijt. z grã in momẽto aduenit:sed satisfactio futura est. Futur9 aũt solet ɔditio apponi.nõ aũt pñtib9 nisi peccatis.vel si apponat certa est Talis ergo dimissa culpa punit in iferno pena infinita. nõ ppt cõmu tationẽ finite in ifinitã:sed q debitor est pene infinite ex quo nõ soluit pe nã finitã sub cõditiõe qua debuit. sicut pdens pilegiũ clerici incidit de foro miti ad forũ sanguinis.sic q dclinat foro eccle incidẽs in mortali ad forũ iusticie exterminãtis iuenit eternã. Hoc qd dicit pe.videt intelligen dũ de eo q pniam iniũctã non habentẽ effectũ derelictũ factã in mortali scito ab eo.vl d quo dubitat cõtẽnit iterare ex negligẽtia z ex labore recu sans:hic tenet in purgatorio facere emẽdam deo. Sed si quis dimittat iterationẽ talis penitẽtie ex impossibilitate.qz ei deficit tẽpus: vel credit se eã fecisse in statu grẽ.vl fuerit in mortali icognito ab eo: vel etiã si scit se fecisse in mortali.iterare facit p aliũ quẽ credit bonũ:vl etiã si nec p se nec p aliũ iterat credit sibi sufficere ad salutẽ q impleuit sibi iniũctũ. intẽdẽs qd mun9 hic fecit satisfacere in purgatorio:z sic deo facere emendã.p hu iusmõi omissionẽ talis nõ dãpnatur. Vñ z ipse pe.di.xxv.dicit q q fecit pniam iniũctã in mortali p se p tãto nõ tenet iterare:qz põt i purgatorio

satisfacere. Et si dicat quod videtur inconueniens quod tantum quis puniatur pro peccato dimisso quod pena eius: et sic non videtur profuisse in aliquo contritio et confessio. Respondet pe. quod licet tantum puniatur extensiue. non tamen intensiue. sicut pro vno peccato tandiu quamdiu pro mille. sed non tam acerbe. Si etiam per te penitentie fecit. et in statu gratie et vnus dies remansit pro illa die eternam penam luet sin non penitet. non tamen tam acerbe: ac si nunquam contritus et confessus esset: nec in aliquo fecisset. alias peccatum rediret. Hec pe. ¶ Nota tamen quod omnis qui facit penitentiam iniunctam sibi. si labatur in mortali: quis bonum est quod citius potest conteri. tamen cum per solam contritionem peccatum dimittatur et gratia restituatur. quod cito iste conterit etiam antequam confiteatur prosequendo dictam penitentiam. etiam si sit talis quod non relinquat effectum post factum in foro dei realiter satisfacit: quia in statu gratie est. vnde in nullo tenetur iterare. Ad tollendum autem omne dubium tutius videtur quod confessor et si dat penitentias diutinas ieiuniorum elemosinarum. peregrinationum et huiusmodi. pro ut requirunt peccata: non tamen iniungat diutinas penitentias orationum et precipue his de quibus potest dubitari de recediuo.

¶ De casibus reseruatis episcopis tam de iure quam de consuetudine approbata.

D E casibus reseruatis episcopis de quibus dicitur in fine cle. dudum. varie sunt opiniones doctorum. Aliqui enim ponunt plures. Aliqui pauciores: vnde materia non est bene clara. et in summa pisana dicitur. quod Benedictus vndecimus. in extrauagante inter cunctas declarauit esse quattuor casus episcopales de iure. Primo. s. peccatum per quod incurrit irregularitatem. Secundo de incendarijs. Tertio de peccato propter quod esset indicenda solennis penitentia. Quarto de excommunicatis de maiori excommunicatione. Item declarauit quinque esse casus episcopis reseruatis de approbata consuetudine. Primo homicide voluntarij. Secundo falsarij. Tertio violatores ecclesiastice libertatis. Quarto violatores ecclesiastice immunitatis. Quinto sortilegi et diuinatores. ¶ Quamuis autem dicto extrauagans fuerit reuocata per cle. dudum. tamen quantum ad dictos casus nil immutatum fuit et sibi alia preterea. et sic videtur quod ad hac illi remaneat. et addit in pisanela quod premittit nichilominus episcopi sibi suis casibus casus reseruare prout eis videtur expedire: sicut possunt constitutiones facere. et multo magis concilium sinodale vel prouinciale a quorum sententijs religiosi non valent absoluere. Jo. an. extra de pe. re. si episcopus. li. vj. glo. iij.

¶ Hosti. ponit alios casus quos episcopi sibi reseruant.

P Redictis casibus ponit hosti. crimen enorme. et publicum homicidium. et sortilegium. et addit istos alios. oppressio puerorum. et etiam ex casu. incestus. corruptio monialium. coytus cum brutis. matrimonium clandestinum. vel contra interdictum ecclesie. plurium et falsum testimonium. et blasfemia dei et sanctorum. Hosti. in summa ponit predictos et addit peccatum contra naturam et etiam quodlibet enorme quod generaliter vel particularis consuetudo

Conseruat epis in quib⁹ aliquando episcopi remittūt peccatorē ad sedē apostolicā propter enormitatē criminū ꝛ ad terrorē alioꝝ. Hec host. Ego tñ nō legi adhuc esse aliqđ peccatū precise ita enorme a quo nō posset absoluere eps subditū. dū tñ nō habeat sentētiā anexam aliquam Quāuis aūt possint absoluere ꝙ mittāt aliquando bene faciunt.

¶ De alijs casibus quos ponit Guill. duran. in spe.

Villelmus durādi speculator addit i repertorio suo vltra pdictos alios casus. s. deflorātes virgīes vi oppssas vl' seductas
g ꝯtrahētes post votū castitatis. fornicātes cū iudea ꝛ sarracena. cōcipiēs p adulteriū quē vir credit suū. pcurās abortū vel sterilitatē i se vel in alia. Cōtrahēs mřimoniū post spōsalia iuramēto firmata: cognoscēs carnalit baptizatā. vel cui⁹ ꝯfessionē audiuit. Tenēs ad baptismū vl' ꝯfirmationē filiū extra articulū necessitatis. Verberās patrē vl matrē ꝛ vsurari⁹. Et tādē sic cōcludit. Tot casus ponere nō ē aliud ꝙ ptātē sacerdotū restringere: q̄ eis plenarie est data a xp̄o Unde breuiter dico sacerdotes oīa posse quo ad forū penitētialeq̄ nō sunt spāliter in iure ep̄is reseruata. ꝛ q̄ nō sūt ip̄is sacerdotib⁹ directe vel p aliq̄ ꝯsequētiā interdicta. ar. extra. de iu. ac si. ꝛ de sen. ex. nup. Hoc tñ fateor ꝙ vbicūqꝫ fuerit graue delictū vl' enorme supioris ē iudiciū regrēdū. ꝛ idē dico in oīb⁹ casibus in qb⁹ est generalis cōsuetudo ecclesie ꝙ sint ep̄is reseruata.

¶ Predicatores ꝛ minores p̄sentati p audiētia ꝯfessionū pñt absoluere de casib⁹ quos ep̄i sibi reſuāt exceptis de iure ep̄is reseruatis.

Ohānes ð lig. i quadā declaratiōe sup. c. oīs. de pe. ꝛ re. pbat
i ꝛ cōcludit ex dictis imediate ꝛ guill. spe. ex cle. dudū frēs p̄dicatores ꝛ minores p̄sentatos p audiētia ꝯfessiōis posse absoluere ab oīb⁹ casib⁹ pctōꝝ: exceptis p̄aſe q̄ in iure reſuant ep̄is. Sed a casib⁹ quos ep̄i sibi reseruāt vel de cōsuetudine sue diocesis. vel ex suo bñplacito. vel p constitutiōes suas sinodales vel puinciales posse absoluere etiā si ep̄i dictos casus nō ꝯcedāt. Et hic pbat cle. dudū. ꝛ statuit ꝙ dicti fratres nō pñt absoluere nisi a casib⁹ a qb⁹ pñt curati q eis pmittunt in iure. nisi ep̄i vellēt plus ꝯferre aliqđ. Sed guill. dicit: ꝙ nō obstāte ꝙ doctores ponāt mltos casus ep̄is reſuatos. curati pñt absoluere ab oībus occultis, q̄ in iure nō sunt ep̄is reſuata. ꝛ q̄ nō sunt ip̄is sacerdotib⁹ directe vel p ꝯsequētiā interdicta. licet ergo ep̄i possint certos casus q de iure cōpetūt inferiorib⁹. nō tñ hoc pñt simpliciter nisi in duob⁹ casib⁹ s. in Guill. s. directe vt cū aliq fuerit legitime in crimine dep̄hēsꝰ: ꝙ merito sic erit tali ptāte puati. Scđo indirecte p aliquā ꝯsequētiā. vt cū aliqs casus euenerit: in quo ad vtilitatē cōmunionē expediat ꝙ talē casū retineat: ꝛ

aliter nõ.xxv.q.j.ꝺ eccliaſticis. Nõ aũt expedit vtilitati cõmuni reſuare
tot caſus. ſed hoc eſt ponere laq̃os in via ſalutis. Sed ſi aliq̃s vult deſen
dere plures caſus: poſſe epũs rõnabiliter reſeruare quo ad ſacerdotes
parrochiales cũ ſint de foro epoꝝ ⁊ eoꝝ ꝯſtitutiõib⁹ ſubiecti. tñ hoc nõ
pñt facere epĩ erĝo ꝑdictos frẽs: qꝛ exẽpti ſunt nec eoꝝ ordinatiõib⁹ ſub
iecti. extra ꝺ exce. ꝑla. nimis ꝑua. Cũ ergo nõ poſſint dicti frẽs abſoluere
a caſib⁹ reſuatis i iure epĩs. vt dicit̃ i cle. illa. ergo pñt i oĩb⁹ alijs. vt puta
reſuatis ex ꝯſuetudie ꝑticulari loci. vł ſinodali ꝯſtitutiõe: qꝛ vnũ negãdo
aliũ tacẽdo cõceſſit. di.xxv. qualis. Nec pñt ꝑlati dictã ꝯceſſionẽ reuoca
re vel deſalcare nõ directe negãdo licẽtiaꝫ audiẽdi nichilominꝰ habẽt ꝑ
cle. nec idirecte ꝓhibẽdo parrochianis ne cõfiteant̃ eis. extra de ꝑuile.
quãto. Nec ꝑ retẽtionẽ multoꝝ caſuũ: qꝛ fieret in ſcãdaluꝫ legis qꝺ fieri
nõ debꝫ. extra de cõce. ꝑ. cõſti. Sileat ergo io. mo. q̃ dicit ꝙ ſi epũs põt ar
tare ꝑtãteꝫ ordinariã curatoꝝ. põt multomagis artare ꝑtãteꝫ extra ordi
nariã ipoꝝ fratrũ: qꝛ qꝺ ꝑ ſuꝑiorẽ cõcedit̃: ꝑ inferiorẽ artari vel reuocari
nõ põt. vt patꝫ di. xxj. inferior. Ad cõſti. aũt cle. de ꝑuil. rel. vbi dicit̃ ꝙ a
caſib⁹ ordinarijs reſuatis queq̃ abſoluere nõ ꝑſumãt. rñdꝫ eſt. ꝙ intel
ligẽdũ eſt: de caſib⁹ in iure reſeruatis. ſicut dicit iſta ꝯſtitutio dudũ. Nõ
aũt de reſuatis ꝑ cõſuetudinẽ vł ſtatuta alioꝝ ꝑlatoꝝ qꝛ remouet illa pa
pa in dicta cle. dudũ. a qb⁹ pñt dicti frẽs abſoluere. Hec io. Sed frã. poſt
laud. dicit ꝙ de caſib⁹ epãlib⁹ nõ põt dari doctrina: cũ depẽdeat ex ſtatu-
tis ipoꝝ epoꝝ ⁊ doctrinis. Et q̃uis laud. dicat ꝙ habẽs irregularitateꝫ
quã ſol⁹ papa tollere põt. nõ poſſit abſolui a pctõ añ diſpẽſationẽ. Fran.
zan. dicit ꝯtrariũ. ſ. ꝙ põt abſolui a pctõ remanẽte macľa irregularitatis
Quia ergo nõ ẽ clarũ q̃ ſint caſus reſeruati epĩs i iure cõi. ideo tutior via
eſt in hmõi: ꝙ fratres ſi poſſunt ſciãt ab epõ quos caſus vult ſibi reſerua
ri: ⁊ de illis nõ ſe intromittãt. ⁊ oẽs alios ſibi ſacere ꝯcedi. Certũ eſt auteꝫ
ꝙ ſm oẽs abſolutio ab excõicatiõe maiori reſeruatur epĩs. Itẽ diſpenſa
tio ⁊ cõmutatio votoꝝ. Itẽ relaxatio quorũdã iuramentoꝝ. Diſpẽſatio
incertoꝝ habes ſupra in. ij. parte ti. vltimo. Fran. zan. de vi. cle. dudũ. di-
cit glo. Io. an. lau. paranꝰ. ſteph̃a. zen. tenere ꝙ epũs poſſit reſeruare ca
ſus de quibus poterant ante hanc conſtitutionẽ. ſ. dudũ abſoluere. ita ꝙ
reſeruatio ꝑiudicet fratribus. i. ꝙ nõ poterunt tunc etiaꝫ ab illis reſerua
tis abſoluere: quod eſt contra hoc ꝙ dicit hic Io. de lig. Et intelligitur
iſta reſuatio caſuũ epãliũ de actib⁹ exterioꝛib⁹ cũ effectu. nõ de interiori
bus: vt ſi q̃s deſiderauit vł etiã ꝯſuluit occidere aliũ. Iſtud homicidiũ cor
dis. de reſeruatis epĩs nõ eſt. Dicit etiã pe. de pa. ꝙ inceſtus q̃ cõmittit̃
a pueris q̃ñ nõ habẽt vſuꝫ rationis. nõ eſt de reſeruatis epĩs: qꝛ nec ꝑ hoc

tollit virginitas nec causat affinitas. ¶ Que ẽ atrox iniuria ⁊ leuis.

Atrox iniuria est. si mẽbrum mutilat. si dens frangat. Enor-
a mis iniuria est. si nimius sanguis exijt de mẽbro de quo exire non cõsueuit. Si oculus effoderet. Si baculis verberaretur vel cedit. Si interficit. extra de sen. ex. cũ illoꝝ. Grauis iniuria est si ꝑsona ecclesiastica incarceraret. Si eius vestes rũpunt. Si ex deliberatiõe citra vulnera pugnis vel calcib⁹ percutit. extra de offi. dele. excõicatis.

¶ Leuis vel modica iniuria est q̃ modica ꝑcussione vel ĩpulsiõe pugni: palme vel man⁹: aut digiti: vel baculi seu lapidis fit. aut si aliqs caput per manũ: aut capillos vel ꝑ vestimentũ aliquẽ ꝑsbyterũ ⁊ dicit si tu nõ esses ꝑsbyter. ⁊c. c. ꝑuenit ad nos. Et sup istud. ca. Jo. an. ꝙ credit ꝙ in leuib⁹ iniurijs possunt absoluere epi. ⁊ in leui oẽs indifferẽter absoluũt. In mediocri certas personas ꝓuilegiatas vt hostiarios. officiales. seruos. clericos cõiter viuẽtes ⁊ ꝓfessos. in enormib⁹ nullos. ¶ Nota ꝙ violẽtia esset si qs teneret clericũ ꝑ vestes vel per frenũ equi cui insidet cleric⁹ cũ abire nõ posset quo vellet. Auferẽs etiã rẽ violẽter a clerico excõicat⁹ est

¶ Et nota ꝙ duo requirunt vt qs incidat in casum. s. ꝙ sit animus dolosus ⁊ facti perpetratio. ¶ Nota de attritiõe ⁊ cõtritione.

¶ Tho. in. iiij. di. xvij. ait ꝙ differentia est inter attritionẽ ⁊ ꝯtritionem. Nam attritio importat quãdam displicentiam de peccatis sed imperfectam. Unde attritũ. i. aliquo modo tritũ. Sed ꝯtritio importat perfectã displicentiam de peccatis. Unde contritũ. i. simul totũ tritũ ⁊ in puluerẽ redactum. Est aũt contritio fm pe. in. iiij. di. xvij. dolor voluntarie assumptus pro peccatis cũ proposito confitendi ⁊ satisfaciendi voluntarie. Et fm eundẽ ea. di. oportet ꝙ contritio habeatur de omni peccato mortali. ⁊ ratio est qꝛ in omni peccato mortali est actualis auersio voluntatis a deo: ⁊ qꝛ contraria contrarijs curãtur: ideo oportet ꝙ in omni remissione peccatoꝝ sit actualis conuersio ad deũ ⁊ auersio a peccato ⁊ hoc dicit contritio. De peccatis autem oblitis sufficit contritio generalis cum conatu ad recordandum ⁊ dolendum. Dolere etiam debet de obliuione peccatoꝝ que contingit ex negligentia. Finis.



